

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II P.O.

LXVIII LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 82

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, y clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 29 de mayo del 2025.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Correspondencia y Turnos a comisiones. 5.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 6.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 7.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo. 8.- Asuntos generales, posicionamientos y efemérides. 9.- Informe que rinde la Presidenta del Honorable Congreso del Estado, sobre las actividades realizadas durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones, del primer año de ejercicio constitucional. 10.- Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional. 11.- Lectura del Decreto de clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional. 12.- Entonación del Himno del Estado de Chihuahua. 13.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

[Nota: La Diputada Magdalena Rentería Pérez (MORENA) ocupa la Segunda Secretaría hasta la incorporación a la sesión del Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN); lo anterior en virtud de que el Diputado Luis Fernando Chacón Erives (PRI), asiste mediante acceso remoto].

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** [Hace sonar la campana].

Muy buenos días, diputados y diputadas.

Se abre la sesión.

Siendo las once cincuenta horas [11:50 Hrs.] del día 29 de mayo del año 2025, damos inicio a los trabajos de la sesión del Segundo Período Ordinario, dentro del primer año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Estado y demás preceptos aplicables.

2.

DECLARACIÓN DEL QUORUM

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Segunda Secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo con el registro de la asistencia para esta sesión.

Diputadas y diputados, ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

A continuación, procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante acceso remoto o virtual para que de viva voz registren su presencia.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

- **El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** Presente.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA:** Gracias, Diputado Ismael Pérez Pavía.

Queda registrada su asistencia

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** Presente, Diputada.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Diputada Presidenta, le informo que se encuentran 19 diputadas y diputados a la sesión.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, se declara la existencia del quorum por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad del Valle de México, Campus Chihuahua; invitados de la Diputada Nancy Frías Frías.

Gracias por acompañarnos.

[Aplausos].

Igualmente, les damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Amiga de la Obrera, que nos acompañan en esta sesión.

Muchas gracias.

[Aplausos].

[Se encuentran presentes las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Edin Cuauhtémoc

Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Joceline Vega Vargas (PAN) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

De forma virtual: Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT) e Ismael Pérez Pavía (PAN).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), José Luis Villalobos García (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN) y Luis Fernando Chacón Erives (PRI), los 2 últimos mediante acceso remoto.]

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** A continuación, me voy a permitir dar lectura al

Orden del día:

I.- Lista de presentes.

II.- Correspondencia recibida.

III.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, informes o documentos:

1.- En sentido positivo, que presenta:

1.- La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

2.- La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad [Urbana].

3.- La Comisión de Juventud y Niñez.

- 4.- La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. efemérides.
- 5.- La Comisión de Salud. 1.- Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 6.- La Comisión Especial para la Atención Inmediata de la Problemática de Pensiones Civiles del Estado. 2.- Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- V.- Presentación de iniciativas de ley o decreto, a cargo de: VIII.- Informe que rinde la Presidenta del Honorable Congreso del Estado, sobre las actividades realizadas durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del pri... dentro del primer año de ejercicio constitucional.
- 1.- Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. IX.- Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.
- 2.- Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. X.- Lectura del Decreto de clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional.
- 3.- Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. XI.- Entonación del Himno del Estado de Chihuahua.
- 4.- Diputada Nancy Janeth Frías Frías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. XII.- Clausura de la Sesión.
- 5.- Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Solicito a la Primera Secretaría tome la votación respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.
- 6.- Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo, Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. - **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Procederemos con la votación respecto al contenido del orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.
- VI.- Presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, a cargo de: [Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].
- 1.- Diputada Leticia Ortega Máynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Informo a la Presidencia, que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.
- 2.- Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo, Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. - **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado Secretario.
- 3.- Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Se aprueba el orden del día.
- VII.- Asuntos generales, posicionamientos y

4.

CORRESPONDENCIA Y
TURNOS A COMISIONES

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Para continuar con el desahogo del siguiente punto, solicito a la Segunda Secretaría, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado; así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Segunda Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Pregunto si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta [Correspondencia recibida], favor de manifestarlo.

Al no haber... favor de manifestarlo.

[Las y los legisladores manifiestan tener conocimiento del citado documento].

Informo Presidenta, que las y los legisladores no han pronunciado...

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva a otorgar el trámite correspondiente... correspondiente a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA.

29 de mayo de 2025

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A Otros Estados

1. Oficio No. 003037, que envía el H. Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual nos comunica el Acuerdo por el que exhorta a los Congresos de: Chihuahua y de 28 Entidades Federativas; así como de la Ciudad de México, a efecto de que se presente y apruebe la Ley Daryela o de Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres, para lograr la capacitación obligatoria en materia de género de todas las personas servidoras públicas de los Poderes locales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios y

Organismos Autónomos de las Entidades Federativas.

B) Estatal

2. Oficio No. SS/DJ 0423-2025, que envía la Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Salud, en respuesta al Acuerdo No. LXVIII/PPACU/0161/2025 II P.O., relativo al exhorto a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes y, en su caso, se proceda contra quien resulte responsable por los hechos denunciados de presunta negligencia médica en el Hospital Comunitario de Nuevo Casas Grandes y, de ser procedente, se dé vista a la Fiscalía General del Estado.

Informándonos que se han realizado movimientos de personal directivo y administrativo en el transcurso del año, en las diversas Unidades Administrativas y Médicas de Servicios de Salud de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense de Salud, así como ajustes y actualizaciones a los esquemas de control interno y revisión de protocolos, en aras de reforzar la calidad, accesibilidad y trato digno de las personas en los servicios médicos; así mismo, señala que la Secretaría de Salud, así como sus Organismos Públicos Descentralizados, se encuentran cooperando ampliamente con la Fiscalía Zona Noroeste, institución facultada para realizar las gestiones de investigación necesarias para esclarecer los acontecimientos que dan cabida al exhorto, según se precisa en el oficio en mención].

[TURNOS A COMISIONES.

29 de mayo de 2025

1. Iniciativa con carácter de decreto, que remite el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en la que solicita se autorice la contratación de uno o varios financiamientos, en modalidad de crédito simple de largo plazo, con una institución bancaria por un monto de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo para ser liquidado antes del 30 de agosto de 2027.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 26 de mayo de 2025).

2. Documento que presenta la Diputada Magdalena Rentería Pérez (MORENA), mediante el cual formula preguntas al

Secretario General de Gobierno, en materia de transporte público en el Estado.

La Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, le dará el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción III de la Constitución Política del Estado.

3. Documento que presenta la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA), mediante el cual formula preguntas al Secretario de Seguridad Pública y al Secretario de Hacienda, respecto a la Torre Centinela.

La Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, le dará el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción III de la Constitución Política del Estado.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de expedir la Ley del Voluntariado del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión Especial de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua.

5. Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, que presentan las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a efecto de expedir la Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación.

Se turna a la Comisión Especial de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua.

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de expedir la Ley de Fomento a la Proveduría del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Economía, Industria y Comercio.

7. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el artículo 130 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en materia de movilidad

urbana.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.

8. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del artículo 158 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de fortalecer el marco punitivo en favor de la seguridad de las personas en materia de privación ilegal de la libertad.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

9. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado José Luis Villalobos García (PRI), a efecto de adicionar la fracción V Bis al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, en materia de impulso turístico y preservación cultural.

Se turna a la Comisión de Turismo.

10. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de proteger el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Se turna a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

11. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar un artículo 191 Bis al Título Séptimo del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de encubrimiento patrimonial mediante un tercero.

Se turna a la Comisión de Justicia.

12. Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, que presentan la Diputada y el Diputado, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), a fin de reformar el inciso c) de la fracción XXIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de implementar la exención del mencionado impuesto, en materia

de remesas. (Se adhieren las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)).

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

13. Proposición con carácter de punto de acuerdo, que presentan la Diputada y el Diputado, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), a efecto de exhortar a la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, a fin de que elimine la figura de "vehículo fronterizo", y reforme el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, para ampliar la vigencia del mismo.

Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes.

14. Iniciativa con carácter de decreto, que remite el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en la que solicita se autorice la contratación de uno o varios financiamientos, en modalidad de crédito simple, con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, hasta por el monto de \$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 26 de mayo de 2025).

15. Iniciativa con carácter de decreto, que remite el H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, por medio de la cual propone reformar la Ley de Ingresos de ese Municipio, para el ejercicio fiscal 2025, a fin de otorgar la condonación en un 100%, de los recargos al rezago en lo relativo al Impuesto Predial, de los ejercicios fiscales anteriores al presente, a partir de mayo, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 23 de mayo de 2025)].

5.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES INFORMES O DOCUMENTOS

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presi-

denta.- MORENA: Ahora bien, en la presentación de dictámenes en sentido positivo, se concede el uso de la palabra a la Diputada Nancy Janeth Frías Frías para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil dé lectura al documento preparado.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: De conformidad a las disposiciones legales aplicables, le solicito autorice la dispensa a la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen y se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy presentamos ante este Pleno nace de una iniciativa promovida por mi compañera de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, la Diputada Alma Portillo, quien propuso reformar el artículo 180 del Código Municipal, para establecer unidades de atención especializada a la violencia familiar y de género en las direcciones de seguridad pública de los 67 municipios del Estado.

Desde la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que tengo el honor de presidir, asumimos con responsabilidad el análisis de este tema, un tema sensible, urgente y lamentablemente muy presente en nuestra realidad.

Es importante además señalar que esta iniciativa parte de un día... un diagnóstico muy alarmante, Chihuahua ocupa el sexto lugar nacional en delitos por violencia familiar. En 2020, se registraron 1293 denuncias; y para 2023, la cifra alcanzó los 2044 casos. Detrás de estos números hay personas, historias y familias

profundamente afectadas. Hablamos de violencia física, psicológica, patrimonial y sexual, de un problema que no distingue edad ni condición, pero sí exige una respuesta clara y efectiva del estado.

Por ello, acordamos realizar una Mesa Interinstitucional de Trabajo el pasado 9 de mayo a la que convocamos a expertas y expertos de distintos municipios como Delicias, Cuauhtémoc, Chihuahua, Juárez, Parral y del Instituto Chihuahuense de las Mujeres de Gobierno del Estado. Estas mesas nos permitieron escuchar experiencias directas, visibilizar realidades distintas y entender que, aunque el problema es general, las soluciones deben considerar las capacidades y contextos particulares de cada municipio.

Una conclusión clara fue que no todos los municipios tienen la misma infraestructura, operatividad ni el mismo presupuesto para instalar de inmediato estas unidades especializadas. Por ello, el dictamen que hoy presentamos propone una redacción que mantiene el espíritu de la iniciativa, pero con una visión realista y progresiva que las instalaciones de estos módulos o unidades se hagan con base en estudios técnicos, índices delictivos y disponibilidad presupuestal.

Sin duda, este dictamen es un avance firme hacia una política pública más efectiva y sensible, reconoce el valor de la atención especializada, propone fortalecer a los municipios como primera línea de respuesta y pone al centro a las víctimas.

Quiero agradecer y reconocer el trabajo responsable de las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, a la Diputada Irlanda Márquez, del PT; al Diputado Octavio Borunda, del Partido Verde; al Diputado Roberto Medina, del PRI; al Diputado Pedro Torres, de MORENA; y a la Diputada Elizabeth Guzmán, de MORENA; a la Diputada Xóchitl Contreras, del PAN.

Esta ha sido una muestra de que cuando se antepone el interés común los acuerdos sin duda son posibles, la violencia familiar y de género no puede seguir siendo una estadística. Esta reforma

es un paso para convertirla en una acción concreta. No, sin duda no resuelve todo, pero sí abre el camino. Y desde la Comisión de Seguridad Pública seguiremos trabajando para que ese camino tenga continuidad, recursos y resultados.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 180.- Para proponer la instalación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género o creación de unidades de asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia a los municipios, además de sus previsiones presupuestales, podrán tomar en consideración parámetros como índices delictivos, poblacionales, percepción delincriminal, sociales y geográficos, entre otros.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los días 29 del mes de mayo del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 22 de mayo del 2025.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos

ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de diciembre de 2024, la diputada Alma Yesenia Portillo Lerma y el diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de implementación de la Unidad de Atención a Violencia Familiar y de Género, en las Direcciones de Seguridad Pública de los 67 Municipios del Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 12 de diciembre de 2024, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 496 en comento, es la siguiente:

”La violencia familiar y la violencia de género son manifestaciones graves de abuso que vulneran los derechos humanos y afectan profundamente la dignidad y el bienestar de las personas, causando daños físicos, psicológicos, emocionales y sociales.

La violencia familiar se presenta dentro del núcleo familiar y se manifiesta a través de actos u omisiones intencionales que generan daño a los miembros de la familia. Puede incluir agresiones físicas, como golpes y empujones; violencia emocional o psicológica, que se refleja en insultos, humillaciones, amenazas o manipulación; violencia sexual, que implica forzar actos sexuales sin consentimiento; y violencia económica o patrimonial, que se traduce en el control de recursos financieros, la negación de acceso al dinero o el despojo de bienes. Esta forma de violencia puede darse entre parejas, entre padres e hijos, entre hermanos u otros integrantes de la familia.

Por su parte, la violencia de género es aquella que se dirige hacia una persona debido a su género, con el objetivo

de causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, ya sea en el ámbito público o privado. Este tipo de violencia afecta de manera desproporcionada a las mujeres, como resultado de desigualdades históricas y estructurales, aunque también puede impactar a otros grupos, como hombres o personas no binarias. Sus expresiones incluyen violencia feminicida, agresiones sexuales, discriminación en el ámbito laboral, acoso callejero y trata de personas, entre otras.

Ambas formas de violencia están profundamente relacionadas, ya que muchas veces la violencia de género se reproduce dentro del entorno familiar, perpetuando ciclos de abuso y desigualdad. Por esta razón, combatir estas problemáticas requiere un enfoque integral que incluya acciones legales, sociales y educativas para proteger a las víctimas, sancionar a los agresores y promover una cultura de respeto y equidad.

Nuestra entidad actualmente ocupa la sexta posición nacional en delitos relacionados con violencia familiar ⁽¹⁾, lo cual, pone en relieve una situación grave que enfrentamos en el estado, así como la necesidad de redoblar esfuerzos para disminuir la incidencia delictiva.

A partir de 2021, las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar incrementaron de manera alarmante. Según datos proporcionados por el Observatorio Ciudadano de FICOSEC ⁽²⁾, en 2020 se presentaron 1293 denuncias por violencia familiar en todo el estado; en 2021, se presentaron 1691 denuncias, lo que se traduce en un incremento del 30%. Siguiendo esta tendencia, en 2022, se presentaron 1954 denuncias, implicando un incremento del 50% en comparación con las cifras de 2020, y del 15% en comparación con el 2021. En 2023, nuestra entidad cerró el año con 2044 denuncias por violencia familiar, lo que implica un incremento del 58%, respecto a lo presentado en 2020.

Como se puede apreciar, la incidencia del delito de violencia familiar incrementa cada año; sin embargo, esto a su vez implica que cada vez más víctimas denuncian estos hechos que dañan su integridad, dignidad e incluso, ponen en riesgo su vida.

Ante este panorama, es que se vuelve necesario y prioritario implementar medidas que tiendan a la prevención de los delitos de violencia familiar y de género, y a la atención efectiva, que permita la no repetición de estos hechos, la restitución de los derechos de las víctimas, y la administración de justicia en los

términos previstos en la legislación aplicable.

Por ello es que proponemos implementar en las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de los 67 municipios del estado, una unidad especializada en atender hechos relacionados con violencia familiar y de género, a fin de que, en el cumplimiento estricto de los protocolos de atención a víctimas, se brinden servicios especializados que garanticen la seguridad e integridad de las víctimas.

Las Direcciones de Seguridad Pública Municipal son las primeras respondientes ante la comisión de hechos presuntamente delictivos, así como conductas contrarias a la ley, por lo que resulta importante fortalecer estas direcciones para que cuenten con personal especializada que brinde servicios a víctimas de violencia familiar y de género, con perspectiva de género y un enfoque de interseccionalidad.”

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La problemática planteada en la iniciativa refiere a la creciente incidencia de la violencia familiar y de género en el Estado; manifestaciones de abuso que vulneran los derechos humanos y afectan de manera profunda la dignidad y el bienestar de las personas.

Ambas formas de violencia están interrelacionadas, perpetuando ciclos de abuso y desigualdad, lo que requiere una respuesta integral que incluya acciones legales, sociales y educativas para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.

De igual forma, la iniciativa expone el aumento de denuncias presentadas por esta modalidad de violencia, de acuerdo a datos de FICOSEC, ya que durante 2020 se presentaron 1,293 y en el 2023 se cerró con 2,044 denuncias, por lo que la parte iniciadora procura transmitir la necesidad de atender esta modalidad, en virtud de la magnitud de las consecuencias

que traen aparejado la vulneración a este bien jurídico, es decir, se vulnera el núcleo familiar, con consecuencias físicas y psicológicas, que podrían ser hasta permanentes en niñas, niños y adolescentes, o continuar escalando hasta la pérdida de la vida.

De la misma forma refiere que, la violencia de género, es aquella que se dirige a la persona por razones de su género, la cual, muchas veces se produce dentro del entorno familiar, perpetuando así los ciclos de abuso y desigualdad.

Por ello propone implementar en las direcciones de seguridad pública municipales de los 67 municipios del Estado, una unidad especializada en atender hechos relacionados con la violencia familiar y de género, lo anterior, en virtud de que el personal que integran estas instituciones son las primeras respondientes.

Propuesta que podemos visibilizar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 180. Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes:

I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;

II. a XI. (...)

(...)

(...)

Para efectos de la fracción I, del presente artículo, en relación con el artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los municipios implementarán progresivamente los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en sus demarcaciones territoriales, asignando para tal fin los recursos necesarios; para ello, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, determinará los municipios en que se habrán de instalar los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de conformidad con la propuesta debidamente sustentada en índices y estadísticas que presente el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Para atender la violencia contra las mujeres, los Módulos podrán regionalizarse de tal manera que estos atiendan a dos o más municipios, en cuyo caso los municipios involucrados deberán convenir sobre la operación de los mismos. Los municipios donde ya operen los Centros de Justicia para las Mujeres impulsan la instalación de áreas para atender y canalizar a dichos Centros a las personas que se estime sean víctimas de violencia familiar y de género.

(...)

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 180. Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes:

I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;

II. a XI. (...)

(...)

(...)

Para efectos de la fracción I, del presente artículo, en relación con el artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los municipios implementarán progresivamente los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en sus demarcaciones territoriales, asignando para tal fin los recursos necesarios; para ello, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, determinará los municipios en que se habrán de instalar los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de conformidad con la propuesta debidamente sustentada en índices y estadísticas que presente el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Para atender la violencia contra las mujeres, los Módulos podrán regionalizarse de tal manera que estos atiendan a dos o más municipios, en cuyo caso los municipios involucrados deberán convenir sobre la operación de los mismos. Los municipios donde ya operen los Centros de Justicia para las Mujeres impulsan la instalación de áreas para atender y canalizar a dichos Centros a las personas que se estime sean víctimas de violencia familiar y de género.

Así mismo, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá contar con una unidad especializada en atender hechos relacionados con violencia familiar y de género, la cual, estará conformada por integrantes capacitados en los protocolos de atención a víctimas, quienes preferentemente serán mujeres.

(...)

III.- La violencia familiar en México, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es: Un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño. ⁽³⁾

Y el derecho que tienen estas personas a vivir libres de violencia, se vulnera cuando se ejercen diferentes tipos de esta, como física, psicoemocional, patrimonial, sexual, económica o contra los derechos reproductivos, vulnerando ordinariamente a niñas, niños, mujeres o personas mayores. Esta expresión de violencia genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte ⁽⁴⁾, e incluso la violencia familiar, en algunos casos, es el preámbulo de la violencia feminicida.

Las consecuencias de esta modalidad de violencia de acuerdo con lo expresado y estudiado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es que:

Las personas que sufren violencia, suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o en la búsqueda de un grupo que les proporcione la comprensión y afecto que carecen en el hogar, comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos, entre otras consecuencias. ⁽⁵⁾

La violencia familiar, como podemos apreciar, puede generar afectaciones físicas y psicológicas, y son tan variadas que debe ser analizado cada caso en concreto para brindar la

debida atención y prevenir secuelas que podrían desencadenar afectaciones paralelas a las víctimas.

Respecto a la violencia familiar, en relación con la violencia en contra de las mujeres, la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) nos menciona que esta modalidad de violencia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer ⁽⁶⁾, y que tiene efectos discriminatorios que generan una situación de vulnerabilidad ⁽⁷⁾.

La misma Primera Sala, de la SCJN, en el Amparo Directo en Revisión 7134/2018, del 21 de agosto de 2019 nos menciona lo siguiente:

La violencia de género que ocurre en el entorno familiar, entendida como un acto que supone la negación del ejercicio de los derechos de la mujer, tiene consecuencias sociales, económicas y políticas para toda la sociedad, puesto que reproduce y perpetúa un sistema de discriminación y subordinación de más de la mitad de la población, y constituye una violación de los Derechos Humanos ⁽⁸⁾.

De lo cual, podemos establecer que, la violencia familiar, en contra de las mujeres, desarrollada en el núcleo familiar, es una violación a sus derechos humanos que la coloca en una situación de vulnerabilidad, por ende, es de las modalidades más insidiosas de violencia que se pueden realizar en su contra.

IV.- Derivado de la magnitud del problema planteado, esta Comisión de Dictamen Legislativo, acordó la creación de una Mesa Interinstitucional con personas expertas para que, de acuerdo con sus experiencias en el trato al fenómeno antes expuesto, pudiéramos darle el adecuado trámite a la iniciativa de mérito.

De ahí que, el día 09 de mayo de 2025, en reunión de Comisión, acudieron las siguientes personas:

Del municipio de Delicias, Chihuahua

Lic. Lorena Quezada Bermúdez; Directora del Instituto Municipal de las Mujeres.

Lic. María Teresa Godínez; del Instituto Municipal de las Mujeres.

T.S. Kimberly Figueroa; del Instituto Municipal de las Mujeres y

Lic. Edgar Humberto Uranga, del Departamento de asuntos internos y jurídicos de Seguridad Pública Municipal.

Del municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua

Lic. Rafael Ernesto Cavazos Aragón; Director Administrativo de Seguridad Pública Municipal y

Lic. Cecilia Aidé Arrieta Durán; Coordinadora de Justicia Cívica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Del municipio de Chihuahua, Chihuahua.

Lic. Verónica Lizet Guadalupe Pacheco Avalos; de la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

Lic. Claudia Flores; Coordinadora de UAVI.

Mtra. Mónica Meléndez Ramírez; Directora del Instituto Municipal de la Mujer. y

Julio César Salas; Director de Seguridad Pública Municipal.

Del municipio de Juárez, Chihuahua.

Mtra. Elvira Urrutia; Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres y

Comandante Enrique Burciaga; Titular de la Dirección Especializada de violencia familiar y de género que pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

De la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Lic. Violeta Ramona Larios Medina. y

Lic. Jesús Humberto Campos Medina.

Ambos en representación de Puerta Violeta del Municipio de Hidalgo del Parral

Por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua

Lic. Claudia Nava Colmo; Supervisora Técnica del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Además de las y los diputados integrantes de esta Comisión.

Durante la reunión, se expusieron diversas ópticas de

tratamiento al problema, de las cuales se resalta lo siguiente:

a) Se mencionó que las estadísticas de violencia familiar expresadas en la iniciativa, no representan la realidad, ya que son más las personas que no denuncian, por lo que el problema podría ser aún mas grave.

b) Expusieron sus experiencias en el tratamiento a la violencia familiar en su circunscripción municipal y las dinámicas operativas de atención, como programas especiales, capacitación de su personal, acompañamiento de víctimas, tratamiento psicológico, medidas de protección, entre otras.

c) Se visibilizó que cada área geográfica municipal, tienen características y presupuestales diferentes, por lo que no se podía obligar a establecer en los 67 municipios estos módulos o unidades de atención a la violencia familiar o de género; y para ello, es decir, para su instalación, debían tomar en consideración índices delictivos, poblacionales, presupuestales, entre otros ⁽⁹⁾.

V.- En coincidencia con lo expresado en la Mesa, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, publicado por el Centro de Estudios sociales y de Opinión Pública y la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, 2023, entre 2015 y 2021 se registraron 1,450,876 casos de violencia familiar, lo que representa una tasa de 165 delitos por cada 100 mil habitantes. Siendo la violencia familiar uno de los delitos más graves y preocupantes dentro de los delitos de género en el país, ocupando el tercer lugar en incidencia nacional de delitos ⁽¹⁰⁾.

De ahí que, esta Comisión de dictamen, está de acuerdo con la iniciadora en la necesidad de tratar el problema, sin embargo, coincide con la Mesa antes enunciada, en el sentido de que no existe la capacidad presupuestal y homogeneidad territorial para obligar a los municipios a instalar estos módulos o unidades de atención a la violencia familiar y de género en los 67 municipios, tan es así que, en los dictámenes que recaen en los decretos 749/2020 y el que lo modifica, el 1019/2021, se visibilizó este aspecto, por lo que, se les otorgó la posibilidad, de acuerdo con su suficiencia presupuestal, de que progresivamente se fuesen instalando dichos módulos.

Por ello, nos vemos en la necesidad de visibilizar en la norma que los municipios, de acuerdo a sus previsiones presupuestales, y tomando en consideración factores como

índices delictivos, poblacionales, percepción delincriminal social y geográficos, entre otros, en armonía con los decretos antes mencionados, se propongan la instalación de módulos o unidades de atención a la violencia familiar y de género en las circunscripciones municipales, es decir, de acuerdo a estos factores, no se obliga de forma inmediata a instalarlos, sino a que en base a los estudios de viabilidad, idoneidad y capacidad presupuestal, se proponga la instalación de dichos módulos o unidades.

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 180, párrafo sexto; y se adiciona al artículo 180, el párrafo séptimo; del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 180. ...

...
...
...
...

Para proponer la instalación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género o la creación de unidades de asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia en los municipios, además de sus previsiones presupuestales, podrán tomar en consideración parámetros como índices delictivos, poblacionales, percepción delincriminal, sociales y geográficos, entre otros.

En los municipios que se cuente con la figura de Administración de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será responsable de la evaluación y supervisión de lo dispuesto por este artículo de conformidad a los reglamentos particulares de cada Municipio, con excepción de lo previsto en su fracción I.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los 29 días del mes de mayo del 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 22 de mayo de 2025.

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN.

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS, PRESIDENTA; DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO, SECRETARIA; DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, VOCAL; DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL; DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, VOCAL; DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) <https://ri.id-360.org/home/Mapa>

(2) <https://ri.id-360.org/home/Tendencias>

(3) Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ¿Qué es la violencia Familiar y Como contrarrestarla? 2021. <https://www.cndh.org.mx/documento/que-es-la-violencia-familiar-y-como-contrarrestarla>

(4) Ídem.

(5) Ídem

(6) Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Recomendación General número 19: violencia contra la mujer, 11ª sesión, 1992, A/47/38.

(7) SCJN. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 1350/2021 p99

(8) SCJN. Primera Sala. Amparo Directo en Revisión 7134/2018, del 21 de agosto de 2019. p181

(9)

(10) Centro de Estudios sociales y de Opinión Pública y la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, 2023. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/8657bfd2-a41c-46bc-837d-9a1d492c2c39.pdf>

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, presentes en el Recinto Oficial respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 23 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI)

y Arturo Zubía Fernández (PAN).

10 no registrados de las y los legisladores: Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN) y Pedro Torres Estrada (MORENA).]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 242/2025 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFCOD/0242/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 180, párrafo sexto; y se adiciona al artículo 180, el párrafo séptimo; del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 180. ...

...

...

...

...

Para proponer la instalación de los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género o la creación de unidades de asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia en los municipios, además de sus previsiones presupuestales, podrán tomar en consideración parámetros como índices delictivos, poblacionales, percepción delincinencial, sociales y geográficos, entre otros.

En los municipios que se cuente con la figura de Administración

de la Ciudad, la persona que ocupe su titularidad será responsable de la evaluación y supervisión de lo dispuesto por este artículo de conformidad a los reglamentos particulares de cada Municipio, con excepción de lo previsto en su fracción I.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

Se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Joceline Vega Vargas para que en representación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, id... y Desarrollo, y Movilidad Urbana, dé lectura al documento preparado.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: Con su permiso, Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, [y] Desarrollo, y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 7, párrafo tercero; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81, del Reglamento [Interior] y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes antecedentes.

Presidenta, con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa parcial de la lectura de los antecedentes y consideraciones y omitir la lectura total del decreto, debido a su extensión, para hacer un resumen de los mismos dejando íntegra la transcripción en el Diario de los Debates en este documento.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

I.- Con fecha 6 de mayo del año 2025, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

II.- La exposición de motivos de la iniciativa, identifica como justificación de la reforma los siguientes elementos:

En primer término y conforme a lo expuesto por parte de la iniciadora, el objetivo de la iniciativa es contribuir y agilizar y estandarizar diversos procesos administrativos, así como optimizar el marco de las competencias entre el Estado y los municipios fortaleciendo la coordinación entre ambas instancias.

Así mismo, se destaca que la propuesta de reforma a 39 artículos de la ley vigente, responde puntualmente a los objetivos planteados, en la iniciativa la cual contó con asesoría directa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, durante su proceso, análisis y elaboración.

Como resultado del estudio detallado de la propuesta, esta Comisión estima pertinentes los

siguientes

CONSIDERACIONES:

Para su viabilidad.

1.- Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la iniciativa en comento.

2.- La problemática planteada por la iniciativa es actual y real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, [y] Desarrollo y Movilidad Urbana.

3.- Conforme al análisis realizado en las presentes consideraciones, la solución legislativa propuesta resulta consistente, lógica y adecuada para atender la problemática identificada por lo cual se justifica plenamente su procedencia.

Es imp... es importante dejar constancia de que las y los integrantes de esta Comisión, acordamos realizar reuniones de trabajo con el titular de la Secretaría antes referida, en las cuales se analizaron detalladamente todos los artículos de la iniciativa que fueron objeto de modificaciones puntuales.

En dichas reuniones se contó con una participación activa y la oportunidad de intercambiar puntos de vista en todo momento, así pues, esta Comisión comparte las razones expuestas por las y los iniciadores y las considera suficientes.

Estando conscientes del beneficio que dichas reformas aportarán a los procesos de urbanización y uso de suelo en el Estado, se estima justificada la aprobación de la propuesta en comento. Entre las principales modificaciones incluye el fortalecimiento de la participación ciudadana en la planeación del desarrollo urbano, la redu... la reducción significativa en los tiempos de respuesta para las licencias y permisos, y la incorporación de los consejos consultivos de ordenamiento territorial metropolitano.

III.- Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos

a someter a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, fracciones XVII y XIX; 17, fracción IV; 39, segundo y tercer párrafo; el 53, en su fracción IV; 63, fracción I; el 74, fracciones VIII, IX y X, segundo párrafo; 77, segundo párrafo; 79, primer párrafo; del 84, segundo párrafo; del 85, primer y tercer párrafo; del 95, primer párrafo; en el 96, primer párrafo; 97, primer y segundo párrafo; del 99, primer párrafo; 106, primer párrafo; 147, en su tercer párrafo; del 167, segundo párrafo, en sus fracciones IV y V; del 181, primer párrafo, fracción III; del 186, fracción I; 210, segundo párrafo; del ochosi... del 218, primer párrafo y las fracciones IV y V; del 220, en el primer párrafo; 224, fracción I; del 226, tercer párrafo; 233 eh... y 234, en su fracción II; 236, primer párrafo; 238, primer y tercer párrafo, 240, en su primer párrafo; 269, segundo párrafo; 271, segundo párrafo y fracción I, con... en el inciso c) y fracción IV, primer y tercer párrafos; del 272, segundo párrafo, en sus fracciones I y IV; el 273, 320 y 321, todo en sus primer párrafo. Se adicionan además a los artículos 7, las fracciones vise... XXI BIS; y XXIV BIS; y LVII BIS; al artículo 39, un cuarto párrafo; al artículo 74, la fracción X, un tercer párrafo; en el artículo 94, un cuarto párrafo; en el artículo 95, las fracciones I, II y III; al artículo 96, los segundos y terceros párrafos; al artículo 167, en su segundo párrafo, la fracción VIII y un sexto párrafo; al artículo 210, un tercer párrafo; al artículo 238, un cuarto párrafo y al artículo 321, un segundo párrafo. Se derogan del artículo 93, su primer párrafo, las fracciones I y la IV; del artículo 94, el segundo párrafo, las fracciones IV y XVI; y del artículo 147, el segundo párrafo; y la fracción XII, todas de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

En sus...

TRANSITORIOS:

EL ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón del Pleno de este Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo del 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos, [y] Desarrollo y Movilidad Urbana, en reunión 25 de mayo de este 2025.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha seis de mayo del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el ocho de mayo del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar bajo el número 806 a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del

correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Los derechos fundamentales tuvieron en el año dos mil once un proceso de positivización sin precedente en la historia de nuestro país.

Ese año cambió el paradigma en la forma de proteger y garantizar los derechos de las personas en su más amplia acepción; se estableció en nuestra Constitución General de la República un bloque de regularidad constitucional que integra derechos humanos reconocidos tanto en nuestra Carta Magna como en los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, además, se incorporaron instrumentos que potencializan la interpretación más amplia para las personas en el ejercicio de tales derechos inherentes a todas y todos seres humanos.

En ese sentido, se incorpora al Sistema Jurídico Nacional el derecho de todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Así, el constituyente federal tuvo a bien emitir en el año 2016, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como herramienta para fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

Otro de los elementos fundamentales de la ley secundaria, resalta en la estructura jurídico-administrativa para fijar las bases del ejercicio público en las respectivas competencias territoriales, y a así lograr una efectiva coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, Consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

Es importante puntualizar la importancia de la regulación de los procesos de urbanización en nuestro país y en nuestra entidad, toda vez que se trata de un proceso dinámico y social que ha tenido un crecimiento exponencial a partir de la entrada al nuevo milenio, especialmente en zonas geográficas de la república con una inercia comercial y cultural de gran relevancia que ha desembocado en el crecimiento y desarrollo de grandes polos poblacionales que han sido desde luego rehenes de su generosidad en la búsqueda natural que hacen las personas de mejores oportunidades de empleo y desarrollo para sus familias.

Aquí es donde radica la importancia de la regulación estatal en la dinámica urbana de desarrollo a través de las herramientas de gestión conjunta y simplificación administrativa que otorguen un doble beneficio al entramado social; en primer término, que funjan como instrumentos de convivencia social, desarrollo integral de las comunidades y garantes del derecho humano a comunidades sustentables, equitativas, incluyentes y seguras; pero además, que brinden seguridad, certeza jurídica y plusvalía a las personas respecto de su patrimonio.

En concordancia con la norma suprema y la legislación federal, el pasado dos de noviembre de 2021 entró en vigor la Ley local de la materia emitida por el legislador local, a decir, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, que regula las atribuciones competenciales tanto del estado de Chihuahua como de sus municipios, y determina de manera clara los principios fundamentales que rigen la planeación, regulación, gestión y evaluación de la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como los procedimientos administrativos y notariales que permitirán concretar una rectoría estatal que pondere y equilibre por un lado, los derechos fundamentales de las personas a gozar de ciudades y centros de población incluyentes, dignos, sustentables y democráticos, entendido este último como el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos básicos, espacios públicos de calidad y estrategias de movilidad incluyentes y asequibles para todas las personas, y por el otro, el orden público y el interés general de la población, circunstancia que de suyo se torna cada vez más compleja para las instituciones ante una sociedad más informada y exigente.

Como todo proceso legislativo, se advierten mejoras de la propia ley, particularmente ésta que se encuentra conformada

por disposiciones de carácter técnico-urbano, y donde se consideran precisiones de redacción, para alcanzar el objetivo deseado con los lineamientos que se construyen, siempre considerando la importancia de delegar la responsabilidad urbana a los municipios a través de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano; como una herramienta facilitadora de inversiones.

Finalmente, es medular establecer mecanismos de política pública que permitan la evaluación constante de los procesos jurídico-administrativos hacia estadios de simplificación en los trámites que derivan de la norma y que vinculan invariablemente las pretensiones de las personas en la búsqueda de certeza y seguridad jurídica como herramienta de estabilidad social y respeto a las instituciones.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

Como ha quedado asentado en el apartado anterior, la iniciativa turnada a esta Comisión, tiene como objeto reformar diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para eficientar, transparentar y optimizar diversos procesos administrativos, así como definir competencias entre el Estado y Municipios en los procesos de urbanización de nuestra Entidad.

III.- Marco Constitucional.

Previo al análisis que de la presente se hizo, es importante destacar que se revisó sobre la misma, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes

en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

A juicio de quienes integramos esta Comisión Legislativa, esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- Respecto a la Convencionalidad.

Respecto a la materia tocante al análisis del presente asunto se tomó en consideración los siguientes instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS) 2015 México es firmante y promotor activo; ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles busca "lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles". Es un marco clave para implementar políticas urbanas con enfoque de derecho a la ciudad.

Nueva Agenda Urbana (NAU) - Hábitat III, Quito 2016: México participó y adoptó este acuerdo. Define explícitamente el derecho a la ciudad como principio rector. Promueve el acceso equitativo a la ciudad, movilidad, vivienda, espacio público, y gobernanza participativa.

V.- Pertinencia Objetiva:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

1. Necesidad o problemática identificada: Según lo expuesto por la parte Iniciadora, el objetivo por el que se promueve la petición es contribuir a agilizar y estandarizar diversos procesos administrativos en otorgamiento de licencias de uso de suelo, así como una definición estandarizada de los Dictámenes Técnicos necesarios para dichos permisos. Optimiza el marco de competencias entre el Estado y municipios y la coordinación entre ambas instancias.

2. Solución legislativa planteada: Reformar 39 artículos de la Ley vigente a efecto de dar cumplimiento puntual a los objetivos planteados, con asesoría directa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua.

VI.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

VII.- Mecanismos de análisis:

Es importante hacer constar que, quienes integran la Comisión instruyeron realizar reuniones de trabajo con el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, donde se analizaron 39 artículos de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua que sufrieron modificaciones puntuales.

Así pues, esta Comisión comparte las razones expuestas por las y los iniciadores y las considera como suficientes, por lo que estando conscientes del beneficio que se aportarán con dichas reformas a los procesos de urbanización y uso de suelo, se considera justificada la propuesta de marras.

Ahora bien, para facilitar el análisis y comprensión de la propuesta de reforma, se plantea el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua que sufrieron modificaciones puntuales.

LEY VIGENTE

Artículo 5. El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano se orientarán a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

XVII. La participación social en la planeación del desarrollo

urbano y en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos.

XIX. La transparencia, simplificación y agilización de las licencias, permisos y autorizaciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y construcción.

Artículo 17. Las políticas públicas e instituciones que establece esta Ley, en materia de participación social y ciudadana, tendrán como objetivos:

IV. Garantizar que la voz de las personas y los sectores sea escuchada en las diversas materias de esta Ley.

Artículo 39. Los planes a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, se formularán y aprobarán en los términos previstos en esta Ley, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y se mantendrán para consulta del público en las oficinas de la Secretaría y de las autoridades municipales. Los planes previstos en este Capítulo tendrán una visión a largo plazo, vigencia indefinida y estarán sometidos a un proceso constante de revisión, seguimiento y evaluación.

Sin correlativo

Será obligación de cada Administración Pública Estatal o Municipal, cumplir con las determinaciones, estrategias, proyectos y acciones contemplados en los planes.

El Estado y los municipios podrán convenir entre ellos y con la Federación, mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la Entidad, cuya relación lo requiera.

Artículo 53. El procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes de Zonas Metropolitanas será el siguiente:

IV. Los comentarios y aportaciones de la consulta serán enviados por el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a la Comisión de Ordenamiento Territorial Metropolitano, quien está obligada a dar respuesta por escrito a dichos planteamientos, por medio de la Secretaría, en un plazo de veinte días hábiles.

Artículo 63. Los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población deberán contener los siguientes apartados:

I. Diagnóstico y sus conclusiones que den cuenta de la situación actual y las tendencias del área o sectores del desarrollo urbano del centro de población de que se trate.

Artículo 74. Para formular y aprobar cualquiera de los instrumentos de planeación municipal previstos en el artículo 37 de esta Ley, se seguirá el procedimiento siguiente:

VIII. Una vez que conozca el proyecto definitivo del Plan, la Secretaría, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, emitirá un Dictamen de Congruencia del mismo, respecto del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, en su caso, con otros planes de desarrollo metropolitanos. Dicho dictamen será requisito indispensable para su aprobación, no obstante, ante la omisión de respuesta operará la afirmativa ficta.

IX. Cuando el plan motive la modificación del fondo legal o límite de centro de población existente, una vez que la Secretaría haya emitido el Dictamen de Congruencia a que se refiere este artículo, se hará la adecuación respectiva a efecto de que coincida con el Límite de Centro de Población propuesto, en forma previa a la aprobación del plan.

X. Cumplidas las anteriores formalidades, los ayuntamientos aprobarán el Plan y lo remitirán al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.

Sin correlativo

Una vez publicado, el Plan deberá inscribirse en Registro Público de la Propiedad y editarse en medios impresos y electrónicos para su difusión.

Artículo 77. Toda actualización o modificación a los planes municipales de desarrollo urbano se sujetará al mismo procedimiento que el establecido para su formulación, aprobación, publicación y registro.

Los municipios del Estado podrán aprobar modificaciones menores a los planes municipales de su competencia, tales como cambio de uso del suelo, cambios en la densidad e intensidad de su aprovechamiento, adecuaciones menores a la estrategia vial o el cambio en la altura máxima de construcción permitida, siempre y cuando no sean de impacto significativo, no se modifique el límite del Centro de Población, no se

afecten las características de la estructura urbana prevista en el instrumento, ni se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables. En todo caso se requerirá la aprobación del ayuntamiento mediante un dictamen técnico que elabore la autoridad municipal encargada de la formulación del plan correspondiente; este procedimiento se regirá por las normas que para tal efecto se establezcan en los reglamentos o instrumentos de planeación municipal.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de modificación menor y establecerá un plazo de por lo menos diez días hábiles para que las personas interesadas o residentes de la zona de que se trate, presenten los planteamientos que consideren pertinentes. La autoridad dará respuesta a dichos planteamientos y los pondrá a disposición para su consulta física o electrónica, durante al menos cinco días hábiles previos a la aprobación de la modificación menor correspondiente.

En ningún caso se considerará modificación menor, de forma enunciativa mas no limitativa, cuando se trate de cancelar la continuidad o modificar la sección de una vialidad de jerarquía primaria.

Artículo 79. Los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, una vez aprobados, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate.

Dichos instrumentos de planeación o sus modificaciones deberán ser inscritos gratuitamente en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Los instrumentos de planeación que contempla esta Ley, una vez aprobados, publicados e inscritos tendrán una vigencia indefinida.

Artículo 84. El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población, o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley Agraria, en esta Ley y en los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables.

La urbanización, fraccionamiento, conjunto urbano, edificación, transmisión o incorporación al desarrollo urbano de predios ejidales o comunales deberá contar con los dictámenes favorables de Impacto Territorial y Urbano por parte de las autoridades estatales y municipales correspondientes, conforme a lo previsto en este ordenamiento. Dichas autorizaciones deberán ser públicas, en los términos de esta Ley y otras disposiciones en la materia.

Las autoridades catastrales se abstendrán de generar cédulas catastrales o cualquier otro acto tendiente a la individualización, subdivisión, fraccionamiento o parcelación de unidades o lotes, en terrenos de origen ejidal o comunal, que no cuenten con las autorizaciones a que se refiere esta Ley. En igual sentido, las autoridades municipales no podrán expedir anuencias, vistos buenos o conformidades relacionadas con los procedimientos agrarios, sin haber dado cumplimiento a las disposiciones de esta Ley mediante la expedición formal de las autorizaciones o licencias urbanísticas correspondientes.

Artículo 85. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la transmisión de propiedad, deberán contener las cláusulas relativas a los usos, destinos o reservas de áreas o predios que les correspondan, conforme a los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes.

El Registro Público solo podrá inscribir título alguno de dominio pleno, de cesión de derechos parcelarios o cualquier otro acto tendiente al ejecutar un conjunto urbano, fraccionamiento, subdivisión, parcelación o pulverización de la propiedad, incluyendo aquella sujeta al régimen agrario, previa comprobación de que cuenta con las autorizaciones municipales y estatales exigidas en esta Ley.

Las notarías públicas no podrán dar fe ni intervenir en ese tipo de operaciones, a menos de que ante ellos se demuestre que se han otorgado las autorizaciones a que alude el párrafo anterior.

Artículo 87. Los actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la propiedad que no contengan lo relativo a la utilización del suelo que les determinen los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables, o aquellos que contravengan la zonificación que le determine en el documento específico la autoridad municipal, no serán inscritos en el Registro Público.

En los casos de aquellos municipios donde no se cuente con instrumentos de planeación que regulan zonificación primaria o secundaria del fundo legal o centro de población de que se trate, la autoridad municipal, por conducto de quien lleve a cabo las atribuciones de desarrollo urbano, o en su caso la Secretaría del Ayuntamiento, expedirá constancia donde determine el uso o zonificación que le corresponde al predio sujeto a la acción inmobiliaria, conforme a cualquier estrategia municipal formal que se tenga registrada y pueda dar origen a la misma.

Las personas fedatarias públicas en el Estado deberán solicitar a toda persona que celebre contratos o convenios relativos a la transmisión o aportación de la propiedad de inmuebles, la autorización municipal o constancia de zonificación donde conste el uso o destino aplicable al predio de que se trate, e incluir en el apéndice de la escritura dicha constancia o documento que la avale, mismo que será requisito para la inscripción respectiva ante las oficinas registrales del Estado.

El Registro Público deberá incluir en los Certificados de Libertad de Gravamen o de Gravámenes, o cualquier otro certificado o constancias que expida sobre la situación de los inmuebles, la mención de que existen o no los instrumentos de planeación que contempla esta Ley.

Artículo 93. Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda realizar las obras y actividades a que se refiere el artículo siguiente, deberá obtener previamente un dictamen favorable en materia de Impacto Territorial y Urbano que le expida la Secretaría, la cual verificará que las mismas sean compatibles con:

- I. El ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y metropolitano, así como las disposiciones en materia de prevención de riesgo en los asentamientos humanos.
- II. La dotación adecuada de espacios públicos y soluciones de movilidad.
- III. La adecuada construcción y continuidad de las redes de infraestructura primaria necesarias.
- IV. La factibilidad de dotar de infraestructura, equipamiento y servicios públicos que los nuevos desarrollos demanden.

Artículo 94. Las acciones de desarrollo urbano que puedan

producir un impacto significativo en el entorno o en la estructura urbana del centro de población, de la región o zona conurbada o metropolitana, requerirán además de las licencias o autorizaciones municipales que correspondan, del Dictamen de Impacto Territorial y Urbano de la Secretaría.

Para los efectos de esta Ley, se consideran de impacto significativo:

- I. Los conjuntos urbanos y fraccionamientos habitacionales de más de cien viviendas.
- II. Los fraccionamientos campestres.
- III. Los mercados de mayoreo.
- IV. Los hospitales y sanatorios de más de ciento veinte camas.
- V. Las centrales de abasto o acopio y rastros.
- VI. Las obras públicas o privadas que impliquen la creación o modificación de vialidades primarias y secundarias, así como la construcción de equipamientos públicos.
- VII. Los centros de espectáculos, culturales y recreativos con capacidad mayor a mil espectadores.
- VIII. Las instalaciones deportivas con asistencia del público con capacidad mayor a tres mil espectadores.
- IX. Los hoteles y moteles de más de 80 cuartos.
- X. Las terminales aéreas, de autobuses y ferroviarias.
- XI. Los cementerios y crematorios.
- XII. Los depósitos y plantas de tratamiento de basura y de aguas residuales.
- XIII. Los cuerpos receptores de escombros.
- XIV. La industria mediana, grande o que por su naturaleza produzca desechos contaminantes, conforme a la ley en la materia, excepto cuando se ubiquen en parques industriales autorizados.
- XV. La explotación de bancos de materiales para la construcción u otros fines.
- XVI. Las acciones urbanas ubicadas dentro de los límites de

un centro de población que requieran de la construcción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria.

XVII. Toda edificación de más de dos mil metros cuadrados de construcción o que exceda de diez niveles.

Para los centros de población estratégicos de nivel estatal, se consideran de impacto significativo, los casos enumerados anteriormente, a excepción de los casos relativos a fraccionamientos habitacionales, en cuyo caso, serán de más de mil viviendas; hoteles y moteles, cuando el número de cuartos sea mayor a doscientos, así como toda edificación no habitacional de más de veinte mil metros cuadrados de construcción o que exceda de quince niveles.

Artículo 95. El Dictamen de Impacto Territorial y Urbano deberá acompañarse de la información que analice y evalúe los impactos previsibles y las estrategias para evitarlos, minimizarlos o compensarlos, así como que acredite las medidas de prevención de riesgo en los asentamientos humanos en los términos de esta Ley.

Artículo 96. La Secretaría elaborará y publicará las metodologías para la elaboración de los Dictámenes de Impacto Territorial y Urbano en sus diversas modalidades, de acuerdo con la naturaleza, la escala y la ubicación de las obras o actividades de que se trate.

Artículo 97. Para la autorización en materia de Impacto Territorial y Urbano, la Secretaría deberá tomar en cuenta los planes de desarrollo urbano aplicables, así como las normas oficiales y demás disposiciones legales en la materia.

Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, establecerán las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular, aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento urbano o servicios públicos que sean sufragados por la persona promovente. En consecuencia las autorizaciones se otorgarán atendiendo a:

- I. Evitar costos lesivos en la prestación de servicios públicos, ponderando la magnitud, intensidad y ubicación de la obra de que se trate.

II. Evitar la saturación de las redes viales, hidráulicas y eléctricas de los centros de población.

III. Asegurar la compatibilidad y mantener el equilibrio de la estructuración compositiva entre los diferentes usos y destinos previstos en la zona o región de que se trate, preservando la imagen y paisaje urbano, calidad de vida y el bien común.

IV. Preservar el patrimonio natural y cultural del Estado.

V. Impedir riesgos y contingencias urbanas.

Las condiciones o requisitos podrán ser económicos, ambientales o funcionales, y referirse a la movilidad, al espacio público, equipamiento, infraestructura y servicios. La persona promovente deberá garantizar las obligaciones que resulten a su cargo para evitar, reducir o compensar los impactos negativos, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 99. La Secretaría, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, determinará en la autorización de Impacto Territorial y Urbano correspondiente:

I. La procedencia del proyecto u obra de que se trate, para lo cual podrá imponer las medidas de mitigación necesarias para evitar, minimizar o compensar los efectos negativos que pudiera generar, pudiéndose, en su caso, determinar el pago de compensaciones.

II. La improcedencia de una obra o proyecto, considerando que:

a) El uso pretendido no es compatible o esté prohibido, con el uso asignado por el plan de desarrollo urbano aplicable.

b) Los efectos no puedan ser minimizados a través de las medidas de mitigación y compensación propuestas y, por consecuencia, se genere afectación a la población o a la estructura urbana.

c) El riesgo a la población en su salud o sus bienes no pueda ser evitado por las medidas propuestas o por la tecnología constructiva y de sus instalaciones.

d) Exista falsedad en la información presentada por las personas solicitantes o desarrolladoras.

e) El proyecto altera de forma significativa la estructura urbana o la prestación de servicios públicos.

Artículo 106. Para incentivar la contigüidad del desarrollo urbano, los diversos instrumentos de planeación que actúan en el ámbito territorial de los municipios y centros de población, tendrán como una de sus políticas y lineamientos, el orientar el crecimiento o consolidación de su mancha urbana de forma tal, que los desarrollos y las acciones urbanas inherentes sean dirigidas a establecerse contiguas a otras áreas que cuenten con infraestructura y equipamiento consolidado, por lo que no deberán autorizarse fraccionamientos habitacionales o conjuntos urbanos, en ninguno de sus tipos, en terrenos que no atiendan estas políticas de desarrollo de la mancha urbana principal del centro de población de que se trate.

De acuerdo con los instrumentos de planeación y las autorizaciones de acciones urbanísticas, se deberá prever el diseño y construcción de vías urbanas, cuando menos, cada quinientos metros, así como con un mínimo de intersecciones al interior de los espacios que así se conformen, para el adecuado funcionamiento de las redes de servicios públicos y evitar la segregación funcional y socio-espacial en los centros de población.

En todo caso, las obras de cabecera o redes de infraestructura, así como la imagen y paisaje urbano del proyecto que sirvan para satisfacer la demanda del mismo, correrán a cargo de la persona propietaria o promovente. Para el caso de fraccionamientos o conjuntos urbanos, además deberán asumir el costo de las obras viales con la capacidad de alojar sistemas de movilidad necesarios para garantizar la conectividad de la población correspondiente, en dimensión y calidad tales, que permita el tránsito del transporte público que se genere.

Artículo 147. Toda ocupación del territorio deberá garantizar la seguridad de sus usuarios y de cualquier otra persona que pudiera verse afectada por las obras que genere.

Queda prohibido realizar obras o acciones urbanísticas en:

XII. Terrenos que por sus características de expansión, colapso, granulación suelta, dispersión de material, corrosión o alto contenido orgánico, representen un alto riesgo en materia ambiental o de seguridad estructural.

Queda prohibido autorizar, convenir, construir a través de sí o de una tercera persona, municipalizar, promocionar, vender, arrendar, concesionar o celebrar todo acto de similar naturaleza, que implique cualquier obra de ocupación

permanente del territorio, y a toda clase de vivienda permanente o temporal, localizada en un terreno que corresponda a los supuestos de las fracciones anteriores.

Artículo 147. Toda ocupación del territorio deberá garantizar la seguridad de sus usuarios y de cualquier otra persona que pudiera verse afectada por las obras que genere.

XII. Terrenos que por sus características de expansión, colapso, granulación suelta, dispersión de material, corrosión o alto contenido orgánico, representen un alto riesgo en materia ambiental o de seguridad estructural.

Queda prohibido autorizar, convenir, construir a través de sí o de una tercera persona, municipalizar, promocionar, vender, arrendar, concesionar o celebrar todo acto de similar naturaleza, que implique cualquier obra de ocupación permanente del territorio, y a toda clase de vivienda permanente o temporal, localizada en un terreno que corresponda a los supuestos de las fracciones anteriores.

Artículo 167. Solo cuando se demuestre que existe un notorio beneficio social y una clara contribución al orden público, procederá la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.

La regularización solo procederá cuando se cuente con la autorización del ayuntamiento en ocupaciones irregulares con una antigüedad mínima de cinco años previos a la entrada en vigor de esta Ley, misma que se sujetará a las siguientes disposiciones:

V. Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, planes o esquemas de desarrollo urbano aplicables.

VI. Deberá acreditarse que la acción de regularización represente un beneficio social y público evidente.

VII. Las acciones de regularización no prejuzgan las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles y penales que procedan.

Sin correlativo

En su caso, las personas beneficiarias de la regularización deberán tramitar y obtener de las autoridades municipales

correspondientes las licencias o permisos de edificación que sean necesarias.

Las autoridades municipales, por excepción y motivadas en causas debidamente justificadas, podrán autorizar dimensiones inferiores en lotes, viviendas o vialidades secundarias a regularizar, así como la introducción de infraestructura primaria en los mismos.

Los gobiernos estatal y municipales deberán llevar a cabo acciones integrales de mejoramiento, para reordenar, renovar e integrar las zonas de que se trate al desarrollo urbano. Igualmente deberán establecer las condiciones conforme a las cuales las personas beneficiarias de la regularización deberán cooperar en forma proporcional y equitativa con los costos de urbanización.

Artículo 181. Los polígonos de actuación contendrán:

III. La información, estudios técnicos y dictámenes que contemplen la factibilidad de la acción o proyecto de que se trate, incluyendo la evaluación de Impacto Territorial y Urbano, así como la factibilidad de los organismos operadores de servicios públicos básicos.

Artículo 186. El reagrupamiento de predios se sujetará a las siguientes normas:

I. Cumplir con las determinaciones del instrumento de planeación municipal de desarrollo urbano que corresponda, y contar con autorización en materia de Impacto Territorial y Urbano. Artículo 210. Corresponde al Municipio expedir las licencias, constancias y autorizaciones, en las cuales se señalarán los usos, destinos permitidos, condicionados o prohibidos, con base en esta Ley, la reglamentación, así como la zonificación primaria y secundaria prevista en los instrumentos de planeación, y serán las siguientes:

(Sin correlativo)

En el caso de zonas o inmuebles que por disposición de Ley, o que por sus características sean declarados como patrimonio arqueológico, artístico, histórico o cultural, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes o declarados Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, deberán, además, obtener la autorización correspondiente.

Artículo 218. Con el objeto de planear, organizar, controlar, vigilar y regular ordenadamente la utilización del suelo en los centros de población, así como prevenir los riesgos a la población y garantizar la seguridad del entorno urbano, en el otorgamiento de las licencias de uso de suelo para estaciones de servicio denominadas gasolineras, además de cumplir con la legislación federal, esta Ley y la regulación municipal, se deberán reunir los siguientes requisitos:

IV. Los predios se ubicarán a una distancia radial mínima de 1,200 metros, respecto de otra gasolinera, en las que se expendan gasolina o diésel.

V. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales respecto de plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y de aquellos centros de despacho a sistemas de carburación automotor e industrias de alto riesgo que empleen productos químicos, soldadura, fundición, fuego, entre otros, así como del comercio que emplee gas con sistema estacionario con capacidad de almacenamiento de 500 litros o más.

Artículo 220. Los municipios, al otorgar las licencias de uso del suelo a las personas propietarias de inmuebles, deberán fijar el trazo, niveles, alineamiento, densidad e intensidad de uso y requerimientos de cajones de estacionamiento y demás obras o condiciones complementarias que se requieran para el buen funcionamiento de la acción urbana.

Los usos y destinos condicionados son aquellos establecidos por los planes previstos en la presente Ley, que por su importancia, impacto o dimensiones urbanas requieren de un tratamiento especial.

Las condiciones o requisitos que establezcan las licencias de uso del suelo, con apego al plan de desarrollo urbano aplicable, podrán ser económicos, ambientales o funcionales y referirse indistintamente entre otros a los aspectos de vialidad, transportes, infraestructura, uso, funcionamiento y servicios, debiendo darles cumplimiento previo al otorgamiento de la licencia de construcción o funcionamiento.

Artículo 224. Para realizar una acción urbanística, en complemento a las autorizaciones municipales, se deberá contar con:

I. Tratándose de acciones de impacto significativo, la

autorización de Impacto Territorial y Urbano que expida la autoridad estatal competente, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

II. El Estudio de Prevención de Riesgos autorizado por la autoridad competente, en los casos a que se refieren los artículos 144, 145 y 146 de esta Ley.

III. Cuando sean solicitadas con la finalidad de establecer instalaciones, realizar construcciones u obras en los terrenos adyacentes e inmediatos a los aeropuertos civiles, dentro de las zonas de protección de los mismos, presentar la opinión favorable emitida por la autoridad federal de aeronáutica civil, así como las relativas que consideren la emisión de ruidos y condiciones de seguridad.

IV. Cuando sean solicitadas para proyectos de impacto regional, tales como proyectos de generación de energía geotérmica, hidráulica, eólicas o similares, deberán acreditarse las autorizaciones federales correspondientes.

Las autorizaciones y demás documentos a que se refiere este artículo, deberán estar vigentes conforme a las normas que regulan su expedición a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de que el predio de que se trate no esté al corriente en el pago del Impuesto Predial, la autoridad no dará trámite a la solicitud correspondiente.

Artículo 226. La solicitud para fusionar, subdividir, lotificar, relotificar, fraccionar terrenos o ejecutar un condominio o conjunto urbano, deberá ser formulada por la persona física o moral que tenga la propiedad del predio o predios respectivos.

Las autorizaciones de las solicitudes a que se refiere esta Sección, se otorgarán previo pago de los derechos y contribuciones correspondientes. Una vez cumplidos los procedimientos señalados para tales efectos, la persona propietaria deberá llevar a cabo los actos tendientes a la protocolización ante Notario Público para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en un plazo no mayor a cinco años a partir de la fecha de expedición del documento técnico correspondiente, debiendo informarlo a la autoridad competente.

Contando con las autorizaciones municipales y, en caso

de requerir Dictamen de Impacto Territorial y Urbano, la persona interesada deberá protocolizar ante Notario la acción de fusionar, subdividir, lotificar, relotificar, fraccionar terrenos o ejecutar un condominio o conjunto urbano, anexando las autorizaciones e inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad.

Corresponderá al Municipio, con colaboración de las personas particulares, actualizar la cartografía correspondiente, así como actualizar la información en las oficinas de catastro.

Artículo 233. En las zonas o municipios donde no se cuente con un instrumento de planeación municipal a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, no podrán ejecutarse ni autorizarse fraccionamientos de ningún tipo, por lo que se requerirá la formulación o modificación, así como la aprobación previa del plan municipal que corresponda. Artículo 234. Los fraccionadores, promotores o promoventes, tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Promover en sus proyectos la intensidad del uso del suelo, con más de un uso, cuando las condiciones de la acción urbanística de que se trate así lo permitan. Además, deberán contemplar espacios donde se priorice a las personas, como áreas peatonales, accesibilidad universal y conectividad, con una vocación integradora respecto del proyecto con el entorno.

III. a la X.

Artículo 236. Las personas particulares que se vean beneficiadas por la construcción de obras de cabecera, infraestructura o cualquier tipo de equipamiento que hayan sido construidas por otra persona particular, deberán pagar a la ejecutora de dichas obras la parte proporcional al beneficio que les corresponda a más tardar al momento de solicitar factibilidades de servicios ante autoridad competente. La autoridad será responsable de no otorgar factibilidad, licencia o aprobación alguna en tanto la persona solicitante no demuestre haber pagado la parte proporcional que le corresponda. Para la valuación de las obras, en caso de ser necesario, la autoridad servirá como árbitro en la determinación de los montos a pagar a que se hace mención.

Los fraccionadores, promotores o promoventes, al solicitar las autorizaciones de sus proyectos, convocarán a los operadores

privados de redes de infraestructura, a incluir sus proyectos con los requeridos por los reglamentos correspondientes; en caso de que los operadores privados no deseen participar desde el inicio de la solicitud de autorización y de las obras de urbanización promovidas, este notificará acerca de esta decisión a la autoridad correspondiente para que esta a su vez los convoque a participar.

En caso de que los operadores privados decidan construir sus obras de infraestructura o equipamiento, posteriormente al inicio, durante el proceso o conclusión de las obras efectuadas por el fraccionador, promotor o promovente, las obras deberán efectuarse de forma subterránea; la autoridad establecerá las condiciones necesarias para que estas sean llevadas a cabo sin daños y perjuicios a las obras ya construidas y se conserve el estado físico e imagen del desarrollo en cumplimiento también a los reglamentos vigentes.

Artículo 238. Las autorizaciones de fraccionamiento deberán constar en escritura pública. No podrán celebrarse convenios, promesas de venta, compraventa, fideicomiso o cualquier otro contrato, respecto a lotes de fraccionamiento hasta que se encuentre inscrita la aprobación del fraccionamiento en el Registro Público de la Propiedad.

Las Notarías Públicas exigirán como requisito indispensable para autorizar cualquiera de las operaciones señaladas en el párrafo anterior, que se les acredite que han cumplido con la obligación que en el mismo se contiene.

Quienes celebren las operaciones mencionadas en contravención de este artículo causarán perjuicio al Municipio y a la persona compradora, y serán acreedoras de la sanción correspondiente.

Artículo 240. Los fraccionamientos habitacionales urbanos, serán aquellos que se encuentren dentro del límite de centro de población sujeto a un plan de desarrollo urbano y en predios con uso de suelo factible. Se destinarán a la construcción de vivienda y usos compatibles, siendo estos unifamiliares, multifamiliares, de uso mixto o en régimen en condominio. El lote mínimo y su frente se determinarán en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, en función del potencial urbano, de las alturas y demás características dispuestas para cada colonia, sector o centro de población, conforme a lo siguiente:

I. Los lotes de vivienda unifamiliar tendrán una dimensión de 120 metros cuadrados como mínimo.

II. Los lotes de vivienda multifamiliar tendrán una dimensión de 200 metros cuadrados como mínimo.

III. El frente de los lotes para vivienda no podrá ser menor de 7 metros lineales.

En municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes y el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población no establezca la dimensión de los lotes, estos deberán tener como mínimo 250 metros cuadrados.

En los fraccionamientos habitacionales se garantizará un porcentaje de viviendas con características para personas con discapacidad, adultas mayores, grupos vulnerables y grupos minoritarios. El porcentaje lo determinará el instrumento de planeación correspondiente. Artículo 269. Cuando la población de un fraccionamiento, edificación o conjunto urbano no requiera la cesión gratuita de superficies de equipamiento, la autoridad municipal encargada de la planeación podrá emitir un dictamen en el que se determine la procedencia para que el fraccionador, promotor o promovente pueda ceder áreas en una ubicación distinta al lugar en que se ubique la acción urbanística, o bien, para que esta obligación se transfiera en especie para destinarse a infraestructura y equipamiento y con ello atender el déficit urbano.

Dicho dictamen deberá emitirse con base en los instrumentos de planeación vigentes y justificar el beneficio social que se persigue; en todo caso, el área o su equivalente en especie deberá tener un valor igual o mayor a la superficie correspondiente a la cesión gratuita original y deberá destinarse al sector más cercano que sí requiera la dotación de áreas de equipamiento.

Artículo 271. El porcentaje, superficie mínima, forma de calcular y lineamientos para la ubicación de las áreas de cesión gratuita, cuyo destino sea el equipamiento y áreas verdes, serán definidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población.

Los porcentajes para las áreas de cesión gratuita serán como mínimo, los siguientes:

I. En fraccionamientos habitacionales:

a) Con densidad bruta hasta de cuarenta viviendas por hectárea, el once por ciento de la superficie a fraccionar.

b) Con densidad bruta de más de cuarenta y hasta ochenta viviendas por hectárea, el doce por ciento de la superficie a fraccionar.

c) Con densidad bruta mayor a ochenta viviendas por hectárea, veinte metros cuadrados por unidad de vivienda.

VI. Las edificaciones en régimen de propiedad en condominio deberán realizar cesiones gratuitas según lo dispuesto por este artículo, como si se tratasen de un fraccionamiento.

Sin correlativo

Cuando el predio donde se pretenda realizar la edificación sea parte de un fraccionamiento previamente protocolizado, no deberá darse cesión gratuita adicional, a menos que se pretenda aumentar la densidad original, en cuyo caso se deberá realizar una cesión gratuita adicional, que deberá ser el equivalente a la diferencia entre lo cedido inicialmente por el fraccionamiento y lo que debería cederse con la nueva densidad.

Cuando se pretenda realizar la edificación en un predio donde al menos un setenta por ciento de su superficie hubiese sido ocupada de manera permanente por una edificación de treinta y dos años o más de antigüedad, o cuando la superficie del predio en el cual se va a realizar sea menor a dos mil metros cuadrados, sin que esta superficie sea resultante de una acción previa de subdivisión, no deberá darse cesión gratuita.

Artículo 272. La localización de los terrenos que deban cederse de forma gratuita, se fijará de común acuerdo, entre la autoridad municipal y el fraccionador o promotor.

No podrán aceptarse como áreas de cesión gratuita:

I. Aquellas con pendientes mayores al quince por ciento. En estos casos, solo podrán aceptarse para parques y jardines, siempre y cuando no excedan del veinte por ciento.

IV. Camellones en vialidades primarias, secundarias y colectoras. En todo caso, se podrán aceptar en vialidades locales para parques y jardines, siempre y cuando el camellón sea en promedio igual o mayor a diez metros en toda su sección.

Artículo 273. Tratándose de áreas verdes, estas deberán entregarse equipadas, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables. De no hacer el acto formal de la recepción total al municipio, no se le podrán otorgar al fraccionador o promotor nuevas autorizaciones.

Artículo 320. Las personas fedatarias públicas con facultades para ello, podrán autorizar definitivamente el instrumento público correspondiente a actos, convenios o contratos relacionados con la propiedad, posesión o derechos reales, en regímenes de derecho privado, público o social, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación con la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables; mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

Así mismo, tendrán la obligación de insertar en las escrituras de transmisión de propiedad en que intervengan, cláusula especial en la que se hagan constar, las obligaciones de respetar los planes a los que se refiere esta Ley, en especial el uso o destino del predio objeto de tales actos, y el respeto a la definición de área urbanizable.

Las autoridades administrativas y judiciales, al emitir sus resoluciones o sentencias, no validarán actos que permitan la partición o subdivisión de la propiedad o la incorporación de suelo al desarrollo urbano sin cubrir la normatividad y requisitos a que se refiere esta Ley.

Artículo 321. No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta Ley. En igual sentido, no surtirán efectos las constancias, certificaciones, permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

PROPUESTA

Artículo 5. ...

I a XVI. ...

XVII. La participación social organizada en la planeación del

desarrollo urbano y en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos.

XVIII. ...

XIX. La transparencia, simplificación y agilización, acotando los tiempos de respuesta, de las licencias, permisos y autorizaciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y construcción.

XX a XXI. ...

Artículo 17. ...

I a la III. Intocadas

IV. Garantizar que la voz de las personas y los sectores sea escuchada en las diversas materias de esta Ley, de acuerdo a los procedimientos que para esto se establezcan en el reglamento.

V. Intocada

Artículo 39. ...

Cuando se trate de los instrumentos a que se refieren las fracciones, VI a la IX del artículo 37 de la presente Ley, además de las modificaciones a los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Municipio que cuenten con Gaceta Municipal, de acuerdo al artículo 50 Bis del Código Municipal, podrán cumplir con el requisito de publicación mediante dicho instrumento y deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

... (Se recorre)

... (Se recorre)

Artículo 53. ...

I a la III. Intocadas

IV. Los comentarios y aportaciones de la consulta serán enviados por el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial Metropolitano, a la Comisión de Ordenamiento Territorial Metropolitano, quien está obligada a dar respuesta por escrito a dichos planteamientos, por medio de la Secretaría, en un plazo de veinte días hábiles.

V a la IX. Intocadas

Artículo 63. ...

I. Diagnóstico y sus conclusiones que den cuenta de la situación actual y las tendencias del área o sectores del desarrollo urbano del centro de población de que se trate; cuando se trate de la revisión o actualización de dicho instrumento de planeación, además deberá llevarse a cabo el diagnóstico y/o evaluación de las políticas públicas, estrategias de desarrollo y normativas establecidas en el plan que antecede.

II. a la VII. Intocadas

Artículo 74. ...

I a la VII. Intocadas

VIII. Una vez que conozca el proyecto definitivo del Plan, la Secretaría, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, emitirá un Dictamen de Congruencia del mismo, respecto del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, en su caso, con otros planes de desarrollo metropolitanos. Dicho dictamen será requisito indispensable para su aprobación, no obstante, ante la omisión de respuesta operará la afirmativa ficta.

IX. Cuando el plan motive la modificación del fondo legal o límite de centro de población existente, una vez que la Secretaría haya emitido el Dictamen de Congruencia a que se refiere este artículo y se cuente con la autorización del Honorable Congreso del Estado, se hará la adecuación respectiva a efecto de que coincida con el Límite de Centro de Población propuesto, en forma previa a la aprobación del plan.

X. Cumplidas las anteriores formalidades, los ayuntamientos aprobarán el Plan y lo remitirán al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. Una vez publicado, el Plan deberá inscribirse en Registro Público de la Propiedad y editarse en medios impresos y electrónicos para su difusión.

Los Municipios que cuenten con Gaceta Municipal, de acuerdo al artículo 50 Bis del Código Municipal, podrán cumplir con el requisito de publicación mediante dicho instrumento, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

... (Se recorre)

Artículo 77. ...

Los municipios del Estado podrán aprobar modificaciones menores a los planes municipales de su competencia, tales como cambio de uso del suelo, cambios en la densidad e intensidad de su aprovechamiento, adecuaciones menores a la estrategia vial o el cambio en la altura máxima de construcción permitida, siempre y cuando no sean de impacto significativo, no se modifique el límite del Centro de Población, no se afecten las características de la estructura urbana prevista en el instrumento, ni se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables. En todo caso se requerirá de un dictamen técnico que elabore la autoridad municipal encargada de la administración del plan correspondiente; este procedimiento se regirá por las normas que para tal efecto se establezcan en los reglamentos o instrumentos de planeación municipal.

...

...

Artículo 79. Los planes de desarrollo urbano municipal o sus modificaciones, una vez aprobados, deberán ser publicados en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, según sea el caso, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate.

...

...

Artículo 84. El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población, o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley Agraria, en esta Ley y en los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables.

La urbanización, fraccionamiento, conjunto urbano, edificación, transmisión o incorporación al desarrollo urbano de predios ejidales o comunales deberá contar con los dictámenes técnicos favorables por parte de las autoridades estatales y municipales correspondientes, conforme a lo previsto en este ordenamiento. Dichas autorizaciones deberán ser públicas, en

los términos de esta Ley y otras disposiciones en la materia.

...

Artículo 85. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la transmisión de propiedad, deberán contener las cláusulas en las que los adquirentes deberán asumir la obligación de usar y destinar los inmuebles de acuerdo con, y en cumplimiento estricto de, los usos, destinos o reservas de áreas o predios que les correspondan, conforme a los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes.

...

Las notarías públicas no podrán dar fe ni intervenir en las operaciones referidas en el párrafo anterior, a menos de que ante ellos se demuestre que se han otorgado las autorizaciones a que alude dicho párrafo.

Artículo 87. Los actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la propiedad que no contengan lo relativo a la utilización del suelo que les determinen los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables, o aquellos que contravengan la zonificación que le determine en el documento específico la autoridad municipal, no serán inscritos en el Registro Público.

...

Las personas fedatarias públicas en el Estado deberán solicitar a toda persona que celebre contratos o convenios relativos a la transmisión de inmuebles, los datos de la autorización municipal o constancia de zonificación en que se consigne el uso o destino aplicable al predio de que se trate. Al efecto, el notario deberá relacionar los datos del instrumento en que previamente se hubiese protocolizado la autorización respectiva o insertar el texto de la autorización que, en su caso, le deba exhibir el interesado si no se hubiese protocolizado con anterioridad. Si no existiese autorización municipal previa, relativa al uso y destino del inmueble, se deberá exhibir a las personas titulares de las notarías públicas, la constancia de zonificación o cualquier otro documento emitido por la autoridad municipal en el que conste el uso o destino del bien materia de la escritura para incluirse en el apéndice de la misma; todo lo cual será requisito para la inscripción respectiva ante las oficinas registrales del Estado. Exceptuando de esta disposición a los lotes incluidos en fraccionamientos aprobados

por los Municipios en un periodo no mayor a 5 años posteriores a la fecha de protocolización del mismo.

El Registro Público deberá incluir en los Certificados de Libertad de Gravamen o de Gravámenes, o cualquier otro certificado o constancias que expida sobre la situación de los inmuebles, la mención de que existen inscritos o no los instrumentos de planeación que contempla esta Ley.

Artículo 93. Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda realizar las obras y actividades a que se refiere el artículo siguiente, deberá obtener previamente un dictamen favorable en materia de Impacto Territorial y Urbano que le expida la Secretaría.

I a la IV. Se derogan.

Artículo 94. Las acciones de desarrollo urbano que puedan producir un impacto significativo en el entorno o en la estructura urbana del centro de población, de la región o zona conurbada o metropolitana, requerirán a petición de la autoridad municipal, además de las licencias o autorizaciones municipales que correspondan, del Dictamen de Impacto Territorial y Urbano de la Secretaría.

...

I a la V. Intocadas

VI. Se deroga

VII. a la XV. Intocadas

XVI. Se deroga

Para los centros de población estratégicos de nivel estatal, se consideran de impacto significativo, los casos enumerados anteriormente, a excepción de los casos relativos a fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos habitacionales, en cuyo caso, serán de más de mil viviendas; hoteles y moteles, cuando el número de cuartos sea mayor a doscientos, así como toda edificación no habitacional de más de veinte mil metros cuadrados de construcción o que exceda de quince niveles.

No requerirán del Dictamen a que se refiere este artículo, los municipios que cuenten con un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, cuando la acción urbana

sea dentro del centro de población, o un Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente, cuando la acción de que se trate se encuentre fuera del centro de población. Se entenderá para efectos de este artículo que dichos planes se encuentran vigentes si cumplen con su revisión y/o actualización en los tiempos señalados en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo 95. El dictamen de ordenamiento territorial y urbano requerirá de un estudio que avale el proyecto a desarrollar, y contenga como mínimo:

- I. Descripción y evaluación de la obra o proyecto;
- II. Identificación de impactos y medidas de solución o mitigación durante la preparación, construcción y operación del proyecto, y
- III. Congruencia con los planes o programas de desarrollo urbano y normas aplicables.

Artículo 96. La Secretaría, asesorará a los particulares que así lo requieran durante el proceso de elaboración del estudio de análisis urbano.

Los estudios que se presenten ante la Secretaría para obtener el dictamen a que se refiere este Capítulo deberán de estar conformados por una estructura mínima como la que se señala:

- I. Marco Normativo.
- II. Diagnóstico. Análisis zonal y del sitio. Delimitación de la zona de estudio que incluya su localización al interior del plan de centro de población;

Medio natural, usos del suelo del área y los colindantes, vocación natural, riesgos de fenómenos naturales y antropogénicos;

Equipamiento existente y áreas verdes colindantes;

Estructura vial: identificación de vialidades primarias, locales o secundarias existentes y proyectadas;

Movilidad y transporte motorizado y no motorizado de la zona; Localización de la infraestructura pluvial existente, cuando aplique.

- III. Estrategia;

Exposición de la propuesta a partir de condicionantes de planeación y las características de la zona.

Descripción del conjunto integral de ocupación y aprovechamiento. Propuesta de diseño urbano (donaciones, vasos de captación, vialidades, imagen urbana, entre otros), cuando aplique.

Trazo geométrico.

Definición de afectaciones por vialidad y equipamientos. Descripción de afectaciones.

El dictamen versará sobre el análisis de la información presentada por el particular o desarrollador,

Artículo 97. El dictamen en materia de Impacto Territorial y Urbano, la Secretaría deberá tomar en cuenta los planes de desarrollo urbano aplicables, así como las normas oficiales y demás disposiciones legales en la materia.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior, establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular, aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento urbano o servicios públicos que sean sufragados por la persona promovente. En consecuencia, el dictamen versará atendiendo a:

... (Intocadas)

...

Artículo 99. La Secretaría, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, deberá emitir el dictamen de Impacto Territorial y Urbano correspondiente:

... (Intocadas)

Artículo 106. Para incentivar la consolidación del desarrollo urbano, los diversos instrumentos de planeación que actúan en el ámbito territorial de los municipios y centros de población, tendrán como una de sus políticas y lineamientos, el orientar el crecimiento o desarrollo de su mancha urbana de forma tal, que los desarrollos y las acciones urbanas inherentes sean dirigidas a generar consolidación de las áreas

urbanizadas, evitando la generación de déficit urbano, por lo que no deberán autorizarse fraccionamientos habitacionales o conjuntos urbanos, en ninguno de sus tipos, en terrenos que no atiendan estas políticas de desarrollo de la mancha urbana principal del centro de población de que se trate.

...

...

Artículo 147. Toda ocupación del territorio deberá garantizar la seguridad de sus usuarios y de cualquier otra persona que pudiera verse afectada por las obras que genere.

Queda prohibido realizar obras o acciones urbanísticas en:

I a la XI. Intocadas

XII. Se deroga

XIII a la XVIII. Intocadas

Queda prohibido autorizar, convenir, construir a través de sí o de una tercera persona, municipalizar, promocionar, vender, arrendar, concesionar o celebrar todo acto de similar naturaleza, que implique cualquier obra de ocupación permanente del territorio, y a toda clase de vivienda permanente o temporal, localizada en un terreno que corresponda a los supuestos de las fracciones anteriores. Salvo que se presente un estudio validado por perito en la materia, que demuestre las obras de contención o remediación para ejecutar alguna acción urbana. Dichas obras deberán de ejecutarse junto con la acción urbana que se autorice previamente, nunca podrá ser una condicionante a futuro.

Artículo 147. Toda ocupación del territorio deberá garantizar la seguridad de sus usuarios y de cualquier otra persona que pudiera verse afectada por las obras que genere.

Queda prohibido realizar obras o acciones urbanísticas en:

I a la XI. Intocadas

XII. Se deroga

XIII a la XVIII. Intocadas

Queda prohibido autorizar, convenir, construir a través de sí o de una tercera persona, municipalizar, promocionar,

vender, arrendar, concesionar o celebrar todo acto de similar naturaleza, que implique cualquier obra de ocupación permanente del territorio, y a toda clase de vivienda permanente o temporal, localizada en un terreno que corresponda a los supuestos de las fracciones anteriores. Salvo que se presente un estudio validado por perito en la materia, que demuestre las obras de contención o remediación para ejecutar alguna acción urbana. Dichas obras deberán de ejecutarse junto con la acción urbana que se autorice o previamente, nunca podrá ser una condicionante a futuro.

Reunión martes 20

Artículo 167. Solo cuando se demuestre que existe un notorio beneficio social y una clara contribución al orden público, procederá la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.

...

I a la IV. Intocadas

V. Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la dotación con más de un lote o predio, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, planes o esquemas de desarrollo urbano aplicables o a lo establecido en los convenios de administración.

VI. Cuando los predios se encuentran en asentamientos humanos consolidados que fueron creados sin las aprobaciones previas respectivas, o en los casos que presentan situaciones atípicas en su proceso, serán sujetos a revisión de la situación del predio, para obtener la autorización de regularización de la autoridad competente, apegándose a la normativa vigente aplicable al programa.

VII. Intocada

VIII. Los precios de venta para los lotes, están fijados atendiendo a la reglamentación vigente que rige al programa.

...

...

...

En los convenios de regularización para la tenencia de la tierra que las autoridades tengan con particulares, estos deberán

estar sujetos a las obligaciones que establece el artículo 234, fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX y X.

Artículo 181. Los polígonos de actuación contendrán:

I a II. Intocados

III. La información, estudios técnicos y dictámenes que contemplen la factibilidad de la acción o proyecto de que se trate, así como la factibilidad de los organismos operadores de servicios públicos básicos.

Artículo 186. El reagrupamiento de predios se sujetará a las siguientes normas:

I. Cumplir con las determinaciones del instrumento de planeación municipal de desarrollo urbano que corresponda.

II. a la VI. Intocadas

Artículo 210. Corresponde al Municipio expedir las licencias, constancias y autorizaciones, en las cuales se señalarán los usos, destinos permitidos, condicionados o prohibidos, con base en esta Ley, la reglamentación, así como la zonificación primaria y secundaria prevista en los instrumentos de planeación, y serán las siguientes:

I a la XIV. Intocadas

En aquellos municipios donde no se cuente con un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de población, que regulen la zonificación secundaria, pero que cuenten con fondo legal o Limite de centro de población, la autoridad municipal, por conducto de quien lleve a cabo las atribuciones de desarrollo urbano, o en su caso la Secretaría del Ayuntamiento, expedirá constancia donde se determine el uso de suelo que le corresponde al predio sujeto a análisis, conforme a cualquier estrategia municipal.

...

Artículo 218. Con el objeto de planear, organizar, controlar, vigilar y regular ordenadamente la utilización del suelo en los centros de población, así como prevenir los riesgos a la población y garantizar la seguridad del entorno urbano, en el otorgamiento de las licencias de uso de suelo para estaciones de servicio denominadas gasolineras, plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y de centros de

despacho a sistemas de carburación automotor, además de cumplir con la legislación federal, esta Ley y la regulación municipal, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I a la III. Intocadas

IV. Los predios se ubicarán a una distancia radial mínima de 1,200 metros, respecto de otra gasolinera, plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y de centros de despacho a sistemas de carburación automotor en las que se expendan gasolina o diésel y gas licuado de petróleo.

V. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales respecto de plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y de aquellos centros de despacho a sistemas de carburación automotor e industrias de alto riesgo que empleen productos químicos, soldadura, fundición, fuego, entre otros, así como del comercio que emplee gas con sistema estacionario con capacidad de almacenamiento de 500 a 5,000 litros.

VI. Intocada

Artículo 220. Los municipios, al otorgar las licencias de uso del suelo a las personas propietarias de inmuebles y/o a quien acredite la legal posesión del inmueble, deberán fijar el trazo, niveles, alineamiento, densidad e intensidad de uso y requerimientos de cajones de estacionamiento y demás obras o condiciones complementarias que se requieran para el buen funcionamiento de la acción urbana.

...

...

Artículo 224. Para realizar una acción urbanística, en complemento a las autorizaciones municipales, se deberá contar con:

I. Tratándose de acciones de impacto significativo, el dictamen de Impacto Territorial y Urbano que expida la autoridad estatal competente, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables

II. a la IV. Intocadas

...

...

Artículo 226. La solicitud para fusionar, subdividir, lotificar, relotificar, fraccionar terrenos o ejecutar un condominio o conjunto urbano, deberá ser formulada por la persona física o moral que tenga la propiedad del predio o predios respectivos.

...

Contando con las autorizaciones municipales, así como en el caso de requerir Dictamen de Impacto Territorial Urbano, la persona interesada deberá protocolizar ante Notaría o Notario, la autorización de fusionar, subdividir, lotificar, relotificar, fraccionar terrenos o ejecutar un condominio o conjunto urbano; incluyendo los casos de autorizaciones de Constancias de apeo y deslinde y de medidas y colindancias. A este efecto, los fedatarios procederán mediante a la inserción y agregado al apéndice del protocolo, de los documentos respectivos, sin perjuicio de cumplir, en lo que corresponda, con la legislación notarial.

...

Artículo 233. En las zonas o municipios donde no se cuente con un instrumento de planeación municipal a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, será obligatorio para la autorización de fraccionamientos o condominios, un dictamen factible emitido por la Secretaría, en el cual se analice la viabilidad de dicha acción urbanística.

Artículo 234. Los fraccionadores, promotores o promoventes, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Intocada

II. Promover en sus proyectos la intensidad del uso del suelo, con más de un uso, cuando la zonificación secundaria y superficie del predio de que se trate así lo permitan. Además, deberán contemplar espacios donde se priorice a las personas, como áreas peatonales, accesibilidad universal y conectividad, con una vocación integradora respecto del proyecto con el entorno.

III. a la X. Intocadas

Artículo 236. Las personas particulares que se vean beneficiadas por la construcción de obras de cabecera, infraestructura o cualquier tipo de equipamiento que hayan sido construidas por otra persona particular, que requiera el organismo operador; así como la urbanización de vialidades

establecidas en la estrategia vial de los Municipios que cuenten con alguno de los instrumentos de planeación a que se refiere el Art. 37 de esta Ley; deberán pagar a la ejecutora de dichas obras la parte proporcional al beneficio que les corresponda a más tardar al momento de solicitar factibilidades de servicios ante autoridad competente. La autoridad será responsable de no otorgar factibilidad, licencia o aprobación alguna en tanto la persona solicitante no demuestre haber pagado la parte proporcional que le corresponda. Para la valuación de las obras, en caso de ser necesario, la autoridad servirá como árbitro en la determinación de los montos a pagar a que se hace mención.

...

...

Artículo 238. Las autorizaciones de fraccionamiento deberán constar en escritura pública. No podrán celebrarse convenios, de compraventa, fideicomiso o cualquier otro contrato, respecto a lotes de fraccionamiento hasta que se encuentre inscrita la aprobación del fraccionamiento en el Registro Público de la Propiedad.

...

Los Desarrolladores o promotores, podrán celebrar contratos de promesa de venta de los lotes de fraccionamiento, una vez aprobado el fraccionamiento por el H. Ayuntamiento.

...

Artículo 240. Los fraccionamientos habitacionales urbanos, serán aquellos que se encuentren dentro del límite de centro de población sujeto a un plan de desarrollo urbano y en predios con uso de suelo factible. Se destinarán a la construcción de vivienda y usos compatibles, siendo estos unifamiliares, multifamiliares, de uso mixto o en régimen en condominio. El lote mínimo y su frente se determinarán en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, en función del potencial urbano, de las alturas y demás características dispuestas para cada colonia, sector o centro de población, cuando no se cuente con Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población, se aplicará lo siguiente:

...

Artículo 269. Cuando la población de un fraccionamiento, edificación o conjunto urbano no requiera la cesión gratuita de superficies de equipamiento, la autoridad municipal encargada de la planeación podrá emitir un dictamen en el que se determine la procedencia para que el fraccionador, promotor o promovente pueda ceder áreas en una ubicación distinta al lugar en que se ubique la acción urbanística, o bien, para que esta obligación se transfiera en especie para destinarse a infraestructura y equipamiento y con ello atender el déficit urbano.

Dicho dictamen deberá emitirse con base en los instrumentos de planeación vigentes y justificar el beneficio social que se persigue; en todo caso, el área o su equivalente en especie deberá tener un valor igual o mayor a la superficie correspondiente a la cesión gratuita original y deberá destinarse preferentemente, a los sectores con mayor déficit en equipamiento e infraestructura.

Artículo 271. El porcentaje, superficie mínima, forma de calcular y lineamientos para la ubicación de las áreas de cesión gratuita, cuyo destino sea el equipamiento y áreas verdes, serán definidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población.

En las Zonas o Municipios donde no se cuente con Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población o en el mismo no se establezcan las áreas de donación, se aplicarán las siguientes fracciones:

I. En fraccionamientos habitacionales:

a) Con densidad bruta hasta de cuarenta viviendas por hectárea, el once por ciento de la superficie a fraccionar.

b) Con densidad bruta de más de cuarenta y hasta ochenta viviendas por hectárea, el doce por ciento de la superficie a fraccionar.

c) Con densidad bruta mayor a ochenta viviendas por hectárea, quince metros cuadrados por unidad de vivienda, el cual no podrá exceder del veinte por ciento de la superficie a fraccionar.

II a la V. Intocadas

VI. ...

Tratándose de condominios, los Municipios podrán establecer

en su normatividad las excepciones a la obligación de la cesión gratuita a que se refiere este artículo, para lo cual deberá de acreditar que no se genera un detrimento al equipamiento para la zona en desarrollo, y que con dicha política se promueve la consolidación del espacio urbano.

...

Cuando se pretenda realizar la edificación en un predio donde al menos un setenta por ciento de su superficie hubiese sido ocupado de manera permanente por una edificación de veinticinco años o más de antigüedad, o cuando la superficie del predio en el cual se va a realizar sea menor a dos mil metros cuadrados, sin que esta superficie sea resultante de una acción previa de subdivisión, no deberá darse cesión gratuita.

VII. Intocada

...

...

...

Artículo 272. La localización de los terrenos que deban cederse de forma gratuita, se fijará de común acuerdo, entre la autoridad municipal y el fraccionador o promotor.

No podrán aceptarse como áreas de cesión gratuita:

I. Aquéllas con pendientes mayores al quince por ciento. En estos casos, solo podrán aceptarse para parques y jardines, siempre y cuando no excedan del treinta por ciento.

II. a la III. Intocada

IV. Camellones en vialidades primarias, secundarias y colectoras. En todo caso, se podrán aceptar en vialidades locales para parques y jardines, siempre y cuando el camellón sea en promedio igual o mayor a nueve metros en toda su sección.

...

...

Artículo 273. Tratándose de áreas verdes, estas deberán entregarse equipadas, sujetándose a las disposiciones jurídicas

aplicables. Los desarrolladores, promotores o promoventes que tuvieren notificado por la autoridad municipal, el inicio de procedimiento por fallas o faltantes en el equipamiento de las áreas verdes de otros fraccionamientos, y no los hubieren subsanado en el tiempo convenido con la autoridad, no podrán solicitar autorización de un nuevo desarrollo o fraccionamiento.

Artículo 320. Las personas fedatarias públicas con facultades para ello, podrán autorizar definitivamente el instrumento público correspondiente a actos, convenios o contratos relacionados con la propiedad, posesión o derechos reales, en regímenes de derecho privado, público o social, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación con la utilización o disposición de áreas o predios; mismas que deberán ser relacionadas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos, o bien agregados al apéndice del instrumento respectivo.

Así mismo, en las escrituras de transmisión de propiedad en que intervengan, tendrán la obligación de insertar cláusula especial en las que se hagan constar las obligaciones adquiridas por el adquirente de respetar los planes a los que se refiere la presente Ley, en especial el uso o destino del predio objeto de tales actos, y el respeto a la definición de área urbanizable, que se contuvieran en los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Las autoridades administrativas y judiciales, previo al emitir sus resoluciones o sentencias, en procedimientos o juicios que tengan por objeto la partición o subdivisión de la propiedad o la incorporación de suelo al desarrollo urbano, deberán exigir a las partes, que obtengan y exhiban antes de la citación para sentencia, la autorización para subdividir el predio, para efecto que la sentencia se pronuncie observando la normatividad y requisitos a que se refiere esta Ley. Si la autorización es negada o se exhibe constancia de que el predio ya no es divisible, la autoridad administrativa o el Juez, lo tomará en consideración para el dictado de la resolución o sentencia.

Artículo 321. Estarán afectados de nulidad los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta Ley. En igual sentido, estarán afectados de nulidad las constancias, certificaciones, permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en

los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.

Sin perjuicio de la anterior, todos los actos administrativos estatales o municipales, como son los planes, programas, autorizaciones, licencias de uso de suelo, constancias de zonificación, licencias de construcción o cualesquiera otro emitido por las autoridades mencionadas en materia de esta Ley, tendrán presunción de validez en los términos del artículo 9, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua; por tanto, serán válidos hasta en tanto no se haya declarado su nulidad por autoridad competente, previo procedimiento que al efecto corresponda y con respeto al debido proceso, si fuese el caso.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman los artículos 5, fracción XIX; 17, fracción IV; 39, segundo y tercer párrafos; 53, fracción IV; 63, fracción I; 74, fracciones VIII, IX y X, segundo párrafo; 77, segundo párrafo; 79, primer párrafo; 84, segundo párrafo; 85, primer y tercer párrafos; 87, tercer y cuarto párrafos; 93, primer párrafo; 94, primer y tercer párrafos; 95, primer párrafo; 96, primer párrafo; 97, primer y segundo párrafos; 99, primer párrafo; 106, primer párrafo; 147, tercer párrafo; 167, segundo párrafo, fracciones V y VI; 181, primer párrafo, fracción III; 186, fracción I; 210, segundo párrafo; 218, primer párrafo y las fracciones IV y V; 220, primer párrafo; 224, fracción I; 226, tercer párrafo; 233, 234, fracción II; 236, primer párrafo; 238, primer y tercer párrafos, 240, primer párrafo; 269, segundo párrafo; 271, segundo párrafo y fracciones I, su inciso c) y VI, primer y tercer párrafos; 272, segundo párrafo, fracciones I y IV; 273, 320 y 321, primer párrafo. Se Adicionan a los artículos 7, las fracciones XXI Bis y XXVI Bis; 39, un cuarto párrafo; 74, fracción X, un tercer párrafo; 94, un cuarto párrafo; 95, las fracciones I, II y III; 96, los segundo y tercer párrafos; 167, segundo párrafo, la fracción VIII y un sexto párrafo; 210, un tercer párrafo; 238, un cuarto párrafo y 321, un segundo párrafo y se Derogan a los artículos 93, primer párrafo, las fracciones I, II, III y IV; 94, segundo párrafo, las fracciones VI y XVI; de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para

quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. ...

I. a XVIII. ...

XIX. La transparencia, simplificación y agilización, acotando los tiempos de respuesta de las licencias, permisos y autorizaciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y construcción.

XX. y XXI. ...

Artículo 7. ...

I. a XXI. ...

XXI Bis. Déficit urbano.- Consecuencia generada por la diferencia entre la demanda y disponibilidad del desarrollo urbano, cuando ésta no se apegue a los lineamientos y estrategias establecidos en los instrumentos de planeación respectivos.

XXII. a XXVI. ...

XXVI Bis. Dictamen técnico.- El documento expedido por la autoridad competente donde acredita y justifica, previo estudio y análisis correspondiente, la viabilidad o no de alguna acción urbana.

XXVII. a LXXXVII. ...

Artículo 17. ...

I. a III. ...

IV. Garantizar que la voz de las personas y los sectores sea escuchada en las diversas materias de esta Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en el reglamento.

V. ...

Artículo 39. ...

Cuando se trate de los instrumentos a que se refieren las fracciones VI a la IX del artículo 37 de la presente Ley, además de las modificaciones a los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Municipios que cuenten con Gaceta Municipal, de acuerdo con el artículo 50 BIS del Código Municipal para el Estado, podrán cumplir con el requisito de

publicación mediante dicho instrumento y deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Será obligación de cada Administración Pública Estatal o Municipal, cumplir con las determinaciones, estrategias, proyectos y acciones contemplados en los planes.

El Estado y los municipios podrán convenir entre ellos y con la Federación, mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en la Entidad, cuya relación lo requiera.

Artículo 53. ...

I. a III. ...

IV. Los comentarios y aportaciones de la consulta serán enviados por el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial Metropolitano, a la Comisión de Ordenamiento Territorial Metropolitano, quien está obligada a dar respuesta por escrito a dichos planteamientos, por medio de la Secretaría, en un plazo de veinte días hábiles.

V. a IX. ...

...

Artículo 63. ...

I. Diagnóstico y sus conclusiones que den cuenta de la situación actual y las tendencias del área o sectores del desarrollo urbano del centro de población correspondiente; cuando se trate de la revisión o actualización de dicho instrumento de planeación, además deberá llevarse a cabo el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas, estrategias de desarrollo y normativas establecidas en el plan que antecede.

II. a VII. ...

Artículo 74. ...

I. a VII. ...

VIII. Una vez que conozca el proyecto definitivo del Plan, la Secretaría, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, emitirá un Dictamen de Congruencia del mismo, respecto del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, en su caso, con otros planes de desarrollo metropolitanos. Dicho dictamen será requisito indispensable para su aprobación, no

obstante, ante la omisión de respuesta operará la afirmativa ficta.

...

IX. Cuando el plan motive la modificación del fundo legal o límite de centro de población existente, una vez que la Secretaría haya emitido el Dictamen de Congruencia a que se refiere este artículo y se cuente con la autorización del Honorable Congreso del Estado, se hará la adecuación respectiva a efecto de que coincida con el Límite de Centro de Población propuesto, en forma previa a la aprobación del plan.

X. ...

Los Municipios que cuenten con Gaceta Municipal, de acuerdo con el artículo 50 BIS del Código Municipal para el Estado, podrán cumplir con el requisito de publicación mediante dicho instrumento, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Una vez publicado, el Plan deberá inscribirse en Registro Público de la Propiedad y editarse en medios impresos y electrónicos para su difusión.

Artículo 77. ...

Los municipios del Estado podrán aprobar modificaciones menores a los planes municipales de su competencia, tales como cambio de uso del suelo, cambios en la densidad e intensidad de su aprovechamiento, adecuaciones menores a la estrategia vial o el cambio en la altura máxima de construcción permitida, siempre y cuando no sean de impacto significativo, no se modifique el límite del Centro de Población, no se afecten las características de la estructura urbana prevista en el instrumento, ni se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables. En todo caso se requerirá de un dictamen técnico que elabore la autoridad municipal encargada de la administración del plan correspondiente; este procedimiento se regirá por las normas que para tal efecto se establezcan en los reglamentos o instrumentos de planeación municipal.

...

...

Artículo 79. Los planes de desarrollo urbano municipal o sus

modificaciones, una vez aprobados, deberán ser publicados en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, según sea el caso, así como en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate.

...

...

Artículo 84. ...

La urbanización, fraccionamiento, conjunto urbano, edificación, transmisión o incorporación al desarrollo urbano de predios ejidales o comunales deberá contar con los dictámenes técnicos favorables por parte de las autoridades estatales y municipales correspondientes, conforme a lo previsto en este ordenamiento. Dichas autorizaciones deberán ser públicas, en los términos de esta Ley y otras disposiciones en la materia.

...

Artículo 85. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la transmisión de propiedad, deberán contener las cláusulas en las que los adquirentes deberán asumir la obligación de usar y destinar los inmuebles de acuerdo con, y en cumplimiento estricto de, los usos, destinos o reservas de áreas o predios que les correspondan, conforme a los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes.

...

Las notarías públicas no podrán dar fe ni intervenir en las operaciones referidas en el párrafo anterior, a menos de que ante ellos se demuestre que se han otorgado las autorizaciones a que alude dicho párrafo.

Artículo 87. ...

...

Las personas fedatarias públicas en el Estado deberán solicitar a toda persona que celebre contratos o convenios relativos a la transmisión de inmuebles, los datos de la autorización municipal o constancia de zonificación en que se consigne el uso o destino aplicable al predio de que se trate. Al efecto, la notaría deberá relacionar los datos del instrumento en que previamente se hubiese protocolizado la autorización respectiva o insertar el texto de la autorización que, en su

caso, le deba exhibir la persona interesada si no se hubiese protocolizado con anterioridad. Si no existiese autorización municipal previa, relativa al uso y destino del inmueble, se deberá exhibir a las personas titulares de las notarías públicas, la constancia de zonificación o cualquier otro documento emitido por la autoridad municipal en el que conste el uso o destino del bien materia de la escritura para incluirse en el apéndice de la misma; todo lo anterior será requisito para la inscripción respectiva ante las oficinas registrales del Estado. Exceptuando de esta disposición a los lotes incluidos en fraccionamientos aprobados por los Municipios en un periodo mayor a 5 años posteriores a la fecha de protocolización del mismo.

El Registro Público deberá incluir en los Certificados de Libertad de Gravamen o de Gravámenes, o cualquier otro certificado o constancias que expida sobre la situación de los inmuebles, la mención de que existen inscritos o no los instrumentos de planeación que contempla esta Ley.

Artículo 93. Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda realizar las obras y actividades a que se refiere el artículo siguiente, deberá obtener previamente un dictamen favorable en materia de Impacto Territorial y Urbano que le expida la Secretaría.

I. a IV. Se derogan.

Artículo 94. Las acciones de desarrollo urbano que puedan producir un impacto significativo en el entorno o en la estructura urbana del centro de población, de la región o zona conurbada o metropolitana, requerirán a petición de la autoridad municipal, además de las licencias o autorizaciones municipales que correspondan, del Dictamen de Impacto Territorial y Urbano de la Secretaría.

...

I. a V. ...

VI. Se deroga

VII. a XV. ...

XVI. Se deroga

XVII. ...

Para los centros de población estratégicos de nivel estatal, se consideran de impacto significativo, los casos enumerados anteriormente, a excepción de los casos relativos a fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos habitacionales, en cuyo caso, serán de más de mil viviendas; hoteles y moteles, cuando el número de cuartos sea mayor a doscientos, así como toda edificación no habitacional de más de veinte mil metros cuadrados de construcción o que exceda de quince niveles.

No requerirán del Dictamen a que se refiere este artículo, los municipios que cuenten con un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente, cuando la acción urbana sea dentro del centro de población, o un Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente, cuando la acción de que se trate se encuentre fuera del centro de población. Se entenderá para efectos de este artículo que dichos planes se encuentran vigentes si cumplen con su revisión y actualización en los tiempos señalados en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo 95. El Dictamen de impacto territorial y urbano requerirá de un estudio que avale el proyecto a desarrollar, y contenga como mínimo:

IV. Descripción y evaluación de la obra o proyecto.

V. Identificación de impactos y medidas de solución o mitigación durante la preparación, construcción y operación del proyecto.

VI. Congruencia con los planes o programas de desarrollo urbano y normas aplicables.

Artículo 96. La Secretaría, asesorará a los particulares que así lo requieran durante el proceso de elaboración del estudio de análisis urbano.

Los estudios que se presenten ante la Secretaría para obtener el dictamen a que se refiere este Capítulo deberán de estar conformados por una estructura mínima como la que se señala:

IV. Marco Normativo.

V. Diagnóstico: Análisis zonal y del sitio.

VI. Delimitación de la zona de estudio que incluya su localización al interior del plan de centro de población.

VII. Medio natural, usos del suelo del área y los colindantes, vocación natural, riesgos de fenómenos naturales y antropogénicos.

atendiendo a:

I. a V. ...

VIII. Equipamiento existente y áreas verdes colindantes.

...

IX. Estructura vial: Identificación de vialidades primarias, locales o secundarias existentes y proyectadas.

Artículo 99. La Secretaría, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, deberá emitir el Dictamen de Impacto Territorial y Urbano correspondiente:

X. Movilidad y transporte motorizado y no motorizado de la zona.

I. y II. ...

XI. Localización de la infraestructura pluvial existente, cuando aplique.

Artículo 106. Para incentivar la consolidación del desarrollo urbano, los diversos instrumentos de planeación que actúan en el ámbito territorial de los municipios y centros de población, tendrán como una de sus políticas y lineamientos, el orientar el crecimiento o desarrollo de su mancha urbana de forma tal, que los desarrollos y las acciones urbanas inherentes sean dirigidas a generar consolidación de las áreas urbanizadas, evitando la generación de déficit urbano, por lo que no deberán autorizarse fraccionamientos habitacionales o conjuntos urbanos, en ninguno de sus tipos, en terrenos que no atiendan estas políticas de desarrollo de la mancha urbana principal del centro de población de que se trate.

XII. Estrategia.

...

XIII. Exposición de la propuesta a partir de condicionantes de planeación y las características de la zona.

...

XIV. Descripción del conjunto integral de ocupación y aprovechamiento.

XV. Propuesta de diseño urbano: Donaciones, vasos de captación, vialidades, imagen urbana, entre otros, cuando aplique.

XVI. Trazo geométrico.

XVII. Definición de afectaciones por vialidad y equipamientos.

Artículo 147. ...

XVIII. Descripción de afectaciones.

...

El dictamen versará sobre el análisis de la información presentada por persona interesada.

I. a XVIII. ...

Artículo 97. El Dictamen en materia de Impacto Territorial y Urbano, la Secretaría deberá tomar en cuenta los planes de desarrollo urbano aplicables, así como las normas oficiales y demás disposiciones legales en la materia.

Queda prohibido autorizar, convenir, construir a través de sí o de una tercera persona, municipalizar, promocionar, vender, arrendar, concesionar o celebrar todo acto de similar naturaleza, que implique cualquier obra de ocupación permanente del territorio, y a toda clase de vivienda permanente o temporal, localizada en un terreno que corresponda a los supuestos de las fracciones anteriores. Salvo que se presente un estudio validado por perito en la materia, que demuestre las obras de contención o remediación para ejecutar alguna acción urbana. Dichas obras deberán de ejecutarse junto con la acción urbana que se autorice o previamente, nunca podrá ser una condicionante a futuro.

El Dictamen a que se refiere el párrafo anterior, establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular, aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento urbano o servicios públicos que sean sufragados por la persona promovente. En consecuencia, el Dictamen versará

Artículo 167. ...

...

I. a IV. ...

V. Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la dotación con más de un lote o predio, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, planes o esquemas de desarrollo urbano aplicables o a lo establecido en los convenios de administración.

VI. Cuando los predios se encuentran en asentamientos humanos consolidados que fueron creados sin las aprobaciones previas respectivas, o en los casos que presentan situaciones atípicas en su proceso, serán sujetos a revisión de la situación del predio, para obtener la autorización de regularización de la autoridad competente, apegándose a la normativa vigente aplicable al programa.

VII. ...

VIII. Los precios de venta para los lotes están fijados atendiendo a la reglamentación vigente que rige al programa.

...

...

...

En los convenios de regularización para la tenencia de la tierra que las autoridades tengan con particulares, estos deberán estar sujetos a las obligaciones que establece el artículo 234, fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX y X de esta Ley.

Artículo 181. ...

I. y II. ...

III. La información, estudios técnicos y dictámenes que contemplen la factibilidad de la acción o proyecto de que se trate, así como la factibilidad de los organismos operadores de servicios públicos básicos.

IV. a X. ...

...

Artículo 186. ...

I. Cumplir con las determinaciones del instrumento de

planeación municipal de desarrollo urbano que corresponda.

II. a VI. ...

Artículo 210. ...

En aquellos municipios donde no se cuente con un Plan de Desarrollo Urbano de Centro de población, que regulen la zonificación secundaria, pero que cuenten con fondo legal o Limite de centro de población, la autoridad municipal, por conducto de quien lleve a cabo las atribuciones de desarrollo urbano, o en su caso la Secretaría del Ayuntamiento, expedirá constancia donde se determine el uso de suelo que le corresponde al predio sujeto a análisis, conforme a cualquier estrategia municipal.

En el caso de zonas o inmuebles que, por disposición de Ley, o que por sus características sean declarados como patrimonio arqueológico, artístico, histórico o cultural, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes o declarados Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, deberán, además, obtener la autorización correspondiente.

Artículo 218. Con el objeto de planear, organizar, controlar, vigilar y regular ordenadamente la utilización del suelo en los centros de población, así como prevenir los riesgos a la población y garantizar la seguridad del entorno urbano, en el otorgamiento de las licencias de uso de suelo para estaciones de servicio denominadas gasolineras, plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y de centros de despacho a sistemas de carburación automotor, además de cumplir con la legislación federal, esta Ley y la regulación municipal, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Los predios se ubicarán a una distancia radial mínima de 1,200 metros, respecto de otra gasolinera, plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y de centros de despacho a sistemas de carburación automotor en las que se expendan gasolina o diésel y gas licuado de petróleo.

V. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales respecto de plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo y de aquellos centros de despacho a sistemas de carburación automotor

e industrias de alto riesgo que empleen productos químicos, soldadura, fundición, fuego, entre otros, así como del comercio que emplee gas con sistema estacionario con capacidad de almacenamiento de 500 a 5,000 litros.

VI. ...

...

Artículo 220. Los municipios, al otorgar las licencias de uso del suelo a las personas propietarias de inmuebles o a quien acredite la legal posesión del inmueble, deberán fijar el trazo, niveles, alineamiento, densidad e intensidad de uso y requerimientos de cajones de estacionamiento y demás obras o condiciones complementarias que se requieran para el buen funcionamiento de la acción urbana.

...

...

Artículo 224. ...

I. Tratándose de acciones de impacto significativo, el dictamen de Impacto Territorial y Urbano que expida la autoridad estatal competente, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables

II. a IV. ...

...

...

Artículo 226. ...

...

Contando con las autorizaciones municipales, así como en el caso de requerir Dictamen de Impacto Territorial Urbano, la persona interesada deberá protocolizar ante Notaría, la autorización de fusionar, subdividir, lotificar, relotificar, fraccionar terrenos o ejecutar un condominio o conjunto urbano; incluyendo los casos de autorizaciones de constancias de apeo y deslinde y de medidas y colindancias. A este efecto, los fedatarios procederán mediante a la inserción y agregado al apéndice del protocolo, de los documentos respectivos, sin perjuicio de cumplir, en lo que corresponda, con la legislación notarial.

...

Artículo 233. En las zonas o municipios donde no se cuente con un instrumento de planeación municipal a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, será obligatorio para la autorización de fraccionamientos o condominios, un dictamen factible emitido por la Secretaría, en el cual se analice la viabilidad de dicha acción urbanística.

Artículo 234. ...

I. ...

Promover en sus proyectos la intensidad del uso del suelo, con más de un uso, cuando la zonificación secundaria y superficie del predio de que se trate así lo permitan. Además, deberán contemplar espacios donde se priorice a las personas, como áreas peatonales, accesibilidad universal y conectividad, con una vocación integradora respecto del proyecto con el entorno.

II. a X. ...

Artículo 236. Las personas particulares que se vean beneficiadas por la construcción de obras de cabecera, infraestructura o cualquier tipo de equipamiento que hayan sido construidas por otra persona particular, que requiera el organismo operador; así como la urbanización de vialidades establecidas en la estrategia vial de los Municipios que cuenten con alguno de los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, deberán pagar a la ejecutora de dichas obras la parte proporcional al beneficio que les corresponda a más tardar al momento de solicitar factibilidades de servicios ante autoridad competente. La autoridad será responsable de no otorgar factibilidad, licencia o aprobación alguna en tanto la persona solicitante no demuestre haber pagado la parte proporcional que le corresponda. Para la valuación de las obras, en caso de ser necesario, la autoridad servirá como árbitro en la determinación de los montos a pagar a que se hace mención.

...

...

Artículo 238. Las autorizaciones de fraccionamiento deberán constar en escritura pública. No podrán celebrarse convenios de compraventa, fideicomiso o cualquier otro contrato, respecto a lotes de fraccionamiento hasta que se encuentre inscrita la

aprobación del fraccionamiento en el Registro Público de la Propiedad.

...

Excepcionalmente, las personas desarrolladoras o promotoras, podrán celebrar contratos de promesa de venta de los lotes de fraccionamiento, una vez aprobado el fraccionamiento por el H. Ayuntamiento.

Quienes celebren las operaciones mencionadas en contravención de este artículo causarán perjuicio al Municipio y a la persona compradora, y serán acreedoras de la sanción correspondiente.

Artículo 240. Los fraccionamientos habitacionales urbanos, serán aquellos que se encuentren dentro del límite de centro de población sujeto a un plan de desarrollo urbano y en predios con uso de suelo factible. Se destinarán a la construcción de vivienda y usos compatibles, siendo estos unifamiliares, multifamiliares, de uso mixto o en régimen en condominio. El lote mínimo y su frente se determinarán en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, en función del potencial urbano, de las alturas y demás características dispuestas para cada colonia, sector o centro de población, cuando no se cuente con Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población, se aplicará lo siguiente:

I. a III. ...

...

...

Artículo 269. ...

Dicho dictamen deberá emitirse con base en los instrumentos de planeación vigentes y justificar el beneficio social que se persigue; en todo caso, el área o su equivalente en especie deberá tener un valor igual o mayor a la superficie correspondiente a la cesión gratuita original y deberá destinarse preferentemente, a los sectores con mayor déficit en equipamiento e infraestructura.

Artículo 271. ...

En las Zonas o Municipios donde no se cuente con Plan

o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población o en el mismo no se establezcan las áreas de donación, se aplicarán las siguientes fracciones:

I. ...

a) ...

b) ...

c) Con densidad bruta mayor a ochenta viviendas por hectárea, quince metros cuadrados por unidad de vivienda, el cual no podrá exceder del veinte por ciento de la superficie a fraccionar.

II. a V. ...

VI. Tratándose de condominios, los municipios podrán establecer en su normatividad las excepciones a la obligación de la cesión gratuita a que se refiere este artículo, para lo cual deberá acreditar que no se genera un detrimento al equipamiento para la zona en desarrollo, y que con dicha política se promueve la consolidación del espacio urbano.

...

Cuando se pretenda realizar la edificación en un predio donde al menos un setenta por ciento de su superficie hubiese sido ocupado de manera permanente por una edificación de veinticinco años o más de antigüedad, o cuando la superficie del predio en el cual se va a realizar sea menor a dos mil metros cuadrados, sin que esta superficie sea resultante de una acción previa de subdivisión, no deberá darse cesión gratuita.

VII. ...

...

...

...

Artículo 272. ...

...

I. Aquéllas con pendientes mayores al quince por ciento. En estos casos, solo podrán aceptarse para parques y jardines, siempre y cuando no excedan del treinta por ciento.

II. y III. ...

IV. Camellones en vialidades primarias, secundarias y colectoras. En todo caso, se podrán aceptar en vialidades locales para parques y jardines, siempre y cuando el camellón sea en promedio igual o mayor a nueve metros en toda su sección.

...

...

Artículo 273. Tratándose de áreas verdes, estas deberán entregarse equipadas, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables. Las personas desarrolladoras, promotoras o promoventes que tuvieran notificado por la autoridad municipal, el inicio de procedimiento por fallas o faltantes en el equipamiento de las áreas verdes de otros fraccionamientos, y no los hubieran subsanado en el tiempo convenido con la autoridad, no podrán solicitar autorización de un nuevo desarrollo o fraccionamiento.

Artículo 320. Las personas fedatarias públicas con facultades para ello, podrán autorizar definitivamente el instrumento público correspondiente a actos, convenios o contratos relacionados con la propiedad, posesión o derechos reales, en regímenes de derecho privado, público o social, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación con la utilización o disposición de áreas o predios; mismas que deberán ser relacionadas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos, o bien agregados al apéndice del instrumento respectivo.

Así mismo, en las escrituras de transmisión de propiedad en que intervengan, tendrán la obligación de insertar cláusula especial en las que se hagan constar las obligaciones adquiridas por la persona adquirente de respetar los planes a los que se refiere la presente Ley, en especial el uso o destino del predio objeto de tales actos, y el respeto a la definición de área urbanizable, que se contuvieran en los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Las autoridades administrativas y judiciales, previo al emitir sus resoluciones o sentencias, en procedimientos o juicios que tengan por objeto la partición o subdivisión de la propiedad o la incorporación de suelo al desarrollo urbano, deberán exigir

a las partes, que obtengan y exhiban antes de la citación para sentencia, la autorización para subdividir el predio, para efecto que la sentencia se pronuncie observando la normatividad y requisitos a que se refiere esta Ley. Si la autorización es negada o se exhibe constancia de que el predio ya no es divisible, la autoridad administrativa o judicial, lo tomará en consideración para el dictado de la resolución o sentencia.

Artículo 321. Estarán afectados de nulidad los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta Ley. En igual sentido, estarán afectados de nulidad las constancias, certificaciones, permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.

Sin perjuicio de la anterior, todos los actos administrativos estatales o municipales, como son los planes, programas, autorizaciones, licencias de uso de suelo, constancias de zonificación, licencias de construcción o cualesquiera otro emitido por las autoridades mencionadas en materia de esta Ley, tendrán presunción de validez en los términos del artículo 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado; por tanto, serán válidos hasta en tanto no se haya declarado su nulidad por autoridad competente, previo procedimiento que al efecto corresponda y con respeto al debido proceso, si fuese el caso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón del Pleno del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN: DIP. JOCELINE VEGA VARGAS, PRESIDENTA; DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, SECRETARIA; DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA, VOCAL; DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, VOCAL].

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

También damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Facultad de... de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, invitados del Diputado Alfredo Chávez.

Bienvenidos.

[Aplausos].

Adelante, Secretario, con la votación.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Sí, Presidenta.

Diputados y... presentes en Recinto Oficial respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente.

Los que estén por la afirmativa, los que estén por la negativa y quienes se abstengan.

Mientras pregunto a los que se encuentran en acceso remoto o virtual.

Luis eh... Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** A favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Y Diputado Ismael Pérez Pavía.

- **El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives.- P.R.I.:** Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives.- P.R.I.:** A favor, por favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias.

Ciérrese el sistema de votación.

Le informo, Presidenta, que se han emitido 18 votos a favor, cero en contra y 13 abstenciones.

[Se manifiestan 18 votos a favor emitidos por las y los diputados: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

13 abstenciones de las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes

(MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

2 no registrados de las legisladoras: Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN) y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN).]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Magdalena Rentería Pérez para que en representación de la Comisión de Juventud y Niñez dé lectura al documento preparado.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en las siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 13 de marzo del 2025, el Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Juventud, en materia de

suplencia de representantes institucionales dentro del Consejo Estatal de la Juventud.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia que autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inte... se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: Gracias.

Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Consejo Estatal de la Juventud integrado... integrando como miembro al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

III.- Al respecto, resulta preciso señalar que de conformidad con el artículo 135 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de asegurar una adecuada protección de la infancia y adolescencia, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas,

procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de dicha población.

También es pertinente establecer que para la Ley en mención son considerados niñas, niños y aquellas personas que tienen menos de 12 años y adolescentes quienes se encuentran en una edad que va desde los 12 años a menos 18.

[IV.-] Por su parte, en la Ley Estatal de Juventud establece que para los efectos de la ley se considera persona joven aquella cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años cumplidos; posteriormente también reconoce que las disposiciones de la ley son complementarias a las demás disposiciones específicas para las personas menores de edad.

V.- La adolescencia es un periodo complejo físico, emocional y socialmente hablando, pues el adolescente atraviesa por momentos de cambios corporales y neurales que no siempre son comprendidos por quienes los rodean y tampoco por quienes, a nivel político, toman las decisiones que impactan sus vidas.

Por tal motivo, el hecho de querer incluir dentro del Consejo Estatal de la Juventud al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes resulta oportuno, ya que la visión transversal bajo la cual trabaja SIPINNA, lograría impregnar en el Consejo las ideas precisas para que en la toma de decisiones esté contemplada la realidad del adolescente.

VI.- Por lo argumentado en estas consideraciones, concluimos oportuna la modificación presentada por la parte iniciadora a fin de contribuir a la mejora del funcionamiento del Consejo Estatal de la Juventud y con ello integrar a la población adolescente a través de la visión del sistema en la toma de decisiones sobre la política pública dirigida a ellos.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 85, fracción III, y se adiciona al artículo 86, un segundo párrafo de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en las... en los siguientes términos:

Artículo 85.

...

III.- La persona titular del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Artículo 86.- Las personas a que se refiere la fracción I y III del artículo 85 de esta ley, deberán designar una suplencia permanente, quien deberá tener el cargo inmediato inferior jerárquico y dentro de sus atribuciones legales, tenga la facultad de toma de decisiones para no afectar el desarrollo pleno e íntegro de las reuniones del Consejo.

TRANSITORIOS:

El art...

EL ARTÍCULO ÚNICO.- Del presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha del 28 de mayo del 2025.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas

Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco el Diputado José Luis Villalobos García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Juventud, en materia de suplencia de representantes de instituciones dentro del Consejo Estatal de la Juventud.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

"En Chihuahua, las personas jóvenes representan el 31% de la población total de acuerdo con el Censo Nacional del Consejo Nacional de Población. En el Estado, el Instituto Chihuahuense de la Juventud es el encargado principal para la creación de políticas públicas y programas para jóvenes, este Instituto tiene al Consejo Estatal de la Juventud como parte de una garantía de participación directa de este sector en las políticas públicas, el cual está regulado en el Título VII de la Ley Estatal de Juventud.

Este sector es de atención prioritaria ya que tiene una importancia fundamental para la estrategia de desarrollo del país, de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en su artículo 2°.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que está en vigor desde el 2008 y del cual México forma parte, dispone lo siguiente:

Artículo 3. Contribución de los jóvenes a los derechos humanos. Los Estados Parte en la presente Convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y

el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

El Consejo es un órgano de deliberación, asesoría y consulta del Instituto que tiene por objeto contribuir a que las personas jóvenes participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en la materia que regula el presente ordenamiento.

Las funciones principales del consejo, de acuerdo con el artículo 88 de la ley, y por lo cual es de vital importancia su trabajo, son la formulación de propuestas y evaluación de programas, proyectos y acciones del instituto, proponer recomendaciones de convenios con diversas instituciones, determinar las comisiones y mesas de trabajo, emitir recomendaciones a dependencias e instituciones respecto de acciones en materia de juventud, entre otras.

Este consejo se conforma, de acuerdo con el artículo 85 de la ley referida, por las siguientes:

o La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, quien lo presidirá.

o Una Secretaría Técnica, que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud;

o Una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

o Quince personas jóvenes que hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, cultural, deportivo, social, profesional o de oficios;

o Quince personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones del sector social, cuyas actividades se vinculen a la materia;

o Dos integrantes de la Comisión de Juventud y Niñez del H. congreso del Estado.

Actualmente, la fracción III faculta a una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana para formar parte del consejo, sin embargo, desde el año 2017 dicho consejo no se ha vuelto a conformar ni convocar. Por lo que, al estar desactualizada la ley, en su lugar se propone

cambiar esta fracción para que en lugar sea la persona titular del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes quien sea parte integrante del Consejo Estatal de Juventud.

Este Consejo, es una herramienta de participación ciudadana que une al sector joven con las instituciones de gobierno. Este tipo de proyectos hablando en términos de participación juvenil, se caracteriza por ser iniciado por las instituciones, pero con la finalidad de que las personas jóvenes sean las que tomen las decisiones, evalúen y propongan política pública en materia de juventud, y estas políticas se aplican en coordinación y con auxilio principal de las instituciones que tienen los recursos y facultades en la toma de decisiones.

Las reuniones del consejo, realizadas al menos seis veces al año según la ley, enfrentan el desafío de contar con la asistencia regular de los representantes de las instituciones. Estos representantes, debido a las obligaciones inherentes a su encargo, en ocasiones se ven impedidos de asistir. Esta situación dificulta la toma de decisiones, limita el campo de acción, y complica el seguimiento de los asuntos tratados. Normalmente, en su lugar, se envían representantes que informan sobre los temas discutidos, pero carecen de la facultad para tomar decisiones respecto a ellos.

Por este motivo, con el fin de reforzar la esencia y los objetivos del Consejo, se propone que, en caso de ausencia de las personas titulares de las instituciones integrantes del Consejo, estas tengan la obligación de designar un suplente permanente. Este suplente deberá ser su inferior jerárquico inmediato y contar con facultad para la toma de decisiones.

Esto contribuirá a que las reuniones del Consejo se desarrollen con mayor fluidez y permitirá a las personas titulares de las instituciones miembros apoyarse en su inferior inmediato para cubrir esta área que es de suma importante para el Estado.

De acuerdo con la presente exposición de motivos, podemos concluir que el Consejo Estatal de la Juventud se presenta como una herramienta valiosa para asegurar la participación de la juventud chihuahuense y para identificar las necesidades reales de este sector de la población desde su propia perspectiva. Por lo tanto, es esencial promover las acciones necesarias para garantizar que las instituciones públicas atiendan y promuevan su desarrollo efectivo.”

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Consejo Estatal de la Juventud.

La parte iniciadora señala la relevante labor del Instituto Estatal de la Juventud referente a la creación de políticas públicas y programas para jóvenes, siendo el Consejo Estatal de la Juventud -al ser un órgano de deliberación, asesoría y consulta- la garantía de la participación directa de la población objetivo, en la toma de decisiones sobre su implementación y aplicación. Consejo que está integrado en su mayoría por jóvenes, pero que también cuentan con la presencia de diferentes autoridades públicas, que son las encargadas de la ejecución de las políticas públicas.

Bajo esta naturaleza, el iniciador encuentra la necesidad de integrar al Consejo al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), asimismo ve la necesidad de establecer la obligación de designar un suplente permanente por parte de las personas titulares de las instituciones que integran el Consejo a fin de conseguir mayor operatividad del mismo.

III.- Al respecto, resulta preciso señalar que de conformidad con el Artículo 135 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de asegurar una adecuada protección de la infancia y adolescencia, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de dicha población.

Al respecto también es pertinente establecer que para la Ley mencionada en el párrafo anterior, son considerados niñas y niños aquellas personas que tienen menos de doce años y adolescentes quienes se encuentran en una edad que va desde los doce años a menos de dieciocho.

IV.- Por su parte, en la Ley Estatal de la Juventud establece que para los efectos de la Ley se considera persona joven aquella cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años cumplidos; posteriormente también reconoce que las disposiciones de la ley son complementarias a las demás disposiciones específicas para las personas menores de edad.

V. La adolescencia es un periodo complejo físico, emocional y socialmente hablando, pues el adolescente atraviesa por momentos de cambios corporales y neuronales que no siempre son comprendidos por quienes les rodean y tampoco por quienes toman decisiones a nivel político, las cuales impactan sus vidas.

Por tal motivo, el hecho de querer incluir dentro del Consejo Estatal de la Juventud al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes resulta ampliamente oportuno, ya que la visión transversal bajo la cual trabaja SIPINNA, lograría impregnar en el Consejo las ideas oportunas para que en la toma de decisiones esté contemplada la realidad del adolescente.

En aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado y para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de la disposición jurídica vigente y la reforma propuesta por este Dictamen:

Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua

Texto vigente

Artículo 85. El Consejo se integrará por:

I a II....

III. Una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;

IV... a VI...

Artículo 86. Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a dos sesiones en un periodo de un año.

Propuesta

Artículo 85. El Consejo se integrará por:

I a II....

III. La persona titular del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

IV... a VI...

Artículo 86. Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a dos sesiones en un periodo de un año.

Las personas a que se refieren las fracciones I y III, deberán designar un suplente permanente, quién deberá tener, el cargo inmediato inferior jerárquico y dentro de sus atribuciones legales tenga la facultad de toma de decisiones para no afectar el desarrollo pleno e íntegro de las reuniones del consejo.

VI. Por lo argumentado en estas consideraciones, concluimos oportuna la modificación presentada por la parte iniciadora a fin de contribuir al la mejora del funcionamiento del Consejo Estatal de la Juventud y con ello integrar a la población adolescente a través de la visión del Sistema en la toma de decisiones sobre la política pública dirigida a ellos.

Asimismo, se consultó, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 85, fracción III, y se ADICIONA al artículo 86, un segundo párrafo, de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 85. ...

I. y II. ...

III. La persona titular del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV a VI...

...

Artículo 86. ...

Las personas a que se refieren las fracciones I y III del artículo 85, deberán designar una suplencia permanente, quién deberá tener el cargo inmediato inferior jerárquico y dentro de sus atribuciones legales, tenga la facultad de toma de decisiones para no afectar el desarrollo pleno e íntegro de las reuniones del Consejo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 28 de mayo del año dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN.

DIP. PRESIDENTA, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ; DIP. SECRETARIO, ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; DIP. VOCAL, YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS; DIP. VOCAL, JAEL ARGÜELLES DÍAZ; DIP. VOCAL, SAÚL MIRELES CORRAL].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputado José Luis Villalobos ¿con qué objeto?

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Voto... voto razonado, Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Con su permiso.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: La juventud no es solo el futuro del Estado, también es el presente y desde la administración gubernamental merece que se le brinden espacios reales para incidir en las decisiones públicas.

Con pleno respeto al procedimiento legislativo y en congruencia con los principios que motivaron la iniciativa presentada, emito mi voto a favor del dictamen en sentido positivo relativo a reformar la fracción ter... III del artículo 85 y adicionar un segundo párrafo del artículo 86 a la Ley de Juventud del Estado.

Esta modificación tiene como objetivo fortalecer la estructura del Consejo Estatal de la Juventud, mediante dos medidas:

PRIMERO.- La integración de un representante del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA, lo que permitirá una mayor articulación entre las políticas públicas de juventud y aquellas que atienden adolescencias en el Estado.

SEGUNDO.- La creación de la figura de suplencia permanente para las autoridades representadas en el Consejo, con el fin de garantizar un seguimiento claro para la continuidad y eficacia en la toma de decisiones dentro del órgano, ambos cambios surgen de una necesidad concreta asegurar que los espacios de participación juvenil funcionen con seriedad, continuidad y compromiso y que las decisiones que ahí se toman no queden en el vacío por falta de seguimiento institucional.

Quiero resaltar la importancia de dignificar los mecanismos de participación de las juventudes en el Estado, de garantizar que sus voces sean

escuchadas y que sus propuestas sean atendidas por autoridades con la responsabilidad y capacidad de respuesta necesarias.

Recordemos que este es un sector prioritario porque en Chihuahua las personas jóvenes representan el 31% de la población total, de acuerdo con el Censo Nacional del Consejo Nacional de Población.

Quiero, además, agradecer a las diputadas y diputados de la com... Comisión de Juventud y Niñez por su trabajo, el que ha sido fundamental para avanzar en el fortalecimiento de los mecanismos de participación juvenil en el Estado y su esfuerzo refleja un verdadero interés por dignificar y consolidar los espacios destinados a nuestras juventudes.

Mi voto a favor no solo es un respaldo a la propuesta que impulsé, sino también una convicción firme de que necesitamos consejos estatales de juventud más sólidos, más vinculantes y mejor articulados con el resto de las políticas públicas.

Y bajo estos ideales, también invito a mis compañeros y compañeras de legislatura a votar a favor de este dictamen en sentido positivo y elegir apoyar a la consolidación de espacios de participación joven en el Estado, porque una juventud escuchada y representada, representa una sociedad más justa y con futuro.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón

correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives.- P.R.I.: A favor.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

¿A quién?

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, si nos puedes manifestar otra vez el sentido de tu voto.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 30 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

3 no registrados de las y los legisladores: Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN) e Ismael Pérez Pavía (PAN).]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 244/2025 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0244/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 85, fracción III, y se ADICIONA al artículo 86, un segundo párrafo, de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar

redactados en los siguientes términos:

Artículo 85. ...

I. y II. ...

III. La persona titular del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV a VI...

...

Artículo 86. ...

Las personas a que se refieren las fracciones I y III del artículo 85 de esta Ley, deberán designar una suplencia permanente, quien deberá tener el cargo inmediato inferior jerárquico y, dentro de sus atribuciones legales, tenga la facultad de toma de decisiones para no afectar el desarrollo pleno e íntegro de las reuniones del Consejo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA].

Se concede el uso de la palabra al Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón para que en representación de la Comisión de Juventud y Niñez dé lectura al documento preparado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.-

P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 si... y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha del 24 de abril del 2025, el Diputado Alfredo Chávez Madrid integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de que la prevención de la violencia sea con perspectiva de niñez y juventud.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia que se autorice la dispensa a la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones de la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputado.

Continúe.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la

iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el... el... el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar tanto la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes como la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia de todas las niñas, niños y adolescentes.

III.- Al respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el artículo 4o. que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

En el mismo ordenamiento en el artículo 21, párrafo noveno, se establece la obligación del Estado de reforzar la protección de mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

IV.- Por su parte, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, define la prevención social de la violencia y la delincuencia como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que provocan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan y establece que dicha implementación debe regirse bajo los principios de intersectorialidad y transversalidad.

V.- En un país en el que cons... en que la constante es el crimen y la violencia, se limitan las posibilidades de las niñas y niños de que se desarrollen plenamente, pues el estrés, la preocupación y la sensación de sobrevivir, les consumen y los privan del gozo y disfrute propio de

su edad; afectaciones en el desarrollo del infante que con el tiempo se convierte en problemas que afectan de manera negativa en el tejido social.

Por tal motivo, es indispensable que la fuerza del Estado se apueste por la promoción de la cultura de la paz y la sana convivencia, para reconstruir la sociedad y poder avanzar a un país próspero, iniciando la cordialidad entre los habitantes. Acciones que se deben realizar no solo bajo la visión del adulto, sino tomando en cuenta la perspectiva de la infancia y juventud para afrontar la problemática entendiendo cómo la viven las niñas, niños y adolescentes y conseguir así la efectividad de las políticas públicas.

VI.- Por lo argumentado en estas consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente al planteamiento identificado por la parte iniciadora, al encontrar que existe una problemática real que requiere ser abordada de manera distinta para conseguir la efectividad de las políticas públicas, por lo que se considera pertinente proceder con la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado del siguiente proyecto de decreto.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 7o. fracción XV BIS y al artículo 10, la fracción XVII, de la Ley de Derechos [de] Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 15.

Fracción quin...

Artículo 7o.

XV BIS.- Prevención Social de la Violencia. Conjunto de... es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia

y delincuencia, así como... así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 10.

Diecisiete...

XVII.- La prevención de la violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan al Título Primero, Capítulo Tercero, que contiene los artículos 9 BIS y 9 TER y 9 QUATER, y el artículo 19 BIS, a la Ley de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

CAPÍTULO TERCERO A LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9 BIS.- Las autoridades estatales municipales en coordinación con la federación, implementarán acciones integrales de prevención social de la violencia con enfoque de niñez y juventud, orientadas a eliminar factores de riesgo como pobe... pobreza, abandono escolar, exclusión social, discriminación y violencia familiar o comunitaria.

Artículo 9 TER.- Las acciones deberán incluir, al menos:

I.- Programas de formación y sensibilización para familias, personal docente y personas servidoras públicas.

II.- Campañas permanentes de difusión sobre cultura de paz, igualdad y buen trato.

III.- Fortalecimiento de las redes de apoyo comunitarias e interinstitucionales.

IV.- Espacios de participación para niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que les conciernen.

V.- Mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre las políticas públicas

implementadas.

Artículo 9 QUATER.- El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración y armonización de los programas de prevención social de la violencia, asegurando la asignación presupuestaria suficiente para su implementación y sostenibilidad.

Artículo 19 BIS.- En la elaboración del Programa Estatal, deberán de considerarse, la perspectiva de niñez y juventud, así como de género.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo del 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 28 de mayo del año 2025.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco el Diputado Alfredo Chávez Madrid integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas

disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de que la prevención de la violencia sea con perspectiva de niñez y juventud.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

”El interés superior de la niñez, es un principio fundamental de nuestro orden jurídico mexicano, mismo, que emana de diversas recomendaciones internacionales, así como de la legislación internacional contemplada en tratados que nuestro país ha ratificado.

En consecuencia, México se ha comprometido a garantizar el mismo, desde la legislación, la política pública, así como en el actuar de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los distintos poderes del estado.

No obstante lo anterior, aún existen retos importantes para lograr que las niñas, niños, adolescentes así como las juventudes, vivan una vida libre de violencia, en donde pueden ejercer plenamente sus derechos.

En este sentido, de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las expresiones de violencia incluyen todas las formas físicas o mentales, lesiones o abusos, negligencia o tratos negligentes, maltrato y explotación laboral o sexual. Además, la violencia contra menores puede ocurrir en diversos ámbitos y espacios, como al interior de los hogares o comunidades, en la calle, escuela u otros lugares de cuidado o detención; esto implica que los responsables varían desde familiares, hasta maestros, cuidadores, personal de seguridad pública, incluso otros menores de edad.

Actualmente, la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, ha alcanzado niveles alarmantes, convirtiéndose

en una de las problemáticas más graves que enfrenta el país. En 2022, de acuerdo con datos de las fiscalías generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4, 197 y 884 casos, respectivamente. Aunado a ello, en 2024, existieron 1,263 casos de corrupción de menores de niñas, niños y adolescentes, cifra que representa el máximo histórico desde que se tiene registro. De igual manera, para el delito de lesiones en contra de este grupo etario se tuvo noticia de 10,805 casos, siendo también la máxima incidencia de la que se tiene noticia. En la misma tesitura, de enero a junio de 2024, 483 niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de homicidio doloso a nivel nacional (56 mujeres y 427 hombres).

Este contexto, no solo vulnera los derechos fundamentales de la infancia, sino que también compromete el desarrollo social y económico de la nación. Por ello, es imperativo que las políticas públicas y las estrategias de prevención social de la violencia incorporen de manera transversal la perspectiva de niñez y juventud.

La prevención social de la violencia ha sido históricamente diseñada sin considerar las particularidades del desarrollo infantil y juvenil. Esta omisión ha resultado en políticas poco eficientes, que no abordan las causas profundas de la violencia ni las necesidades específicas de este sector poblacional.

Incorporar la perspectiva de niñez y juventud implica reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, cuya participación activa es esencial en la construcción de estrategias de prevención. Esto requiere un enfoque que considere su entorno familiar, escolar, comunitario y digital, promoviendo entornos seguros y protectores.

Así mismo, debemos, asegurar que las acciones sean diseñadas y evaluadas con la participación activa de niñas, niños y adolescentes. Para ello, la capacitación de las personas a servidoras públicas en temas de derechos de la infancia, prevención de la violencia y atención psicosocial, para garantizar una respuesta adecuada y oportuna, resulta fundamental, así como también es imperante establecer mecanismos efectivos para la participación de niñas, niños y adolescentes en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, reconociendo su capacidad de incidencia.

Por consiguiente, también proponemos la creación de sistemas

de seguimiento que permitan evaluar el impacto de las políticas implementadas, asegurando su efectividad y ajustándolas según sea necesario. Igualmente, la asignación de recursos suficientes para la implementación de las acciones propuestas, garantizando su viabilidad y sostenibilidad.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes es una violación sistemática de sus derechos fundamentales y un obstáculo para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa. Incorporar la perspectiva de niñez y juventud en la prevención social de la violencia no es solo una obligación legal y moral, sino una estrategia esencial para construir un futuro en el que todos los menores puedan vivir libres de violencia y con plenas oportunidades de desarrollo.

Es momento de actuar con determinación y compromiso, transformando las políticas públicas para que respondan efectivamente a las necesidades y derechos de nuestras infancias y juventudes.”

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar tanto la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes como la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia de todas las niñas, niños y adolescentes.

En el asunto en estudio, la parte iniciadora señala como este derecho a una vida en paz que tiene toda la infancia, lamentablemente no es garantía en nuestro país, lo cual setenta con estadísticas que reflejan los altos índices de violencia en los que se ve inmersa esta población. Por lo que es imperativo que las políticas y estrategias de prevención social tengan una perspectiva de infancia y juventud, para con ello aplicar acciones que verdaderamente impacten en su beneficio.

Asimismo, la iniciativa propone la creación de un sistema de

seguimiento que permita evaluar el impacto de las políticas públicas implementadas. Y acciones concretas a fin de lograr la cultura de la paz y la convivencia.

III.- Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 4 que "Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Mientras que el artículo 21 párrafo noveno al que se hace referencia establece que:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

Con lo expuesto anteriormente queda evidente la relevancia que desde la Constitución se encuentra a la prevención de la violencia y promoción de la cultura de la paz. Por lo que es necesario fortalecer desde el marco jurídico dichos conceptos y acciones concretas para lograr los fines planteados.

IV.- Por su parte, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, define la prevención social de la violencia y la delincuencia como "el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir

factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan." Para posteriormente establecer en el artículo 3 que:

Artículo 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;

Para conseguir garantizar la seguridad de la población, es indispensable hacer una intervención holística, que se aborde la problemática desde todos los frentes posibles, y la ley general en la materia establece la necesidad de esta intersectorialidad y transversalidad de modo particular cuando se trate de niñas y niños.

V. En un país en el que la constante es el crimen y la violencia, se limitan las posibilidades de las niñas y niños se desarrollen plenamente, pues el estrés, la preocupación y la sensación de "sobrevivir", les consumen y los privan del gozo y disfrute propio de su edad; afectaciones en el desarrollo del niño que a la larga se convierten en problemas que imprimen de manera negativa en el tejido social.

Por tal motivo es indispensable que la fuerza del Estado se apueste por la promoción de la cultura de la paz y sana convivencia, para reconstruir a la sociedad y poder avanzar a un país próspero, iniciando por cordialidad entre los habitantes. Acciones que se deben realizar no solo bajo la visión del adulto, sino tomando en cuenta la perspectiva de la infancia y juventud para afrontar la problemática entiendo como la viven las niñas, niños y adolescentes y conseguir así la efectividad de las políticas públicas.

En aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado y para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de la disposición jurídica vigente y la reforma propuesta por este Dictamen:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

Texto vigente

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XV....

XV Bis. Sin correlativo

XVI a XXIX...

Artículo 10. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I a XVI....

XVII. Sin correlativo

Propuesta

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XV....

XV Bis. Prevención Social de la Violencia. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.

XVI a XXIX...

Artículo 10. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I a XVI....

XVII. La prevención social de la violencia.

Ley de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

Texto vigente

CAPÍTULO TERCERO. Sin correlativo

Propuesta

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA
CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9 Bis. Las autoridades estatales y municipales en coordinación con la federación, implementarán acciones integrales de prevención social de la violencia con enfoque de niñez y juventudes, orientadas a eliminar factores de riesgo como pobreza, abandono escolar, exclusión social, discriminación y violencia familiar o comunitaria.

Artículo 9 Ter. Las acciones deberán incluir, al menos:

I. Programas de formación y sensibilización para familias, personal docente y personas servidoras públicas.

II. Campañas permanentes de difusión sobre cultura de paz, igualdad y buen trato;

III. Fortalecimiento de las redes de apoyo comunitarias e interinstitucionales.

IV. Espacios de participación para niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que les conciernan.

V. Mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre las políticas públicas implementadas.

Artículo 9 Quater. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración y armonización de los programas de prevención social de la violencia, asegurando la asignación presupuestaria suficiente para su implementación y sostenibilidad.

Artículo 19 Bis. En la elaboración del Programa Estatal, deberán de considerarse, la perspectiva de niñez y juventud, así como de género.

VI. Por lo argumentado en estas consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente al planteamiento identificada por la parte iniciadora, al encontrar que existe una problemática real que requiere ser abordada de manera distinta para conseguir la efectividad de las políticas públicas, por lo que se considera pertinente proceder con la presente

iniciativa.

Asimismo, se consultó, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONAN a los artículos 7, fracción XV Bis y 10, la fracción XVII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Prevención Social de la Violencia. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.

XVI. a XXIX...

Artículo 10. ...

I. a XVI. ...

XVII. La prevención de la violencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONAN al Título Primero, el Capítulo Tercero, que contiene los artículos 9 Bis, 9 Ter y 9 Quater, y el artículo 19 Bis, a la Ley de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9 Bis. Las autoridades estatales y municipales en coordinación con la federación, implementarán acciones

integrales de prevención social de la violencia con enfoque de niñez y juventud, orientadas a eliminar factores de riesgo como pobreza, abandono escolar, exclusión social, discriminación y violencia familiar o comunitaria.

Artículo 9 Ter. Las acciones deberán incluir, al menos:

I. Programas de formación y sensibilización para familias, personal docente y personas servidoras públicas.

II. Campañas permanentes de difusión sobre cultura de paz, igualdad y buen trato.

III. Fortalecimiento de las redes de apoyo comunitarias e interinstitucionales.

IV. Espacios de participación para niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que les conciernan.

V. Mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre las políticas públicas implementadas.

Artículo 9 Quater. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración y armonización de los programas de prevención social de la violencia, asegurando la asignación presupuestaria suficiente para su implementación y sostenibilidad.

Artículo 19 Bis. En la elaboración del Programa Estatal, deberán de considerarse, la perspectiva de niñez y juventud, así como de género.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 28 de mayo del año dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN.

DIP. PRESIDENTA, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ; DIP. SECRETARIO, ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; DIP. VOCAL, YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS; DIP. VOCAL, JAEL ARGÜELLES DÍAZ; DIP. VOCAL, SAÚL MIRELES CORRAL].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma, en funciones de Segunda Secretaria.- M.C.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives.- P.R.I.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma, en funciones de Segunda Secretaria.- M.C.: Gracias, Diputado.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma, en funciones de Segunda Secretaria.- M.C.: Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 30 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones sobre el dictamen antes presentado.

[Se manifiestan 30 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

3 no registrados de las y los legisladores: Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN) e Ismael Pérez Pavía (PAN).]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 245/2025 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0245/2025 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONAN a los artículos 7, la fracción XV Bis, y 10, la fracción XVII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 7. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Prevención Social de la Violencia. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.

XVI. a XXIX...

Artículo 10. ...

I. a XVI. ...

XVII. La prevención de la violencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONAN al Título Primero, el Capítulo Tercero, que contiene los artículos 9 Bis, 9 Ter y 9 Quater; así como el artículo 19 Bis, a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA
CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 9 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en coordinación con la Federación, implementarán acciones integrales de prevención social de la violencia con enfoque de niñez y juventud, orientadas a eliminar factores de riesgo como pobreza, abandono escolar, exclusión social, discriminación y violencia familiar o comunitaria.

Artículo 9 Ter. Las acciones deberán incluir, al menos:

I. Programas de formación y sensibilización para familias, personal docente y personas servidoras públicas.

II. Campañas permanentes de difusión sobre cultura de paz, igualdad y buen trato.

III. Fortalecimiento de las redes de apoyo comunitarias e interinstitucionales.

IV. Espacios de participación para niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que les conciernan.

V. Mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre las políticas públicas implementadas.

Artículo 9 Quater. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración y armonización de los programas de prevención social de la violencia, asegurando la asignación presupuestaria suficiente para su implementación y sostenibilidad.

Artículo 19 Bis. En la elaboración del Programa Estatal, deberá considerarse la perspectiva de niñez y juventud, así como de género.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA].

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Herminia Gómez Carrasco para que en representación de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables dé lectura al documento preparado.

- La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. **Herminia Gómez Carrasco.- MORENA:**

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con carácter de decreto ante el Honorable Congreso de la Unión presentada por los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, a fin de adicionar un artículo 10 bis... BIS a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a fin de que puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

A la iniciativa se adhirieron diputadas y diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de Movimiento Ciudadano, así como de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidenta autorice la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes, para preceder con un... proceder con un resumen de las consideraciones del documento, requiriendo que la totalidad del texto del dictamen se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. **Elizabeth Guzmán Argueta, Presi-**

denta.- MORENA: De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- La C. Dip. **Herminia Gómez Carrasco.- MORENA:**

CONSIDERACIONES:

La situación concreta que plantea la iniciativa en estudio, consistente en la dificultad que enfrentan las personas con la condición del espectro autista en algunos de los dime... en algunos de las dimensiones de la vida, por la limitante en el ejercicio de algunos de sus derechos, tomando en consideración aquello no... que aquello no constituya una discapacidad en todos los casos, por lo que viene a ser una cuestión que requiere de la búsqueda de soluciones.

Como respuesta a la se... a lo señalado con antelación, se considera pertinente que de manera análoga a lo... a lo que acontece con las personas con discapacidad al ejercer el derecho del acceso a la justicia, en el caso de las personas con la condición del espectro autista o con otras neurodivergencias, la legislación también contemple la posibilidad de autoidentificación para que las autoridades ante las que se encuentre realizando un trámite o servicio, realicen los ajustes necesarios para allegarse de la información... de la información necesaria para conocer su voluntad y se les proporcione a las personas el apoyo necesario para su pleno desarrollo.

Para lo anterior, se tuvo presente que las dimensiones que inciden directamente en el ejercicio de los derechos de toda persona y, en el caso que nos ocupa, si bien se ven mayormente vinculados con el derecho de acceso a la justicia, lo cierto es que resultan de aplicación universal, a partir del vasto contenido de la Convención so... co... sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, toda vez que cada una de ellas responde a las variadas necesidades de las personas con diversidad... diversidad funcional en el ejercicio de sus derechos.

Las dimensiones concretas a que nos referimos con die... anterioridad son la... la legal, la física y la comunicacional. La primera de ellas referida a que las personas pueden participar, sin importar la calidad con la que lo hagan, en cualquier proceso por derecho propio. La segunda se relaciona con el hecho de que todas las instalaciones físicas sean accesibles y, por último, la tercera establece que cualquier información que se proporcione... proporcione a las personas también sea accesible, con la posibilidad de que se presente en medios alternativos de com... comunicación para que pueda ser entendida por el destinatario y el ejemplo más común de ello es la utilización del Sistema de Escritura Braille o la Lengua de Señas Mexicanas. En suma, la idea es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas, sin importar su condición.

El me... en... en mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de iniciativa

INICIATIVA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava legislatura... Legislatura del Estado de Chihuahua, tiene a bie... a bien enviar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto a fin de adicionar un artículo 10 BIS a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la di... con la Condición del Espectro Autista, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO uno [ÚNICO].- Se adiciona el artículo 10 BIS a la Ley General para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar redactada como sigue:

Artículo 10 BIS.- Las personas diagnosticadas con trastorno del espectro autista tienen el derecho a autorreconocer sus necesidades de apoyo para el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado deberá proteger y respetar el derecho a la libre determinación y autonomía de

las personas diagnosticadas con trastorno del espectro autista para decidir sobre sus propias necesidades de apoyo, garantizar el acceso a los mecanismos y recursos adecuados que faciliten este autorreconocimiento, promoviendo la manifestación libre de su voluntad, respetando su autonomía y dignidad. Además, se fomentará la inclusión social, asegurando que dichas... que dichas personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad como los demás.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión, para las... el... efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo; a los 29 días del mes de mayo del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 28 de mayo de 2025.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . -

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los

siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha uno de abril de dos mil veinticinco, el Grupo Parlamentario de MORENA, por conducto de la Diputada Herminia Gómez Carrasco, presentó Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de adicionar un artículo 10 Bis a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a fin de que puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

A esta iniciativa se adhirieron Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de Movimiento Ciudadano, así como de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa refiere en su exposición de motivos, lo siguiente:

"El autismo es una condición de vida que afecta en mayor o menor medida la interacción social por medio de la comunicación, la conducta, el lenguaje y la integración sensorial de las personas. No es una enfermedad, es una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea.

Esta condición se presenta de diferente medida en cada persona, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos mentales introdujo 3 niveles del espectro autista: nivel 1 ("requiere apoyo"), nivel 2 ("requiere apoyo sustancial") y nivel 3 ("requiere apoyo muy sustancial").

Las necesidades de apoyo varían significativamente entre las personas, por lo que es esencial comprender que no podemos generalizar ni agrupar a todas las personas diagnosticadas con autismo en una sola categoría, las personas con autismo pueden compartir similitudes en algunos comportamientos, pero, así como no existen dos personas iguales, tampoco existen dos diagnósticos iguales.

Con la obligación internacional y nacional del estado, de hacer los ajustes razonables para eliminar las barreras y garantizar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha previsto la posibilidad de que una o varias personas se puedan autoidentificar en juicio como personas con discapacidad y que, con base en ello, las personas juzgadoras deberán aplicar el marco jurídico de protección de las personas con discapacidad y tomen las medidas pertinentes para superar las barreras que, en su caso, impidan el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones. Este derecho a la autoidentificación debe aplicarse para todas las personas, y extenderse igualmente a las personas neurodivergentes, para que sus necesidades sean escuchadas a través de la aplicación de ajustes razonables para lograr allegarse de la información necesaria para conocer y reconocer su voluntad, y se les proporcione el apoyo necesario para su desarrollo pleno.

Es fundamental recordar que las neurodivergencias como el autismo, no en todos los casos se consideran como una discapacidad, sin embargo, debemos dejar claro, que aun así, enfrentan barreras que limitan el pleno ejercicio de sus derechos, por lo que si requieren que se hagan ajustes razonables, en este sentido, se debe atender el caso concreto y darle a la persona neurodivergente, en caso de así requerirlo, tener el derecho de autorreconocimiento para que pueda identificar, manifestar libremente y determinar las necesidades de apoyo que le permitan desarrollarse plenamente.

En la condición del espectro autista las necesidades apoyo varían, una persona con autismo nivel 1, aunque pueda tener algunas dificultades sociales o de comunicación, puede ser completamente capaz de tomar decisiones sobre su vida de manera autónoma. Su experiencia y necesidades son diferentes a las de una persona con autismo de nivel 3, que puede requerir más apoyo debido a un mayor grado de dificultades. En este sentido, es fundamental respetar las decisiones de cada individuo, independientemente de su diagnóstico, ya que tener autismo, no en todos los casos, invalida su capacidad para determinar lo que es mejor para ellos.

Abordar las distintas realidades y necesidades es aceptar la diversidad en la que vivimos y encaminarnos a construir una sociedad más incluyente.

El derecho a autorreconocer las necesidades de apoyo y garantizar la participación plena de las personas con TEA en la sociedad está respaldado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que establecen principios fundamentales de autonomía, dignidad e igualdad ante la ley, el reconocimiento de su personalidad jurídica y a ejercer su capacidad legal en igualdad de condiciones con los demás, participar en la vida pública y política.

A nivel nacional, leyes como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad también promueve este derecho, buscando asegurar la inclusión, la igualdad de oportunidades y el respeto a la autonomía de las personas con TEA.

Este marco legal asegura que el Estado debe proporcionar los mecanismos y recursos necesarios para que las personas con TEA puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, promoviendo su inclusión en todos los aspectos de la vida social y política.”

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, toda vez que de acuerdo con el contenido de los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 64, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo se encuentra facultado para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como para plantear su abrogación, derogación, reforma o adición.

II.- La situación concreta que plantea la precursora de la iniciativa en estudio, consistente en la dificultad que enfrentan las personas con la condición del espectro autista en algunas de las dimensiones de la vida, por la limitante en el ejercicio de algunos de sus derechos, tomando en consideración que aquella no constituye una discapacidad en todos los casos,

viene a ser una cuestión que requiere de la búsqueda de soluciones.

Como respuesta a lo señalado con antelación, la iniciadora consideró pertinente que de manera análoga a lo que acontece con las personas con discapacidad al ejercer el derecho a la justicia, en el caso de las personas con la condición del espectro autista o con otras neurodivergencias, la legislación también contemple la posibilidad de autoidentificación para que la autoridad ante la que se encuentren realizando un trámite o servicio, realice los ajustes necesarios para lograr allegarse de la información necesaria para conocer su voluntad y se les proporcione a las personas el apoyo necesario para su pleno desarrollo.

III.- Precisado lo anterior, se debe señalar que el planteamiento que contiene la iniciativa en estudio, se vincula indisolublemente con el acceso a la justicia y la problemática que enfrentan muchas de las personas con la condición del espectro autista en el ejercicio de este derecho, pues como acertadamente lo menciona la precursora de la iniciativa, las neurodivergencias como el autismo, no son consideradas como una discapacidad en la totalidad de los casos que se presentan y, sin embargo, también resulta ser un hecho indiscutible, el que quienes poseen esta condición se topan con barreras que limitan el pleno ejercicio de sus derechos; por ello, ante el caso concreto, la persona debe tener la posibilidad de manifestar libremente y determinar las necesidades de apoyo que le permitan desarrollarse de la mejor manera posible.

Se debe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Primera Sala, ha delineado ciertas directrices al señalar que la autoridad debe realizar los ajustes necesarios al procedimiento, a fin de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, cuando ⁽¹⁾:

I. Existan elementos en el acervo probatorio que permitan establecer que la persona tiene una discapacidad y que esta se traduce en una desventaja procesal que impida su acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

II. La desventaja procesal no haya sido corregida a través de algún ajuste razonable previsto en la ley.

III. La facultad cuyo ejercicio es solicitado o que la autoridad pretende realizar forma parte de su ámbito competencial.

IV. Su ejercicio es idóneo para eliminar o aminorar la desventaja procesal y no lesiona desproporcionadamente derechos de terceros.

Seguramente las anteriores directrices del máximo tribunal del país, servirán de guía orientadora para complementar lo que aquí se propone, siempre que se tenga presente que la discapacidad se define tanto por el contexto que rodea a la persona, así como por la presencia de una diversidad funcional y que esta última puede llegar a tener un origen variado, sea por enfermedad, debido a un accidente, a una cuestión hereditaria o simplemente por la edad, de tal suerte que todas las personas debemos estar conscientes de que en algún momento de nuestra vida, podemos llegar a presentar una diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial, o una multiplicidad de ellas.

Al respecto, tampoco se deben olvidar las dimensiones que inciden directamente o que interactúan en el ejercicio de los derechos de toda persona y, en el caso que nos ocupa, si bien se ven mayormente vinculadas con el derecho de acceso a la justicia, lo cierto es que resultan de aplicación universal, a partir del vasto contenido de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, toda vez que cada una de ellas responde a las variadas necesidades de las personas con diversidad funcional en el ejercicio de sus derechos.

Las dimensiones concretas a que nos referimos con anterioridad son la legal, la física y la comunicacional. La primera de ellas referida a que las personas puedan participar, sin importar la calidad con la que lo hagan, en los procesos jurisdiccionales por derecho propio. La segunda se relaciona con el hecho de que todas las instalaciones físicas sean accesibles y, por último, la tercera establece que cualquier información que se proporcione a las personas también sea accesible, con la posibilidad de que se presente en medios alternativos de comunicación para que pueda ser entendida por el destinatario y el ejemplo más común de ello, es la utilización del Sistema de Escritura Braille o la Lengua de Señas Mexicana. En suma, la idea es garantizar el ejercicio de las personas, sin importar su condición.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto a fin de adicionar un artículo 10 Bis a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 10 Bis a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar redactado como sigue:

Artículo 10 Bis.- La persona diagnosticada con trastorno del espectro autista (TEA) tiene el derecho a autorreconocer sus necesidades de apoyo para el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado deberá proteger y respetar el derecho a la libre determinación y autonomía de las personas diagnosticadas con trastorno del espectro autista para decidir sobre sus propias necesidades de apoyo; garantizar el acceso a mecanismos y recursos adecuados que faciliten este autorreconocimiento, promoviendo la manifestación libre de su voluntad, respetando su autonomía y dignidad. Además, se fomentará la inclusión social, asegurando que dichas personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad como las demás.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN: Dip.

Herminia Gómez Carrasco, Presidenta; Dip Nancy Janeth Frías Frías, Secretaria; Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Vocal; Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Vocal; Dip. Edith Palma Ontiveros, Vocal].

[Pies de página del documento]:

(1) Amparo Directo en Revisión 3788/2017, resuelto el 09 de mayo de 2018, por unanimidad de cinco votos

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado

26 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 26 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

7 no registrados de las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN) y Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI).]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro de la iniciativa ante el H. Congreso de la Unión No. 4/2025 II P.O.]:

[INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVIII/INICU/0004/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto a fin de adicionar un artículo 10 Bis a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 10 Bis a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar redactado como sigue:

Artículo 10 Bis.- La persona diagnosticada con trastorno del espectro autista (TEA) tiene el derecho a autorreconocer sus necesidades de apoyo para el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado deberá proteger y respetar el derecho a la libre determinación y autonomía de las personas diagnosticadas con trastorno del espectro autista para decidir sobre sus propias necesidades de apoyo; garantizar el acceso a mecanismos y recursos adecuados que faciliten este autorreconocimiento, promoviendo la manifestación libre de su voluntad, respetando su autonomía y dignidad. Además, se fomentará la inclusión social, asegurando que dichas personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad como las demás.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA;
SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ALMA
YESENIA PORTILLO LERMA].

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Nancy Janeth Frías Frías para que en representación de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables dé lectura al dictamen preparado.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

De conformidad a las disposiciones legales aplicables, le so... le solicito autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen y se inserte íntegramente en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Compañeras y compañeros diputados, hoy me corresponde presentar este dictamen a nombre de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, es un tema profundamente humano que ha sido impulsado con firmeza, sensibilidad y visión por nuestra compañera y Presidenta de la Comisión, la Diputada Herminia Gómez, a quien reconozco por su compromiso con las personas que históricamente han sido invisibilizadas por las leyes.

Esta iniciativa promovida ante el H. Congreso de la Unión propone reformar la Ley del Seguro Social, para incorporar un lenguaje incluyente y reconocer derechos laborales y de seguridad social para personas con discapacidad y personas neurodivergentes.

¿Por qué es tan importante esta reforma? Porque durante mucho tiempo se ha hablado de discapacidad desde un enfoque médico y asistencialista. Se ha creído que las personas con discapacidad son menos, que deben ser corregidas o que su derecho a participar está condicionado, pero eso ya no puede seguir así. La discapacidad no está en la persona, está en las barreras que

como sociedad hemos construido y nuestra labor como legisladores es justamente derribar esas barreras con leyes que abracen, que reconozcan y que incluyan.

Este dictamen parte de una verdad esencial, todas las personas merecen igualdad de oportunidades y eso incluye el derecho a desarrollarse, a trabajar y a vivir con dignidad. Además de corregir el lenguaje discriminatorio en la Ley del Seguro Social, esta iniciativa reconoce derechos a las personas con neuro... neurodivergencias como quienes viven con autismo, TDA, dislexia u otras condiciones.

Con esta reforma buscamos que puedan acceder a pensiones, asignaciones familiares y de seguridad social sin que se les niegue ese derecho por ejercer un empleo mientras su necesidad subsista. Esta propuesta responde a tratados internacionales, a recomendaciones de la con... Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y al más sentido de... profundo de justicia.

Quiero resaltar que este dictamen fue aprobado por unanimidad en la Comisión, integrada por legisladores de distintos grupos parlamentarios, lo que demuestra que cuando se trata de la dignidad humana no hay colores ni partidos hay causas que nos convocan a todas y a todos. Gracias a la Diputada Herminia Gómez por presentar esta iniciativa, al Diputado Roberto Carreón, al Diputado Guillermo Ramírez y a la Diputada Edith Palma, como integrantes de esta Comisión por construir juntos un paso más hacia la inclusión real.

Hoy no estamos hablando solo de reformas legales, estamos hablando de cómo construimos una sociedad que no margina, que no etiqueta, que no descarta. Una sociedad donde cada persona sin importar su neurodivergencia o discapacidad pueda decir con orgullo tengo un lugar, tengo derechos y tengo futuro. Porque sí, la inclusión no es un favor, es un derecho y este dictamen es un mensaje claro en Chihuahua estamos legislando con empatía, con conciencia y pensando en el bien común.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a

consideración de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN:

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar los artículos 134, párrafo tercero y 138, párrafo cuarto de la Ley del Seguro Social, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO.- Se reforma la Ley del Seguro Social, para incluir en el glosario los conceptos de: discapacidad, persona con discapacidad y neurodivergencia.

Además, en cuanto a los artículos 134 y 138, se agrega que las personas mayores de 16 años podrán seguir percibiendo la pensión cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, discapacidad o neurodivergencia. En tal caso, podrán recibir la pensión y continuar con su... con su desarrollo laboral hasta en tanto continúe la necesidad.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los 29 días del mes de mayo del año 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de

fecha 29 de mayo del 2025.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . -

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el Grupo Parlamentario de MORENA, por conducto de la Diputada Herminia Gómez Carrasco, presentó iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar los artículos 134 y 138 de la Ley del Seguro Social, en materia de lenguaje incluyente, seguridad social y derechos laborales de las personas con discapacidad y neurodivergencia.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa refiere en su exposición de motivos, lo siguiente:

"El enfoque médico de la discapacidad es una visión arcaica, donde por mucho tiempo se tuvo la idea que las personas con discapacidad tenían un problema que debía ser corregido. Pero hoy sabemos que la discapacidad no radica en la persona, sino en las barreras que imponemos como sociedad y que les impiden acceder a las mismas oportunidades en igualdad de circunstancias.

De acuerdo con la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, el Estado tiene la responsabilidad

de garantizar el pleno respeto de la dignidad y la igualdad de derechos de todas las personas, realizando los ajustes razonables para asegurar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás, no se busca dar ventaja, sino nivelar el piso para todos, es una obligación ética, legal y social, no es un acto de caridad, sino de justicia y cumplimiento de derechos humanos.

El lenguaje tiene un impacto directo en la manera en que concebimos a las personas. Durante años, términos como "incapacitado", "minusválido" o "defecto psíquico" han dado una visión errónea de las personas con discapacidad. En la actualidad, la visión social de la discapacidad y neurodivergencia ha logrado un avance relevante a nivel internacional, y es nuestra obligación actualizar nuestra legislación, para erradicar términos que perpetúan la discriminación y adoptar un enfoque basado en derechos humanos.

En este sentido, es importante puntualizar, que para todas las personas, las oportunidades laborales no solo representan una fuente de ingresos, sino también son medios de dignificación, reconocimiento de habilidades y el potencial único de cada individuo, donde la inclusión debe enfocarse en sus fortalezas y habilidades, sin importar la condición o discapacidad de la persona, estrategia que además de cumplir con la obligación legal, promueve la equidad, enriquece los entornos de trabajo y mejora la productividad general.

Es fundamental avanzar hacia un modelo progresista de Derechos Humanos eliminando todos los paradigmas restrictivos y reconociendo que todas las personas tienen capacidad de desempeñarse en el ámbito laboral en la medida en que se les brinden las condiciones adecuadas haciendo ajustes para sus dificultades así, lograr su inclusión y participación efectiva. La discapacidad no es una limitación al talento: lo es la falta de oportunidades y de voluntad para eliminar las barreras que impiden su expresión.

Es preocupante que la Ley del Seguro Social, en la actualidad establece que la pensión de orfandad se mantendrá hasta que el beneficiario cumpla con dieciséis o veinticinco años, dependiendo de las circunstancias. En el caso de que el beneficiario sea mayor de dieciséis años y desempeñe un trabajo remunerado, no tendrá derecho a percibir esta

pensión, salvo en el supuesto de que la persona padezca una "incapacidad", se continua con una visión centrada en sus limitaciones y asumiendo que carece de capacidades o habilidades, igual que en el tema de asignaciones familiares, perspectiva que ha quedado superada en los lineamientos internacionales con los que debemos alinearnos.

Con esta reforma, se busca cambiar el enfoque de resaltar sus deficiencias, y en su lugar se reconozcan los derechos de todas las personas, lográndose una redacción más inclusiva y actualizada con los ordenamientos internacionales al incorporar a las personas neurodivergentes, por las barreras estructurales, sociales y actitudinales que también limitan su participación en igualdad de circunstancias que toda la sociedad."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, toda vez que de acuerdo con el contenido de los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 64, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo se encuentra facultado para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como para plantear su abrogación, derogación, reforma o adición.

II.- El eje toral de la propuesta generada por la precursora de la iniciativa que aquí se analiza, versa esencialmente en torno a dos aspectos estrechamente vinculados con la discapacidad.

Por un lado, aborda el punto relativo al impacto que genera el lenguaje que utilizamos ordinariamente, en la manera en que concebimos a las personas, ya que términos como "incapacitado", "minusválido" o "defecto psíquico" trastocan directamente la dignidad de las personas y se alejan por mucho del modelo social de la discapacidad prevaleciente en la actualidad.

En un segundo plano, refiere la importancia de actualizar la legislación para erradicar terminología que perpetúa la discriminación y, en su lugar, incorporar conceptos acordes al

modelo social de la discapacidad, cuyo enfoque se basa en los derechos humanos.

III.- Una de las vertientes de la justicia social que constituyó uno de los grandes anhelos que enarboló la Revolución Mexicana, quedó incorporada en el artículo 123, fracción XXIX, de la Constitución de 1917, al establecer que "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otras con fines análogos".

En el anterior contexto, el Presidente Manuel Ávila Camacho en el mes de enero de 1943 logró la consolidación de los pasos para la creación el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a fin de garantizar el acceso integral de los trabajadoras y trabajadores al desarrollo, publicándose en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social.

De acuerdo con su exposición de motivos, el objetivo principal se centró en "garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo", creándose como un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio para administrarlo y organizarlo, pero fue el uno de enero de 1944 cuando inició oficialmente sus actividades.

Hoy en día, el Instituto Mexicano del Seguro Social es la Institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de la población mexicana; para lograrlo combina la investigación y la práctica médica con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, con el firme propósito de brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social.

Uno de los más importantes pasos en la vida institucional del IMSS, se dio treinta años después de su nacimiento, cuando en marzo de 1973 se promulgó una nueva Ley del Seguro Social.

El nuevo ordenamiento, si bien implicó una reestructura total respecto a la ley de 1943, conservó aspectos fundamentales de aquella, aunado a que no perdió el enfoque de solidaridad y justicia social.

Su intención fue, a partir de la experiencia acumulada por el IMSS en la prestación de servicios de medicina social, hospitalarios, educativos, recreativos y culturales, ampliar los alcances de la seguridad social y atender las múltiples demandas sociales, conforme a las posibilidades reales del Instituto y de la mano del desarrollo económico del país.

Además, se implementaron incrementos en las pensiones por incapacidad laboral y viudez y se eliminó el límite de edad para personas pensionadas por orfandad que estuviesen materialmente incapacitadas para laborar, extendiéndose con ello los beneficios de la seguridad social en favor de personas en situación de vulnerabilidad.

Otro aspecto digno de resaltar fue la ampliación de los servicios médicos en favor de hijas e hijos de las personas aseguradas hasta la edad de 21 años, así como de hijas e hijos mayores de 16 años de personas pensionadas por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, siempre que fueran estudiantes.

Lo antes señalado incentivó que las personas buscaran elevar sus niveles educativos y culturales y, al mismo tiempo, se favoreció el bienestar económico de estas y sus familias, al no tener que absorber gastos médicos durante la etapa educativa de sus hijas e hijos.

Por supuesto, en el caso de las personas pensionadas por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, también hubo mejoras con motivo del establecimiento de las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales, como medidas de protección de sus núcleos familiares.

Sin embargo, los avances no se limitaron a lo señalado con antelación, pues a finales de 1974 se hicieron modificaciones que permitieron ampliar el otorgamiento de prestaciones médicas a integrantes del núcleo familiar de las personas aseguradas o pensionadas, además de incrementar las prestaciones económicas.

Posteriormente, en los años de 1976, 1979 y 1980, se generaron otras reformas estructurales que tuvieron como propósito ampliar el límite inferior de las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, en tanto que en 1982 se establecieron mecanismos de ajuste periódico a las pensiones para preservar su poder adquisitivo.

La línea de tiempo trazada a partir del contenido de los párrafos

que anteceden, permite visualizar el dinamismo jurídico que ha requerido el IMSS con el propósito de actualizar algunos esquemas, así como atender hipótesis no contempladas inicialmente, tal y como acontece con las que hoy se analizan.

IV.- La vigente Ley del Seguro Social en los diversos párrafos de su artículo 134, en síntesis, establece el derecho de los hijos menores de dieciséis años de edad, a recibir una pensión por orfandad, cuando alguno de sus progenitores haya sido pensionado por invalidez. También contempla la posibilidad de prorrogar la pensión hasta que cumplan la edad de veinticinco años, siempre que se encuentren estudiando y que no estén sujeto al régimen obligatorio, es decir, laborando en el sector formal de la economía, ya que al tener más de dieciséis años de edad y desempeñar un trabajo remunerado, no se tiene derecho a percibir esta pensión, salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una "enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece" (1).

Es este uno de los puntos de la Ley en que se desea incidir para incorporar un lenguaje incluyente que sea acorde a los derechos humanos, además de adicionar la posibilidad de que obtengan el derecho a pensión por orfandad las personas con neurodivergencia, como por ejemplo quienes presentan la condición del espectro autista o el déficit de atención e hiperactividad, aunado a que el hecho de laborar no sea condición restrictiva para recibir la pensión, en tanto continúe la necesidad.

Por otro lado, el artículo 138 de la legislación en análisis, aborda el tema relativo a lo que se ha denominado asignaciones familiares, que específicamente consisten en una ayuda por concepto de carga familiar en donde si bien se concede a los beneficiarios de la persona pensionada por invalidez, entre los que se incluye a los hijos menores de dieciséis años de edad, la realidad es que dichas asignaciones se entregan preferentemente a la propia persona pensionada.

En el caso de que los hijos no vivan con dicha persona, se entregará a la institución o persona que los tenga bajo su cargo directo.

El cuarto de los párrafos del ordinal en comento, literalmente señala que "Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad

crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación”.

Por lo tanto, en congruencia con la modificación al artículo 134 a que se hizo referencia en párrafos precedentes, resulta necesario modificar el texto del artículo 138 para incorporar lenguaje incluyente.

Además, se propone establecer que los hijos del pensionado que reciban asignaciones familiares y que no puedan mantenerse por sí mismos, debido a enfermedad crónica, discapacidad o neurodivergencia, podrán continuar recibiendo la asignación aun cuando desempeñen un trabajo remunerado hasta en tanto continúe la necesidad.

Cabe señalar que si bien con las reformas propuestas se pretende incorporar un lenguaje compatible con el modelo social que enarbola la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros aspectos inherentes a los derechos en ella contenidos, lo cierto es que tampoco debe entenderse como una disociación o eliminación del modelo médico que ha permitido el desarrollo de la denominada medicina del trabajo que se encuentra vinculada a los riesgos laborales y al otorgamiento de incapacidades médicas para laborar, pues lo que se pretende es lograr una perfecta comunión y armonía entre ambos modelos, ante los temas de regulación que contiene la Ley del Seguro Social.

En otras palabras, se puede sintetizar que la Medicina del Trabajo del IMSS se encarga de la prevención y manejo de riesgos laborales para proteger la salud de trabajadoras y trabajadores, además de proporcionar atención médica, rehabilitación y gestión de incapacidades por accidentes o enfermedades de trabajo, sin dejar de lado que también promueve entornos laborales seguros y saludables.

Así pues, para lograr lo anterior, en primer término, se ha considerado necesario complementar el contenido de la iniciativa en análisis para incorporar en el glosario de la Ley lo que habrá de entenderse tanto por discapacidad, como por persona con discapacidad, así como por neurodivergencia, en donde se deberá tener cautela para evitar cualquier confusión o error en los trámites para el otorgamiento de incapacidades laborales entendidas, únicamente para fines ilustrativos, como aquellas situaciones que afectan la capacidad de una persona trabajadora para desempeñar sus labores debido a una enfermedad o lesión, ya sea temporal o permanente y que

pueden tener diferentes grados, según la afectación a la capacidad de trabajo de la persona.

En cuanto a la definición de discapacidad, se retoma parcial y exclusivamente la que contiene la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad, entendida como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que puede ser física, mental, intelectual o sensorial.

Para complementar lo anterior con el modelo social de la discapacidad, también se ha visualizado la necesidad de incorporar al glosario el concepto de persona con discapacidad, en el entendido de que se trata de aquellas que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; tal adecuación obedece para evitar que se trastoque el bagaje desarrollado por la medicina del trabajo y otras especialidades a partir del modelo médico o rehabilitador, ya que este es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de riesgos de trabajo y para el de invalidez y vida contemplado en la Ley del Seguro Social.

Lo anterior en virtud de que la estructura del referido ordenamiento legal está organizada en dos grandes regímenes, uno enfocado en el que se denomina obligatorio y otro en el que se identifica como voluntario. El primero de ellos que comprende cinco vertientes o sistemas, a saber:

- a) Riesgos de Trabajo (SRT): Que cubre las lesiones o enfermedades que los trabajadores puedan sufrir debido a su trabajo.
- b) Enfermedades y Maternidad (SEM): Que proporciona atención médica y beneficios relacionados con enfermedades y embarazo.
- c) Invalidez y Vida (SIV): Que brinda protección económica en caso de incapacidad permanente o fallecimiento.
- d) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (SRCV): Que garantiza una pensión para los trabajadores que cumplen ciertos requisitos de edad y antigüedad.

e) Guarderías y Prestaciones Sociales (SGPS): Que ofrece servicios de cuidado infantil y otras prestaciones sociales a los trabajadores.

En síntesis, no es la intención trastocar ni traslapar los tipos de incapacidades establecidas y desarrolladas a partir de la medicina del trabajo con base en los aportes de la Organización Mundial de la Salud y de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, conocida como CIF.

Tampoco se trata de eliminar derechos vigentes, sino en todo caso, que la persona interesada tenga la posibilidad de decidir por cuál de ellos opta, en razón del beneficio que le representa cada opción; es decir, la propuesta se encamina a la suma de hipótesis normativas.

Por otro lado, en cuanto a lo que debe entenderse por neurodivergencia, lo primero que debe mencionarse es que el concepto de neurodiversidad surge a partir de 1998, cuando la socióloga y activista australiana Judy Singer lo creó e introdujo en su tesis de grado, y a partir de ese momento ha venido difundándose y tomado mayor fuerza.

De acuerdo con su autora, la idea de neurodiversidad surge para "equilibrar el Modelo Médico con un Modelo Social que enmarca la discapacidad en el contexto de las intersecciones de clase, género, estatus socioeconómico, discapacidad y edad", entre otras más. La idea fue contar un concepto que pudiera incluir la variabilidad en el desarrollo neurológico de todo ser humano; es decir, una especie de subcategoría de la biodiversidad a la que todas las personas pertenecemos. La intención fue extrapolar la discusión de condiciones como el autismo de lo que siempre ha sido una mirada exclusivamente médica y empezar a ver las cosas también desde un punto de vista social.

De acuerdo con esta perspectiva que busca equilibrar el discurso devolviendo ciertos aspectos a la esfera social, las personas neurodivergentes son aquellas cuyo desarrollo neurológico difiere de lo que típicamente se considera promedio, de las personas definidas como neurotípicas y es en este punto en el que se encuentra la cuestión medular, ya que al no ser una categoría clínica, la definición de neurodivergencia sirve para promover una visión no patológica de las organizaciones del sistema nervioso diferente a la media.

Al no ser un término clínico sino una definición social, no se define sin ambigüedad qué condiciones caen bajo el término general de neurodivergencias. En la mayoría de los casos, se enfoca a condiciones como autismo, trastorno del déficit de atención e hiperactividad (TDAH), dislexia y otras condiciones de aprendizaje, síndrome de Tourette, dispraxia, pero algunas también incluyen síndrome de Down, trastornos de ansiedad, trastorno bipolar y otras condiciones.

La idea de neurodivergencia también puede apoyar a la identificación de áreas donde la persona puede tener mayor soltura; ejemplo de lo anterior es el pensamiento creativo altamente desarrollado, aunado a las buenas habilidades visoespaciales que suelen estar presentes en el trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

Aunque lo antes mencionado pudiera parecer una paradoja, dado que habitualmente se piensa en las personas con (TDAH) como las que no han desarrollado habilidades de concentración, en realidad cuando se encuentran inmersas en tareas e intereses que les apasionan, pueden alcanzar un nivel de concentración superior a la media.

En otras palabras, al hablar de neurodivergencia se debe tener presente que no se trata de ocultar las dificultades, sino que es una manera de cambiar la sociedad, de responsabilizarla, de hacerle entender que las diferencias en sí mismas no son ni negativas ni positivas, independientemente de las dificultades que puedan implicar, y que cada uno y cada uno de nosotros tiene el deber de crear un mundo en el que estas diferencias puedan coexistir en el respeto mutuo.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar los artículos 134, párrafo tercero y 138, párrafo cuarto de la Ley del Seguro Social, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 134, párrafo tercero y 138, párrafos primero, fracción II, y cuarto; se ADICIONAN al artículo 5 A, las fracciones XXV, XXVI y XXVII,

todos de la Ley del Seguro Social, para quedar redactados como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Discapacidad: Consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que puede ser física, mental, intelectual o sensorial;

XXVI. Persona con Discapacidad: Aquella que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XXVII. Neurodivergencia. Diferencias innatas en el funcionamiento del cerebro, que lleva a las personas a procesar la información, aprender, comportarse y percibir la realidad de manera diferente a la mayoría.

Artículo 134. ...

...

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, discapacidad o neurodivergencia; en tal caso podrá recibir la pensión y continuar con su desarrollo laboral hasta en tanto continúe la necesidad.

Artículo 138. ...

I. ...

II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años de la persona pensionada o mayores de esa edad con discapacidad o neurodivergencia, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

III. a V. ...

...

...

Los hijos del pensionado que reciban asignaciones familiares y que no puedan mantenerse por sí mismos, debido a enfermedad crónica, discapacidad o neurodivergencia, podrán continuar recibiendo la asignación aun cuando desempeñen un trabajo remunerado hasta en tanto continúe la necesidad.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN: Dip. Herminia Gómez Carrasco, Presidenta; Dip Nancy Janeth Frías Frías, Secretaria; Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Vocal; Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Vocal; Dip. Edith Palma Ontiveros, Vocal].

[Pies de página del documento]:

(1) Artículo 134, párrafo tercero.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma, en funciones de Segunda Secretaria.- M.C.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto

Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto también a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma, en funciones de Segunda Secretaria.- M.C.: Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 25 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe

Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI)

8 no registrados de las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Arturo Zubía Fernández (PAN).]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro de la iniciativa ante el H. Congreso de la Unión No. 5/2025 II P.O.]:

[INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVIII/INICU/0005/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 134, párrafo tercero, y 138, párrafos primero, fracción II, y cuarto; se ADICIONAN al artículo 5 A, las fracciones XXV, XXVI y XXVII, todos de la Ley del Seguro Social, para quedar redactados como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Discapacidad: Consecuencia de la presencia de una

deficiencia o limitación en una persona, que puede ser física, mental, intelectual o sensorial;

XXVI. Persona con Discapacidad: Aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XXVII. Neurodivergencia: Diferencias innatas en el funcionamiento del cerebro, que lleva a las personas a procesar la información, aprender, comportarse y percibir la realidad de manera diferente a la mayoría.

Artículo 134. ...

...

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, discapacidad o neurodivergencia; en tal caso podrá recibir la pensión y continuar con su desarrollo laboral hasta en tanto persista la necesidad.

Artículo 138. ...

I. ...

II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años de la persona pensionada o mayores de esa edad con discapacidad o neurodivergencia, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

III. a V. ...

...

...

Los hijos del pensionado que reciban asignaciones familiares y que no puedan mantenerse por sí mismos, debido a enfermedad crónica, discapacidad o neurodivergencia, podrán continuar recibiendo la asignación aun cuando desempeñen un trabajo remunerado hasta en tanto persista la necesidad.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA].

Se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías para que en representación de la Comisión de Salud dé lectura al documento preparado.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 27 de marzo del año 2025, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de diagnóstico y atención a diferentes tipos de diabetes.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 1o. de abril del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen, me permita exponer un resumen del mismo y que su texto íntegro se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputada.

Continúe.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

Tal como lo señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su artículo 60, perdón, 160, la Legislatura del Estado

establecerá las normas sobre salud que no sean de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

Con la presente iniciativa, se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en materia de diagnóstico y atención a la diabetes infantil.

Como antecedente al análisis de la propuesta de mérito, es dable recordar que existen diversos instrumentos jurídicos internacionales como lo son la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagran el Derecho Humano a la salud de niñas, niños y adolescentes.

Siguiendo la línea de reconocimiento y protección a este derecho, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizan su derecho a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar la salud.

Lo anterior reviste la importancia ya que el objetivo de la iniciativa en estudio, se concreta en crear un programa estatal de diabetes infantil.

En este tenor, la Ley Estatal de Salud, en su artículo 73, otorga la atención de la salud de este grupo etario el carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos.

De dicho precepto se desprende la concordancia del objetivo de la iniciativa con el contenido de la norma estatal. No obstante, cabe señalar que se so... se solicitó la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Salud, a efecto de contar con información pertinente que pudiera ser tomada en cuenta para la dictaminación que nos atañe.

En este orden de ideas, quienes integramos esta Comisión de mérito, es que coincidimos con los promoventes y con la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua en la necesidad de la adición a nuestra Ley Estatal de Salud, de un Programa Estatal de Diabetes Infantil, a fin de cubrir las necesidades de la población infantil y adolescente que padecen esta enfermedad, y así garantizar y proteger su derecho fundamental a la salud.

Estamos convencidas y convencidos de que para fortalecer el acceso a los derechos sociales, con especial énfasis en el derecho a la salud, tenemos que focalizar de forma particular la atención adecuada para cada grupo poblacional y la presente reforma constituye un avan... avance significativo en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Cabe señalar que tal propuesta es acorde al eje 1, relativo a la materia de salud de la Agenda Legislativa de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por lo que al aprobarse este dictamen contribuimos no solo con el perfeccionamiento de nuestro orden normativo local, sino también con el cumplimiento de nuestros compromisos legislativos.

Así mismo, no omitimos mencionar que la iniciativa que en este documento legislativo se dictamina, es acorde a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027, específicamente al Objetivo Estratégico del eje de Salud, atención oportuna y de calidad de los servicios de salud a cargo del estado, line... línea de acción 8, reforzar la atención oportuna y servicios de salud de calidad a niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, a fin de consolidar las acciones que fortalezcan el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 118, fracción III; y 180; y se adiciona, al Título deudodécimo [Duodécimo], el Capítulo VIII BIS, denominado Programa Estatal de Diabetes Infantil, con los artículos 222 BIS y 222 TER de la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 56, la fracción XXIV de la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo de 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Salud, en reunión de fecha 29 de mayo del 2025.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de marzo del año 2025, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la

Ley Estatal de Salud y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en materia de diagnóstico y atención a diferentes tipos de diabetes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 01 de abril del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

”Según la Organización Panamericana de la Salud la diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios. ⁽¹⁾

Uno de los problemas más grandes respecto a esta condición, es el desconocimiento de los tipos en los que se pueden manifestar, los cuales se resumen a continuación:

Cifras Mundiales.

El número de personas que viven con diabetes pasó de 200 millones en 1990 a 830 millones en 2022. La prevalencia de esta condición ha venido aumentando más rápidamente en los países de ingreso medio bajo que en los de ingreso alto.

En 2022, más de la mitad de las personas con diabetes no tomaban medicación alguna contra esta condición. El porcentaje más bajo desde el punto de vista de la cobertura del tratamiento contra la diabetes se registró en los países de ingreso medio bajo. La diabetes provoca ceguera, insuficiencia renal, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular y la amputación de los miembros inferiores.

En 2021, la diabetes y la nefropatía diabética causaron más de 2 millones de defunciones. Además, la hiperglucemia provocó alrededor del 11% de los fallecimientos por causas cardiovasculares.

Cifras en México

En México hay alrededor de 12 millones de personas diagnosticadas con esta condición, de las cuales

aproximadamente el 10% corresponde a personas en etapa adulta. Sin embargo, la cifra real podría ser más alta, ya que muchas personas no están diagnosticadas, lo que las coloca en una situación de mayor riesgo.

Las personas con sobrepeso y obesidad se encuentran en la primera línea de riesgo para desarrollar diabetes y otras enfermedades, como las relacionadas con el corazón.

De enero a junio de 2024, las defunciones por diabetes mellitus fueron la segunda causa de muerte a nivel nacional, con 57,986 casos. ⁽²⁾

Cifras en Chihuahua

En Chihuahua hubo un incremento del 44.8% de casos de diabetes en los últimos 10 años. Durante 2013, los casos nuevos registrados en toda la entidad fueron 12,420, y al cierre de 2023 sumaron 17,988 casos, de conformidad con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

En personas muy jóvenes, niños o adolescentes, se desarrolla la diabetes tipo 1, principalmente debido a un problema inmunitario, es decir, las mismas células del sistema inmune atacan el páncreas y lo van destruyendo.

Cuando esto ocurre, no existe producción de insulina, por lo que los pacientes necesitan forzosamente la administración de esta sustancia.

De acuerdo al Anuario de Morbilidad 2023 de la Dirección General de Epidemiología, la tasa de diabetes mellitus tipo 1 en personas de 0 a 24 años en el estado es de 13.77 por cada 100 mil habitantes, incidencia que coloca a Chihuahua en quinto lugar nacional. ⁽³⁾

Diabetes en Niños, Niñas y Adolescentes

Entre los diferentes tipos de diabetes, destaca una forma que se caracteriza por la deficiente producción o ausencia total de insulina, lo que hace indispensable la administración diaria de esta hormona. La insulina es esencial porque regula los niveles de glucosa en la sangre; por lo tanto, quienes padecen esta condición necesitan inyecciones de insulina durante toda su vida. Esta condición se denomina diabetes mellitus tipo 1 (DM1), también conocida como diabetes insulino dependiente, juvenil o de inicio en la infancia.

La DM1 suele manifestarse de manera repentina y presenta síntomas como excreción excesiva de orina, sed constante, hambre insaciable, pérdida de peso, alteraciones visuales, cansancio o fatiga. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se desconoce aún la causa de la DM1 en niños, niñas y adolescentes, lo que agrava la situación, ya que con el tiempo esta condición puede dañar diversos órganos, generar problemas crónicos y llevar a una muerte prematura en esta población. Aunque la DM1 representa una minoría dentro de la carga global de la diabetes, es la forma predominante en jóvenes, impactando significativamente su calidad de vida, esperanza de vida y autoestima.

En el tratamiento de la DM1, la educación en diabetes es fundamental y debe personalizarse. El éxito en su manejo depende en gran medida de una formación adecuada y especializada para cada paciente. Es crucial diferenciar la educación destinada a la DM1 de aquella dirigida a la diabetes tipo 2 y la diabetes gestacional, ya que cada tipo presenta características únicas. La Educación Terapéutica es indispensable, tanto para los pacientes como para sus familias, ya que les brinda los conocimientos, habilidades y soporte necesarios para asumir el autocontrol de esta condición.

El tratamiento de la DM1 es de por vida y resulta esencial para la supervivencia y el bienestar de quienes la padecen. Por ello, es imperativo distinguir claramente la DM1 de otros tipos de diabetes, como la diabetes tipo 2 y la gestacional. Actualmente, la falta de un registro interno en las instituciones de salud ha llevado a la administración de tratamientos sin diferenciación adecuada. Esto puede ocasionar desabastecimiento o errores en la provisión de medicamentos, ya que no se verifica previamente a qué tipo de diabetes pertenece el paciente. Por estas razones, es urgente contar con un registro estatal de diabetes que incluya sus diferentes tipos, garantizando por ley la cobertura y tratamiento adecuados para cada caso.

De acuerdo con la Secretaría de Salud Federal, la presencia de obesidad en niñas, niños y adolescentes es un factor de riesgo para el desarrollo de diabetes infantil. Chihuahua tiene el primer lugar nacional en obesidad infantil donde el 11.4 por ciento de los niños y el 31% de los adolescentes padecen de obesidad y sobrepeso, de acuerdo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por la prevalencia de la diabetes y sus diferentes tipos, es de vital importancia efectuar las acciones legislativas necesarias para robustecer la atención de prevención, servicios de salud, registro y acompañamiento en esta condición a toda la población y especialmente a niñas, niños y adolescentes.

Cifras de Diabetes en el Hospital Infantil de Especialidades

Actualmente tenemos un registro de entre las clínicas locales un total de 3 mil 429 consultas de endocrinología pediátrica en el Hospital Infantil de Especialidades en la Ciudad de Chihuahua, y en Juárez hay un total de 356, este tipo de consultas están enfocadas a varias enfermedades hormonales, incluyendo la obesidad y la diabetes. De pacientes con diagnóstico de diabetes mellitus hay un total de 61 en Juárez, y 22 en el IMSS en Chihuahua. Muchos de los pacientes anteriores se encuentran en una condición de vulnerabilidad económica, y difícilmente pueden comprar insulina si esta no es otorgada por el hospital. Por lo cual su derecho a la salud está siendo gravemente vulnerado y no hay una obligación explícita del estado de garantizarles su tratamiento, que, de no seguirlo, puede agravar su condición.

Esta reforma lleva por prioridad asegurar dos derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la salud y la atención prioritaria que debe garantizar el Estado a Niñas, Niños y Adolescentes en función del Interés Superior, tal como lo establece en los siguientes numerales:

Artículo 4o.- [...] Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social [...].

Artículo 3o. [...] El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. [...]"

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud,

formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

Tal como lo señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, ⁽⁴⁾ en su artículo 160: "La Legislatura del Estado establecerá las normas sobre salud que no sean de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión".

II.- Con la presente iniciativa, se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en materia de diagnóstico y atención a la diabetes infantil.

III.- Como antecedente al análisis de la propuesta de mérito, es dable recordar que existen diversos instrumentos jurídicos internacionales que consagran el derecho humano a la salud de niñas, niños y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ⁽⁵⁾ establece en su artículo 24 el sustento normativo de este derecho, de la siguiente manera:

"Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud ...

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; ..."

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ⁽⁶⁾ señala en su artículo 12 que: "Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en

el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; ..."

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha señalado que, al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone tres tipos de obligaciones: la obligación de respetar, proteger y cumplir.

La obligación de respetar significa que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que perjudiquen el derecho a la salud. La obligación de proteger exige a los Estados adoptar medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas para el derecho a la salud. La obligación de cumplir, obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole para lograr la plena efectividad del derecho a la salud.

En ese mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que los Estados deben revisar el entorno normativo y enmendar las leyes y políticas públicas para garantizar el derecho a la salud. De esta forma, el Estado debe garantizar que las normas y actos estatales no afecten el derecho de los niños y niñas a gozar el más alto nivel de salud y acceso a tratamiento de enfermedades, ni que este derecho se vea afectado por actos de terceros.

IV.- Ahora bien, es necesario atender al contenido del marco normativo nacional referente al derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes.

Siguiendo la línea de reconocimiento y protección del derecho a la salud, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ⁽⁷⁾ consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4°:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, ...".

En este tenor, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, la Ley General de Salud, ⁽⁸⁾ reconoce de manera específica la protección del derecho a la salud para este sector. El derecho implica que su atención tenga carácter prioritario y comprende entre otras acciones su vigilancia durante el crecimiento y

desarrollo.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ⁽⁹⁾ garantiza su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Para lo cual establece la coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de, entre otras acciones, "asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;"

V.- Lo anterior reviste importancia ya que el objetivo de la iniciativa en estudio, se concreta en: crear un programa estatal de diabetes infantil.

En este tenor, la Ley Estatal de Salud, ⁽¹⁰⁾ en su artículo 73, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.

Otorga a la atención de la salud de este grupo etario el carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos, comprendiendo entre otras acciones, las siguientes:

? La atención a niñas, niños y adolescentes y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.

? La prevención y control de las enfermedades más frecuentes.

? La educación para su salud.

? Asegurar la prestación de la asistencia médica y las condiciones sanitarias necesarias a todas las niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.

De dicho precepto se desprende la concordancia del objetivo de la iniciativa con el contenido de la norma estatal. No obstante, cabe señalar que se solicitó la opinión técnico jurídica de la Secretaría de Salud, a efecto de contar con información pertinente que pudiera ser tomada en cuenta para la dictaminación que nos atañe.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar las reformas que se proponen, así como los cambios de redacción propuestos por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado:

Ley Estatal de Salud

Texto Vigente

CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 118. La educación para la salud tiene por objeto:

I....

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, lactancia materna, sobrepeso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, hipertensión arterial, diabetes, prevención del suicidio y la autolesión.

Artículo 180. Los programas para la salud de nutrición, sobrepeso y obesidad, adicciones, enfermedades de transmisión sexual, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, cánceres, donación y trasplante de órganos y tejidos, medicina transfusional, toxicología y trastornos mentales, se promoverán a través de campañas permanentes de orientación, que permitan a las personas tener estilos de vida saludables y faculte a las comunidades a crear y consolidar ambientes saludables y se reduzcan los riesgos de enfermedad.

Sin correlativo

Sin correlativo

Sin correlativo

Texto Iniciativa

CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 118. La educación para la salud tiene por objeto:

I....

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, lactancia materna, sobrepeso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, hipertensión arterial, todos los tipos de diabetes, prevención del suicidio y la autolesión.

Artículo 180. Los programas para la salud de nutrición, sobrepeso y obesidad, diabetes, adicciones, enfermedades de transmisión sexual, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, cánceres, donación y trasplante de órganos y tejidos, medicina transfusional, toxicología y trastornos mentales, se promoverán a través de campañas permanentes de orientación, que permitan a las personas tener estilos de vida saludables y faculte a las comunidades a crear y consolidar ambientes saludables y se reduzcan los riesgos de enfermedad.

CAPÍTULO VIIIa

PROGRAMA ESTATAL DE DIABETES

Artículo 222-a. La prevención y el control de diabetes se basan en las siguientes acciones:

I. Diferenciar el diagnóstico y atención a todos los tipos de diabetes así como realizar las acciones necesarias y coordinadas tendientes a brindar atención a sus diferentes tipos, considerando la atención oportuna y adecuada, así como el derecho a la insulina y a los insumos necesarios para su tratamiento a las niñas, niños y adolescentes que padezcan cualquier tipo de diabetes; lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes, incluyendo las siguientes etapas:

a) Detección;

b) Diagnóstico;

c) Tratamiento;

d) Control;

e) Vigilancia; y

f) Educación terapéutica y preventiva en diabetes.

Estas acciones estratégicas serán prioritarias a partir de la infancia, requiriendo la participación activa de los sectores educativo, público y privado; de la sociedad civil y la familia.

Artículo 222-b. Corresponde a la Secretaría, a través de las dependencias respectivas, lo siguiente:

I. Garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de personas con diabetes, en sus diferentes tipos.

II. Desarrollar programas permanentes en los que se incorporan acciones de prevención, atención y control de todos los tipos de diabetes.

III. Ejecutar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad encaminados a prevenir todos los tipos de diabetes

IV. Fomentar la educación terapéutica a las personas que padezcan diabetes, incluyendo a sus familias, con la finalidad de propiciar un estilo de vida saludable en su entorno inmediato, que aminore la percepción de aislamiento del enfermo, aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de diabetes.

V. Implementar en los planteles de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, programas y actividades de educación con enfoque en niñas, niños y adolescentes, propiciando la prevención, la concientización, la inclusión y no discriminación de los menores con diagnóstico de cualquier tipo de diabetes.

VI. Conformar y administrar el registro de personas con diabetes del estado de Chihuahua en sus diferentes tipos y subtipos, con el objetivo de contar con información veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable, procurando la celebración de convenios con las diversas instancias y prestadores de salud, concentrando la información.

VII. Observar y resguardar la información del registro de personas con diabetes del estado de Chihuahua en sus diferentes tipos y subtipos, conforme a lo establecido en la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como la propia del estado de Chihuahua y demás aplicables en la materia.

VIII. Establecer un sistema de comunicación constante y seguimiento médico a los derechohabientes detectados con cualquier tipo de diabetes.

IX. Brindar atención multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes con diabetes, procurando su acceso a la insulina y a los insumos necesarios para su tratamiento, además de brindar educación terapéutica en diabetes, en sus diferentes tipos y subtipos, a pacientes y cuidadores cuando así corresponda, de conformidad con los lineamientos, disposiciones legales e instrumentos internacionales aplicables en la materia.

Propuesta Secretaría de Salud

CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 118. La educación para la salud tiene por objeto:

I...

II...

III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, lactancia materna, sobrepeso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, hipertensión arterial, diabetes infantil, prevención del suicidio y la autolesión.

Artículo 180. Los programas para la salud de nutrición, sobrepeso y obesidad, diabetes infantil, adicciones, enfermedades de transmisión sexual, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, cánceres, donación y trasplante de órganos y tejidos, medicina transfusional, toxicología y

trastornos mentales, se promoverán a través de campañas permanentes de orientación, que permitan a las personas tener estilos de vida saludables y faculte a las comunidades a crear y consolidar ambientes saludables y se reduzcan los riesgos de enfermedad.

CAPÍTULO VIIIa

PROGRAMA ESTATAL DE DIABETES INFANTIL

Artículo 222-a. La prevención y el control de diabetes infantil se basan en las siguientes acciones:

I. Diferenciar el diagnóstico y atención de la diabetes infantil así como realizar las acciones necesarias y coordinadas, considerando la atención oportuna y adecuada, así como el derecho a la insulina y a los insumos necesarios para su tratamiento a las niñas, niños y adolescentes, atendiendo al Compendio Nacional de Insumos; lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes, incluyendo las siguientes etapas:

a) Detección;

b) Diagnóstico;

c) Tratamiento;

d) Control;

e) Vigilancia; y

f) Educación terapéutica y preventiva en diabetes infantil.

Estas acciones estratégicas serán prioritarias a partir de la infancia, requiriendo la participación activa de los sectores educativo, público y privado; de la sociedad civil y la familia.

Artículo 222-b. Corresponde a la Secretaría, a través de las dependencias respectivas, lo siguiente:

I. Garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de la diabetes infantil.

II. Desarrollar programas permanentes en los que se incorporan acciones de prevención, atención y control de la diabetes infantil.

III. Ejecutar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad encaminados a prevenir la diabetes infantil.

IV. Fomentar la educación terapéutica a las personas que padezcan diabetes infantil, incluyendo a sus familias, con la finalidad de propiciar un estilo de vida saludable en su entorno inmediato, que aminore la percepción de aislamiento del enfermo, aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de diabetes.

V. Implementar en los planteles de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, programas y actividades de educación con enfoque en niñas, niños y adolescentes, propiciando la prevención, la concientización, la inclusión y no discriminación de los menores con diagnóstico de diabetes.

VI. Establecer un sistema de comunicación constante y seguimiento médico a los derechohabientes detectados con diabetes infantil.

En este orden de ideas, quienes integramos esta Comisión de mérito, es que coincidimos con los promoventes y con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua en la necesidad de la adición a nuestra Ley Estatal de Salud, de un Programa Estatal de Diabetes Infantil, a fin de cubrir las necesidades de la población infantil y adolescente que padecen esta enfermedad, y así garantizar y proteger su derecho fundamental a la salud.

Estamos convencidas y convencidos de que, para fortalecer el acceso a los derechos sociales, con especial énfasis en el derecho a la salud, tenemos que focalizar de forma particular, la atención adecuada para cada grupo poblacional y la presente reforma constituye un avance significativo en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Cabe señalar que tal propuesta es acorde al eje 1 relativos a la materia de Salud, de la Agenda Legislativa de esta Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por lo que al aprobarse este Dictamen contribuimos no solo con el perfeccionamiento de nuestro orden normativo local, sino también con el cumplimiento de nuestros compromisos legislativos.

Así mismo, no omitimos mencionar que, la iniciativa que en este documento legislativo se dictamina, es acorde a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022 - 2027 ⁽¹¹⁾ específicamente al Objetivo Estratégico del eje Salud,

"Atención oportuna y de calidad de los servicios de salud a cargo del estado", línea de acción 8, "reforzar la atención oportuna y servicios de salud de calidad a niñas, niños y adolescentes."

VI.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, fin de consolidar las acciones que fortalezcan el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 118, fracción III; y 180; y se ADICIONA, al Título Duodécimo, el Capítulo VIII Bis, denominado "PROGRAMA ESTATAL DE DIABETES INFANTIL", con los artículos 222 Bis, y 222 Ter, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, lactancia materna, sobrepeso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, hipertensión arterial, todos los tipos de diabetes, prevención del suicidio y la autolesión.

Artículo 180. Los programas para la salud de nutrición, sobrepeso y obesidad, diabetes infantil, adicciones, enfermedades de transmisión sexual, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, cánceres, donación y trasplante de órganos y tejidos, medicina transfusional, toxicología y

trastornos mentales, se promoverán a través de campañas permanentes de orientación, que permitan a las personas tener estilos de vida saludables y faculte a las comunidades a crear y consolidar ambientes saludables y se reduzcan los riesgos de enfermedad.

CAPÍTULO VIII BIS

PROGRAMA ESTATAL DE DIABETES INFANTIL

Artículo 222 Bis. La prevención y el control de diabetes infantil se basará en diferenciar el diagnóstico y atención de la diabetes infantil, así como realizar las acciones necesarias y coordinadas, considerando la atención oportuna y adecuada, el derecho a la insulina y a los insumos necesarios para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes, atendiendo al Compendio Nacional de Insumos; lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes, incluyendo las siguientes etapas:

- a) Detección.
- b) Diagnóstico.
- c) Tratamiento.
- d) Control.
- e) Vigilancia.
- f) Educación terapéutica y preventiva en diabetes infantil.

Estas acciones estratégicas serán prioritarias a partir de la infancia, requiriendo la participación activa de los sectores educativo, público y privado; de la sociedad civil y la familia.

Artículo 222 Ter. Corresponde a la Secretaría, a través de las dependencias respectivas, lo siguiente:

- I. Garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de la diabetes infantil.
- II. Desarrollar programas permanentes en los que se incorporan acciones de prevención, atención y control de la diabetes infantil.
- III. Ejecutar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad encaminados a prevenir la diabetes infantil.
- IV. Fomentar la educación terapéutica a las personas que

padezcan diabetes infantil, incluyendo a sus familias, con la finalidad de propiciar un estilo de vida saludable en su entorno inmediato, que aminore la percepción de aislamiento del enfermo, aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de diabetes.

V. Implementar en los planteles de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, programas y actividades de educación con enfoque en niñas, niños y adolescentes, propiciando la prevención, la concientización, la inclusión y no discriminación de los menores con diagnóstico de diabetes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA al artículo 56, la fracción XXIV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 56.

I. a XXIII. ...

XXIV. Combatir todos los tipos de diabetes a través de la realización de campañas preventivas y diagnóstico oportuno, y en los casos diagnosticados dar un seguimiento a las niñas, niños y adolescentes con la enfermedad que incluya educación terapéutica para ellos y sus familiares, así como el acceso a tratamientos gratuitos de insulina y a los insumos necesarios para su tratamiento en los casos que corresponda, atendiendo al Compendio Nacional de Insumos.

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad

de Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. POR LA COMISIÓN DE SALUD

INTEGRANTES. A FAVOR. EN CONTRA. ABSTENCIÓN: DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS, PRESIDENTA; DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ, SECRETARIA; DIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, VOCAL; DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, VOCAL; DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, VOCAL; DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, VOCAL; DIPUTADA ROSANA DÍAZ REYES, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

(2) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/edr2024_en-jun.pdf

(3) https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2023/incidencia/enfermedad_grupo_edad_entidad_federativa/127.pdf

(4) <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

(5) Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

(6) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

(7)

(8) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

(9) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

(10) <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/894.pdf>

(11) <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17946.pdf>

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputado José Luis Villalobos ¿con qué objeto?

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:

Voto razonado, por favor, Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Pregunto si alguien más está interesado en presentar voto razonado.

Tiene el uso de la palabra Diputado Villalobos.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Gracias.

Con el permiso de la Presidencia.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Con profundo respeto hoy emito un voto razonado a favor del dictamen en materia de salud que impulsa la atención integral de la diabetes infantil y juvenil en nuestro Estado.

Este dictamen no es solo una acción legislativa más, representa un avance concreto en la protección de la salud y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, que enfrentan esta condición día con día.

La iniciativa que dio origen a este dictamen se construyó gracias al trabajo conjunto con madres y padres de familia, organizaciones de la sociedad civil e instituciones clave como la Secretaría de Salud, el DIF Estatal, la Secretaría de Educación y el Hospital Infantil de Especialidades.

Agradezco también de manera especial el respaldo de mi amiga la Diputada Federal por el Partido Revolucionario Institucional y por el Estado de Nuevo León, Anita González quien hizo realidad, como Diputada local, en su Estado esta misma propuesta, y es madre de un niño que vive con esta condición, por lo que conoce de primera mano el caminar de las mamás páncreas. Le agradezco su presencia y el habernos acompañado aquí en Chihuahua.

A todas las personas que se sumaron, reconozco su compromiso y disposición para transformar una legítima preocupación social en una propuesta sólida, con visión integral y sustento técnico.

Agradezco también a los Grupos Parlamentarios que integran este Honorable Congreso del Estado por haberse adherido a la iniciativa y sobre todo a las y los diputados de la Comisión de Salud por su acompañamiento responsable y por contribuir a que este dictamen avanzara con apertura y sensibilidad. La reforma contempla medidas esenciales: prevención, detección oportuna, tratamiento adecuado y seguimiento continuo para mejores eh... perdón, para menores diagnosticados con diabetes.

Se establece además la creación del Programa Estatal de Diabetes Infantil, se fomenta la educación en salud desde las escuelas y se fortalece el papel de las familias como aliadas fundamentales en el cuidado de la salud de sus hijas e hijos. Sabemos que este no es un punto final, pero sí un paso firme y bien fundamentado, es una ruta clara hacia una atención más digna y eficaz para la niñez con diabetes y sus familias, que muchas veces enfrentan el reto en soledad o con recursos limitados.

Hoy voto a favor con el corazón y la convicción firme de que este dictamen es prueba de que cuando dejamos a un lado las diferencias y trabajamos unidos somos capaces de dar respuestas reales a quienes más lo necesitan, porque cuando la voluntad se une al compromiso lo imposible se vuelve posible.

Gracias.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, presentes en el Recinto Oficial respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentren de manera remota o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 29 votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes

(MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 no registrados de las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil (PT), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN) e Ismael Pérez Pavía (PAN).]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 246/2025 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0246/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 118, fracción III; y 180; y se ADICIONA al Título Duodécimo, el Capítulo VIII Bis, denominado "PROGRAMA ESTATAL DE DIABETES INFANTIL", con los artículos 222 Bis y 222 Ter, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, lactancia materna, sobrepeso y obesidad, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, donación y trasplante de órganos y tejidos, donación de sangre, intoxicaciones, riesgos de automedicación, prevención de accidentes, adicciones y discapacidades, cuidados paliativos, salud ocupacional, uso

adecuado de los servicios de salud, rehabilitación de personas con adicciones y en situación de discapacidad, detección oportuna de enfermedades, primordialmente cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, hipertensión arterial, todos los tipos de diabetes, prevención del suicidio y la autolesión.

Artículo 180. Los programas para la salud de nutrición, sobrepeso y obesidad, diabetes infantil, adicciones, enfermedades de transmisión sexual, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, cánceres, donación y trasplante de órganos y tejidos, medicina transfusional, toxicología y trastornos mentales, se promoverán a través de campañas permanentes de orientación, que permitan a las personas tener estilos de vida saludables y faculte a las comunidades a crear y consolidar ambientes saludables y se reduzcan los riesgos de enfermedad.

CAPÍTULO VIII BIS

PROGRAMA ESTATAL DE DIABETES INFANTIL

Artículo 222 Bis. La prevención y el control de diabetes infantil se basará en diferenciar el diagnóstico y atención de la diabetes infantil, así como realizar las acciones necesarias y coordinadas, considerando la atención oportuna y adecuada, el derecho a la insulina y a los insumos necesarios para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes, atendiendo al Compendio Nacional de Insumos; lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes, incluyendo las siguientes etapas:

- a) Detección.
- b) Diagnóstico.
- c) Tratamiento.
- d) Control.
- e) Vigilancia.
- f) Educación terapéutica y preventiva en diabetes infantil.

Estas acciones estratégicas serán prioritarias a partir de la infancia, requiriendo la participación activa de los sectores educativo, público y privado; de la sociedad civil y la familia.

Artículo 222 Ter. Corresponde a la Secretaría, a través de las

dependencias respectivas, lo siguiente:

- I. Garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de la diabetes infantil.
- II. Desarrollar programas permanentes en los que se incorporen acciones de prevención, atención y control de la diabetes infantil.
- III. Ejecutar campañas de difusión y sensibilización para la sociedad, encaminadas a prevenir la diabetes infantil.
- IV. Fomentar la educación terapéutica a las personas que padezcan diabetes infantil, incluyendo a sus familias, con la finalidad de propiciar un estilo de vida saludable en su entorno inmediato, que aminore la percepción de aislamiento del enfermo, aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de diabetes.
- V. Implementar en los planteles de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, programas y actividades de educación con enfoque en niñas, niños y adolescentes, propiciando la prevención, la concientización, la inclusión y no discriminación de los menores con diagnóstico de diabetes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA al artículo 56, la fracción XXIV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 56. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Combatir todos los tipos de diabetes a través de la realización de campañas preventivas y diagnóstico oportuno, y en los casos diagnosticados dar un seguimiento a las niñas, niños y adolescentes con la enfermedad que incluya educación terapéutica para ellos y sus familiares, así como el acceso a tratamientos gratuitos de insulina y a los insumos necesarios para su tratamiento, en los casos que corresponda, atendiendo al Compendio Nacional de Insumos.

...

...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA].

Se concede el uso de la Tribuna al Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes para que en representación de la Comisión Especial para la Atención Inmediata de la Problemática de Pensiones Civiles del Estado, dé lectura al documento preparado.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Muchas gracias, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA:** Miren, me han estado preguntando que por qué vamos a presentar este informe, pero esta Legislatura eh... decidió que creáramos esta Comisión Especial para la Atención Inmediata a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y creo que por respeto al Pleno, por respeto a los Grupos Parlamentarios y a su derechohabencia, debemos estar rindiendo cuentas de manera permanente eh... quienes tenemos la honrosa oportunidad de representarles.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

Por este medio, en mi carácter de Presidente de la Comisión Especial para la Atención Inmediata de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, me permito comunicar a este Órgano Legislativo que, dentro del marco de las actividades relacionadas

con el propio desarrollo de los trabajos legislativos, el día de hoy, 29 de mayo del 2025, en reunión de la Comisión Especial para la Atención de la Problemática de Pensiones Civiles del Estado, recibimos al doctor Heriberto Miranda Pérez, Director del Instituto, quien aprovechó su visita para hacer un informe general.

En primer término, el Director de Pensiones Civiles nos presenta los antecedentes, relevantes haciendo mención de los principales funciones de dicho ente, que versan principalmente en prestaciones económicas y por otra parte, las prestaciones en materia de salud, así como los porcentajes de retención de cuotas a los trabajadores y aportaciones por parte del patrón con una derechohabencia de 94 mil 834 personas, de los cuales 40 mil 268 son activos y 23 mil 482 son jubilados y pensionados, siendo el magisterio el mayor representado con 50 mil 781 eh... beneficiarios de este instituto y el resto corresponde a los diversos organismos afiliados.

Respecto al diagnóstico de infraestructura, podemos decir que Pensiones Civiles del Estado es el único ente que de su naturaleza no cuenta con hos... hospitales propios, por lo que se ve forzado a subrogar en hospitales privados lo cual es de igual manera un beneficio para las y los derechohabientes.

A pesar de las vastas áreas de oportunidad, a decir del Director, dentro del equipo médico se cuenta con dispositivos de salud de alta tecnología, incluso equipo que no tienen algunos hospitales eh... principales de los hospitales privados en el Estado de Chihuahua, enfatizando que no solo se cuenta con el equipo médico sino con un área de tratamiento que atiende a un promedio de mil derechohabientes por mes, tanto de la delegación Chihuahua como de la delegación de Ciudad Juárez y Delicias para tratar padecimientos oncológicos y renales.

Respecto a los adeudos, informa el Director que se creó una agenda en la que se programaron

diversos recorridos a las dependencias deudoras, a fin de solventar las cargas presupuestarias que han persistido por décadas, la gran mayoría de las instituciones afiliadas en lo que va de la administración se encuentran al corriente mientras que la principal cantidad adeudada responde a administraciones anteriores por lo que se han ido generando convenios con cantidades y plazos bien definidos.

Miren, esto es sumamente importante porque además de que ya estas dependencias, como la Universidad Autónoma de Chihuahua, la Junta Central de Agua y Saneamiento, incluso el mismo Poder Judicial, ahora ya sí se reconoce la deuda, pero además de que se reconoce la deuda hay un compromiso de pagarla.

Sin duda alguna, el ir solventando dichos adeudos será de gran utilidad para las y los derechohabientes y las personas beneficiarias por lo que se busca llevar a cabo acuerdos que trasciendan esta administración, a fin de dar continuidad a las acciones ya emprendidas.

Destaca el pago a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua de 208 millones de pesos que se utilizó para un pago de proveedores, a manera de contexto se reportó la cantidad de 1,090 millones de pesos adeudados en pago a proveedores al cierre del 2024, monto con el que se ha ido avanzando a paso lento, pero buscando alternativas para su paulatina liquidación, es decir, de los adeudos que se tenían ya se recuperaron 208 millones de pesos. Claro está que son más de 5 mil millones lo que se le debe a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, pero hay un compromiso ya reconocido de poder irlo cubriendo.

Es importante mencionar que las retenciones que derivan en irregularidades, es decir, aquellas que siendo retenidas no fueron reportadas, de acuerdo con el personal de apoyo de asisten... de Pensiones Civiles del Estado se está atendiendo no solo desde las gestiones, sino incluso de manera legal a fin de dar certeza jurídica a la

derechohabiencia. Al respecto, se hizo mención al Director que la propuesta de reforma presentada en esta Legislatura en fechas recientes mediante la cual se busca sancionar y tipificar esas conductas lesivas para la derechohabiencia, misma que se busca analizar en conjunto con el doctor Miranda y su equipo de trabajo para un mayor consenso.

En el tema de cuentas individuales se reporta para seguridad de las y los de... y los trabajadores una buena evaluación, como parte de las acciones para sanear el área administrativa, se nos comparte como parte de las principales acciones en proceso la implementación del sistema de gestión de proveedores que incorpora a quienes proporcionan algún servicio para documentar y rendir cuentas de manera puntual.

Por otra parte, se está trabajando en mejorar y ampliar la cobertura de internet en la región serrana por lo que se ha ido re... por lo que se ha recurrido a la red satelital para la óptima operación de puntos de atención ubicados en aquellas zonas.

Como parte de acciones que transparentan el funcionamiento de Pensiones en la página de internet se puede consultar la cuenta individual y las aportaciones que se realizan, de igual manera es... esta información está al alcance a través de WhatsApp con respuestas automatizadas que muestra el catálogo de servicios e incluso la cuenta de Pensiones para los derechohabientes.

Es importante hacer mención de que se nos compartió de manera detallada la información relativa a las y los derechohabientes, así como el diagnóstico de prestaciones económicas y de servicio médico, el cual se anexa al presente documento a fin de que puedan consultarlo con mayor detalle.

Dentro de los principales proyectos, esto es importante, a quienes integramos esta Comisión Especial destacan los siguientes: existe un compromiso firme y avances en la materia que no es hacer honores con bandera ajena, pero tiene que ver también con la instalación de esta Comisión

Especial.

Existe un compromiso firme para la región de Ciudad Juárez, se espera que en agosto del 2025 se amplíe y adecue el área de urgencias incluyendo consultorios y un área especial de tratamientos para infusiones especiales; en el caso de Chihuahua, y que esto ahorita si ustedes se trasladan también lo pueden ir observando, de igual manera en el área de urgencias se realizan adecuaciones y ampliaciones en área de pediatría, ginecología, ortopedia, urgenciología, medicina familiar y salas de observaciones, obra que ya dio inicio; por otra parte, el área de hemodiálisis permitirá atender ya a 14 pacientes, el doble de lo que se está atendiendo ahorita.

En la región de Cuauhtémoc, las obras se enfocan de igual forma en el área de urgencias, el área de consultorios e infusiones especiales, el área de choque y se espera que concluyan para agosto de la presente anualidad.

En Saucillo, se inauguró el día de ayer un nuevo local donde se proporcionan servicios de medicina familiar y farmacia, además de los servicios de toma de muestras de laboratorio y medicina preventiva.

En la región de Jiménez, ahí no existía el servicio, la atención, porque tenían que ir a atenderse a Camargo o a Parral y bueno, afortunadamente, dada la carencia de hospitales privados no es posible subrogar la atención a estos centros médicos por lo que los esfuerzos para la correcta atención de las y los derechohabientes de la región es uno de los principales objetivos.

Existe un avance significativo para que en próximas fechas ya los jimeneses también puedan tener y poderles... que se les brinde servicio médico por parte de Pensiones Civiles del Estado.

Ahora bien, como parte de la rendición del informe en referencia se hicieron diversas peticiones por parte de las y los integrantes de la Comisión que versan principalmente en la atención en zonas como Parral y precisamente Jiménez. Es así que la

perspectiva mostrada por el Director de Pensiones Civiles del Estado, nos deja claro que es un ente que enfrenta profundos desafíos a nivel financiero que requieren de acciones de los diversos niveles de gobierno de las y los legisladores, aun así a pesar de los retos enfrentados la intención es responder a las necesidades en beneficio de los trabajadores.

Miren, hay cosas que destacar a partir de la creación de esta Comisión que no es hacer honores con bandera ajena, pero ya se recuperaron 208 millones de pesos, hay un acuerdo en los diversos organismos, que se reconoce la deuda y el compromiso para pagarla.

Hay 200 millones que ya se reorientaron para inversión eh... a Pensiones Civiles del Estado. Hay una modernización que se va a hacer en las instalaciones de Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Parral, Jiménez, Delicias y Saucillo.

Esto no solo compañeras y compañeros, es un informe del Director de Pensiones sino también son la rendición de cuentas y resultados por parte de esta Comisión Especial, a la cual hago extensivo un reconocimiento al profesionalismo de quienes la integran debido a que han mostrado profesionalismo, vuelvo a repetirlo, y compromiso con los trabajos que estamos realizando.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[COMISION ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA PROBLEMÁTICA DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO. LXVIII LEGISLATURA

Chihuahua, Chihuahua; a los 29 días del mes de mayo de 2025.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E .-

Por este medio, en mi carácter de presidente de la Comisión Especial para la Atención Inmediata de Pensiones Civiles del Estado, me permito comunicar a este órgano legislativo que, dentro del marco de las actividades relacionadas con el propio desarrollo de los trabajos legislativos de la comisión, el día de

hoy, 29 de mayo de 2025, en reunión de la Comisión Especial para la Atención de la Problemática de Pensiones Civiles del Estado, recibimos al Dr. Heriberto Miranda Pérez, Director del instituto, quien aprovechó su visita para hacer un informe general.

En un primer término, el Director de Pensiones Civiles del Estado nos presenta los antecedentes relevantes haciendo mención de las principales funciones de dicho ente, que versan principalmente en las prestaciones económicas y por otra parte, en las prestaciones de salud.

Las y los trabajadores, así como las y los patrones, realizan sus aportaciones para el rubro de seguridad social en los términos siguientes: De acuerdo con la ley anterior, la parte laboral aporta 8% y la parte patronal 20%; bajo el régimen en transición son del 12% y 17% respectivamente entre trabajadores y patrones, y en el caso de cuentas individuales, se distribuye el 12% y 17%. Para el rubro de seguro médico. La cuota de la parte laboral es del 3% y la cuota patronal es del 6%, mientras que la parte diferencial es cubierta por la parte patronal.

De manera adicional y como otra característica especial de nuestro régimen, las prestaciones de salud y servicio médico no se establecen directamente en nuestra Ley, sino que se derivan de acuerdos o convenios con cada institución afiliada y un Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua, las cuotas y aportaciones para aquellos trabajadores que sí cuentan con esta prestación.

Respecto al diagnóstico de infraestructura, podemos decir que Pensiones Civiles del Estado es el único ente que de su naturaleza que no cuenta con hospitales propios, por lo que se ve forzado a subrogar en hospitales privados, lo cual es de igual manera un beneficio para las y los derechohabientes.

A pesar de las bastas áreas de oportunidad, a decir del Director, dentro del equipo médico, se cuenta con dispositivos de salud de alta tecnología, incluso equipo que no tienen algunos de los hospitales privados, enfatizando que no solo se cuenta con el equipo médico sino con un área de tratamiento que atiende a un promedio de mil derechohabientes por mes, tanto en la delegación Chihuahua como en la Delegación de Cd. Juárez y Delicias, para tratar padecimientos oncológicos y renales.

Respecto a los adeudos, informa el Director que se creó una agenda en la que se programaron diversos recorridos a las instituciones afiliadas a fin de solventar las cargas presupuestarias que han persistido por décadas. La gran mayoría de las instituciones afiliadas, en lo que va de la administración, se encuentran al corriente, mientras que la principal cantidad adeudada responde a administraciones anteriores, para lo que se han ido generando convenios con cantidades y plazos bien definidos.

Sin duda alguna, el ir solventando dichos adeudos, será de gran utilidad para las y los derechohabientes y personas beneficiarias, por lo que se busca llevar a cabo acuerdos que trasciendan esta administración a fin de dar continuidad a las acciones ya emprendidas.

Destaca el pago a Pensiones Civiles del Estado \$208 millones de pesos que se utilizó para pago de proveedores; a manera de contexto, se reportó la cantidad de \$1 mil 090 millones de pesos adeudados en pago a proveedores al cierre de 2024, monto con el que se ha ido avanzando a paso lento pero buscando alternativas para su paulatina liquidación.

Es importante mencionar que, las retenciones que derivaron en irregularidades, es decir aquellas que, siendo retenidas no fueron reportadas, de acuerdo con el personal de apoyo de Pensiones Civiles del Estado, se está atendiendo no solo desde las gestiones sino incluso de manera legal a fin de dar certeza jurídica a la derechohabencia. Al respecto, se hizo mención al Director de la propuesta de reforma presentada en fechas recientes mediante la cual se busca sancionar y tipificar estas conductas lesivas para la derechohabencia, misma que se busca analizar en conjunto con el Dr. Miranda para un mayor consenso.

En el tema de cuentas individuales, se reporta, para seguridad de las y los trabajadores, una buena valuación.

Como parte de las acciones para sanear el área administrativa, se nos comparte como parte de las principales acciones en proceso, la implementación del Sistema de Gestión de Proveedores, que incorpora a quienes proporcionen algún servicio para documentar y rendir cuentas de manera puntual.

Por otra parte se está trabajando en mejorar y ampliar la cobertura de internet en la región serrana, por lo que se ha recurrido a la red satelital para la optima operación de los

puntos de atención ubicados en aquella zona.

Como parte de acciones que transparentan el funcionamiento de pensiones, en la pagina de internet se puede consultar la cuenta individual y las aportaciones que se realizan, de igual manera esta información está al alcance a través de Whatsapp con respuestas automatizadas que muestra el catálogo de servicios e incluso la cuenta de Pensiones para derechohabientes.

Es importante hacer mención de que, se nos compartió de manera detallada la información relativa a las y los derechohabientes así como el diagnóstico de prestaciones económicas y de servicio médico, el cual se anexa al presente documento a fin de que puedan consultarlo con mayor detalle.

Ahora bien, dentro de los principales proyectos presentados a quienes integramos la Comisión Especial, destacan los siguientes:

o Para la región de Juárez, se espera que para agosto de 2025 se amplíe y adecúe el área de urgencias, incluyendo consultorios, un área especial de tratamientos para infusiones especiales.

o En el caso de Chihuahua, de igual manera, en el área de urgencias se realizarán adecuaciones y ampliaciones en áreas de pediatría, ginecología, ortopedia, urgenciología, medicina familiar y salas de observaciones, obra que ya dio inicio; por otra parte, el área de hemodiálisis permitirá atender a 14 pacientes.

o En la región de Cuauhtémoc, las obras se enfocan de igual forma en el área de urgencias, el área de consultorios e infusiones especiales y área de choque, y se espera que concluyan para agosto de la presente anualidad.

o En Saucillo se inauguró el día de ayer un nuevo local donde se proporcionan servicios de medicina familiar y farmacia, además de los servicios de toma de muestras de laboratorio y de medicina preventiva.

o En la región de Jiménez, dada la carencia de hospitales privados, no es posible subrogar la atención a estos centros médicos, por lo que los esfuerzos para la correcta atención de las y los derechohabientes de la región es uno de los principales objetivos, a decir del Dr. Heriberto Miranda.

Ahora bien, como parte de la rendición del informe en referencia, se hicieron diversas peticiones por parte de las y los integrantes de la comisión, que versan principalmente sobre la atención en zonas como Parral y Jiménez, aunado a la solicitud de pronta resolución para la situación de personas docentes.

Es así que, la perspectiva mostrada por el Director de Pensiones Civiles del Estado, nos deja claro que es un ente que enfrenta profundos desafíos a nivel financiero, que requieren de acciones de los diversos niveles de gobierno y de las y los legisladores; aún así, a pesar de los retos enfrentados, la intención de responder a las necesidades de beneficiarios y trabajadores, persiste.

En tal virtud, la intención de retransmitir lo hoy visto, es un llamado a la colaboración de las y los integrantes de esta soberanía para llevar a cabo y apoyar las acciones que sean necesarias a fin de garantizar las mejores condiciones para la derechohabencia como un acto de justicia social.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LA PROBLEMÁTICA DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

DIPUTADO OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputada Yesenia Reyes ¿con qué objeto?

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Gracias.

Yo quiero aprovechar este espacio para reconocer

el trabajo de quien preside esta Comisión Especial de Pensiones, a mi compañero al Diputado Avitia, por el trabajo realizado en tan pocos días de que se generó esta Comisión, el acercamiento, las gestiones que él ha realizado y que ha llevado a cabo para obtener estos resultados.

Efectivamente, el día de hoy por la mañana tuvimos la comparecencia del Director de Pensiones y pues ya nuestro Presidente de la Comisión ha dado un breve resumen de lo que ahí se nos expuso y yo quiero hacer también unos breves comentarios al respecto.

Uno de los compromisos más serios y permanentes del Estado es honrar la trayectoria de quienes han entregado su vida al servicio público. Hoy, nos encontramos frente a una realidad ineludible, Pensiones Civiles del Estado enfrenta una situación compleja, con un déficit actuarial creciente, presiones constantes en el gasto médico y un modelo que ya no responde a los desafíos del presente.

Esta no es una crisis nueva, es el resultado de decisiones aplazadas y omisiones acumuladas; sin embargo, lo que distingue al momento actual es la voluntad política para actuar con responsabilidad reconocimiento el problema con claridad y trabajar en una solución, porque no venimos hoy a quedarnos con el diagnóstico, venimos a enfrentar un compromiso buscar y construir una solución estructural y sostenible, una solución que garantice la viabilidad financiera de la institución, sí, pero que también respete y proteja los derechos adquiridos de nuestras maestras, enfermeros, policías, médicos, personal administrativo y por supuesto de quienes hoy viven su retiro.

Y mientras se trabaja en esa solución integral ya se están realizando esfuerzos concretos. Bien lo mencionó el Presidente, se han fortalecido los servicios médicos en Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Parral, Delicias, se han incorporado herramientas digitales como el expediente médico electrónico y la fila virtual, que han mejorado

significativamente la atención; se ha abierto la consulta de saldos de cuentas individuales en un esfuerzo por fortalecer la transparencia y la confianza en el sistema; se está promoviendo la corresponsabilidad institucional y la eficiencia administrativa.

Además, reconocemos en el Director, el doctor Miranda, su arduo trabajo y el acercamiento oportuno que ha tenido con deudores habiendo recuperado un aproximado de 108 millones de pesos.

Estas acciones son muestras de que no hay indiferencia ni abandono, sino un gobierno que atiende la magnitud del reto y que está actuando con determinación, porque además se nos informó y quedó muy claro el comprometido trabajo que año con año ha realizado Gobierno del Estado, a través de nuestra Gobernadora, Maru campos, con aportaciones extraordinarias para así cumplirle a los derechohabientes.

El informe que hoy se presentó no es un punto final, sino un punto de partida. No es solo una rendición de cuentas, es un llamado a la acción para quienes tenemos una responsabilidad pública, porque no basta para reconocer los problemas estructurales y financieros del sistema, es indispensable tomar decisiones firmes informadas y dentro del marco de nuestras atribuciones.

Desde el Poder Legislativo nos corresponde revisar con seriedad las herramientas jurídicas, presupuestales y administrativas a nuestro alcance para contribuir en una solución de fondo, una solución que brinde certeza, justicia y sostenibilidad a quienes forman parte de este sistema, maestras, personal médico, policías trabajadoras sociales, personal administrativo, pensionados y jubilados.

No se trata de buscar culpables, se trata de asumir responsabilidades, porque lo que está en juego no es una cifra en un balance financiero, sino el respeto a los derechos adquiridos, a la dignidad del retiro y al reconocimiento justo del trabajo de toda una vida. Y ese deber no lo eludimos ni

lo vamos a abandonar. Sabemos que no basta con sostener lo que existe, tenemos que ir más allá. Desde este Congreso debemos acompañar la construcción de soluciones con visión de estado, y tomar decisiones necesarias para que este sistema no colapse, y mucho menos lo haga a costa de quienes más lo necesitan.

La garantía de estos derechos no es un acto de generosidad, es un deber que no viene simplemente de la narrativa y está... en está en nuestras manos construir el marco legal y financiero que permita sostenerlos con justicia, responsabilidad y visión de futuro.

La salud no tiene colores ni partidos. Reconozco a quien ha dirigido nuevamente esta comisión y reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando de la mano.

Gracias, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

6.

PRESENTACIÓN INICIATIVAS DE LEY O DECRETO

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Como siguiente punto, relativo a la presentación de iniciativas de ley o decreto, se concede el uso de la palabra al Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Con su venia, Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Con fundamento en los artículos 75, fracción XVII, y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa para prescindir de

la lectura completa de la iniciativa que hoy presento, remitiéndome a dar lectura a un resumen de la misma, insertándose su texto completo al Diario de [los] Debates.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: De acuerdo, Diputado.

Continúe.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Elegir formar parte de cualquier institución de seguridad pública es un ejemplo de valentía y dedicación que implica un compromiso profesional, social y una vida llena de retos y sacrificios, velando por la seguridad y luchando contra quienes vulneran el orden y la integridad de la sociedad, siendo quienes se encuentran en primera línea de combate contra redes criminales, expuesto a amenazas, ataques y repre... y represalias

Nuestro país forma parte de la Organización Internacional del Trabajo, encargada de garantizar y promover los Derechos Humanos laborales y la justicia social, buscando que gobiernos empleadores y trabajadores sean parte de la promoción de normas de trabajo, políticas públicas y leyes justas para trabajadores.

Generar confianza y paz es una de sus tareas principales de las Instituciones de Seguridad Pública, pero qué pasa con su estado físico y emocional. El estrés laboral, la constante exposición a eventos altamente traumáticos y el permanente riesgo al que se exponen en el desarrollo de sus funciones, ha captado la sensu... la atención de diferentes especialistas en la comunidad científica.

En el estudio Factores Psicosociales y Condiciones de Salud Mental de los Policías en el 2021, se determinó que los principales factores psicosociales derivados de la actividad policial que generan riesgo en la salud están relacionados con la demanda de jornada del trabajo, demandas emocionales,

así como exigencias en la responsabilidad del cargo, por otra parte, se identificaron como factores protectores que favorecen la salud mental, el reconocimiento y compensación.

Por su... por su parte, la Organización Mundial de la Salud define el Síndrome de Burnout como una enfermedad mental que se produce por un mal manejo del estrés crónico laboral, acompañado de malestares de tipo somático y conductual que no ceden después de un tiempo de reposo.

México y Brasil son los únicos países que han arrojado niveles altos de este síndrome en profesionales dedicados a la seguridad pública, las escalas más altas las ubicaron en agentes en México con una prevalencia de 59.4%, en tanto que 44.6% de la muestra arrojaron niveles elevados de Burnout.

No solo es hablar de derechos laborales como la jubilación, se trata de dignidad humana y calidad de vida que no solo afecta a nuestros agentes, sino también sus familias y personas cercanas. Para cuando un policía se jubila, su salud física y mental se encuentra afectada severamente, por lo que el tiempo que debe dedicar a su familia y al descanso no es de calidad.

La Ley de Pensiones Civiles del Estado establece la excepción de que los trabajadores de Instituciones de Seguridad Pública y sus beneficiarios puedan... podrán acceder a las pensiones por invalidez y/o riesgo de trabajo y por viudez, orfandad y ascendencia, siempre y cuando el derecho provenga de un riesgo de trabajo y en cumplimiento de su deber, y, además, traiga como consecuencia una incapacidad total permanente que impida el desempeño del cargo ocupado o la pérdida de la vida.

Este Congreso aprobó el dictamen que permitía a los policías y bomberos del Municipio de Chihuahua, la jubilación a los 25 años de servicio y el retiro anticipado ¿qué diferencia hay entre aquellos que protegen a los ciudadanos del Municipio de Chihuahua, con aquellos que sirven en todo el

Estado?

En un ejercicio de derecho comparado encontramos que Estados como Sinaloa, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Ciudad de México, Jalisco, Baja California, ya están implementando un sistema de retiro para los integrantes que cuenten con 25 años de servicio.

En un periodo de 4 años, 106 elementos de diferentes Cuerpos de Seguridad Pública fueron asesinados, 45 elementos corresponden a corporaciones municipales; 28, a la Fiscalía General del Estado; 26, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; 6, a la Guardia Nacional, y un elemento de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es momento de que reconozcamos a las instituciones de seguridad pública del Estado, quienes mantienen cargas de trabajo que sobrepasan el trabajo digno, con jornadas laborales de 13 días de trabajo por dos de descanso y que no se limitan a turnos de 12 horas, ofreciéndoles la posibilidad de disfrutar de su retiro, garantizando una vida digna.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO:

ÚNICO: Se adicionan los artículos 20 BIS, 33 BIS y 35 BIS, todos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 20 BIS: Para policías de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado se aplicarán los términos siguientes: el primer año se realizarán una aportación del 20% de su salario sujeto a cotización, dicha aportación disminuirá en un 1% hasta llegar a los seis años de servicio, donde se fijará en un 15% hasta el año 20 de servicio.

A partir de los 20 años se incrementará gradualmente un 1% hasta llegar a los 25 años de servicio, tal como se establece en la tabla que acompaña la propuesta.

Artículo 33 BIS: Tratándose de policías de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado, tendrán derecho a una pensión por jubilación al 100%, quienes cuenten con 25 años de cotización y 50 años de edad cumplidos, siendo el monto el máximo entre la renta vitalicia, previo descuento de los seguros de sobrevivencia, que resulte del saldo acumulado en la cuenta individual.

Artículo 35 BIS.- Los policías de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado, que tengan 50 años de edad cumplidos, tendrán derecho a una pensión por antigüedad basada en los años de servicio, el monto de esta se determinará con el porcentaje de la renta vitalicia previo descuento de los seguros de sobrevivencia que resulte del saldo acumulado en la cuenta individual que corresponda a los años de salario sujeto a cotización como se muestra en la tabla que acompaña la propuesta.

Quien reciba esta prestación no tendrá derecho a pensión mínima garantizada.

TRANSITORIOS:

Se compone de seis artículos transitorios, se establece la entrada en vigor a partir del año 2027. Se deberán hacer los ajustes presupuestales necesarios. Se dispondrá de un plazo de 60 días naturales para adecuar los reglamentos y procedimientos correspondientes.

Los interesados a sujetarse a esta reforma tendrán que hacer las aportaciones omitidas para recuperar años de antigüedad, los trámites iniciados previamente seguirán su curso continuarán conforme a la normatividad vigente, la reforma será aplicable a policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo en los términos que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones de la sede del Poder Legislativo, a los 29 días del mes de mayo del año 2025.

Atentamente. Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

El suscrito, ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, en mi calidad de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, y de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO a efecto adicionar los artículos 20 BIS, 33 BIS y 35 BIS de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, a efecto de implementar un sistema de retiro, pensión y jubilación extraordinaria a los Integrantes de los Cuerpos de Policías Estatales, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Elegir formar parte de cualquier Institución de Seguridad Pública es un ejemplo de valentía y dedicación que implica un compromiso profesional, social y una vida llena de retos y sacrificios. Entre las muchas profesiones que podemos elegir, pertenecer a los cuerpos de seguridad atrapa a aquellos que poseen un llamado de servir y proteger a los demás, velando por la seguridad y luchando constantemente contra quienes vulneran el orden y la integridad de la sociedad a la que pertenecemos.

Esta profesión es constantemente estigmatizada, sin embargo,

son quienes se encuentran en primera línea de combate contra redes criminales, expuestos a amenazas, ataques, represalias, no solo para ellos, sino para sus familias.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es la agencia tripartita de la Organización de las Naciones Unidas, que se encarga de garantizar y promover los derechos humanos, laborales y la justicia social. Nuestro país forma parte de ella desde 1932, buscando que gobiernos, empleadores y trabajadores sean parte de la promoción de normas de trabajo, políticas públicas y leyes justas para los hombres y mujeres trabajadores.

Dicha Declaración contempla como uno de los principios rectores el contar con un entorno de trabajo seguro y saludable, lamentablemente, quienes son parte de los cuerpos de policía estatal, no cuentan con un entorno seguro y mucho menos saludable.

La función pública atribuida a los policías tiene como principales objetivos mantener la seguridad y el orden en lugares públicos; hacer respetar las leyes y proteger a los ciudadanos y sus bienes, de peligros y actos delictivos. (1)

Generar confianza y paz es una de sus tareas principales, pero qué pasa con el estado físico y emocional de los cuerpos de seguridad que nos protegen. El estrés laboral, la constante exposición a eventos altamente traumáticos y el permanente riesgo al que se exponen en el desarrollo de sus funciones, han captado la atención de diferentes especialistas en la comunidad científica.

En el estudio "Factores Psicosociales y Condiciones de Salud Mental de los Policías" realizado por las especialistas colombianas Leily Stephanie Angulo, Antonia Cassiano Salgado y Yuri Longas Quintero en el 2021, se determinó que los principales factores psicosociales derivados de la actividad policial que generan riesgo en la salud están relacionados con la demanda de jornada del trabajo, demandas emocionales, exigencias en la responsabilidad del cargo y características de liderazgo, sumado a la influencia del ambiente laboral sobre el extra laboral.

Por otra parte, se identificaron como factores protectores que favorecen la salud mental del policía, el reconocimiento y compensación, las relaciones sociales en el trabajo, características de liderazgo, capacitación y control y autonomía

sobre el trabajo; así mismo, se halló que algunas afectaciones en la salud mental identificadas, están asociadas a las condiciones propias del trabajo, las cuales se relacionan principalmente con las demandas de la jornada de trabajo, exigencias de la responsabilidad del cargo, demandas emocionales y la influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral.

Toda esta información conduce a concluir que los factores psicosociales intralaborales de riesgo y las afectaciones a la salud mental son preponderantes en el trabajo policial que los factores psicosociales protectores y las manifestaciones de salud, bienestar y equilibrio mental. (2)

Por su parte la Organización Mundial de la Salud define el Síndrome de Burnout como una enfermedad mental que se produce por un mal manejo del estrés crónico laboral, acompañado de malestares de tipo somático y conductual que no ceden después de un tiempo de reposo.

México y Brasil son los únicos países que han arrojado niveles altos de SBO en profesionales dedicados a la seguridad pública, las escalas significativamente más altas de Burnout las ubicaron en agentes en México, con una prevalencia del síndrome de 59.4%, en tanto que 44.6% de la muestra de policías preventivos mexicanos arrojaron niveles elevados de Burnout. (3)

No solo es hablar de derechos laborales, como la jubilación que ganan con jornadas extensivas de trabajo y que no recuperan con las pocas jornadas de descanso, se trata de dignidad humana y calidad de vida que no solo afecta nuestros agentes, muchas veces reconocidos y reconocidas por su servicio, sino de las familias y personas cercanas que los rodean y ven como una profesión puede cambiar incluso el carácter de una persona. Para cuando un policía se jubila, su salud física y mental se encuentra afectada severamente por lo que el tiempo que debe dedicar a su familia y al descanso no es de calidad.

La Constitución en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII, establece que las autoridades federales, las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social. (4)

La Ley de Pensiones Civiles del Estado ya establece en el Apartado E BIS, la excepción de que los trabajadores que integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y sus beneficiarios podrán acceder a las pensiones previstas en las fracciones IV y V del artículo 26, las cuales son por invalidez y/o riesgo de trabajo y por viudez, orfandad y ascendencia; siempre y cuando el derecho provenga de un riesgo de trabajo y en cumplimiento de su deber y, además, traiga como consecuencia una incapacidad total permanente que impida el desempeño del cargo ocupado, o la pérdida de la vida.

Este Congreso, en mayo del 2023 aprobó el dictamen que permitía a los policías y bomberos del municipio de Chihuahua la jubilación a los 25 años de servicio y el retiro anticipado atendiendo a los años que han dedicado a la seguridad del municipio ¿Qué diferencia hay entre aquellos que protegen a los ciudadanos del municipio de Chihuahua con aquellos que sirven en todo el estado?

En un ejercicio de derecho comparado encontramos que otros estados de la República como Sinaloa, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Ciudad de México, Jalisco, Baja California, ya están implementando con un sistema de retiro para los integrantes de cuerpos de seguridad que cuenten con 25 años de servicio.

En un periodo de 4 años 106 elementos de diferentes Cuerpos de Seguridad Pública fueron asesinados, según los datos proporcionados por la Dirección de Estadística Criminal de la Fiscalía General del Estado, 45 elementos corresponden a corporaciones municipales, 28 a la Fiscalía General del Estado, 26 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, seis a la Guardia Nacional y un elemento de la Secretaría de la Defensa Nacional. (5)

Es momento de que, en el Estado de Chihuahua, reconozcamos no solo el espíritu de servicio y la entrega de los hombres y mujeres que integran las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, que no solo arriesgan su vida a diario, sino que además mantienen cargas de trabajo que sobrepasan el trabajo digno, con jornadas laborales de 13 días de trabajo por dos de descanso y que no se limitan a turnos de 12 horas como en la mayoría de las instituciones de seguridad pública, ofreciéndoles la posibilidad de disfrutar plenamente de su retiro, garantizando una vida digna para quienes entregan

su esfuerzo y sacrificio al resguardo de la seguridad pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 20 BIS, 33 BIS y 35 BIS, todos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 20 BIS. Para policías de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía del Estado se aplicarán los términos siguientes: el primer año se realizarán una aportación del 20% de su salario sujeto a cotización, dicha aportación disminuirá en un 1% hasta llegar a los seis años de servicio, donde se fijará en un 15% hasta el año 20 de servicio.

A partir de los 20 años se incrementará gradualmente un 1% hasta llegar a los 25 años de servicio, como se establece en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO PORCENTAJE DE CUOTA

De 0 a 12 meses de servicio 20%

En el segundo año de servicio 19%

En el tercer año de servicio 18%

En el cuarto año de servicio 17%

En el quinto año de servicio 16%

A partir de sexto y hasta los 19 años, 12 meses de servicio 15%

En el año 20 de servicio 16%

En el año 21 de servicio 17%

En el año 22 de servicio 18%

En el año 23 de servicio 19%

En el año 24 de servicio 20%

Artículo 33 BIS. Tratándose de policías de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado, tendrán derecho a una pensión por jubilación al 100%, quienes cuenten

con 25 años de cotización y 50 años de edad cumplidos, siendo el monto el máximo entre la renta vitalicia, previo descuento de los seguros de sobrevivencia, que resulte del saldo acumulado en la cuenta individual.

Artículo 35 BIS. Los policías de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado, que tengan 50 años de edad cumplidos, tendrán derecho a una pensión por antigüedad basado en los años de servicio, el monto de esta se determinará con el porcentaje de la renta vitalicia, previo descuento de los seguros de sobrevivencia, que resulte del saldo acumulado en la cuenta individual, que corresponda a los años de salario sujeto a cotización como se muestra en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO PORCENTAJE

15 años de servicio 55%

16 años de servicio 58%

17 años de servicio 60%

18 años de servicio 62%

19 años de servicio 63%

20 años de servicio 64%

21 años de servicio 65%

22 años de servicio 70%

23 años de servicio 80%

24 años de servicio 90%

Quien reciba esta prestación no tendrá derecho a pensión mínima garantizada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberán realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2027

ARTÍCULO TERCERO. En los casos de policías que tengan

aportaciones omitidas en años anteriores al 1° de enero de 2014, podrá recuperar su antigüedad, haciendo aportaciones extraordinarias del 12% del salario sujeto a cotización para poder acceder a los beneficios de los artículos 33 Bis y 35 Bis.

ARTÍCULO CUARTO. Los trámites de jubilación de los integrantes de los Instituciones de Seguridad Pública Estatal que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán conforme a la normatividad anterior.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto es aplicable para policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. El Ejecutivo del Estado y la Junta Directiva de Pensiones Civiles dispondrán de un plazo de 60 días naturales para adecuar los reglamentos y procedimientos internos necesarios para la implementación del presente decreto.

Económico. Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos que correspondan.

DADO en el salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE].

[Pies de página del documento]:

(1) <http://orcid.org/0000-0001-6090-8457>

(2) https://www.lareferencia.info/vufind/Record/CO_1cc74789917fe2a683cedb2c3d562bd7

(3) https://uabjo.slm.cloud/?a=article.main&d=true&tf=article&id=SRBOMHsBuGQNIBV_UUh#:text=Las%20escalas%20significativamente%20m%C3%A1s%20altas,S%C3

(4) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

(5) <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/en-casi-cuatro-anos-106-policias-han-sido-abatidos-en-el-estado-11317560.html>

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputada Nancy Frías.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: Para adherirnos, Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: Primero felicitarte, Diputado, por la iniciativa y pedir que nos adieras a todo el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputada.

Con todo gusto.

Muchas gracias y sobre todo tú que llevas... que estás al frente de la Comisión de Seguridad Pública. Muchas gracias y seguros estamos de que vamos a dar los buenos resultados con esta iniciativa.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Diputado Octavio Borunda ¿con qué objeto?

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Primera, Diputada Presidenta.

Solicitarle al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI, Diputado Medina, adherirnos a esta iniciativa y felicitarlo también por llevar a cabo este tema a la Tribuna.

Pedirle su autorización para adherirnos.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Con todo gusto. Muchas gracias, Diputado.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputados.

Se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.-
P.A.N.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La suscrita, Carla Yamileth Rivas Martínez, en mi carácter de Diputada de la Sexic... Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 167, fracción I, y 170, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 2o., fracción IV, y 13, fracción IV del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudo ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar la siguiente iniciativa con carácter de decreto por la cual se adiciona un artículo 191 BIS al Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de Paternidad Responsable, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La atención y protección de grupos en situación de vulnerabilidad son una prioridad de Estado, por ello debemos dar una atención integral hacia las mujeres embarazadas, a las niñas y a los niños por nacer y fomentar las medidas que hagan realidad la práctica de una paternidad responsable desde los diversos ámbitos legislativos.

Así, de conformidad con los artículos 1, 3, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cualquier decisión que afecte a la niñez tenemos la obligación de velar por la vida, la supervivencia y desarrollo de niñas y niños, así como establecer garantías mínimas que permitan a la mujer embarazada contar con las condiciones económicas, sanitarias, de seguridad y de no discriminación suficientes para que puedan desarrollar su embarazo, parto y puerperio de manera corresponsable con el acompañamiento del padre de la niña o niño por nacer.

Por ello, tenemos la obligación de promover estos

mecanismos que garanticen la satisfacción de las necesidades específicas que durante ese periodo requiere una mujer embarazada, considerando los derechos propios de la madre, así como de niñas y niños por nacer en circunstancias a las cuales nos hemos obligado a través de diversos tratados e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Por ejemplo, el artículo 8o. séptimo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, reconoce que toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño o niña tienen derecho de protección, cuidado y ayuda especiales.

El Protocolo de San Salvador que en su artículo 15, mandata la protección de la familia y compromete a los estados a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a conceder atención y ayuda especiales a las madres antes y durante un lapso razonable después del parto.

Ahora bien, desde una perspectiva de enfoque a la niñez, existen múltiples parámetros que nos obligan a poner en primer lugar los derechos de niñas y niños. Así, de conformidad con los artículos 6 y 24 de la Convención de los Derechos del Niño, que reconoce la necesidad de garantizar el derecho intrínseco a la vida, supervivencia y desarrollo de niñas, niños y adolescentes; una atención sanitaria prenatal y posnatal apropiada para las madres, así como la abolición de prácticas que sean perjudiciales o que representen cualquier forma de violencia.

Finalmente, el propio Comité de los Derechos del Niño reconoce que resulta fundamental:

- 1) La participación de los hombres para planificar y garantizar condiciones sanas durante el embarazo y el parto.
- 2) La necesidad de crear un entorno que proteja al niño y a la madre, por supuesto, de la violencia. Y
- 3) Que se fomenten cambios de actitud y

comportamiento en el hogar, en la escuela, en los espacios públicos y fomentar las medidas para los padres fomenten una crianza responsable, saludable, así como cuestionar actitudes que perpetúen la tolerancia de la violencia en cualquiera de sus formas, incluida la violencia económica contra la mujer embarazada, que constituye un factor subyacente que afecta tanto los derechos de la niña o niño por nacer como de la mujer embarazada.

Por todo ello, la CEPAL, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ha reconocido la necesidad de fomentar una paternidad responsable y al efecto, ha definido la paternidad como la relación que los hombres establecen con sus hijas e hijos en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo... a lo largo del ciclo de vida que, tanto del padre como de los hijos, más allá de cualquier tipo de arreglo conyugal.

Hoy la responsabilidad de la paternidad se considera a diversas vertientes y tipos de responsabilidades:

- I. Responsabilizarse de su reproducción.
- II. Responsabilizarse económicamente.
- III. La responsabilidad de actividades domésticas.
- IV. Responsabilidad para el cumplimiento con los derechos de la niña o el niño.

De conformidad con la CEPAL, el comportamiento de los hombres frente a sus responsabilidades reproductivas gira en torno a patrones de comportamiento sexual, con arreglo a valores centrados en estereotipos sobre lo masculino y la posible afectación al derecho a la identidad de la niña o niño por nacer.

En el mismo sentido, la Estrategia Nacional de Primera Infancia, emitido por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se reconoce la necesidad de la atención que se le debe prestar a las madres durante el desarrollo

del embarazo, así como a los padres que como corresponsables de este para que incidan en los cuidados y educación de sus hijas e hijos.

Las responsabilidades económicas por su parte, aluden a funciones de acompañamiento económico ya no sólo asignados al hombre, sino también a la mujer, en la que ambos pueden aportar para la atención y cuidado de una niña o niño o en su caso, atender a condiciones económicas dispares todavía vigentes en las que el hombre es el proveedor económico.

En cualquiera de los casos, las responsabilidades económicas de uno o ambos progenitores, permitirá acceder a una serie de satisfactores y mecanismos de seguridad social que protegen tanto a la mujer como a la niña o niño por nacer, garantizándole a ambos, a madre o hijo e hija, su salud, su alimentación, su seguridad y cuidados necesarios.

Se puede concluir así, que las responsabilidades parentales en el cumplimiento de los derechos de la niñez, constituyen una dimensión fundamental que fomentan el desarrollo infantil y el derecho a vivir en familia considerando las relaciones familiares diversas, aspectos legales y una dimensión psicoafectiva. Así, la paternidad ha pasado de una relativa oscuridad a una posición central, principalmente por su potencial para mejorar el bienestar infantil y familiar.

Y bien, a pesar de las obligaciones expuestas en nuestro país, la realidad de la desigualdad sigue latente, pues de acuerdo con estadísticas del INEGI, 33 de cada 100 mujeres entre 15 a 54 años no unidas con al menos un hijo nacido vivo, son solteras. En 2014, del total de mujeres solteras con al menos un hijo nacido vivo, el 53.0% no tienen instrucción o cuentan con un nivel escolar máximo de secundaria.

De acuerdo con cifras del primer trimestre de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2017, reportan que siete de cada diez mujeres solteras de entre 15 años y más de edad, con al menos un hijo nacido, no reciben apoyos económicos

provenientes de algún programa de gobierno o de alguna persona que vive en un hogar diferente al suyo, llámense abuelos, padres, madres o pareja.

La evidente necesidad de sufragar gastos de salud, alimentación, vivienda y demás, impulsa a las madres solteras a incorporarse en un mercado laboral. Así, del total de mujeres solteras de 15 años o más con al menos un hijo nacido vivo, el 41% trabaja, el 31% en el sector informal y el 12% en el doméstico y el 6.6% no reciben pago o remuneración por algún trabajo que desempeñen.

Ante este panorama, considerando que la desigualdad es una violación constitucional y el abandono económico de una mujer embarazada es una conducta que afecta tanto a la mujer como a la niña o niño por nacer, esta presente iniciativa busca fomentar un cambio cultural substancial en el que se ejerza una paternidad responsable en el Estado de Chihuahua.

De esta manera, la presente iniciativa busca dar una visión holística y corresponsable a los derechos y obligaciones de las mujeres embarazadas y fomentar la paternidad responsable, privilegiando ante todas las cosas, situaciones y relaciones a las niñas, niños por nacer.

Así, atendiendo la presente iniciativa, enfatizamos en las dimensiones reproductivas, económicas y en relación a los derechos de las niñas y niños por nacer a las que refiere CEPAL, referentes a la paternidad responsable y establece un mecanismo de índole penal para que no se ejerza social o culturalmente violencia económica en contra de las mujeres embarazadas, pues tanto la mujer que se encuentre embarazada como el hombre deben procurar las necesidades durante el embarazo y de la niña o niño por nacer, por tanto, llevan a cabo una... una labor corresponsable entre ambos que permite respetar este interés superior.

En tales consideraciones, proponemos hasta... ante esta Honorable Asamblea adicionar un artículo 191 BIS al Código Penal del Estado de Chihuahua, para regular el delito de incumplimiento de obligaciones

de asistencia a la mujer embarazada y a niñas y niños por nacer que permitirá:

I.- Reconocer y respetar los derechos de las mujeres embarazadas.

II.- Respetar el interés superior de niñas y niños por nacer.

III.- Contribuir socialmente al cambio de paradigma sobre los alcances de la paternidad responsable, considerando como delito el que un hombre omita el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias para con la madre embarazada y su hija o hijo por nacer;

IV.- En atención al interés superior de la niñez, fomenta la coordinación entre jueces del orden penal y civil para establecer pensiones alimenticias.

V.- El delito permite que el hombre garantice el cumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras para no ser sancionado, lo que fomentará cambios culturales requeridos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO:

Por la que se adiciona el artículo 191 BIS al Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de paternidad responsable.

ARTÍCULO ÚNICO: Se a... se adiciona el artículo 191 BIS al Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

Artículo 191 BIS: A quien abandone a una mujer en estado de gravidez, se le impondrá:

I.- Pena de prisión de dos a seis años;

II.- El pago de reparación del daño consistente en las cantidades que haya dejado de suministrar de manera oportuna, tales como alimentos, atención médica, medicamentos, transporte u otros gastos necesarios que deriven.

Se presumirá de la paternidad del hombre cuando exista vínculo matrimonial o concubinato con la mujer, salvo prueba en contrario.

El ministerio público y el Juez competente, según corresponda, podrán ordenar y desahogar pruebas de oficio con el objeto de generar convicción sobre la paternidad, conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Chihuahua.

De conformidad con el interés superior de la niñez y lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, al momento de dictarse el auto de vinculación a proceso en contra del cónyuge o conyu... concubino, el juez de control podrá comunicar lo conducente al juez familiar, a fin de que este último imponga pensión de alimentos provisionales y se solicitará que remita los antecedentes y registros de la carpeta de investigación para que el juez familiar resuelva lo correspondiente.

La acción penal o las sanciones impuestas podrán extinguirse, si el inculpado antes de que se dicte sentencia cumple con las siguientes condiciones:

I.- Satisface de manera voluntaria el pago total de las cantidades que haya dejado de ministrar.

II.- Garan... garantiza satisfactoriamente a juicio del juez, el pago oportuno de las obligaciones alimentarias futuras o las que determine el juez correspondiente.

Este delito se perseguirá bajo querrela por parte... de la parte ofendida, una vez interpuesta dicha querrela, el delito podrá ser perseguido aun después del parto o del nacimiento, sin perjuicio de las implicaciones de concurso de delitos que pudieran configurarse.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Estado de Chihuahua.

TERCERO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo de Chihuahua, a los 29 días del mes mayo del año 2025.

Atentamente. Carla Yamileth Rivas Martínez, en represe... representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, Carla Yamileth Rivas Martínez, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 2 fracción IV, 13 fracción IV, 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Soberanía a fin de presentar la siguiente, iniciativa con carácter de decreto por la cual se adiciona un artículo 191 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de Paternidad Responsable, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención y protección de grupos en situación de vulnerabilidad son una prioridad de Estado, por ello debemos dar una atención integral hacia las mujeres embarazadas, a las niñas y niños por nacer y fomentar las medidas que hagan realidad la práctica de una paternidad responsable desde los diversos ámbitos legislativos.

Así, de conformidad con los artículos 1, 3, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cualquier decisión que afecte a la niñez tenemos la obligación de velar por la vida, supervivencia y desarrollo de niñas y niños, así como establecer garantías mínimas que permitan a

la mujer embarazada contar con las condiciones económicas, sanitarias, de seguridad y de no discriminación suficientes y necesarias que le permitan desarrollar su embarazo, parto y puerperio de manera corresponsable con el acompañamiento del padre de la niña o niño por nacer.

Por ello tenemos la obligación de promover los mecanismos que garanticen la satisfacción de las necesidades específicas que; durante ese periodo, requiere una mujer embarazada, considerando los derechos propios de la madre, así como de niñas y niños por nacer, circunstancias a las cuales nos hemos obligado a través de diversos tratados e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos:

o El artículo VII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce que toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales (Declaración Americana de Los Derechos y Deberes Del Hombre, 1948) (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

o El Protocolo de San Salvador que en su artículo 15 mandata la protección de la familia y compromete a los Estados a brindar adecuada protección al grupo familiar, y en especial, conceder atención y ayuda especiales a las madres antes y durante un lapso razonable después del parto (Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales., 1988).

o El Estado Mexicano está obligado a garantizar la atención apropiada a la mujer durante su embarazo, parto y periodo de parto, asegurando una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. También, se deben adoptar las medidas adecuadas; incluso de carácter legislativo, para modificar leyes, usos y prácticas que discriminen a las mujeres, ello en términos de los artículos 3 y 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer, 1979).

Ahora bien, desde una perspectiva o enfoque de niñez, existen múltiples parámetros que nos obligan a poner en primer lugar los derechos de niñas y niños, así, de conformidad con los artículos 6 y 24, numeral 2 D) y numeral 3, de la Convención de los Derechos del Niño se reconoce la necesidad de garantizar el derecho intrínseco a la vida, supervivencia y desarrollo de niñas, niños y adolescentes; una atención sanitaria prenatal y

posnatal apropiada para las madres así como la abolición de prácticas que sean perjudiciales o que representen cualquier forma de violencia.

Al respecto, cobra relevancia la observación general número 15 del Comité de los Derechos del Niño en el que se ha reconocido:

1. Que uno de los principales determinantes de la salud, nutrición y el desarrollo del niño se encuentran íntimamente ligados con el derecho a la madre a la salud, el papel de los progenitores y otros cuidadores que repercuten directamente en la salud del niño.
2. Se debe fomentar la atención oportuna y de calidad durante los periodos del embarazo, parto y postparto para prevenir la transmisión intergeneracional de la mala salud con repercusiones negativas durante la trayectoria vital del niño.
3. Que la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas con la maternidad y que no son atendidas de forma adecuada y oportuna constituyen graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y amenazan gravemente su propio derecho a la salud y el de sus hijos.
4. El embarazo y el parto son procesos naturales que conllevan riesgos para la salud consabidos susceptibles de prevención y respuesta terapéutica si se identifican en fases tempranas.
5. Durante el embarazo, el parto y los periodos prenatal y posnatal pueden surgir situaciones de riesgo que podrían repercutir a corto, mediano y largo plazo en la salud y el bienestar de la madre y el niño.
6. La atención que reciben las mujeres antes, durante y después del embarazo tiene repercusiones profundas en la salud y el desarrollo de sus hijos e hijas (Observación General 15. Sobre El Derecho Del Niño al Disfrute Del Más Alto Nivel Posible de Salud (Artículo 24)., 2013).

Finalmente, el propio Comité de los Derechos del Niño reconoce que resulta fundamental: 1) La participación de los hombres para planificar y garantizar condiciones sanas durante el embarazo y el parto, 2) La necesidad de crear un entorno que proteja al niño (y a la madre) de la violencia y 3) Que se fomenten cambios de actitud y comportamiento en el hogar, escuela, espacios públicos y fomentar medidas

para los padres que fomenten una crianza saludable así como cuestionar actitudes que perpetúen la tolerancia de la violencia en cualquiera de sus formas (incluida la violencia económica contra la mujer embarazada) que constituye un factor subyacente que afecta tanto los derechos de la niña o niño por nacer como de la mujer embarazada.

Por todo ello la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) ha reconocido la necesidad de fomentar una paternidad responsable y al efecto ha definido la paternidad como la relación que los hombres establecen con sus hijas e hijos en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo del ciclo de vida tanto del padre como de los hijos, más allá de cualquier tipo de arreglo conyugal.

Hoy, la paternidad responsable considera diversas vertientes y tipos de responsabilidades:

- 1) Responsabilizarse de su reproducción;
- 2) Responsabilizarse económicamente;
- 3) Responsabilizarse de actividades domésticas;
- 4) Responsabilidades para el cumplimiento con los derechos de la niña o niño (CEPAL, 2002).

De conformidad con la CEPAL, el comportamiento de los hombres frente a sus responsabilidades reproductivas gira entorno a patrones de comportamiento sexual con arreglo a valores centrados en estereotipos sobre lo masculino y la posible afectación al derecho a la identidad de la niña o niño por nacer. En el mismo sentido la Estrategia Nacional de Primera Infancia, emitido por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se reconoce la necesidad de la atención que se le debe prestar a las madres durante el desarrollo del embarazo, así como a los padres como corresponsables de este para que incidan en los cuidados y educación de sus hijas e hijos (Estrategia Nacional de Atención a La Primera Infancia (ENAPI), 2020).

Las responsabilidades económicas, por su parte, aluden a funciones de acompañamiento económico, ya no sólo asignados al hombre sino también a la mujer, en la que ambos pueden aportar para la atención y cuidado de una niña o niño o, en su caso, atender a condiciones económicas

disparas todavía vigentes en las que el hombre es el proveedor económico.

En cualquiera de los casos, las responsabilidades económicas de uno o ambos progenitores permitirá acceder a una serie de satisfactores y mecanismos de seguridad social que protegen tanto a la mujer como a la niña o niño por nacer, garantizándole a ambos madre e hijo o hija, su salud, alimentación y cuidado necesarios.

Respecto a las responsabilidades domésticas la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) considera que hacen referencia a las contribuciones de tiempo que los varones realizan al cuidado de sus hijas e hijos y en las que cobran relevancia, medidas que puede tomar el Estado para fomentarlas.

Se puede concluir que las responsabilidades parentales en el cumplimiento de los derechos de la niñez constituyen una dimensión fundamental, que fomentan el desarrollo infantil y el derecho a vivir en familia considerando relaciones familiares, aspectos legales y una dimensión psicoafectiva. Así la paternidad ha pasado de una relativa oscuridad a una posición central, principalmente por su potencial para mejorar el bienestar infantil y familiar.

Para Early Institute, A.C., think tank especializado en la salud, cuidado y educación, seguridad y protección de la primera infancia, resulta necesario incorporar un nuevo enfoque respecto a las responsabilidades parentales respecto al niño que consideren el derecho a ser cuidado y los derechos de los padres a cuidar y trabajar, fomentando políticas públicas relevantes que permitan el involucramiento de los padres desde el embarazo y nacimiento a través de las licencias de paternidad (Pérez Hernández, 2019).

A pesar de las obligaciones expuestas, en nuestro país la realidad de la desigualdad sigue latente pues de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 33 de cada 100 mujeres de 15 a 54 años no unidas, con al menos un hijo nacido vivo, son solteras. En 2014, del total de mujeres solteras con al menos un hijo nacido vivo, 53.0% no tienen instrucción o cuentan con un nivel escolar máximo de secundaria.

De acuerdo con cifras del primer trimestre de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2017, reportan que

siete de cada diez mujeres solteras de 15 años y más de edad con al menos un hijo nacido vivo, no reciben apoyos económicos provenientes de algún programa de gobierno o de alguna persona que vive en un hogar distinto al suyo.

La evidente necesidad de sufragar gastos de salud, alimentación y vivienda, entre otros, impulsa a las madres solteras a incorporarse al mercado laboral. Así, del total de mujeres solteras de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo, 41.8% trabaja: el 31.2%, en el sector informal; 12.2%, en el doméstico y 6.6% no reciben pago por su trabajo.

Ante este panorama, considerando que la desigualdad es una violación constitucional y el abandono económico de una mujer embarazada es una conducta que afecta tanto a la mujer como a la niña o niño por nacer, la presente iniciativa busca fomentar un cambio cultural substancial en el que se ejerza una paternidad responsable en el Estado de Chihuahua.

De esta manera la presente iniciativa busca dar una visión holística y corresponsable a los derechos y obligaciones de las mujeres embarazadas, fomentar la paternidad responsable y, privilegiar el interés superior de niñas y niños por nacer.

Así, atendiendo a la paternidad responsable la presente iniciativa enfatiza en las dimensiones reproductivas, económicas y en relación con los derechos de las niñas y niños por nacer a las que refiere CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) referentes a la paternidad responsable y establece un mecanismo de índole penal para que no se ejerza social o culturalmente violencia económica en contra de las mujeres, pues tanto la mujer embarazada como el hombre deben procurar las necesidades durante el embarazo y de la niña o niño por nacer, por lo tanto, llevan a cabo una labor corresponsable entre ambos que permite respetar el interés superior de la niñez.

Esta preocupación ya ha sido abordada en otras entidades federativas, es el caso del Estado de Michoacán, donde los legisladores de ese H. Congreso ⁽¹⁾ expusieron su preocupación por la mujer embarazada y las niñas y niños por nacer, independientemente si existe o no un vínculo civil entre el progenitor y la mujer embarazada, pues basta con el hecho de encontrarse en cinta para activar los mecanismos de atención para garantizar una maternidad sin riesgos a la salud y hacer frente a las necesidades económicas que derivan del embarazo, parto y puerperio, por lo que se entiende que las

mujeres embarazadas gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Cabe destacar que no solo Michoacán ha dado un paso fundamental para la protección de los derechos de las mujeres embarazadas y niñas y niños por nacer, pues otras entidades federativas como Nayarit y Querétaro consideran el estado de vulnerabilidad de la mujer embarazada bajo las siguientes premisas:

ENTIDAD: Código Penal para el Estado de Michoacán.

TIPO PENAL: Incumplimiento de la obligación alimentaria.

DESCRIPCION: ARTÍCULO 181 bis. La mujer embarazada tendrá derecho a recibir alimentos desde el momento de la concepción y a cargo del progenitor. En caso de incumplimiento se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, así como la reparación integral del daño.

ENTIDAD: Código Penal del Estado de Nayarit.

TIPO PENAL: Abandono de familiares.

DESCRIPCION: ARTÍCULO 306.- Al que sin causa justificada, falte en forma total o parcial, ésta última sólo cuando ya se haya decretado la pensión provisional o definitiva por el juez de familia; o por convenio firmado ante cualquier autoridad distinta a la judicial, por más de treinta días naturales a la obligación de suministrar alimentos a sus hijos, cónyuge, concubina o cualquier otra persona con quien tenga el deber de asistencia conforme al Código Civil para el Estado de Nayarit, aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de treinta a doscientos días.

La penalidad antes referida podrá aumentarse hasta en una mitad más, cuando el deudor alimentario abandone o incumpla sus obligaciones de asistencia alimentaria para con una mujer en estado de gravidez con quien se presume la paternidad en razón de la relación de matrimonio o concubinato que los una.

Además de las sanciones señaladas y de la reparación del daño a que se tenga derecho, en caso de reincidencia el juez podrá decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que pudiere

tener el sujeto activo a su favor respecto de la víctima.

ENTIDAD: Código Penal para el Estado de Querétaro.

TIPO PENAL: Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

DESCRIPCION: ARTÍCULO 210 TER: Se aplicarán las penas señaladas en el artículo 210, al que, encontrándose en alguna de las presunciones legales sobre paternidad, no proporcione a la mujer embarazada los recursos necesarios para su subsistencia, así como los necesarios para la asistencia médica y farmacológica relacionadas con la gestación y el alumbramiento. (Adición P. O. No. 14, 7-III-12)

Las penas señaladas se aumentarán en una tercera parte, cuando con el incumplimiento se haya puesto en peligro la vida, la salud o el desarrollo de la mujer gestante o de la persona por nacer. (Adición P. O. No. 14, 7-III-12)

En tales consideraciones se propone a este Honorable Asamblea adicionar un artículo 191 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, para regular el delito de Incumplimiento de obligaciones de asistencia a la mujer embarazada y a niñas y niños por nacer que permitirá:

1. Reconocer y respetar los derechos de las mujeres embarazadas;
2. Respetar el interés superior de niñas y niños por nacer;
3. Contribuir socialmente al cambio de paradigma sobre los alcances de la paternidad responsable, considerando como delito el que un hombre omita el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias para con la madre embarazada y su hija o hijo por nacer;
4. En atención al interés superior de la niñez, fomenta la coordinación entre jueces del orden penal y civil para establecer pensiones alimenticias;
5. El delito permite que el hombre garantice el cumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras para no ser sancionado, lo que fomentará los cambios culturales requeridos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes de este Pleno la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 191 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE PATERNIDAD RESPONSABLE.

Artículo Único: Se adiciona: un artículo 191 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

Artículo 191 Bis: A quien abandone a una mujer en estado de gravidez, se le impondrá:

I. Pena de prisión de dos a seis años;

II. Y el pago de reparación del daño, consistente en las cantidades que haya dejado de suministrar de manera oportuna, tales como alimentos, atención médica, medicamentos, transporte u otros gastos necesarios derivados.

Se presumirá la paternidad del hombre cuando exista vínculo matrimonial o concubinato con la mujer, salvo prueba en contrario.

El Ministerio Público y el Juez competente, según corresponda, podrán ordenar y desahogar pruebas de oficio, con el objeto de generar convicción sobre la paternidad, conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Chihuahua.

De conformidad con el interés superior de la niñez y lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, al momento de dictarse el auto de vinculación a proceso en contra del cónyuge o concubino: El Juez de Control podrá comunicar lo conducente al Juez Familiar, a fin de que este último imponga pensión de alimentos provisionales, y se solicitará al Ministerio Público que remita los antecedentes y registros de la carpeta de investigación, para que el Juez Familiar resuelva lo correspondiente.

La acción penal o las sanciones impuestas podrán extinguirse si el inculpado, antes de que se dicte sentencia, cumple con las siguientes condiciones:

I. Satisface de manera voluntaria el pago total de las cantidades que haya dejado de ministrar;

II. Y garantiza satisfactoriamente, a juicio del juez, el pago oportuno de las obligaciones alimentarias futuras o las que determine el juez competente.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida. Una vez interpuesta dicha querrela, el delito podrá ser perseguido aun después del parto o del nacimiento, sin perjuicio de las implicaciones de concurso de delitos que pudieran configurarse.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo de Chihuahua, a los 29 días del mes mayo de del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ. DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRON. DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA. DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS. DIP. SÁUL MIRELES CORRAL. DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO. DIP].

[Pies de página del documento]:

(1) Gaceta Parlamentaria del 15 de febrero de 2021, tercera Época, Tomo III, 131 B por el que se publica el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley de Adopción; del Código Penal; del Código Familiar; de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; de la Ley de Víctimas; y de la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar; todas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisiones de justicia y de Derechos Humanos.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Diputado eh... Roberto Medina ¿con qué objeto?

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Por adhesión, Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Solicitarle a... a la Diputada Rivas, si nos permite al Grupo Parlamentario del PRI adherirnos a su iniciativa.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** Con mucho gusto, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Gracias.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias.

Diputada América Aguilar.

- **La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil:** De igual manera... manera, pedirle a la Diputada si me permite adherirme a esta iniciativa que sin duda este... pues es algo que se necesita.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** Claro que sí Diputada.

Muchísimas gracias y con mucho gusto.

- **La C. Dip. América Victoria Aguilar Gil:** Gracias.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, diputadas, diputados.

Se concede el uso de la palabra al Diputado José Luis Villalobos García.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** Con su venia, Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

José Luis Villalobos García, Diputado de la Sex-

agésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, comparezco ante esta Honorable Soberanía a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, en materia de innovación a productos turísticos.

Asimismo, solicito se me dispense la lectura completa de la iniciativa en virtud de que el texto íntegro se ha insertado en el Diario de los Debates, tal como lo permite el artículo 104 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: De acuerdo, Diputado.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

En México, el turismo es un sector donde se apoya sólidamente el desarrollo económico del país. México se consolida como un importante destino turístico a nivel mundial, ocupando el sexto lugar en el ranking global de la Organización Mundial del Turismo por llegada de turistas internacionales.

Hablando propiamente de Chihuahua, nuestro Estado ocupa uno de los primeros lugares como destino turístico sin playa. En 2022, según la afluencia de turistas extranjeros nos posicionamos como el quinto Estado con más visitantes, llegando a un total de 5 millones 920 mil 863 visitantes. Un factor importante para mantener estas cifras y mejorarlas, es la implementación de estrategias y lineamientos que impulsen la innovación, el desarrollo y la diversificación de productos turísticos competitivos que respondan a tendencias de los mercados nacional e internacional.

Aunque el Estado ha mostrado un crecimiento positivo en el sector, con una derrama económica estatal de 4,018 millones de pesos durante los primeros tres meses del 2025, es fundamental optimizar la distribución de estos beneficios y atraer un mayor flujo de turistas internacionales.

La Organización Mundial del Turismo señala que el turismo tiene una tendencia de distinguirse por la innovación, especialmente por la promoción del uso de tecnologías en el mismo, ya que estas ofrecen oportunidades muy diversas para rea... realizar los cambios en el modelo de negocio.

La innovación en el mercado turístico se refiere a la introducción de nuevos productos, servicios, procesos y tecnologías para mejorar la experiencia del viajero, la efise... eficiencia del sector y la sostenibilidad ambiental.

Desde la administración pública, es fundamental que en las estrategias que se toman en el Estado de Chihuahua en conjunto con la iniciativa privada, se fomente la existencia de la innovación en las actividades turísticas a través de políticas públicas.

La implementación de este tipo de herramientas permite brindar una mejor experiencia al viajero, pues la innovación permite personalizar las experiencias, ofrecer opciones más atractivas y relevantes y satisfacer las necesidades de las y los viajeros de manera efectiva.

Además, la automatización, la digitalización y la optimización de procesos pueden reducir costos, mejorar la gestión y aumentar la rentabilidad de las empresas turísticas. También puede tener un impacto positivo al medioambiente, pues se puede distri... se puede contribuir a la reducción del impacto ambiental del turismo, promoviendo el uso de energías renovables, la gestión responsable de los recursos y la protección de la biodiversidad.

En este contexto, la innovación juega un papel esencial, no se trata únicamente de atraer a más turistas, sino de ofrecer experiencias auténticas, diversificadas y de alta calidad, que satisfagan las demandas de un viajero cada vez más informado y exigente. Además, la diversificación de la oferta turística permite distribuir los beneficios del turismo a diferentes regiones del Estado, evitando la concentración en destinos tradicionales y promoviendo un desarrollo más equitativo.

La presente iniciativa busca dotar a la Secretaría de Turismo de las herramientas necesarias para liderar este proceso de innovación y diversificación. A través de lineamientos claros y específicos, la Secretaría podrá impulsar la creación de nuevos productos turísticos basados en la riqueza natural, cultural e histórica de Chihuahua y promover la incorporación de tecnologías que mejoren la experiencia del turista y la gestión de los destinos para ofrecer servicios de clase mundial.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción XIII BIS al Artículo 4o. de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado como se señala a continuación:

Artículo 4o.- Son atribuciones de la Secretaría:

XIII BIS: Establecer los lineamientos para impulsar la innovación, el desarrollo y la diversificación de productos turísticos competitivos que respondan a las tendencias de los mercados nacional e internacional.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo de 2025.

Atentamente. El de la voz, Diputado José Luis Villalobos García.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[Chihuahua, Chihuahua a 29 de mayo del 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar; INICIATIVA CON CÁRACTER DE DECRETO A EFECTO DE ADICIONAR LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN MATERIA DE INNOVACIÓN A PRODUCTOS TURÍSTICOS. Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México el turismo es un sector donde se apoya sólidamente el desarrollo económico del país. México se consolida como un importante destino turístico a nivel mundial, ocupando el sexto lugar en el ranking global de la Organización Mundial del Turismo (OMT) por llegada de turistas internacionales.

Hablando propiamente de Chihuahua, nuestro estado ocupa uno de los primeros lugares como destino turístico sin playa. En 2022, según la afluencia de turistas extranjeros nos posicionamos como el quinto estado con más visitantes, llegando a un total de 5 millones 920 mil 863 visitantes ⁽¹⁾.

Un factor importante para mantener estas cifras y mejorarlas, es la implementación de estrategias y lineamientos que impulsen la innovación, el desarrollo y la diversificación de productos turísticos competitivos que respondan a tendencias de los mercados nacional e internacional.

El turismo es un sector esencial para el desarrollo económico y social de Chihuahua. Genera empleos, impulsa la inversión y fortalece nuestra identidad cultural. Aunque el estado ha mostrado un crecimiento positivo en el sector, con una derrama económica estatal de \$ 4,018 millones de pesos durante los primeros tres meses del 2025, es fundamental optimizar la

distribución de estos beneficios y atraer un mayor flujo de turistas internacionales. ⁽²⁾

La Organización Mundial del Turismo señala que el turismo tiene una tendencia de distinguirse por la innovación, especialmente por la promoción del uso de tecnologías en el mismo ya que estas ofrecen oportunidades muy diversas para hacer realizar los cambios en el modelo de negocio. ⁽³⁾ El desarrollo de las redes de información y las comunicaciones permite a las empresas alcanzar ventajas importantes en el mercado para satisfacer las necesidades de todos, pues estas generan mayor seguridad y confianza a la hora de viajar.

La innovación en el mercado turístico se refiere a la introducción de nuevos productos, servicios, procesos y tecnologías para mejorar la experiencia del viajero, la eficiencia del sector y la sostenibilidad ambiental.

Desde la administración pública es fundamental que en las estrategias que se toman en el Estado de Chihuahua en conjunto con la iniciativa privada se fomente la existencia de la innovación en las actividades turísticas a través de políticas públicas. Entre los beneficios que tiene la implementación de este tipo de herramientas, se encuentra brindarle una mejor experiencia al viajero, pues la innovación permite personalizar las experiencias, ofrecer opciones más atractivas y relevantes, y satisfacer las necesidades de los viajeros de manera más efectiva.

Además, la automatización, la digitalización y la optimización de procesos pueden reducir costos, mejorar la gestión y aumentar la rentabilidad de las empresas turísticas. También puede tener un impacto positivo al medioambiente pues la innovación puede contribuir a la reducción del impacto ambiental del turismo, promoviendo el uso de energías renovables, la gestión responsable de los recursos y la protección de la biodiversidad.

En este contexto, la innovación juega un papel esencial. No se trata únicamente de atraer a más turistas, sino de ofrecer experiencias auténticas, diversificadas y de alta calidad, que satisfagan las demandas de un viajero cada vez más informado y exigente. Además, la diversificación de la oferta turística permite distribuir los beneficios del turismo a diferentes regiones del estado, evitando la concentración en destinos tradicionales y promoviendo un desarrollo más equitativo.

La presente iniciativa busca dotar a la Secretaría de Turismo de las herramientas necesarias para liderar este proceso de innovación y diversificación. A través de lineamientos claros y específicos, la Secretaría podrá impulsar la creación de nuevos productos turísticos, basados en la riqueza natural, cultural e histórica de Chihuahua, y promover la incorporación de tecnologías que mejoren la experiencia del turista y la gestión de los destinos, fomentar la capacitación y profesionalización del sector turístico, para ofrecer servicios de clase mundial.

Considerando el impacto del turismo en el desarrollo sostenible, es imperativo que las políticas turísticas estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. La innovación y la diversificación contribuyen directamente al ODS 8, que promueve el crecimiento económico inclusivo y sostenible, la creación de empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos. Además, al impulsar un turismo responsable, se protegen los ecosistemas y la biodiversidad, contribuyendo al ODS 13 de Acción por el Clima y al ODS 15 de Vida de Ecosistemas Terrestres.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

PRIMERO.- Se ADICIONA la fracción XIII Bis al Artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua; para quedar redactado como se señala a continuación:

Artículo 4. Son atribuciones de la Secretaría:

I... a XIII...

XIII Bis. Establecer los lineamientos para impulsar la innovación, el desarrollo y la diversificación de productos turísticos competitivos, que respondan a las tendencias de los mercados nacional e internacional.

XIV.. a XXII...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo de 2025.

ATENTAMENTE. DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA].

[Pies de página del documento]:

(1) <https://www.liderempresarial.com/que-estados-de-mexico-tienen-mas-turistas/>

(2) <https://www.chihuahua.com.mx/content/PRONTUARIOS/ESPA%C3%91OL/2025/042025-%20-%20Prontuario%20Estad%C3%ADstico%20Chihuahua.pdf>

(3) <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c196b300-7478-49a5-b69b-1a4e9e6f82f1/content>

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Octavio Borunda.

Adelante.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** Diputada Presidenta, felicitar al Diputado Villalobos por esta importante iniciativa y pedirle su autorización para adherirnos a esta Representación Parlamentaria.

- **El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.:** Muchas gracias, Diputado.

Por supuesto, con mucho gusto.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** Gracias.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** De conformidad a las disposiciones legales aplicables, le solicito autorice la dispensa la lectura de la exposición de motivos, y se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

De acuerdo.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Compañeras y compañeros diputados, hoy subo esta Tribuna con el corazón lleno de convicción y conmovida por una realidad que ya no podemos seguir ignorando, porque ninguna persona debería sentirse tan sola, tan incomprendida o tan desesperanzada como para pensar que quitarse la vida es su única salida, presentamos esta iniciativa porque prevenir el suicidio no es solo un tema de salud, es un tema de justicia de humanidad y de empatía.

Es mirar a quienes muchas veces no han sido vistos ni escuchados ni comprendidos. En Chihuahua enfrentamos una crisis, en 2023 fuimos el Estado con la tasa alta de suicidios en todo el país, 15.5 por cada 100 mil habitantes. Fueron 561 personas. No números, personas, historias truncadas, familias rotas, futuros que ya no serán y lo más doloroso, encabezamos también la tasa de suicidios en adolescentes, niñas y niños de 10 a 17 años que pensaron que su dolor no tenía remedio, jóvenes que necesitaban ayuda y no supimos escuchar a tiempo.

Esta iniciativa propone tres cosas muy claras:

I.- Declarar mayo como el mes estatal de la salud mental y prevención del suicidio, porque es un mes cargado de fechas que nos recuerdan la importancia del cuidado emocional, el día de las

madres, el día de la salud mental materna y el día internacional contra la homofobia, fechas que nos hablan de lo que somos y de lo que necesitamos mirar.

II.- Reformar nuestra ley de salud mental para dejar de reaccionar y empezar a prevenir con protocolos claros, campañas permanentes y atención especializada para quienes más lo necesitan. Y

III.- Reformar la Ley Estatal de Salud Mental para que la prevención del suicidio se reconozca como una política pública prioritaria, que capacitemos a nuestros... a nuestro personal médico, educativo de seguridad y que actuemos a tiempo no después.

Prevenir el suicidio no es solo atender una crisis, es crear entornos donde vivir sea más fácil, más digno, más humano, donde cada persona sepa que no está sola, que hay una mano tendida, que hay una red que sostiene.

Hoy no venimos a presentar solamente una iniciativa, venimos a proponer... proponer un cambio de mirada, a decir que esta Tribuna que todavía importa, que toda persona merece paz y que ningún dolor debe vivirse en silencio.

Si esta ley salva una vida habrá valido la pena, pero yo creo que puede salvar muchas más, porque legislar también es abrazar, y esta ley, compañeras y compañeros, es sobre todo un abrazo colectivo, un abrazo que dice "aquí estás, aquí importas, aquí te vemos."

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente

DECRETO:

PRIMERO: Se declara el mes de mayo de cada año como Mes Estatal de la Salud Mental y Prevención del Suicidio en el Estado de Chihuahua.

Durante dicho mes, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con los gobiernos municipales, deberán intensificar

las acciones de promoción de la salud mental, prevención del suicidio y sensibilización ciudadana.

Las acciones deberán contemplar la protección y garantía de los Derechos Humanos, así como el principio de no discriminación, promoviendo entornos seguros, incluyentes y libres de estigmas para todas las personas.

SEGUNDO: Se reforma la Ley de Salud Mental del Estado para incluir en el glosario el concepto de suicidio y conducta suicida, asimismo, se adiciona un nuevo capítulo de la prevención del suicidio para establecer que constituirá una obligación prioritaria del estado, en materia de salud mental, implementando mecanismos de detección temprana con énfasis en grupos de... en situación de vulnerabilidad, garantizando la igualdad y el respeto a su dignidad. Asimismo, se establece que las instituciones públicas de salud deberán garantizar la tensi... la atención inmediata a personas en situación de crisis, suicida, con personal capacitado, confidencialidad y trato digno.

Se establece la implementación de campañas permanentes de sensibilización y prevención del suicidio, promoviendo la participación social, el respeto a la diversidad, la eliminación del estigma y el acceso efectivo a los derechos.

TERCERO: Se reforma la Ley Estatal de Salud para reconocer la prevención del suicidio, como una política pública prioritaria de salud pública en el Estado de chihuahua, y como parte del derecho humano a la salud mental.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se realizarán las acciones preparatorias necesarias para la primera conmemoración del Mes Estatal de la Salud Mental Comunitaria y Prevención del Suicidio.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los días 29 días del... 29 del mes de mayo del año 2025.

Atentamente. Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a proponer Iniciativa con carácter de Decreto, a través de la cual se propone declarar el mes de mayo como "Mes Estatal de la Salud Mental y Prevención del Suicidio", así como reformar la Ley de Salud Mental y la Ley Estatal de Salud, con el fin de establecer como prioridad pública y permanente la prevención del suicidio en el Estado de Chihuahua, mediante medidas integrales, inclusivas, preventivas y sostenidas, reconociendo de manera especial la situación de vulnerabilidad que enfrentan distintos sectores de la población. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ninguna persona debería sentirse tan sola, tan incomprendida o tan desesperanzada como para pensar que quitarse la vida es su única salida. Desde este Congreso, tenemos la oportunidad de responder con sensibilidad, inteligencia institucional y responsabilidad compartida.

En un mundo donde la velocidad y la presión constante dejan poco espacio para el descanso emocional, es urgente reconocer que muchas personas, en especial quienes pertenecen a grupos históricamente vulnerables, atraviesan tormentas internas sin que nadie lo note. Los rostros del dolor no siempre gritan: a veces se ocultan detrás de una sonrisa, de un silencio o de una rutina agotadora. Prevenir el suicidio es abrir los ojos a esa realidad silente, dignificar

el sufrimiento humano y construir redes que abracen antes de que sea demasiado tarde.

Reconocer la necesidad de actuar es también una forma de justicia. Justicia para quienes no tuvieron a nadie que los escuchara, para quienes vivieron burlas en lugar de comprensión, y para quienes necesitaron un lugar seguro y no lo encontraron.

Por eso, esta iniciativa no es una respuesta institucional más: es un llamado profundo a la responsabilidad humana y colectiva de no ignorar lo invisible.

En Chihuahua, como en todo el país, la salud mental ha dejado de ser un asunto privado para convertirse en un desafío público y colectivo. Hoy lo entendemos mejor: cuidar la salud emocional no es una tarea secundaria ni un tema exclusivo del sector salud. Es una labor que requiere la participación activa de las familias, las escuelas, los gobiernos y la sociedad.

La iniciativa que se presenta parte de un principio muy claro: todas las personas, sin importar su edad, condición o identidad, tienen derecho a vivir en entornos seguros, empáticos y libres de discriminación. Esta visión no responde a modas ni a ideologías; responde a una necesidad humana y a una obligación institucional: prevenir el sufrimiento evitable.

No se trata de victimizar a nadie ni de dividir en grupos. Se trata de reconocer, desde la evidencia, que la discriminación, el abandono o la exclusión pueden ser tan dañinos para la salud mental como una enfermedad no tratada. Y cuando estos factores no se abordan, pueden derivar en tragedias evitables.

El suicidio es un problema de salud pública a nivel global. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 700 mil personas mueren por esta causa cada año, y muchas más intentan suicidarse. A nivel mundial, es una de las principales causas de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022 se registraron más de 8,000 suicidios en el país. Sin embargo, el caso del estado de Chihuahua es particularmente preocupante. En 2023, Chihuahua ocupó el primer lugar nacional en tasa de suicidios, con 561 casos, lo que representa 15.5 suicidios por cada 100

mil habitantes, la cifra más alta del país.

De esos 561 casos, 462 fueron hombres y 98 mujeres, reflejando un patrón que también se repite a nivel global: los hombres tienen una mayor tasa de suicidio consumado, mientras que las mujeres presentan más intentos. Además, el 65.6% de los suicidios en México ocurre en personas menores de 40 años, siendo la juventud uno de los sectores más afectados.

Un dato particularmente alarmante es que Chihuahua encabeza la tasa nacional de suicidios en adolescentes de 10 a 17 años, con 8.6 por cada 100 mil habitantes. Este dato no puede ser ignorado. El suicidio adolescente es una tragedia colectiva que evidencia fallas en la contención emocional, en los espacios educativos, familiares y sociales.

Detrás de estas cifras hay realidades dolorosas:

jóvenes que enfrentan violencia, bullying, pobreza o rechazo; madres que cargan con angustia silenciosa; personas mayores aisladas o sin redes de apoyo; personas con alguna condición de salud mental o con adicciones que no acceden a tratamiento oportuno.

Detrás de cada número hay un rostro. Y detrás de cada rostro, una historia. En Chihuahua, esas historias tienen nombre y apellido: adolescentes rechazados por su identidad, mujeres que enfrentan depresión sin acompañamiento, jóvenes indígenas que viven entre el racismo y el abandono, personas con discapacidad sin acceso a atención especializada, adultos mayores olvidados por sus familias o las instituciones. No hablamos de estadísticas, hablamos de vidas reales que nos reclaman atención.

La prevención del suicidio debe entenderse como un esfuerzo integral que no solo atiende síntomas, sino contextos. Debe mirar las desigualdades, las heridas invisibles y los vacíos de cuidado que, sumados, empujan a una persona a pensar que su ausencia pesa menos que su existencia. En ese sentido, no basta con tratar, hay que prevenir. Y para prevenir, hay que ver. Ver a quienes no han sido vistos, ni oídos, ni comprendidos.

Y también se identifican factores estructurales: deficiencias en los servicios de salud mental, estigmas que impiden hablar del tema, la falta de campañas permanentes de prevención, y la

necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno.

Las estadísticas son duras, pero más allá de los números, hay realidades que merecen atención:

- o Entornos escolares donde el acoso y la violencia no siempre se detectan.

- o Madres que enfrentan depresión postparto sin ser escuchadas.

- o Adultos mayores que viven en aislamiento afectivo.

- o Jóvenes que no se sienten aceptados ni seguros para ser quienes son.

- o Comunidades indígenas que no acceden a atención en su lengua o con pertinencia cultural.

En todos estos casos, el problema no es sólo individual, sino estructural. El Estado tiene la obligación de generar condiciones que reduzcan los factores de riesgo y fortalezcan los factores de protección.

La iniciativa propone tres líneas de acción legislativa, todas pensadas desde una lógica de prevención, participación comunitaria e institucionalización de soluciones.

1. Declarar mayo como "Mes Estatal de la Salud Mental y Prevención del Suicidio"

Mayo no es una elección al azar. Es un mes que agrupa fechas con gran valor simbólico y social:

- o 7 de mayo: Día de la Salud Mental Materna.

Reconocer que muchas madres atraviesan etapas de alta vulnerabilidad emocional.

- o Primera semana: Salud Mental Infantil. Si detectamos a tiempo, prevenimos a largo plazo.

- o 10 de mayo: Día de las Madres. Más allá de la celebración, también es espacio para reflexionar sobre lo no dicho.

- o 17 de mayo: Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia. Un entorno de respeto salva vidas.

- o 21 de mayo: Día Mundial de la Diversidad Cultural. Las

diferencias no nos dividen, nos enriquecen.

Estas efemérides no deben quedarse en discursos. Esta declaratoria busca convertir el mes de mayo en una plataforma de acción pública real, donde instituciones estatales y municipales organicen campañas, talleres, jornadas comunitarias, acciones escolares y medios de difusión masiva para hablar de salud mental y prevención del suicidio.

2. Reforma a la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua

3. Se propone incorporar un nuevo Capítulo que establezca:

o Definición clara de conducta suicida.

o Protocolos de atención y seguimiento post-crisis.

o Campañas públicas permanentes.

o Acciones específicas para sectores históricamente excluidos, sin fragmentarlos, pero sí reconociendo su contexto.

Esto permitirá pasar del enfoque reactivo al preventivo, articulando una política pública sólida, permanente y con indicadores de seguimiento.

3. Reforma a la Ley Estatal de Salud

Se incluye un nuevo artículo, que reconoce a la prevención del suicidio como política prioritaria de salud pública. Esto implica:

o Coordinación obligatoria entre el Estado y los municipios.

o Capacitación a personal médico, docente, policial y de primeros auxilios.

o Protocolos claros de actuación en crisis suicidas.

El marco jurídico mexicano reconoce con toda claridad que la salud, en su dimensión física, emocional y mental, es un derecho humano que el Estado debe garantizar.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo que impone a las autoridades la obligación de adoptar políticas públicas integrales que aseguren servicios accesibles, oportunos y eficaces.

El deber de prevenir el suicidio no es solo una aspiración humanista: es una responsabilidad constitucional y legal.

En los entornos escolares, por ejemplo, urge que existan mecanismos de contención emocional para estudiantes que no encuentran un espacio seguro en sus hogares. En los centros de salud, es necesario capacitar al personal no solo en protocolos, sino en humanidad. Y en las calles, las comunidades pueden ser redes protectoras si se les dota de herramientas, información y canales de ayuda. Cada sector social tiene un papel insustituible en la construcción de entornos que prevengan el suicidio.

Una sociedad empática es aquella que actúa antes de lamentar. Esta propuesta de reforma busca precisamente eso: institucionalizar la prevención como una acción cotidiana del Estado, pero también como un valor compartido. No se trata solo de leyes, sino de cambiar la forma en que miramos al otro. De preguntarnos con más frecuencia: ¿quién necesita ayuda y aún no lo ha dicho?

Chihuahua ha sido testigo, en los últimos años, de demasiadas despedidas que llegaron antes de tiempo. Jóvenes, mujeres, adultos mayores, adolescentes... personas con nombre, con historia, con futuro, que un día dejaron de encontrar razones para quedarse. Y no porque no las tuvieran, sino porque el dolor fue más fuerte que las redes de apoyo que debieron sostenerlos.

Esta iniciativa nace de ahí. De la conciencia de que el suicidio no se combate con silencios ni con simulaciones. Se previene con verdad, con políticas públicas reales, con leyes que reconozcan la complejidad de la vida y el derecho de todas las personas a recibir apoyo antes de que sea demasiado tarde.

Por eso, declarar mayo como el Mes Estatal de la Salud Mental y Prevención del Suicidio no es una formalidad: es un acto de justicia emocional. Porque durante ese mes, tan cargado de fechas que nos hablan de vínculos humanos, tenemos la oportunidad de tejer comunidad desde el cuidado y la empatía.

Cada efeméride de mayo nos recuerda un rostro distinto: la madre que sonríe el 10 de mayo, pero llora cuando nadie la ve; el niño que esconde sus heridas detrás de una conducta difícil; la mujer indígena que no encuentra ayuda en su lengua ni en su cultura; la familia que celebra, pero también guarda luto.

Y entre todas esas fechas, hay una que nos confronta con una verdad innegable: el 17 de mayo, Día Internacional contra la

Homofobia, la Transfobia y la Bifobia. Una fecha que no es de minorías, sino de conciencia. Porque no hay salud mental posible donde hay discriminación o donde no hay aceptación por ser quien se es.

En Chihuahua, muchas personas han tenido que luchar no solo contra sus emociones, sino contra la discriminación, la exclusión y la negación. Y cuando una persona siente que su vida no tiene espacio, que su voz no cabe... ahí es donde el Estado debe estar. No para juzgar, sino para sostener. No para corregir, sino para cuidar.

Este proyecto de reforma es, ante todo, un mensaje: toda vida importa. Toda persona merece paz. Y ningún dolor debería vivirse en soledad.

Hoy el Congreso tiene la oportunidad de legislar con humanidad, con visión y con grandeza. De convertir las cifras en rostro, y el papel en posibilidad.

Esta no es una iniciativa para un sector. Es una ley para todos. Para quienes hoy necesitan una razón más para quedarse. Para quienes han sentido que no hay lugar seguro. Para quienes se están cayendo en silencio y sólo necesitan que alguien los escuche sin condiciones.

Hoy no hablamos solo de cifras, hablamos de realidades que podemos transformar. Porque en cada persona que decide quedarse, influye el entorno que la rodea. Y ese entorno lo construimos todos. Desde el aula que educa sin juzgar, hasta el médico que escucha sin prisa, pasando por el vecino que pregunta con interés genuino: ¿Estás bien?.

Prevenir el suicidio es una forma de amar a nuestra comunidad. De entender que nadie debería luchar solo, y que cada vida merece oportunidades, espacios de sanación y razones para continuar. Esta iniciativa quiere ser parte de esas razones.

Que mayo se convierta en el mes donde la salud mental deje de ser un tema pendiente y pase a ser una prioridad visible, activa y profundamente humana.

Porque sí: legislar también es abrazar. Y esta ley es, ante todo, un abrazo colectivo, firme y amoroso. Un abrazo que dice: "Aquí estás. Aquí importas. Aquí te vemos."

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la alta consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se declara el mes de mayo de cada año como "Mes Estatal de la Salud Mental y Prevención del Suicidio" en el Estado de Chihuahua.

Durante dicho mes, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con los gobiernos municipales, deberán intensificar las acciones de promoción de la salud mental, prevención del suicidio y sensibilización ciudadana.

Las acciones deberán contemplar la protección y garantía de los derechos humanos, así como el principio de no discriminación, promoviendo entornos seguros, incluyentes y libres de estigmas para todas las personas.

SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo XII a la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XXVI...

XXVII. Suicidio: La muerte resultante del comportamiento autoinfligido perjudicial en el que la persona tenía la intención de morir como resultado de dicha conducta.

XXVIII. Conducta suicida: Toda manifestación de ideación, planificación, amenaza o intento de privarse de la vida, así como las autolesiones graves con posible intención suicida.

CAPÍTULO XII

DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

Artículo 49. La prevención del suicidio constituye una obligación prioritaria del Estado en materia de salud mental. La Secretaría, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, deberá diseñar, implementar y evaluar estrategias integrales con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

Para lo anterior, las autoridades sanitarias deberán establecer mecanismos de detección temprana, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la igualdad y el respeto a su dignidad.

Artículo 50. Las instituciones públicas de salud, deberán garantizar la atención inmediata y sin discriminación a

personas en situación de crisis suicida, mediante protocolos de intervención interdisciplinarios, con acceso a personal capacitado, confidencialidad y trato digno. El seguimiento deberá incluir acciones de posvención centradas en la persona y su entorno familiar o comunitario.

Artículo 51. Se implementarán campañas permanentes de sensibilización, educación e información sobre salud mental y prevención del suicidio, promoviendo la participación social, el respeto a la diversidad, la eliminación del estigma y el acceso efectivo a los derechos. Estas campañas incluirán formación dirigida a medios de comunicación para el tratamiento responsable del suicidio conforme a estándares internacionales.

TERCERO. Se adiciona un Artículo 78 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 78 Bis. La prevención del suicidio se reconoce como una política prioritaria de salud pública en el Estado de Chihuahua y como parte del derecho humano a la salud mental. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con los gobiernos municipales, deberá:

I. Establecer coordinación interinstitucional para asegurar respuestas integrales, accesibles y culturalmente pertinentes;

II. Implementar programas de capacitación continua con enfoque de derechos humanos para personal médico, educativo y de seguridad;

III. Garantizar protocolos de atención inmediata, atención sin discriminación, y seguimiento a casos de tentativa de suicidio;

IV. Desarrollar acciones educativas, preventivas y comunitarias para fortalecer los factores protectores de salud mental en la población; Todas las acciones se implementarán conforme a la disponibilidad presupuestal y sin implicar la creación de nuevas estructuras administrativas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se realizarán las acciones preparatorias necesarias para la primera conmemoración del "Mes Estatal de la Salud Mental Comunitaria y Prevención del Suicidio".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 29 días del mes de mayo del año 2025.

ATENTAMENTE. DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS. DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. DIP. SÁUL MIRELES CORRAL. DIP. JOCELINE VEGA VARGAS. DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO. DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ. DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA. DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA].

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputada.

Adelante, Diputada Alma.

- **La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.- M.C.:** Gracias, Diputada Presidenta.

Diputada, muchas felicidades por esta iniciativa.

Te solicito nos permitas adherirnos como Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, qué importante es que estos temas se estén hablando, pero sobre todo que se estén legislando para ayudar a la prevención.

Felicidades.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Claro que sí, Diputada.

Muchas gracias.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Diputada Leticia Ortega Máynez.

Perdón, perdón, Diputado Roberto Medina.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Gracias Diputada.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Disculpe.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Solicitarle a la Diputada y felicitarla, y solicitarle nos permita adherirnos a su iniciativa al Grupo Parlamentario del PRI.

- **La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.:** Claro que sí.

Muchas gracias, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.:** Gracias.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Ahora sí, Diputada Leticia Ortega Máynez, tiene el uso de la palabra.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:**

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

Quienes suscribimos, el Grupo Parlamentario de MORENA, en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política; 167, fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77, del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de decreto, con el fin de reformar

el artículo 136 y 126 BIS del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de incorporar como calificativa que el delito se cometa en contra de personas defensoras de Derechos Humanos o activistas sociales. Lo anterior sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, las agresiones y homicidios cometidos contra personas defensoras de Derechos Humanos, periodistas, ambientalistas y activistas sociales, se han intensificado en los últimos años, colocando al país como uno de los más peligrosos, bueno, del mundo para ejercer estas actividades.

La labor de defensa de los derechos fundamentales, así como el activismo en contextos comunitarios, rurales o frente a intereses políticos y económicos, genera entornos de riesgo permanente.

La ONU ha documentado numerosos asesinatos de defensoras y defensores en México, destacando que muchas de estas agresiones ocurren con impunidad. Según datos de la organización Front Line Defenders, en 2023 se documentaron al menos 20 asesinatos de personas defensoras en territorio mexicano, incluyendo casos vinculados a luchas ambientales, derechos de pueblos originarios y justicia social.

En Chihuahua, históricamente, se han presentado casos relativos a esta situación, como el de la ambientalista Isabel Cab... Cabanillas, asesinada en Ciudad Juárez en 2020 o el caso de Julián Carrillo, defensor de la Sierra Tarahumara, asesinado en el año 2018.

Estos hechos evidencian un patrón de violencia estructural que amerita medidas legislativas específicas para reconocer y sancionar con mayor severidad estos delitos.

El Estado mexicano tiene obligaciones claras derivadas de tratados internacionales en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos, tales como:

Declaración... la declaración sobre los Derechos de los de... los defensores de Derechos Humanos en 1998 de la ONU.

También está la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha instado a los Estados a adoptar marcos jurídicos que reconozcan el riesgo diferencial en... que enfrentan quienes defienden los Derechos Humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que los derechos humanos deben interpretarse de manera progresiva y conforme a los estándares internacionales, bajo el principio pro-persona.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1o. que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Este artículo impone una obligación reforzada a los poderes públicos, incluidos los legislativos, para establecer normas que contribuyan a la protección efectiva de estos derechos.

El artículo 17 consagra el derecho a una justicia pronta y expedita, así como el acceso real a mecanismos de protección y reparación ante violaciones graves. No puede haber justicia ni protección cuando se omite reconocer en la ley penal la situación de riesgo agravado de ciertos grupos, como lo son las y los de... los y las defensoras.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Chihuahua contempla circunstancias calificativas del homicidio y las lesiones en su artículo 136, incluyendo aquellas cometidas contra periodistas o servidores públicos relacionados con la administración o procuración de justicia. Sin embargo, no contempla de manera expresa a las personas defensoras de Derechos Humanos o activistas sociales, pese a que también enfrentan

riesgos directos por sus actividades.

Por su parte, el delito de feminicidio regulado en el artículo ciento veinte... veintiséis [126] BIS, tampoco incluye como agravante o elemento contextual el hecho de que la víctima sea una mujer activista, defensora, periodista o líder... o líder comunitaria. Esto limita el reconocimiento de los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres en razón de su labor pública y de género.

Proteger a quienes defienden los Derechos Humanos y ejercen el activismo no es un privi... privilegio, es una obligación del estado... del Estado mexicano. Esta reforma es un paso necesario para alinear el marco legal local con los estándares internacionales de Derechos Humanos, y para conti... contribuir a una cultura de respeto, justicia y no impunidad en el Estado de Chihuahua.

El derecho penal no solo cumple una función sancionadora, sino también disuo... disuasoria y simbólica. Incorporar esta agravante en los delitos de homicidio y lesiones y feminicidio tiene como fin:

- Elevar el umbral... el umbral de protección de estas personas frente a los riesgos que enfrentan.
- Enviar un mensaje social y político claro: en Chihuahua, quien asesine o agrede... o agrede a una persona por defender Derechos Humanos enfrentará una sanción más severa.
- Reconocer públicamente el valor de la labor que realizan quienes muchas veces suplen la acción del estado y promueven cambios estructurales.

En términos de política criminal, se trata de visibilizar un sector vulnerable, proteger el ejercicio dere... de derechos colectivos y reafirmar el compromiso del Estado mexicano con la justicia, la dignidad y la democracia.

Por lo anteriormente expuesto, es que propongo la sigui... el siguiente... la siguiente reforma

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 136 y el artículo 126 BIS del Código Penal del Estado de Chihuahua, para adicionar calificativa cuando se cometa en contra de personas defensoras de Derechos Humanos o activistas sociales, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 136.

...

XIV.- Cuando la víctima sea una persona defensora de Derechos Humanos o activista social, y el delito se cometa en razón de dicha actividad.

Para efectos de esta fracción, se entenderá como persona defensora de Derechos Humanos a quien individual o colectivamente actúe en la promoción, defensa o protección de Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales o en las leyes mexicanas.

Artículo 126 BIS.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días de multa y la reparación integral del daño. Además, se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

Agregamos la

XIV.- La víctima sea defensora de Derechos Humanos, activista social, periodista, líder comunitaria o ambientalista y el delito se cometa en razón de dicha actividad.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en... en el salón de sesiones del Poder Legislativo, a los 29 días del mes de mayo del año 2025.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de DECRETO, con el fin de REFORMAR EL ARTICULO 136 Y 126 BIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE INCORPORAR COMO CALIFICATIVA QUE EL DELITO SE COMETA EN CONTRA DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS O ACTIVISTAS SOCIALES. lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las agresiones y homicidios cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, ambientalistas y activistas sociales se han intensificado en los últimos años, colocando al país como uno de los más peligrosos del mundo para ejercer estas actividades. La labor de defensa de los derechos fundamentales, así como el activismo en contextos comunitarios, rurales o frente a intereses políticos y económicos, genera entornos de riesgo permanente.

La ONU ha documentado numerosos asesinatos de defensoras y defensores en México, destacando que muchas de estas agresiones ocurren con impunidad. Según datos de la organización Front Line Defenders, en 2023 se documentaron al menos 20 asesinatos de personas defensoras en territorio mexicano, incluyendo casos vinculados a luchas ambientales,

derechos de pueblos originarios y justicia social.

En Chihuahua, históricamente se han presentado casos relativos a esta situación, como el de la ambientalista Isabel Cabanillas, asesinada en Ciudad Juárez en 2020, o el caso de Julián Carrillo, defensor de la Sierra Tarahumara asesinado en 2018.

Estos hechos evidencian un patrón de violencia estructural que amerita medidas legislativas específicas para reconocer y sancionar con mayor severidad estos delitos.

El estado mexicano tiene obligaciones claras derivadas de tratados internacionales en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos, tales como:

1. - Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos (1998) de la ONU.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha instado a los Estados a adoptar marcos jurídicos que reconozcan el riesgo diferencial que enfrentan quienes defienden Derechos Humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reiterado que los derechos humanos deben interpretarse de manera progresiva y conforme a los estándares internacionales, bajo el principio pro persona.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este artículo impone una obligación reforzada a los poderes públicos, incluidos los legislativos, para establecer normas que contribuyan a la protección efectiva de estos derechos.

El Artículo 17 consagra el derecho a una justicia pronta y expedita, así como el acceso real a mecanismos de protección y reparación ante violaciones graves. No puede haber justicia ni protección cuando se omite reconocer en la ley penal la situación de riesgo agravado de ciertos grupos, como lo son los y las defensoras.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Chihuahua

contempla circunstancias calificativas del homicidio y las lesiones en su artículo 136, incluyendo aquellas cometidas contra periodistas o servidores públicos relacionados con la administración o procuración de justicia. Sin embargo, no contempla de manera expresa a las personas defensoras de derechos humanos o activistas sociales, pese a que también enfrentan riesgos directos por sus actividades.

Por su parte, el delito de feminicidio, regulado en el artículo 126 Bis, tampoco incluye como agravante o elemento contextual el hecho de que la víctima sea una mujer activista, defensora, periodista o líder comunitaria. Esto limita el reconocimiento de los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres en razón de su labor pública y de género.

Proteger a quienes defienden los derechos humanos y ejercen el activismo no es un privilegio, es una obligación del Estado. Esta reforma es un paso necesario para alinear el marco legal local con los estándares internacionales de derechos humanos, y para contribuir a una cultura de respeto, justicia y no impunidad en el estado de Chihuahua.

El derecho penal no solo cumple una función sancionadora, sino también disuasoria y simbólica. Incorporar esta agravante en los delitos de homicidio, lesiones y feminicidio tiene como fin: Elevar el umbral de protección de estas personas frente a los riesgos que enfrentan.

Enviar un mensaje social y político claro: en Chihuahua, quien asesine o agrede a una persona por defender derechos humanos enfrentará una sanción más severa.

Reconocer públicamente el valor de la labor que realizan quienes muchas veces suplen la acción del Estado y promueven cambios estructurales.

En términos de política criminal, se trata de visibilizar un sector vulnerable, proteger el ejercicio de derechos colectivos, y reafirmar el compromiso del Estado con la justicia, la dignidad y la democracia.

El derecho penal no solo cumple una función sancionadora, sino también disuasoria y simbólica. Incorporar esta agravante en los delitos de homicidio, lesiones y feminicidio tiene como fin:

? Elevar el umbral de protección de estas personas frente a

los riesgos que enfrentan.

? Enviar un mensaje social y político claro: en Chihuahua, quien asesine o agreda a una persona por defender derechos humanos enfrentará una sanción más severa.

? Reconocer públicamente el valor de la labor que realizan quienes muchas veces suplen la acción del Estado y promueven cambios estructurales.

? En términos de política criminal, se trata de visibilizar un sector vulnerable, proteger el ejercicio de derechos colectivos, y reafirmar el compromiso del Estado con la justicia, la dignidad y la democracia.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 136 y el artículo 126 BIS del Código Penal del Estado de Chihuahua para adicionar calificativa cuando se cometa en contra de personas defensoras de derechos humanos o activistas sociales, quedando de la siguiente forma:

Artículo 136.- Fracción I-XIII.

XIV.- Cuando la víctima sea una persona defensora de derechos humanos o activista social, y el delito se cometa en razón de dicha actividad.

Para efectos de esta fracción, se entenderá como persona defensora de derechos humanos a quien, individual o colectivamente, actúe en la promoción, defensa o protección de derechos humanos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales o en las leyes mexicanas.

Artículo 126 BIS. - A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además, se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I-XIII.-

XIV.- La víctima sea defensora de derechos humanos, activista social, periodista, líder comunitaria o ambientalista, y el delito se cometa en razón de dicha actividad.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO, ELIZABETH GUZMAN ARGUETA, EDITH PALMA ONTIVEROS, HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, JAE ARGÜELLES DÍAZ, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, PEDRO TORRES ESTRADA, ROSANA DÍAZ REYES].

Muchas gracias, Presidenta.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

En mi carácter de Diputado y Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción I, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración

de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con base... iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman la fracción I del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 85 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, y la fracción XII del artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, con base en la siguiente exposición de motivos.

Le solicito amablemente, Presidenta, me permita hacer lectura parcial de la exposición de motivos y que su versión íntegra sea incluida en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Gracias, Presidenta.

A nivel internacional, el derecho a la vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En nuestro país, con la reforma al artículo 4o. constitucional de 1983, se consagró el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La política de vivienda social surgió desde 1972 con la creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el INFONAVIT, y la promulgación de su ley el 21 de abril de ese mismo año.

La política de desarrollo de vivienda social buscaba satisfacer la demanda derivada de la explosión demográfica en los principales centros urbanos mediante la construcción de complejos habitacionales y créditos asequibles para los trabajadores mexicanos. Sin embargo, la política de vivienda social se fue desvirtuando construyendo vivienda de baja calidad y en las periferias alejándose del precepto de vivienda digna y

decorosa.

De acuerdo con un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas en su capítulo Habitación, en nuestro país al menos 38% de la población habita en una vivienda no adecuada, es decir, en condiciones de hacinamiento o hecha sin materiales duraderos o que carece de servicios mejorados de agua y saneamiento.

Refiere que en las últimas dos décadas el modelo de financiamiento y subsidio habitacional logró la construcción de más de 9 millones de viviendas nuevas con el objetivo de abatir el rezago habitacional; sin embargo, considera que subsisten retos de inclusión social, crecimiento económico, protección ambiental y coordinación interinstitucional relacionados con el sector de la vivienda como:

- Inadecuada localización de la vivienda económica;
- Prevalencia del rezago habitacional entre grupos vulnerables;
- Inexistencia de una política nacional de vivienda social;
- Ausencia de acciones para la regeneración y consolidación de los tejidos urbanos;
- Severos impactos ambientales generados por la acelerada expansión urbana, y
- Consumo ineficiente de recursos durante todo el ciclo de vida de la vivienda.

En relación al rezago habitacional, de acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda y en base a la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares, en 2020 se contabilizaron en el país un total de 35 millones de viviendas, de las cuales se identificó que casi 9 millones se encuentran en estas condiciones de rezago, lo cual representa el 25.2% del parque habitacional.

Es importante destacar que la Comisión Nacional de Vivienda define el rezago habitacional como el

número de viviendas que cuentan con material... materiales precarios en pisos, techos y muros, que no cuentan con excusado o cuyos residentes habitan en hacinamiento. La importancia de este concepto radica en que es un punto de partida en la elaboración de las políticas públicas en materia de vivienda, su seguimiento y posterior evaluación.

Para el caso de nuestro Estado se contabilizaron un total un millón... un millón 136 mil 150 viviendas, de las cuales más de 414 mil tienen algún tipo de rezago, lo cual representa el 36.5%. Con relación a los componentes del rezago habitacional, 6 mil 770 viviendas tienen materiales deteriorados, 396 mil 772 materiales regular... regulares y 35 mil 937 viviendas precariedad en espacios.

En cuanto a la intervención que necesitan las viviendas para resolver los diferentes tipos de carencias, se estima que 25 mil 603 necesitan sustitución de vivienda, 375 mil 883 algún mejoramiento y 12,824 alguna ampliación o reemplazo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares uno pu... 1.4 millones de chihuahuenses están en condiciones de rezago habitacional, equivalentes a 37.2% de la población. A nivel nacional, esta cifra asciende a 34 millones de personas, el 26.7% de la población mexicana.

Ante esta situación, el Gobierno Federal anterior propuso reformas constitucionales en materia de vivienda para regresar el sentido social y establecer un nuevo precepto de vivienda adecuada, así como el establecimiento un sistema de vivienda con orientación social para las y los trabajadores, lo que permitirá el otorgamiento de créditos de bajo costo y suficientes para la adquisición, mejora, obtención de... de suelo o construcción de un inmueble para vivir.

Entre sus disposiciones, la reforma precisa que la mensualidad del arrendamiento social no pueda exceder el 30% del salario de las personas trabajadoras.

Es importante destacar que la vivienda adecuada retoma la normativa internacional de los Derechos Humanos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y se compone de los siguientes elementos:

- 1.- Seguridad de la tenencia.
- 2.- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.
- 3.- Asequibilidad.
- 4.- Habitabilidad.
- 5.- Accesibilidad.
- 6.- Ubicación. Y
- 7.- Adecuación cultural.

Es importante ponderar que de acuerdo con la ONU hábitat se considera que una vivienda cuenta con acceso a agua potable mejorada, si cuenta con una cantidad suficiente de agua para el uso de la familia, que es por lo menos de 20 litros por persona diarios. Y dentro de los siguientes criterios para determinarlo es que cuente con un sistema de recolección de agua de lluvia.

Y la propia Organización de las Naciones Unidas define vivienda sostenible a aquella que cuenta con condiciones físico arquitectónicas y de equipamiento tecnológico que favorecen su durabilidad y seguridad estructural, la eficiencia energética, el confort, la salud y el adecuado desarrollo de sus habitantes, además de estar adaptada a su contexto cultural y ambiental.”

Bajo estos preceptos, los sistemas de captación de agua de lluvia se vuelven una alternativa para solucionar problemas de escasez, abastecimiento y autosuficiencia.

Bajo estos preceptos, los sistemas de captación de lluvia se vuelven una alternativa para solucionar problemas de escasez, perdón, abastecimiento y autosuficiencia, lo repetí.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda un sistema de captación de agua pluvial es agua pluvial es aquel que permite la co... la recolección, almacenaje, saneamiento y uso del agua de lluvia que escurre en el techo o cubierta para su aprovechamiento en la vivienda.

Considera que tiene las siguientes ventajas:

- Abastece agua a la vivienda cuando no se cuenta con el servicio de agua entubada.
- Reducción en el consumo de agua entubada con la utilización de agua pluvial.
- Se ahorra dinero destinado al pago de agua.
- Y el agua de lluvia puede ser utilizada para el riego, lavado de enseres domésticos, aseo de la vivienda y consumo de animales.

Si bien la cantidad de agua depende de las precipitaciones pluviales de cada lugar, su utilización ha demostrado ser eficiente. En el caso de Chihuahua estos sistemas han tenido impactos positivos en algunas regiones del Estado, pese a la baja precipitación pluvial, que para el año pasado fue de 233.2 milímetros.

De acuerdo con la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, a la fecha se han construido 5,536 sistemas de cosechas de agua pluvial, las cuales han beneficiado a 22 mil chihuahuenses, de 893 localidades en más de 20 municipios.

Ponderamos que en el Plan Estatal Hídrico 2040 del Estado de Chihuahua, considera la utilización de estos sistemas como una de sus prioridades, principalmente en los 23 municipios de la Sierra Tarahumara. Dicha región, que se cara... se caracteriza por una alta dispersión de las viviendas, lo cual impide el abastecimiento de agua con los esquemas tradicionales, y por ello se considera trabajar con una estrategia de aprovisionamiento de agua familiar y garantizar su seguridad hídrica, donde la captación de agua de lluvia juega un papel

predominante para impulsar el uso doméstico y que este recurso se convierta en un factor de desarrollo social.

En el marco de las reformas recién aprobadas en materia de vivienda, el programa inédito de vivienda anunciado recientemente por el Gobierno Federal, el cual pretende construir un millón de viviendas: 500 mil viviendas por parte del INFONAVIT para derechohabientes y 500 mil a cargo de la Comisión Nacional de Vivienda para población no derechohabiente y el rezago habitacional y las care... carencias de viviendas de Chihuahua, consideramos oportuno incluir en el marco jurídico local en materia de vivienda, ecotecnologías en los sistemas de captación de agua de lluvia, así como en los esquemas de financiamiento y programas de apoyo que el estado diseñe, en conjunto con el sector público y privado establecidos en la Ley de Vivienda Estatal.

Por otro lado, proponemos incluir en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, la promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental a los sistemas de captación de agua de lluvia en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

Con esta reforma pretendemos también promover y acceder capacitación técnica y acceso a fondos internacionales que financian programas de construcción de sistemas de captación de agua de lluvia, como la recientemente lanzada Estrategia de Agua y Saneamiento, con el objeto de centrar... con el objeto central de acelerar el progreso hacia el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6, garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todas y todos.

Vale la pena ponderar que las modificaciones propuestas están bajo las directrices de ONU-Hábitat que plantea seis orientaciones estratégicas, 16 propuestas y 49 líneas de acción específicas

para colocar a la vivienda como un sector crucial en las acciones nacionales para cumplir con la Agenda 2030.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman la fracción I del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 85 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua; y la fracción XII del artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

PRIMERO.- Se reforman la fracción I del artículo 84, y el párrafo I del artículo 85 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 84.- Normas para la vivienda.

Las normas de desempeño ambiental para la vivienda en donde participen o se haga uso de recursos públicos del Estado o de los municipios, serán las siguientes:

I.- La utilización de ecotecnologías y de ingeniería ambiental deberá considerar la racionalización del uso del agua, y cuando sea factible utilizará sistemas de reutilización y... y de captación de agua.

Artículo 85.- Ecotecnologías.

El Ejecutivo del Estado fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotecnologías y de nueva... y de nuevas tecnologías en vivienda, reutilización y sistemas de captación de agua de lluvia y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y con los principios... y con los principios de una vivienda digna y decorosa. Así mismo, promoverá que las tecnologías sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y expere... y experimentaciones

tecnológicas. El objeto de la aplicación de las ecotecnologías, será:

SEGUNDO: Se reforma la fracción XII del artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

Artículo 104: Para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, se deberá? considerar:

XII: La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientales... y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, así como jardines verticales y sistemas de captación de agua de lluvia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos correspondientes; así mismo, remítase copia de esta a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo de 2025.

El de la voz.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Octavio Javier Borunda Quevedo, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Representante

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A nivel internacional el derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. ⁽¹⁾

En nuestro país, con la reforma al artículo 4 constitucional de 1983 se consagró "... el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa..." ⁽²⁾ Sin embargo, la política de vivienda social surgió desde 1972 con la creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y la promulgación de su Ley el 21 de abril de ese mismo año. ⁽³⁾

La política de desarrollo de vivienda social buscaba satisfacer la demanda derivada de la explosión demográfica en los principales centros urbanos mediante la construcción de complejos habitacionales y créditos asequibles para los trabajadores mexicanos. Sin embargo, la política de vivienda social se fue desvirtuando construyendo vivienda de baja calidad y en las periferias alejándose del precepto de vivienda digna y decorosa.

De acuerdo con un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas en su capítulo Habitación en nuestro país al menos 38.4% de la población habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados

de agua y saneamiento. ⁽⁴⁾

Refiere que, en las últimas dos décadas, el modelo de financiamiento y subsidio habitacional logró la construcción de más de 9 millones de viviendas nuevas con el objetivo de abatir el rezago habitacional. Sin embargo, considera que subsisten retos de inclusión social, crecimiento económico, protección ambiental y coordinación interinstitucional relacionados con el sector de la vivienda como:

o Inadecuada localización de la vivienda económica y no asequibilidad de la vivienda intraurbana para todos.

o Prevalencia del rezago habitacional entre grupos vulnerables y no correspondencia entre las soluciones habitacionales predominantes y las características del rezago.

o Inexistencia de una política nacional de vivienda social en renta, en detrimento de soluciones de vivienda para grupos vulnerables.

o Ausencia de acciones para la regeneración y consolidación de los tejidos urbanos existentes, particularmente de asentamientos precarios.

o Severos impactos ambientales generados por la acelerada expansión urbana de las ciudades sobre suelos agrícolas y de alto valor ambiental, situación que incrementa la exposición y vulnerabilidad ante desastres climáticos.

Consumo ineficiente de recursos durante todo el ciclo de vida de la vivienda, situación que genera elevadas emisiones de gases de efecto invernadero arrojadas a la atmósfera. ⁽⁵⁾

En relación al rezago habitacional de acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y en base a la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) en 2020 se contabilizaron en el país un total de 35,234,822 viviendas, de las cuales se identificó que 8,867,223 se encuentran en estas condiciones de rezago, lo cual representa el 25.2% del parque habitacional. ⁽⁶⁾

Es importante destacar que la CONAVI define al rezago habitacional como "... el número de viviendas que cuentan con materiales precarios en pisos, techos y muros, que no cuentan con excusado o aquellas cuyos residentes habitan en hacinamiento. La importancia de este concepto radica en que es un punto de partida en la elaboración de las políticas

públicas en materia de vivienda, su seguimiento y posterior evaluación” (7)

Para el caso de Chihuahua de un total 1,136,150 viviendas, 414,310 36.5 tienen algún tipo de rezago, lo cual representa el 36.5%. (8) Con relación a los componentes del rezago habitacional 6,770 viviendas tienen materiales deteriorados, 396,772 materiales regulares y 35,937 precariedad en espacios. (9)

En cuanto a la intervención que necesitan las viviendas para resolver los diferentes tipos de carencias se estima que 25,603 necesitan sustitución de vivienda, 375,883 algún mejoramiento y 12,824 alguna ampliación o reemplazo. (10)

De acuerdo con la ENIGH 1,401,268 chihuahuenses están en condiciones de rezago habitacional, equivalentes a 37.2% de la población. (11) A nivel nacional esta cifra asciende a 33,909,953 de personas, el 26.7% de la población mexicana. (12)

Ante esta situación el gobierno del expresidente, Andrés Manuel López Obrador, propuso reformas constitucionales en materia de vivienda para regresar el sentido social y establecer un nuevo precepto de vivienda adecuada (13), así como el establecimiento un sistema de vivienda con orientación social para las y los trabajadores, lo que permitirá el otorgamiento de créditos baratos y suficientes para la adquisición, mejora, obtención de suelo o construcción de un inmueble para vivir.

Entre sus disposiciones, la reforma precisa que la mensualidad del arrendamiento social no pueda exceder el 30 por ciento del salario de las personas trabajadoras. (14)

Es importante destacar que la vivienda adecuada retoma la normativa internacional de los derechos humanos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y se compone de los siguientes elementos:

1. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de

alimentos y eliminación de residuos.

3. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.

4. Habitabilidad. Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

5. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

6. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

Adecuación cultural. Es una vivienda adecuada si su ubicación respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural. (15)

Es importante ponderar que de acuerdo con este organismo se considera que una vivienda cuenta con acceso a agua potable mejorada, si cuenta con una cantidad suficiente de agua para el uso de la familia, que es por lo menos de 20 litros por persona diarios. Y dentro de los siguientes criterios para determinarlo es que cuente con un sistema de recolección de agua de lluvia. (16)

Define vivienda sostenible “... a aquella que cuenta con condiciones físicoarquitectónicas y de equipamiento tecnológico que favorecen su durabilidad y seguridad estructural, la eficiencia energética, el confort, la salud y el adecuado desarrollo de sus habitantes, además de estar adaptada a su contexto cultural y ambiental.” (17)

Bajo estos preceptos los sistemas de captación de agua de lluvia se vuelven una alternativa para solucionar problemas de escasez, abastecimiento y autosuficiencia.

De acuerdo con la CONAVI un sistema de captación de agua pluvial es aquel que permite la recolección, almacenaje, saneamiento y uso del agua de lluvia que escurre en el techo o cubierta para su aprovechamiento en la vivienda. Considera que tiene las siguientes ventajas:

o Abastece agua a la vivienda cuando no se cuenta con el servicio de agua entubada.

o Reducción en el consumo de agua entubada con la utilización de agua pluvial.

o Se ahorra dinero destinado al pago de agua.

El agua de lluvia puede ser utilizada para el riego, lavado de enseres domésticos, aseo de la vivienda, consumo de animales. ⁽¹⁸⁾

Si bien la cantidad de agua depende de las precipitaciones pluviales de cada lugar, su utilización ha demostrado ser eficiente. En el caso de Chihuahua estos sistemas han tenido impactos positivos en algunas regiones del estado pese a la baja precipitación pluvial, que para el año pasado fue de 233.2 milímetros (mm). ⁽¹⁹⁾

De acuerdo con la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado (JCAS) de 2016 a la fecha se han construido 5,536 sistema de cosechas de agua pluvial, las cuales han beneficiado a 22,320 chihuahuenses de 893 localidades en 10 municipios. ⁽²⁰⁾

Ponderamos que en el Plan Estatal Hídrico 2040 del Estado de Chihuahua, considera la utilización de estos sistemas como una de sus prioridades, principalmente en los 23 municipios de la Sierra Tarahumara. Dicha región que se caracteriza por una alta dispersión de las viviendas, lo cual impide el abastecimiento de agua con los esquemas tradicionales y por ello, se considera "... trabajar con una estrategia de aprovisionamiento de agua familiar y garantizar su seguridad hídrica, donde la captación de agua de lluvia, juega un papel predominante para impulsar el uso doméstico y que este recurso se convierta en un factor de desarrollo social." ⁽²¹⁾

En el marco de las reformas recién aprobadas en materia de vivienda, el programa inédito de Vivienda anunciado recientemente por la Presidenta Claudia Sheinbaum el cual pretende construir un millón de viviendas (500 mil viviendas

por parte del INFONAVIT para derechohabientes y 500 mil a cargo de CONAVI para población no derechohabiente) ⁽²²⁾ y el rezago habitacional y las carencias de viviendas de Chihuahua consideramos oportuno incluir en el marco jurídico local en materia de vivienda Eco-Tecnologías en los sistemas de captación de agua de lluvia. Así como en los esquemas de financiamiento y programas de apoyo que el estado diseñe en conjunto con el sector público y privado establecidos en la Ley de Vivienda Estatal.

Por otro lado, proponemos incluir en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población la promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental a los sistemas de captación de agua de lluvia en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

Con esta reforma se pretendemos también promover y acceder capacitación técnica y acceso a fondos internacionales que financian programas de construcción de sistemas de captación de agua de lluvia como la recientemente lanzada "Estrategia de Agua y Saneamiento con el objeto central de acelerar el progreso hacia el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos." ⁽²³⁾

Vale la pena ponderar que las modificaciones propuestas están bajo las directrices de ONU-Hábitat que plantea seis orientaciones estratégicas, 16 propuestas y 49 líneas de acción específicas para colocar a la vivienda como un sector crucial en las acciones nacionales para cumplir con la Agenda 2030. ⁽²⁴⁾

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Primero. - Se reforman la fracción I del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 85 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 84. Normas para la vivienda.

Las normas de desempeño ambiental para la vivienda en donde participen o se haga uso de recursos públicos del Estado o de los municipios, serán las siguientes:

I. La utilización de eco-tecnologías y de ingeniería ambiental deberá considerar la racionalización del uso del agua y, cuando sea factible, utilizará sistemas de reutilización y de captación de agua.

II. a V. ...

Artículo 85. Eco-tecnologías.

El Ejecutivo del Estado fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de eco-tecnologías y de nuevas tecnologías en vivienda, reutilización y sistemas de captación de agua de lluvia y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y con los principios de una vivienda digna y decorosa. Así mismo, promoverá que las tecnologías sean acordes con los requerimientos sociales, regionales y a las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas. El objeto de la aplicación de las eco-tecnologías, será:

I. a IV. ...

...

Segundo. - Se reforma la fracción XII del artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 104. Para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, se deberá? considerar:

I. a XI. ...

XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo azoteas o techos verdes, así? como jardines verticales y sistemas de captación de agua de lluvia.

XIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta en los términos correspondientes, asimismo remítase copia de esta a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo de 2025.

DIP. OCTAVIO BORUNDA QUEVEDO].

[Pies de página del documento]:

(1) Organización de las Naciones Unidas. El derecho humano a una vivienda adecuada. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [En línea] [fecha de consulta: 20-MAY-2025] Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vivienda%20adecuada%20fue%20reconocido%20como%20parte,Sociales%20y%20Culturales%20de%201966>.

(2) Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 07/02/1983 [En línea] [fecha de consulta: 20-MAY-2025] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_104_07feb83_jma.pdf

(3) INFONAVIT. Historia del Infonavit. Gobierno de México [En línea] [fecha de consulta: 20-MAY-2025] Disponible en: https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/7cf006d4-1466-48fe-88eb-78bc920a0624/Historia_del_Infonavit.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE-7cf006d4-1466-48fe-88eb-78bc920a0624-naAruF.

(4) ONU-HABITAD. La vivienda en el centro de los ODS en México. ONU-HÁBITAD México. [En línea] [fecha de consulta: 20-MAY-2025] Disponible en: <https://onu-habitat.org/index.php/la-vivienda-en-el-centro-de-los-ods-en-mexico?fbclid=IwAR23PH3ZhpL1St5PFv7tJ0Hwt7fAJTPrPWVvbaAGzyz-PuT2BixvQw1zuWc>

(5) Ídem.

- (6) CONAVI. Rezago Habitacional 2020. Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 2021. P. 12 [En línea] [fecha de consulta: 21-MAY-2025] Disponible en: https://siesco.conavi.gob.mx/doc/analisis/2021/Censo_Rezago_ENIGH_2020.pdf
- (7) Ibidem. P. 3
- (8) Ibidem. P. 13
- (9) Ibidem. P. 24
- (10) Ibidem. P. 26
- (11) Ibidem. P. 28
- (12) Ibidem. P. 29
- (13) Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. 2/12/24 12 [En línea] [fecha de consulta: 22-MAY-2025] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_265_02dic24.pdf
- (14) Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda para las personas trabajadoras. 2/12/24 [En línea] [fecha de consulta: 22-MAY-2025] Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_266_02dic24.pdf
- (15) ONU-HÁBITAD. Elementos de una vivienda adecuada. [En línea] [fecha de consulta: 22-MAY-2025] Disponible en: <https://onu-habitat.org/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>
- (16) Ídem.
- (17) ONU-HÁBITAD. Test: >Cuánto sabes sobre vivienda sostenible? [En línea] [fecha de consulta: 22-MAY-2025] Disponible en: <https://onu-habitat.org/index.php/test-que-tanto-sabes-de-vivienda-sostenible>
- (18) CONAVI. Sistema de captación de agua pluvial. Gobierno de México. [En línea] [fecha de consulta: 22-MAY-2025] Disponible en: <https://siesco.conavi.gob.mx/doc/tecnicos/ecotecnologias/Ecotecnologias%20Agua.pdf>
- (19) Servicio Meteorológico Nacional. Precipitación (mm) por Entidad Federativa y Nacional 2024. Comisión Nacional del Agua. [En línea] [fecha de consulta: 22-MAY-2025] Disponible en: <http://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatología/Pronóstico%20climático/Temperatura%20y%20Lluvia/PREC/2024.pdf>
- (20) JCAS. Cosechas de Agua. Proyectos. Gobierno del Estado de Chihuahua. [En línea] [fecha de consulta: 22-MAY-2025] Disponible en: <https://www.jcas.gob.mx/cosechas-de-agua/>
- (21) JCAS. Plan Estatal Hídrico del Estado de Chihuahua. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA). 2022. Pp. 89-90 [En línea] [fecha de consulta: 22-MAY-2025] Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1EdasyJ53m2yv1PSHrVIXYhrMqb0P4TSs/view>
- (22) Presidencia de la República. Presidenta Claudia Sheinbaum presenta nuevo Programa de Vivienda y Regularización. Gobierno de México. 14/10/24 [En línea] [fecha de consulta: 23-MAY-2025] Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-nuevo-programa-de-vivienda-y-regularizacion?idiom=en+>
- (23) ONU. Lanzamiento y adopción de la Estrategia para todo el sistema de las Naciones Unidas en materia de agua y saneamiento. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. 16 de julio de 2024 [En línea] [fecha de consulta: 23-MAY-2025] Disponible en: <https://www.cepal.org/es/eventos/lanzamiento-adopcion-la-estrategia-todo-sistema-naciones-unidas-materia-agua-saneamiento>
- (24) ONU-HABITAD. La vivienda en el centro de los ODS en México. Op. Cit.
- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias.**
- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Gracias.**
- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Diputado.**
- Diputado Villalobos.
- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.**
- Pedirle, de favor, al Diputado Borunda, si me permite adherirme a su propuesta y felicitarlo porque eh... me parece muy necesaria en los tiempos que vivimos aquí en el Estado con el clima y demás.
- Entonces, pedirle, de favor, si me permite adherirme, Diputado.
- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Sí. Por supuesto que sí, Diputado.**
- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Muchas gracias.**
- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez,**

en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Diputado Secretario Carlos Olson, adelante.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Perdón, nomás para felicitar a... al Grupo Parlamentario del Partido Verde por esta iniciativa y también si nos permite adherirnos a esta iniciativa, este... que realmente pues viene a... a reutilizar, sobre todo a recomponer el tema de desarrollos sustentables.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Claro que sí, Diputado Olson.

Adhiero su adhesión.

Gracias.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Esta Presidencia recibe las iniciativas y les otorgará el trámite que corresponda.

7.

PRESENTACIÓN PROPOSICIONES CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el desahogo del orden del día, con la presentación de proposiciones con carácter de punto de acuerdo, se concede la palabra a la Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Par... de MORENA, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I; 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar

proposición con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para prevenir el fraude procesal y atender los casos de violencia vicaria en la Entidad.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy presento un exhorto respetuoso a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con el objetivo de prevenir una práctica que podría configurar un grave fraude procesal y, al mismo tiempo reformar la atención a... reforzar, perdón, reforzar la atención a una forma de violencia que aún hoy permanece sin reconocimiento legal en nuestra Entidad, y esta es la violencia vicaria.

Hablar de violencia, en cu... en cualquiera de sus formas exi... exige sensibilidad y responsabilidad, y más aún cuando se manifiesta en contextos íntimos.

La violencia vicaria, ya reconocida por instancias Federales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste en causar daño a una mujer utilizando a sus hijas, hijos o vínculos afectivos como mecanismos de control, castigo o sometimiento.

No se trata de un fenómeno nuevo, pero sí ha adquirido nuevas formas más sofisticadas, más difíciles de detectar y, por ello, más peligrosas.

Nos encontramos frente a un fenómeno emergente y preocupante, personas acusadas de ejercer violencia de género que... que para evadir, eso es muy importante, miren, son personas acusadas de ejercer violencia de género que para evadir la acción de la justicia han declarado haber realizado un cambio de identidad de género, de masculino y femenino, increíble ¿no?

Este cambio que en principio es un ejercicio legítimo de los derechos de las personas trans, ha sido instrumentalizado en ciertos casos como una estrategia para obstruir procesos judiciales y acceder a espacios institucionales diseñados para proteger a las mujeres víctimas.

No se trata de cuestionar derechos ganados con... con lucha y dignidad por las diversidades. No damos un paso atrás en la defensa de los Derechos Humanos para todas las personas, pero sostenemos con claridad que ningún derecho puede ser utilizado como instrumento para violentar a otros.

Tenemos reportes de personas que al acudir a instancias como CEJUM, se encuentran con que su agresor ya está... ya se encuentra allí, registrado como usuario protegido en calidad de mujer. Esta presencia representa una nueva forma de intimidación ¿Cómo puede una víctima denunciar con libertad si quien la violentó comparte el mismo espacio des... de resguardo y atención? Esto no es inclusión, es fraude, es revictimización institucionalizada.

La violencia es una de las expresiones más dolorosas y persistentes de dominación. Se ejerce en los tribunales, en las custodias, en los trámites interminables y lamentablemente también desde las omisiones del poder. Organizaciones civiles han alertado sobre la posible presencia de intereses que han dado cobijo, respaldo e incluso recursos a agresores señalados.

No emitimos juicios personales, pero exigimos que quienes legislamos, todos aquí, quienes legislamos, actuemos con responsabilidad, nuestra función no es proteger agresores, sino garantizar justicia a las víctimas, particularmente a las madres, mujeres que han sufrido violencia física, violencia económica, violencia emocional y que hoy enfrentan estrategias jurídicas agresivas, costosas y prolongadas, en las que sus propias hijas e hijos son utilizados como instrumentos de venganza.

Y lo más grave, aun con los testimonios, con la evidencia, con las cifras, Chihuahua es hoy la única Entidad del país que no ha legislado sobre violencia vicaria. No existe una figura penal que la reconozca ni la sancione, lo cual deja a decenas de madres sin herramientas legales para protegerse.

Las fiscalías, los jueces, las instituciones no

cuentan con un marco normativo claro para actuar, y hasta falta la de legislación... y esta falta de legislación se traduce todos los días en indefensión y desgaste.

Desde este Congreso hemos debatido iniciativas, las hemos impulsado, defendido y sostenido, pero el tema ha sido que sistemáticamente se ha bloqueado ¿por qué? ¿por qué se bloquea? ¿A quién conviene que esta forma de violencia no sea reconocida? ¿Quién gana con la impunidad?

Miren, me gustaría mostrarles para mejor explicación un video para que vean la forma en la que estas personas están ejerciendo un fraude procesal, y que a la... y que sí es cierto, a veces desde el Congreso del Estado se les apoya.

¿Sí lo pueden pasar, por favor? Desde allá.

[Transmisión de video]:

Padres de Jalisco que no dejan ver a sus hijos, les tengo la solución para que se los recuperen de manera inmediata a través del cambio de identidad de género. Y es que para los que no sabían, el día de ayer el Gobierno de Jalisco a través del Congreso aprobaron una serie de reformas de lo que conocemos como la Ley de Interpósita Persona, y una de las medidas de protección de esta ley involucra que si tú metes una denuncia por interpósita persona te pueden regresar a tus hijos de manera inmediata.

Entonces, para todos los padres que llevan obstruidos, que no les permiten ver a sus hijos, que se los esconden, les recomiendo ampliamente que realicen este cambio de identidad de género, se conviertan en mujeres y metan las...

Así... así como están haciendo los fraudes procesales, convirtiéndose, según ellos, eh... reconociéndose como mujeres. ¿Les parece correcto? Y no, pues aquí hay este... legisladores que siguen apoyando a estos fraudes, a estos fraudulentos.

Ahí están esos fraudulentos. El del lado izquierdo es el que se ve como... como ya cambió a ser femenino y esta persona que está ahí a un lado del legislador es la persona del video. Y yo con todo respeto lo muestro, porque a mí me parece que a lo mejor no se sabía que estas personas estaban actuando de esta manera, es todo.

Si lo puede quitar, por favor.

Entonces, desde este Congreso hemos debatido iniciativas, las hemos impulsado, defendido y sostenido, pero el tema ha sido sistemáticamente bloqueado, por dos personas, y una de ellas ni siquiera es de este Estado. ¿Por qué? ¿Que ganan con la impunidad?

Las ses... la sentencia del Campo alguno... Algodonero nos obliga, ética y jurídicamente a actuar con diligencia y con perspectiva de género. No podemos seguir postergando decisiones por cálculos políticos o prejuicios ideológicos personales. Cada día que se retrasa esta legislación, es una mujer más desprotegida y vidas que se fracturan.

Por todo lo anterior, y en nombre de las mujeres que han sido víctimas de violencia vicaria, de aquellas que enfrentan procesos judiciales desgastantes, de quienes han sido separadas de sus hijas e hijos, de quienes han sido silenciadas por estructuras que perpetúan la desigualdad, exhortamos a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua a actuar con firmeza y a no permitir que se cometan fraudes procesales bajo la apariencia de cambios de identidad con fines meramente evasivos.

Asimismo, reiteramos la urgencia de que esta Legislatura cumpla con su deber y legisle, sin más demora, sobre la violencia vicaria. La justicia no puede ser un privilegio. Los derechos no deben ser una coartada para perpetuar violencias.

ACUERDO:

ÚNICO: La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta

atentamente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para prevenir el fraude procesal y atender los casos de violencia vicaria en la Entidad.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, remítase el presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas.

Dado en el Recinto Oficial del no... Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de mayo del año 2025.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de acuerdo presentada]:

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar proposición con carácter de Punto de Acuerdo, a fin de EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA PREVENIR EL FRAUDE PROCESAL Y ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA VICARIA EN LA ENTIDAD, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy presento un exhorto respetuoso a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua con el objetivo de prevenir una práctica que podría configurar un grave fraude procesal y, al mismo tiempo, reforzar la atención a una forma de violencia que, aún hoy, permanece sin reconocimiento legal en nuestra entidad: la violencia vicaria.

Hablar de violencia, en cualquiera de sus formas, exige sensibilidad y responsabilidad, y más aún cuando se manifiesta en contextos íntimos. La violencia vicaria, ya reconocida por instancias federales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste en causar daño a una mujer utilizando a sus hijas, hijos o vínculos afectivos como mecanismos de control,

castigo o sometimiento.

No se trata de un fenómeno nuevo, pero sí ha adquirido nuevas formas: más sofisticadas, más difíciles de detectar y, por ello, más peligrosas.

Nos encontramos frente a un fenómeno emergente y preocupante: personas acusadas de ejercer violencia de género que, para evadir la acción de la justicia, han declarado haber realizado un cambio de identidad de género, de masculino y femenino. Este cambio, que en principio es un ejercicio legítimo de los derechos de las personas trans, ha sido instrumentalizado -en ciertos casos- como una estrategia para obstruir procesos judiciales y acceder a espacios institucionales diseñados para proteger a las mujeres víctimas.

No se trata de cuestionar derechos ganados con lucha y dignidad por las diversidades. No damos un paso atrás en la defensa de los derechos humanos para todas las personas. Pero sostenemos con claridad que ningún derecho puede ser utilizado como instrumento para violentar a otros.

Tenemos reportes de mujeres que, al acudir a instancias como CEJUM, se encuentran con que su agresor ya se encuentra allí, registrado como usuario protegido. Esta presencia representa una nueva forma de intimidación. ¿Cómo puede una víctima denunciar con libertad, si quien la violentó comparte el mismo espacio de resguardo y atención. Esto no es inclusión?. Es fraude. Es revictimización institucionalizada.

La violencia vicaria es una de las expresiones más dolorosas y persistentes de dominación. Se ejerce en los tribunales, en las custodias, en los trámites interminables y, lamentablemente, también desde las omisiones del poder. Organizaciones civiles han alertado sobre la posible presencia de intereses que han dado cobijo, respaldo e incluso recursos a agresores señalados. No emitimos juicios personales.

Pero exigimos que quienes legislamos actuemos con responsabilidad: nuestra función no es proteger agresores, sino garantizar justicia a las víctimas.

Particularmente a las madres: mujeres que han sufrido violencia física, económica y emocional, y que hoy enfrentan estrategias jurídicas agresivas, costosas y prolongadas, en las que sus propias hijas e hijos son utilizados como instrumentos de venganza.

Y lo más grave: aun con los testimonios, con la evidencia, con las cifras, Chihuahua es hoy la única entidad del país que no ha legislado sobre violencia vicaria. No existe una figura penal que la reconozca ni la sancione, lo cual deja a decenas de madres sin herramientas legales para protegerse. Las fiscalías, los jueces, las instituciones no cuentan con un marco normativo claro para actuar. Y esta falta de legislación se traduce, todos los días, en indefensión y desgaste.

Desde este Congreso hemos debatido iniciativas. Las hemos impulsado, defendido y sostenido. Pero el tema ha sido sistemáticamente bloqueado. ¿Por qué? ¿A quién conviene que esta forma de violencia no sea reconocida? ¿Quién gana con la impunidad?

La sentencia del Campo Algodonero nos obliga, ética y jurídicamente, a actuar con diligencia y con perspectiva de género. No podemos seguir postergando decisiones por cálculos políticos o prejuicios ideológicos. Cada día que se retrasa esta legislación, es una mujer más desprotegida y vidas que se fracturan.

Por todo lo anterior, y en nombre de las mujeres que han sido víctimas de violencia vicaria; de aquellas que enfrentan procesos judiciales desgastantes; de quienes han sido separadas de sus hijas e hijos; de quienes han sido silenciadas por estructuras que perpetúan la desigualdad; exhortamos a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua a actuar con firmeza y a no permitir que se cometan fraudes procesales bajo la apariencia de cambios de identidad con fines meramente evasivos.

Asimismo, reiteramos la urgencia de que esta Legislatura cumpla con su deber y legisle, sin más demora, sobre la violencia vicaria. La justicia no puede ser un privilegio. Y los derechos no deben ser una coartada para perpetuar violencias.

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta atentamente A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA PREVENIR EL FRAUDE PROCESAL Y ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA VICARIA EN LA ENTIDAD

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, remítase el presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO. MAGDALENA RENTE-
RÍA PÉREZ. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO. ELIZABETH GUZMAN ARGUETA. EDITH PALMA
ONTIVEROS. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO. JAELE ARGÜELLES DÍAZ. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.
ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PEDRO TORRES
ESTRADA. ROSANA DÍAZ REYES].

**- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presi-
denta.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Diputado Olson ¿con qué objeto?

**- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.-
P.A.N.:** Un voto razonado, si es tan amable.

**- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presi-
denta.- MORENA:** ¿Un voto razonado?

**- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.-
P.A.N.:** Sí.

Si alguien me pudiese cubrir.

**- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Pre-
sidenta.- MORENA:** Eh... pregunto si alguien
más desea presentar voto razonado, favor de
manifestarlo.

Tiene el uso de la palabra, Diputado Olson.

**- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.-
P.A.N.:** Gracias.

Hoy quiero hablar con mucha, mucha claridad y
firmeza, pero también con mucho respeto sobre
una tendencia preocupante que ha crecido en los
sectores del discurso público, la criminalización
simbólica de lo masculino.

Durante décadas el feminismo ha sido un
movimiento justo, un movimiento justo y necesario,
que ha sido impulsado por mujeres valientes que
lucharon por el derecho al voto, al trabajo, a la
educación y a una vida libre de violencia. Esa lucha

merece reconocimiento y respeto, pero también
es justo decir en su fo... que en su forma más
radicalizada el feminismo ha dejado de buscar
igualdad y ha comenzado a caminar por una senda
de... una senda de confrontación, exclusión e
ideología.

Hoy en nombre de una supuesta justicia social, se
ha instalado la narrativa de que ser hombre es un
privilegio tóxico o incluso una forma de violencia
y que, para ser escuchado, opinar o simplemente
existir en paz, el hombre debe primero aceptar
una culpa colectiva, renunciar a su identidad y
someterse al silencio.

No exagero, cada vez vemos jóvenes que lejos
de identificarse libremente se ven empujados a
redefinirse no como mujeres... a redefinirse como
mujeres o personas no binarias, no por convicción
sino por presión social.

No se trata de identidad auténtica, sino de una
forma de sobrevivencia simbólica en espacios
donde lo masculino ha sido reducido a una
patología, y esto es con todo respeto, no es
inclusión, es imposición, es ideología. La verdadera
inclusión respeta la pluralidad sin exigir renuncias
personales. La verdadera igualdad no necesita
culpables permanentes.

¿Qué clase de sociedad estamos construyendo?
Cuando les decimos a los niños y jóvenes que lo
que son por biología, historia o naturaleza es algo
de lo que deben avergonzarse. Ser hombre no
es un delito, la masculinidad no es sinónimo de
violencia, como tampoco la feminidad es garantía
de virtud. Somos personas, no estereotipos y
necesitamos construir desde el respeto mutuo,
porque la lucha legítima por los derechos de las
mujeres no debe ir acompañada de la negación de
los hombres.

Podemos y debemos de construir una sociedad
más justa, pero no desde el resentimiento ni desde
la revancha y no lo digo desde el rechazo del
feminismo, sino al rechazo del dogmatismo, porque
legislar no es rendirse ante las modas, es actuar

con responsabilidad, con evidencia y con visión de futuro.

Ahora bien, quienes durante años han promovido la libre autopercepción sin límites, hoy están viendo consecuencias de ese relativismo. En el deporte, mujeres han sido desplazadas, golpeadas por competidores biológicamente hombres. En cárceles refugios y baños, el concepto de identidad auto percibida ha puesto en riesgo a quienes más necesitan seguridad. Y en el lenguaje público, hablar de personas gestantes, niñeces menstruantes borra a las mujeres y a los niños y dificulta medir la violencia real que viven.

Esto no es progreso, es confusión. Y aquí en chihuahua tenemos el deber de legislar desde la verdad y no desde la ideología.

Por eso quiero abordar un tema muy delicado, pero urgente, sí la violencia vicaria, se han presentado como una forma específica de violencia de género y sí existen casos graves que deben ser atendidos, pero se ha distorsionado el enfoque y se ha usado para alimentar una narrativa donde solamente hay víctimas mujeres y victimarios hombres, olvidando al verdadero afectado que son los hijos.

Los hijos, los hijos son el botín emocional de esta guerra de adultos, y no podemos permitir que en este Congreso se reduzca una forma de maltrato infantil a una batalla entre los sexos. Toda persona que utiliza a sus hijos para dañar a su expareja comete violencia sin importar si es el hombre o la mujer, quien daña debe responder y por eso hago un llamado para que acompañen la iniciativa sobre alienación parental, una propuesta justa que reconoce que esta violencia no tiene género, sino responsables.

No se trata de ideologizarla la violencia, se trata de proteger a las niñas y a los niños.

Sostengo con claridad que la violencia no tiene género, tiene responsables. La niñez no debe ser usada como excusa para imponer ideologías. Los derechos se ejercen en el marco de la ley

no por encima de ella. El verdadero feminismo si quiere seguir siendo legítimo, debe dejar de dividir y comenzar a unir.

No a la guerra entre hombres y mujeres, no a la eliminación simbólica del uno por el otro, quiero pensar que aún hay muchas mujeres valientes justas, que no buscan revancha, sino verdad, mujeres que quieren construir, no destruir, pero también se hay quienes han sido arrastradas y arrastrados a una guerra ideológica que enfrenta sexos como si la sociedad fuera un campo de batalla y una comunidad donde se debe de cooperar.

Compañeras y compañeros legisladores, si para ser escuchado se exige dejar a quien uno es eso no es inclusión, es adoctrinamiento. Yo no vengo a esta Tribuna a pelear, vine a decir lo que muchos no se atreven a decir, vine a recordar que en Chihuahua aún creemos en la familia, en la vida, en la verdad, en la niñez y en la paz. Y esa paz no se lora con ideología ni con odio de género, se logra con leyes que protejan a todos, pero priorizando a quienes más lo necesitan, nuestros niños.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputada Leticia Ortega, ¿con qué objeto?

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Quiero contestar algunas imprecisiones.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: ¿Para el debate?

Rectificación de hechos.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Bueno, deje su... ah, ahí está.

Pues tal pareciera que nosotros estamos en contra de la familia al escuchar al Diputado, con todo respeto le digo no. Por supuesto que la familia es el... el núcleo principal de la sociedad. Por

supuesto que no estamos en contra de la familia.

Que estamos en contra de la niñez, por supuesto que no estamos en contra de la niñez. Las madres nunca podrán estar en contra de sus propios hijos. No estamos en contra de la paz, somos mujeres pacíficas, pero lo que queremos es verdaderamente que la sociedad empiece a cambiar en lo profundo para que las mujeres dejen de sufrir violencias.

Porque yo también estaría de acuerdo en... en... en... en... en ver que hay casos en donde quienes sufren la violencia sería un papá o un hombre, pero, Diputado, son los mínimos, la estadística indica otra cosa. La estadística indica que las mujeres son las más agredidas, las que sufren violencia económica. ¿Por qué? Porque todavía en esta sociedad los varones son los que se encargan de proveer. Estadísticamente hablando hay... las familias todavía son así.

Hay muchas que... que quienes proveen son las mujeres, son las jefas en familia. ¿Y por qué? Pues precisamente por esa violencia ¿verdad? Se van.

Entonces lo que hay que hacer es cambiar profundamente, la sociedad tiene que cambiar. Pero creo que las mujeres hemos... hemos emprendido una lucha y una batalla de décadas y siento que... que la sociedad patriarcal, porque así es, sigue aferrándose a sus mismas costumbres.

Y eso que acabo de presentar es un fraude procesal, no es de otra cosa. Es un fraude procesal.

Espero que haya atención en esto, porque esto está pasando y las mujeres siguen sufriendo estas violencias de sus violentadores.

Es cuanto.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Pregunto si alguien más está interesado en participar en el debate.

¿Con qué objeto, Diputado Olson?

Adelante.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Con todo respeto, con estas fotografías que se mostraron, no quiero hacer un debate, porque precisamente sería revictimizar a los hijos y es justamente lo que debemos de evitar, poner el interés superior de la niñez.

No somos jueces. Y... y escuchemos a ambas partes con imparcialidad, Diputada. Yo sí he escuchado a ambas partes, le pregunto si usted ha escuchado a ambas partes.

Y no to... y no tomemos partido en algo que está en los... en los... en los juzgados, que sea la justicia la que actúe con imparcialidad.

Usted dice que no... no ha habido violencia, puede ver todas las publicaciones de las que yo he sido objeto por defender lo que creo, por defender a los niños. Sé que usted va a contestar, porque sé que tiene que tener usted la última palabra siempre y no voy a traer este debate porque no quiero revictimizar, ni tomar partido ni de un lado, ni de otro, sino dejárselo a la justicia.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación por lo que solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentren en modalidad

de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

- El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives.- P.R.I.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: Perdón, en contra.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Irlanda Dominique Márquez.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Se cierra... se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la presi... informo a la Presidencia que se han manifestado 14 votos a favor, 15 votos en contra y una abstención del contenido de la proposición antes leída.

[Se manifiestan 14 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

15 votos en contra, expresados por las y los legisladores:

Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

1 (una) abstención del Diputado José Luis Villalobos García (PRI).

3 no registrados de las y los legisladores: Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC) y Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se desecha el acuerdo; por lo tanto, archívese como asunto concluido.

[Texto del Acuerdo No. 175/2025 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/ASNEG/0175/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, al no alcanzar la votación requerida respecto de la Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la que pretendían exhortar a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para prevenir el fraude procesal y atender los casos de violencia vicaria en la Entidad, ordena se archive y se dé por concluido el proceso legislativo de este asunto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de

mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA;
SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. CARLOS
ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

Se concede el uso de la Tribuna al Diputado Octavio
Javier Borunda Quevedo.

**- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.-
P.V.E.M.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

**- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presi-
denta.- MORENA:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.-
P.V.E.M.:** Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

El que suscribe, en mi carácter de Diputado
y Representante Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México, con fundamento en el artículo
68, fracción I de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción I y
168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el
Estado de Chihuahua; someto a la consideración de
esta Honorable Asamblea la siguiente proposición
con punto de acuerdo a fin de exhortar al
Municipio de Ciudad Juárez y a la Secretaría de
Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno
del Estado de Chihuahua, para que en medida
de sus posibilidades realicen un inventario de
infraestructura existente y faltante en la integración
de Ciudad Juárez como Polo de Desarrollo a
fin de realizar las gestiones necesarias ante las
autoridades corresponde... correspondientes con la
finalidad de potencializar el proyecto, con base en
la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como parte del Plan México, la Presidencia de
la República anunció la puesta en marcha de 18
Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar,
de los cuales se han a... aprobado 14, y cuatro más
están en proceso de evaluación con el objetivo de

generar prosperidad compartida para todas y todos
los mexicanos.

Es preciso recordar que los Polos de Bienestar
fueron propuestos con la finalidad de consolidar
el Corredor Interoceánico, propuesta que fue
retomada por la actual administración federal, a
fin de detonar más polos de desarrollo, como parte
del Plan México.

Los nombramientos de los Polos para el Bienestar,
así como sus incentivos, fueron publicados el 22 de
mayo del presente año en el de... en el Diario Oficial
de la Federación y buscan impulsar la inversión
ordenada, con la finalidad de que se genere más
bienestar, enfocándose a atender a los que menos
tienen.

La economía de México va bien, no se necesita
cambiar de modelo, ha dado resultado. No
se necesita cambiar el modelo, la economía
moral, de la prosperidad compartida, del
humanismo mexicano de la cuarta transformación
ha demostrado que, cuando la economía se riega
desde abajo, a todo México le va mejor, resaltó
la Presidenta de la República doctora Claudia
Sheinbaum la semana pasada.

Se explicó que los incentivos que se darán a
quienes inviertan en los Polos para el Bienestar
son para promover inversiones en maquinaria y
equipo: deducción inmediata del 100% de inversión
en activos fijos nuevos; para fomentar programas
de capati... capacitación dual; deducción adicional
del 25% en programas de capacitación; y para
impulsar la innovación: apoyar iniciativas de
investigación y desarrollo con deducción adicional
del 25%. Además de concesión de predios
federales, estatales y municipales.

Pero además del impacto económico que este
proyecto tendrá, los Polos para el Bienestar
estarán cercanos a viviendas, escuelas, servicios
de atención a la salud y más en beneficio de las
trabajadoras y trabajadores de estos parte... de
los parques industriales, se trata también de un
proyecto económico con prosperidad social.

Los Polos para el Bienestar están destinados a sectores estratégicos como la agroindustria, aeroespacial, automotriz y electromovilidad, bienes de consumo, farmacéutica y dispositivos médicos, electrónica y semi... semiconductores, energía, química y petroquímica, textil y calzado, economía circular, energías limpias, industrias metálicas básicas, industria de papel, industria de plástico, logística y metalmeccánica. Además de que con ellos se busca el desarrollo territorial en todo el país, vincular los procesos productivos, ayudar y... a pequeñas y medianas empresas e incrementar el contenido nacional.

La semana pasada el Gobierno Federal anuncio oficialmente la designación de Ciudad Juárez, como Polo de Desarrollo dentro del Plan México, lo que implicará beneficios fiscales y apoyos especiales para atraer inversión productiva.

El Polo de Bienestar San Jerónimo, ubicado en el Municipio de Ciudad Juárez, abarcará sesenta punto treint... tre... 60.3 hectáreas y se enfocará en sectores de alto valor agregado como electro movilidad, semiconductores, dispositivos médicos, plantas de baterías y minería secundaria, objetivos que se encuentran plasmados en el Plan Sectorial de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo e Innovación del Estado de Chihuahua.

La inclusión de Ciudad Juárez genera expectativas en todos los sectores, en especial por el desarrollo económico y social, que representa para la frontera beneficios fiscales, inversión en infraestructura y condiciones óptimas para la atracción de inversión nacional y extranjera.

El proyecto destaca por sus condiciones estratégicas que lo posicionan como un nodo clave para el crecimiento... para el crecimiento industrial del norte del país, ya que cuenta con certeza jurídica plena, dado que será ubicado en predio de propiedad estatal, con una vocación clara hacia el nearshoring ofreciendo ventajas logísticas y operativas únicas para empresas que buscan instalarse en regiones competitivas.

El Polo de Desarrollo tiene una conectividad clave como es el acceso inmediato a la Carretera Federal 2, conexión directa con la Pete Domenici Highway en Estados Unidos, cercanía a dos aeropuertos internacionales y terminarias... terminales ferroviarias operadas por Union Pacific.

Además, se contempla el uso del Puerto de Entrada San Jerónimo Santa Teresa como plataforma logística para el comercio exterior.

Ciudad Juárez, no es sólo una línea divisoria ente Estados Unidos y nuestro país, es más que una frontera, es una base sólida de capital humano donde hay 1.2 millones de personas en edad económicamente activa y una oferta educativa robusta en disciplinas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, como mecatrónica, robótica, electrónica y física. Este ecosistema de talento representa un valor agregado para empresas tecnológicas interesadas en instalarse en la región.

Como parte de los incentivos contemplados en el Plan México, las empresas que se establezcan en el Polo San Jerónimo tendrán acceso a un régimen fiscal preferencial, que incluye una tasa reducida del 10% en el Impuesto Sobre la Renta y del 8% en el Impuesto al Valor Agregado.

Además, se implementará un esquema de permisos expeditos para reducir tiempos de tramitación y acelerar el inicio de operaciones de las empresas.

Lo anteriormente expuesto, señala la necesidad de coordinar trabajos para la construcción y desarrollo de infraestructura entre las tres órdenes de gobierno, federación, estado y municipio, si bien el trabajo conjunto de la federación y del estado dio por re... dio por resultado la designación de Juárez como Polo de Desarrollo, es necesario el trabajo conjunto entre el Estado y el Municipio de Ciudad Juárez a fin de garantizar la infraestructura necesaria.

Infraestructura según la Real Academia Española de la lengua se define como la obra subterránea

o estructura que sirve de base de sustentación a otra. Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, la OCDE la define como los componentes físicos y organizativos que permiten el funcionamiento de la eco... de la economía y de la sociedad.

Entonces la infraestructura es la columna vertebral de una ciudad o de un país. Una infraestructura bien desarrollada y con mantenimiento adecuado puede mejorar la eficiencia y la productividad de las empresas, lo que a su vez puede aumentar la competitividad de la economía en su conjunto.

La infraestructura adecuada atrae la inversión extranjera y mejora el clima de negocios en una región o en país entero. Las empresas internacionales están más dispuestas a invertir si tienen acceso a una infraestructura adecuada que les permita operar con eficiencia y competitividad.

Lo anterior deja en claro la necesidad de una inversión pública en infraestructura ya que ello apoya el crecimiento económico, eleva la competitividad y la eficiencia económica; en complome... en complementariedad con la inversión privada promueve la integración del territorio y la cohesión social, reduce las brechas de desigualdad de género y promueve el desarrollo sostenible. De esa forma, la infraestructura es uno de los elementos esenciales de la competitividad de los países.

La infraestructura, además de beneficios económicos, también produce beneficios sociales, como mejoras en la calidad de vida de la población con la construcción de... como mejoras... con la construcción, perdón, de carreteras, caminos y puentes, sistemas de transporte público, hospitales, escuelas y provisión de servicios públicos básicos; genera empleos con efectos multiplicadores en las regiones; mejora la seguridad de las personas; fomenta la inclusión social y el turismo y fort-

alece la cohesión social y reduce la pobreza y la marginación.

En ese orden de ideas, y recapitulando, la designación oficial de Ciudad Juárez como Polo de Desarrollo y la definición de infraestructura, así como la necesidad de inversión pública en ello, deja en claro que para el impulso del Polo de Desarrollo es necesario garantizar el abasto de energía a fin de evitar apagones en la ciudad, también es necesario garantizar el agua para el funcionamiento de la industria, entre otros.

Por lo que además de la responsabilidad federal, es necesaria también una coordinación entre el Municipio de Juárez y... y el Estado de Chihuahua, por lo que consideramos necesario realizar un inventario de infraestructura a fin de garantizar el funcionamiento óptimo del nuevo Polo de Bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente proposición con punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Municipio de Ciudad Juárez y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que en la medida de sus posibilidades realicen un inventario de infraestructura existente y faltante en la integración de Ciudad Juárez como Polo de Desarrollo para el Bienestar, a fin de considerar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la secre... a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo del año en curso.

El de la voz.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo presentada]:

[HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Octavio Javier Borunda Quevedo, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO a fin de exhortar al Municipio de Juárez y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que en medida de sus posibilidades realicen un inventario de infraestructura existente y faltante en la integración de Ciudad Juárez como Polo de Desarrollo a fin de realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes con la finalidad de potencializar el proyecto.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del Plan México, la Presidencia de la República anunció la puesta en marcha de 11 Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar (PODECOS), de los cuales se han aprobado 14, y cuatro más están en proceso de evaluación con el objetivo de generar Prosperidad Compartida para todas y todos los mexicanos.

Es preciso recordar que los Polos de Bienestar fueron anunciados por el ex presidente anterior con la finalidad de consolidar el Corredor Interoceánico, propuesta que fue retomada por la actual mandataria a fin de detonar más polos de Desarrollo, como parte del Plan México.

Los nombramientos de los Polos para el Bienestar, así como sus incentivos, fueron publicados el lunes 26 de mayo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y buscan impulsar la inversión ordenada y con la finalidad de que se genere más bienestar, enfocándose a atender a los que menos tienen.

"La economía de México va bien, no se necesita cambiar de modelo, ha dado resultado. No se necesita cambiar de modelo, el modelo de la economía moral, de la prosperidad compartida,

del Humanismo Mexicano de la Cuarta Transformación ha demostrado que, cuando la economía se riega desde abajo, a todo México le va mejor; dicho de otra forma: "por el bien de todos, primero los pobres", resaltó la Presidenta de la República en la conferencia matutina de la semana pasada. (1)

Explicó que los incentivos que se darán a quienes inviertan en los Polos para el Bienestar son para promover inversiones en maquinaria y equipo: deducción inmediata del 100 por ciento de inversión en activos fijos nuevos; para fomentar programas de capacitación dual: deducción adicional del 25 por ciento en programas de capacitación; y para impulsar la innovación: apoyar iniciativas de investigación y desarrollo con deducción adicional del 25 por ciento. Además de concesión de predios federales, estatales y municipales.

Pero además del impacto económico que este proyecto tendrá los Polos para el Bienestar estarán cercanos a viviendas, escuelas, servicios de atención a la salud y más en beneficio de las trabajadoras y trabajadores de estos parques industriales, se trata también de un proyecto económico con prosperidad social.

Los Polos para el Bienestar están destinados a sectores estratégicos como la agroindustria, aeroespacial, automotriz y electromovilidad, bienes de consumo, farmacéutica y dispositivos médicos, electrónica y semiconductores, energía, química y petroquímica, textil y calzado, economía circular, energías limpias, industrias metálicas básicas, industria de papel, industria del plástico, logística y metalmeccánica. Además de que con ellos se busca el desarrollo territorial en todo el país, vincular los procesos productivos, ayudar a pequeñas y medianas empresas (pymes) e incrementar el contenido nacional.

Existen 11 Polos para el Bienestar que ya están en marcha a cargo de la Secretaría de Marina, de los cuales nueve están relacionados con el Tren Interoceánico que pasa por los estados de Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Chiapas. Adicional a ello, existen dos Teapa en Tabasco, y Tapachula I y II en Chiapas.

Mientras que, los 14 Polos para el Bienestar nuevos que ya fueron aprobados por el Comité Intersecretarial de Promoción son: Seybaplaya, Campeche; Juárez, Chihuahua; Durango, Durango; Nezahualcóyotl, Estado de México; Celaya, Guanajuato; Tula, Hidalgo; AIFA, Hidalgo; Ciudad

Modelo, Puebla; Topolobampo, Sinaloa; Altamira, Tamaulipas; Huamantla, Tlaxcala; Tuxpan, Veracruz; Morelia, Michoacán; y Chetumal, Quintana Roo. Y los cuatro que se encuentran en proceso de evaluación son: ZM Mérida, Yucatán; Lázaro Cárdenas-La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero; Zona Carbonífera, Coahuila y Hermosillo, Sonora.

Adicionalmente, se propone que sean implementados Polos para el Bienestar en estados como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, los cuales serán evaluados próximamente.

La semana pasada La Secretaría de Economía anuncio oficialmente la designación de Ciudad Juárez, como Polo de Desarrollo dentro del Plan México, lo que implicará beneficios fiscales y apoyos especiales para atraer inversión productiva.

El objetivo del nombramiento es detonar el crecimiento económico en regiones estratégicas del país a través de estímulos que impulsen la inversión privada y la generación de empleos. Estos sectores abarcan agroindustria, aeroespacial, automotriz y electromovilidad, bienes de consumo, farmacéutica y dispositivos médicos, productores, energía, textil y calzado, economía circular, entre otras.

El Polo de Bienestar San Jerónimo, ubicado en Ciudad Juárez, abarcará 60.32 hectáreas y se enfocará en sectores de alto valor agregado como electro movilidad, semiconductores, dispositivos médicos, plantas de baterías y minería secundaria, objetivos que se encuentran plasmados en el Plan Sectorial de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo e Innovación del Estado de Chihuahua. ⁽²⁾

La inclusión de Ciudad Juárez genera expectativas en todos los sectores, en especial por el desarrollo económico y social, que representa para la frontera beneficios fiscales, inversión en infraestructura y condiciones óptimas para la atracción de inversiones nacionales e internacionales.

El proyecto destaca por sus condiciones estratégicas que lo posicionan como un nodo clave para el crecimiento industrial del norte del país, ya que cuenta con certeza jurídica plena, dado que será ubicado en predio de propiedad estatal, con una vocación clara hacia el nearshoring ofreciendo ventajas logísticas y operativas únicas para empresas que buscan instalarse en regiones competitivas.

El Polo de Desarrollo tiene una conectividad clave como es el acceso inmediato a la Carretera Federal 2, conexión directa con la Pete Domenici Highway en Estados Unidos, cercanía a dos aeropuertos internacionales y terminales ferroviarias operadas por Union Pacific y BNSF Railway. Además, se contempla el uso del Puerto de Entrada San Jerónimo - Santa Teresa como plataforma logística para el comercio exterior.

Ciudad Juárez, no es sólo una línea divisoria ente Estados Unidos y México, es más que una frontera es una base sólida de capital humano donde hay 1.2 millones de personas en edad económicamente activa y una oferta educativa robusta en disciplinas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, como mecatrónica, robótica, electrónica y física. Este ecosistema de talento representa un valor agregado para empresas tecnológicas interesadas en instalarse en la región.

Como parte de los incentivos contemplados en el Plan México, las empresas que se establezcan en el Polo San Jerónimo tendrán acceso a un régimen fiscal preferencial, que incluye una tasa reducida del 10% en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del 8% en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Además, se implementará un esquema de permisos expeditos para reducir tiempos de tramitación y acelerar el inicio de operaciones.

Lo anteriormente expuesto señala la necesidad de coordinar trabajos de infraestructura entre las tres órdenes de gobierno, federación, estado y municipio, si bien el trabajo conjunto de la federación y del estado dio por resultado la designación de Juárez como Polo de Desarrollo, es necesario el trabajo conjunto entre el Estado y el municipio de Juárez a fin de garantizar la infraestructura necesaria.

Infraestructura según la Real Academia Española de la lengua se define como la: "obra subterránea o estructura que sirve de base de sustentación a otra. Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera"³. La OCDE la define como los componentes físicos y organizativos que permiten el funcionamiento de la economía y la sociedad. ⁽³⁾

Entonces la infraestructura es la columna vertebral de una ciudad o un país. Una infraestructura bien desarrollada y con mantenimiento adecuado puede mejorar la eficiencia y

la productividad de las empresas, lo que a su vez puede aumentar la competitividad de la economía en su conjunto.

La infraestructura adecuada atrae la inversión extranjera y mejora el clima de negocios en una región o país. Las empresas internacionales están más dispuestas a invertir si tienen acceso a una infraestructura adecuada que les permita operar con eficiencia y competitividad.

Lo anterior deja en claro la necesidad de la inversión pública en infraestructura ya que ello apoya el crecimiento económico, eleva la competitividad y la eficiencia económica; en complementariedad con la inversión privada promueve la integración del territorio y la cohesión social, reduce las brechas de desigualdad de género y promueve el desarrollo sostenible. De esa forma, la infraestructura es uno de los elementos esenciales de la competitividad de los países.

La infraestructura, además de beneficios económicos, también produce beneficios sociales como mejoras en la calidad de vida de la población con la construcción de como mejoras en la calidad de vida de la población con la construcción de carreteras, caminos y puentes; sistemas de transporte público; hospitales, escuelas y provisión de servicios públicos básicos. Genera empleos con efectos multiplicadores en las regiones; mejora la seguridad de las personas; fomenta la inclusión social y el turismo; fortalece la cohesión social y reduce la pobreza.

En ese orden de ideas y recapitulando la designación oficial de Ciudad Juárez como Polo de Desarrollo y la definición de infraestructura, así como la necesidad de inversión en pública en ello deja en claro que para el impulso del Polo de Desarrollo es necesario garantizar el abasto de energía a fin de evitar apagones en las plantas maquiladoras de la ciudad, también es necesario garantizar el agua para el funcionamiento de la industria.

Por lo que además de la responsabilidad federal, es necesaria también una coordinación entre el Municipio de Juárez y el Estado de Chihuahua, por lo que es necesario realizar un inventario de infraestructura a fin de garantizar el funcionamiento óptimo del nuevo Polo de Bienestar.

Derivado del anuncio de Juárez como Polo de Bienestar una consecuencia lógica del anuncio podría ser la modernización del punto fronterizo Jerónimo-Santa Teresa, entre Chihuahua

y Nuevo México, con el que se intenta aumentar la cantidad de cruces diarios en ese sector, considerando inminente cierre al comercio del puente Córdova Américas, mismo que está contemplado para el año 2027, situación que nos obliga a buscar otra infraestructura y otra opción de cruce para nuestras mercancías hacia Estados Unidos, así como determinar con exactitud el papel que desempeñará dicha región, así como las inversiones que deberán realizarse para que dicha zona detone y se convierta en ese polo de desarrollo que todos estamos buscando.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta respetuosamente al Municipio de Ciudad Juárez y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que en medida de sus posibilidades realicen un inventario de infraestructura existente y faltante en la integración de Ciudad Juárez como Polo de Desarrollo a fin de considerar las gestiones necesarias ante las instancias federales y estatales correspondientes.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. DIPUTADO OCTAVIO BORUNDA QUEVEDO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO].

[Pies de página del documento]:

(1) Gobierno de México; Anuncia Presidenta Claudia Sheinbaum 11 Polos para el Bienestar en marcha, se han aprobado 14 nuevos y 4 están en proceso; Disponible en <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/anuncia-presidenta-claudia-sheinbaum-11-polos-para-el-bienestar-en-marcha-se-han-aprobado-14-nuevos-y-4-están-en-proceso>; Consultado el 27 de mayo de 2025, 18:00 horas

(2) Gobierno del Estado de Chihuahua; Ciudad Juárez se incorpora al Plan México como Polo de Desarrollo Económico; Consultado el 27 de mayo de 2025, 10:40.

(3) Real Academia Española; Disponible en línea: <https://dle.rae.es/infraestructura>; Consultado el 28 de mayo de 2025, 15:00 horas.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado.

- **El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.:** Gracias.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Procederemos a la votación, por lo que solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Con gusto, Presidenta.

Diputadas y diputados presentes en Recinto, respecto al contenido de la proposición con punto de acuerdo, favor de emitir el voto correspondiente.

Los que estén por la afirmativa, los que estén por la negativa y los que se abstengan.

Mientras, pregunto a los que se encuentran en la modalidad remota o virtual.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

- **El C. Dip. Luis Fernando Chacón Erives.- P.R.I.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** A favor.

- **El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en funciones de Segundo Secretario.- P.A.N.:** Y Diputado Ismael Pérez Pavía.

Ciérrese el sistema de votación.

Presidenta, se han emitido 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de la proposición antes leída.

[Se manifiestan 29 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Luis Fernando Chacón Erives (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 no registrados de las y los legisladores: Rosana Díaz Reyes (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC) y Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).]

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 176/2025 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0176/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente

al Municipio de Juárez y a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que, en medida de sus posibilidades, realicen un inventario de infraestructura existente y faltante en la integración de Ciudad Juárez como Polo de Desarrollo, a fin de considerar las gestiones necesarias ante las instancias federales y estatales correspondientes.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

Se concede el uso de la Tribuna al Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias, Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Quienes suscribimos, en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política; 167, fracción I; 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior [y] de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración la siguiente proposición con carácter de acuerdo con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy me presento ante esta Soberanía para alzar la voz frente a un hecho que no solo ofende a la legalidad, sino que también lastima profundamente a miles de familias chihuahuenses, me refiero al abuso cometido por el exgobernador priista César Duarte Jáquez, quien durante el ejercicio de su cargo construyó, de manera completamente ilegal, varias represas, una presa y un pozo dentro de uno de sus ranchos.

Estas obras fueron realizadas sin permisos, sin transparencia, sin rendición de cuentas. Y lo más grave, se apropió del agua y despojó de la manera más ruin a miles de personas, familias enteras y productores del campo de lo que les corre... de lo que les correspondía por derecho.

El agua que se robó el ex gobernador priista César Duarte Jáquez era para consumo humano, para el riego de cultivos, para sostener el ganado y la economía de comunidades enteras, lo hizo para beneficio particular, en pleno abuso del poder que el pueblo le confirió. Esto es corrupción en su forma más descarada. Y no podemos permitir que quede impune.

Hoy, Chihuahua enfrenta una de las crisis hídricas más graves de su historia. Según datos oficiales:

o El nove... el 98.6% del Estado sufre de sequía extrema o excepcional.

o La cosecha de frijol ha caído a un dramático 5%.

o Las principales presas, como La Boquilla, están por debajo del 15% de su capacidad.

o El hato ganadero se ha reducido en más del 30%, afectando a más de un millón de cabezas de ganado.

o Y mientras eso ocurre, hay quien desvió el agua para llenar sus represas personales.

¿De qué sirve que desde esta Tribuna pidamos soluciones a la sequía, como se ha hecho de manera reiterada en los últimos meses, si no somos capaces de exigir justicia contra quienes causaron,

facilitaron y se beneficiaron de este desastre?

El artículo 4o. de nuestra Constitución consagra el acceso al agua como un Derecho Humano. La Ley de Aguas Nacionales establece sanciones claras para quienes explotan este recurso sin concesión. Y el Código Penal Federal, en su artículo 253, sanciona el uso indebido de atribuciones por parte de los servidores públicos.

El agua no es un lujo, el agua no es un negocio, el agua es vida. Y si no defendemos la vida desde este Congreso, entonces, ¿para qué estamos aquí?

Compañeras y compañeros diputados, ¿vamos a permitir que este delito, cometido desde el poder y contra el pueblo, quede sin castigo?

El caso de César Duarte representa, sin duda, uno de los símbolos más dolorosos de la corrupción en México. Fue gobernador de Chihuahua entre 2010 y 2016, y hoy enfrenta más de 20 de... órdenes de aprehensión por delitos que van desde el peculado y la asociación delictuosa hasta el enriquecimiento ilícito, todos cometidos durante su ejercicio como servidor público.

A pesar de estos antecedentes y de que estuvo detenido en Estados Unidos y fue extraditado a México en 2022, Duarte camina hoy libremente por las calles de Chihuahua, sin una sola restricción visible a su movimiento, sin brazalete electrónico, sin comparecencias públicas ni avances significativos en su juicio, incluso presume ostentar todavía poder político y económico como diciendo, sin pudor alguno, que a él nadie le puede hacer nada, que él está por encima de la ley.

Las represas construidas por Duarte acumularon aproximadamente 700 mil metros cúbicos de agua, afectando a comunidades locales y comprometiendo el cumplimiento del Tratado Internacional de Aguas de 1990... de 1944 con Estados Unidos.

Como corresponde, la Comisión Nacional del

Agua, CONAGUA, inició la demolición de estas estructuras. Sin embargo, menos de 24 horas después, la jueza Madhay Soto Morales ordenó la suspensión provisional de los trabajos, como parte de un juicio de amparo promovido por Duarte a través de vecinos de su rancho, situación por demás extraordinaria lo expedito del otorgamiento de la suspensión, la cual ha sido a... ampliamente cuestionada.

La Presidenta, Claudia Sheinbaum, calificó la situación como un ejemplo de uso privado de un recurso nacional sin permiso ni concesión, y anunció una denuncia penal contra Duarte, cuestionando el respaldo judicial que permitió frenar la demolición de las presas ilegales.

El Director de la CONAGUA, Efraín Morales, señaló que la jueza Soto Morales tiene antecedentes en cuanto al otorgamiento de amparos bajo criterios más políticos que técnico jurídicos, como cuando impidió la distribución de libros de texto en las escuelas públicas del Estado de Chihuahua, lo que sugiere una posible asociación entre el poder político y factores judiciales para obtener beneficios personales.

La decisión de la jueza Soto Morales nos lleva a cuestionar sobre la independencia y la integridad del Poder Judicial en México, especialmente en casos que involucran a figuras políticas con antecedentes de corrupción. Además, pone en evidencia las tensiones entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo en la lucha contra la corrupción y la protección de los recursos naturales.

La suspensión de la demolición de las presas ilegales en El Saucito no solo afecta la aplicación de la ley en casos de corrupción, sino que también tiene repercusiones ambientales y sociales significativas, al perpetuar el desvío ilegal de recursos hídricos en una región que enfrenta graves problemas de sequía.

En base a lo antes expuesto, se exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura Federal a revisar exhaustivamente la actuación de

la Jueza Soto Morales por presunta extralimitación en la interpretación de la sentencia de amparo 1183/2025-IX, y a pesar de las sanciones correspondientes en caso de confirmarse dichas extralimitaciones.

Aprovecho esta Tribuna en representación de los de... ciudadanos de Chihuahua para exigir justicia, para exigir reparación del daño, para exigir que se impongan sanciones ejemplares a quienes traicionaron al pueblo de Chihuahua, empezando por quien usó el cargo de gobernador para enriquecerse, mientras miles de familias sufrían sed, pérdida y abandono.

Que al priista César Duarte Jáquez se le aplique todo el peso de la ley y responda ante la justicia por todos los delitos cometidos, sin privilegios como los que ahora goza gracias a un poder corrupto y a la complicidad de quienes desde el Ejecutivo y Legislativo han permitido que hasta ahora transite impune y libre, a pesar del gran daño causado a todos los chihuahuenses.

Me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la titular del Consejo de la Judicatura Federal para que en el ámbito de su competencia revise la actuación de la Jueza Soto Morales, relacionado al amparo ciento... 1183/2025-IX, en el juzgado décimo del décimo circuito... del décimo séptimo circuito.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, remítase copia de la presente proposición de acuerdo a las autoridades mencionadas, para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo del 2025.

Quienes suscribimos, diputadas y diputados de la Fracción Parlamentaria de MORENA.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración la siguiente PROPOSICIÓN con carácter de ACUERDO con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy me presento ante esta soberanía para alzar la voz frente a un hecho que no solo ofende a la legalidad, sino que también lastima profundamente a miles de familias chihuahuenses: me refiero al abuso cometido por el exgobernador priista César Duarte Jáquez, quien -durante el ejercicio de su cargo- construyó, de manera completamente ilegal varias represas, una presa y un pozo dentro de uno de sus ranchos.

Estas obras fueron realizadas sin permisos, sin transparencia, sin rendición de cuentas. Y lo más grave: se apropió del agua y despojó de la manera más ruin a miles de personas, familias enteras y productores del campo de lo que les correspondía por derecho. El agua que se robó el ex gobernador priista César Duarte Jáquez era para consumo humano, para el riego de cultivos, para sostener el ganado y la economía de comunidades enteras. Lo hizo para beneficio particular, en pleno abuso del poder que el pueblo le confirió.

¡Esto es corrupción en su forma más descarada! ¡Y no podemos permitir que quede impune!

Hoy, Chihuahua enfrenta una de las crisis hídricas más graves de su historia. Según datos oficiales:

o El 98.6% del estado sufre de sequía extrema o excepcional.

o La cosecha de frijol ha caído a un dramático 5%.

o Las principales presas, como La Boquilla, están por debajo del 15% de su capacidad.

o El hato ganadero se ha reducido en más del 30%, afectando a más de un millón de cabezas de ganado.

o Y mientras eso ocurre, hay quien desvió el agua para llenar sus represas personales.

¿De qué sirve que desde esta tribuna pidamos soluciones a la sequía, como se ha hecho de manera reiterada en los últimos meses, si no somos capaces de exigir justicia contra quienes causaron, facilitaron y se beneficiaron de este desastre?

El artículo 4º de nuestra Constitución consagra el acceso al agua como un derecho humano. La Ley de Aguas Nacionales establece sanciones claras para quienes explotan este recurso sin concesión. Y el Código Penal Federal, en su artículo 253, sanciona el uso indebido de atribuciones por parte de los servidores públicos.

El agua no es un lujo. El agua no es un negocio. El agua es vida. Y si no defendemos la vida desde este Congreso, entonces, ¿para qué estamos aquí?

Compañeras y compañeros diputados: ¿vamos a permitir que este delito, cometido desde el poder y contra el pueblo, quede sin castigo?

El caso de César Duarte Jáquez representa, sin duda, uno de los símbolos más dolorosos de la corrupción en México. Fue gobernador de Chihuahua entre 2010 y 2016, y hoy enfrenta más de 20 órdenes de aprehensión por delitos que van desde el peculado y la asociación delictuosa hasta el enriquecimiento ilícito, todos cometidos durante su ejercicio como servidor público.

A pesar de estos antecedentes -y de que estuvo detenido en Estados Unidos y fue extraditado a México en 2022-, Duarte camina hoy libremente por las calles de Chihuahua, sin una sola restricción visible a su movimiento, sin brazaletes electrónicos, sin comparecencias públicas ni avances significativos en su juicio, incluso presume ostentar todavía poder político y económico como diciendo sin pudor alguno que a él nadie le puede hacer

nada, que está por encima de la ley.

Las represas construidas por Duarte acumularon aproximadamente 700,000 metros cúbicos de agua, afectando a comunidades locales y comprometiendo el cumplimiento del Tratado Internacional de Aguas de 1944 con Estados Unidos.

Como corresponde, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) inició la demolición de estas estructuras. Sin embargo, menos de 24 horas después, la jueza Madhay Soto Morales ordenó la suspensión provisional de los trabajos, como parte de un juicio de amparo promovido por Duarte a través de vecinos de su rancho. Situación por demás extraordinaria, lo expedito del otorgamiento de la suspensión, la cual ha sido ampliamente cuestionada.

La presidenta Claudia Sheinbaum calificó la situación como un ejemplo de "uso privado de un recurso nacional sin permiso, sin concesión", y anunció una denuncia penal contra Duarte, cuestionando el respaldo judicial que permitió frenar la demolición de las presas ilegales.

El director de la Conagua, Efraín Morales, señaló que la jueza Soto Morales tiene antecedentes en cuanto al otorgamiento de amparos bajo criterios más políticos que técnico jurídicos, como cuando impidió la distribución de libros de texto en las escuelas públicas del estado de Chihuahua, lo que sugiere una posible asociación entre el poder político y factores judiciales para obtener beneficios personales.

La decisión de la jueza Soto Morales nos lleva a cuestionar sobre la independencia y la integridad del poder judicial en México, especialmente en casos que involucran a figuras políticas con antecedentes de corrupción. Además, pone en evidencia las tensiones entre el poder judicial y el ejecutivo en la lucha contra la corrupción y la protección de los recursos naturales.

La suspensión de la demolición de las presas ilegales en "El Saucito" no solo afecta la aplicación de la ley en casos de corrupción, sino que también tiene repercusiones ambientales y sociales significativas, al perpetuar el desvío ilegal de recursos hídricos en una región que enfrenta graves problemas de sequía.

En base a lo antes expuesto, se exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura Federal a revisar exhaustivamente la

actuación de la jueza Soto Morales por presunta extralimitación en la interpretación de la sentencia de amparo 1183/2025-IX, y a aplicar las sanciones correspondientes en caso de confirmarse dichas extralimitaciones.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con carácter de:

ACUERDO:

ÚNICO: La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la titular del Consejo de la Judicatura Federal para que en el ámbito de su competencia revise la actuación de la Jueza Soto Morales, relacionado al amparo 1183/2025-IX, en el juzgado décimo del Distrito Judicial Morelos.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, remítase copia de la presente Proposición de Acuerdo a las autoridades mencionadas, para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. Dip. Pedro Torres Estrada, Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Dip. Magdalena Rentería Pérez, Dip. Rosana Díaz Reyes, Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Dip. Edith Palma Ontiveros, Dip. Herminia Gómez Carrasco, Dip. Leticia Ortega Máynez, Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Dip. Jael Argüelles Díaz, Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputada María Antonieta, ¿con qué objeto?

Pregunto si alguien más está interesado en participar en voto razonado.

Tiene el uso de la palabra la Diputada María Antonieta.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Compañeros diputados y diputadas, en aquella víspera de las elecciones de 2010

nunca pensábamos que la historia nos iba a co... a enfrentar a un gobernante de la malignidad de César Duarte Jáquez, más deshonesto que Fernando Baeza Meléndez, ese que se robó la elección en el 1986, más vil que Patricio Martínez, ese que metió la mano en las elecciones de Ciudad Juárez y nos sometió a una elección extraordinaria solamente porque su insignificante proyecto de entonces fue rechazado por la mayoría de los juarenses.

No contento, en su momento, Patricio Martínez, ante la derrota abismal que enfrentó ante la ciudadanía de mi querida frontera, no visitó, no in... no invirtió, no cuidó de Juárez por 6 años.

Con la elección en el 2010 del personaje César Duarte Jáquez, sufrimos el enorme costo de no haber entendido los errores electorales y volvimos a repetir el mismo problema, la misma historia,

Más deshonesto que franci... que Fernando Baeza y más vil que Patricio Martínez, pero más corrupto que los dos ex gobernantes en mención juntos.

César Duarte Jáquez es, sin duda, un político depredador que planeó sistemáticamente y cuidadosamente el cuidado de las arcas públicas en beneficio de la red de corrupción que lo cobijó, le aplaudió y lo protegió.

Es una historia negra, sin duda, la de César Duarte Jáquez, de gran corrupción y de nulo interés ciudadano y de bienestar de los chihuahuenses.

De qué tamaño no será su... o fue su voracidad que no solamente robó económico, no robó solamente dinero, nos robó a los chihuahuenses tiempo, 6 años importantes para haber reconstruido un proyecto de futuro que no pudimos concretar.

Pensábamos que todo estaba escrito en la historia de César dar... Duarte Jáquez, pues no, el agua, el vital líquido que nos puso... nos pone en jaque a los chihuahuenses por la sequía prolongada no se escapó de la voracidad de este ex gobernante.

Hasta sus más incondicionales, que todavía tiene, y que todavía le aplauden su libertad, deben de haberse cimbrado ante las escenas en donde se derrumbaban las presas construidas, expreso por él, cuando fue gobernador para acumular agua, 700 mil metros cúbicos de agua, para aquellos que no somos expertos en el tema hídrico, podemos caer en no saber dimensionar la cantidad de 700 mil metros cúbicos de agua, es el equivalente al consumo de 110 mil ciudadanos por un año.

Acaparamiento del agua que se basó solamente en el oficio de un Secretario del Municipio de Balleza; sin contar, claro, con el pozo ilegal que tenía construido también. No lo detuvo ni la alta hambruna de la sierra, que le costó y le ha costado vidas... vidas de infantes; no lo detuvo ni la violencia sistemática en Ciudad Juárez que requería inversión, no solamente económica; no lo detuvo ni la falta alarmante de escuelas, hospitales, canchas, espacios para nuestros jóvenes; nada lo detuvo.

Ese mismo personaje que hoy, a pesar de la corrupción comprobada, se pasea socializando como si nada, aplaudido por sus incondicionales, comiendo caras viandas y vinos, mientras chihuahua sigue sistemáticamente enfrentando problemas añejos y profundos.

No hay impunidad política sin la complicidad del Poder Judicial del Estado, ese que durante su detención le procuró servicios médicos, tan pronto se quejaba de sentirse mal, ese mismo que le determinó medidas cautelares en libertad, ese mismo Poder Judicial del Estado que le otorgó de manera rápida y expedita un amparo basado solamente en el oficio de un secretario del Ayuntamiento de Balleza, ese mismo Poder Judicial del Estado que propuso y aceptó una pensión millonaria al saberse incompetentes de presentarse ante el pueblo, de cara a pedir el voto sabiendo que la sociedad no los votaría.

Pero, miren, los delincuentes, esos personajes que roban, que matan, que secuestran, asumen su

realidad como tal, como delincuentes y asumen esa realidad ante la sociedad, pero políticos delincuentes como César Duarte Jáquez y todos los que se han beneficiado de esa corrupción, se presentan ante la sociedad disfrazados de servidores públicos, encubiertos con una imagen falsa y discursos de bienestar perversos, con el claro agravio... agravante de que además de ser delincuentes manipulan la necesidad de los chihuahuenses.

Pobre Chihuahua tan depredado por gobernantes y políticos impresentables y tan lejos de la justicia, la dignidad y el progreso tan anhelado.

¿Cuándo? yo me pregunto, cuándo los ciudadanos vamos a cerrar este ciclo que parece interminable, este ciclo de historia negra, de políticos sin moral, sin calidad humana y sin vergüenza. Echemos pronto, por favor, echemos pronto a la historia, a la basura donde deben de estar esos personajes, todos ellos, los que han hecho hasta lo imposible por robarnos a los chihuahuenses lo único que nos queda nuestra grandeza.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Procederemos a la votación... eh... Diputado Chávez... pregunto si alguien más está interesado en participar.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: En primer término, quiero felicitar al Diputado Torres Estrada por este exhorto, en... a lo largo de los años que hemos convivido en esta Legislatura pocas veces estamos de acuerdo en exhortos de este tipo y también felicitar a la compañera María Antonieta porque comparto lo que dice, los ciudadanos tenemos que cerrar los ciclos de corrupción y yo agregaría, que los chihuahuenses tenemos memoria, y esa memoria tiene que condenar a los malos gobernantes.

Solo aclarar, que no hay, cuando menos de este

Gobierno del Estado, alguna, mínima complicidad y menos del Poder Legislativo, y lo digo en los hechos. Este Poder Ejecutivo, el Fiscal del Estado, presentó un nuevo delito a Duarte una vez que estuvo capturado.

A mí también me resulta complicado ver el regocijo, el atentado que hace el ex gobernador burlándose de los chihuahuenses, créanme que a mí también me llega, porque con muchos de ustedes en su momento, en esa transición política que vivió Chihuahua compartimos una causa, que fue justamente señalar la corrupción de Duarte y fue una causa ciudadana que abrazaron políticos de derecha y de izquierda y que al final del día fue un movimiento social que desnudó la corrupción de altos funcionarios; a mí también me da impotencia ver cómo no hay castigo, pero lo que sí creo que tiene que haber, Diputada, y por eso el Grupo Parlamentario del PAN apoyará este exhorto, es condenarlos en la memoria de los chihuahuenses.

Nosotros hemos sido muy respetuosos del Poder Judicial Federal, con ustedes hemos debatido la independencia del Poder Judicial, pero hoy, creo que es muy prudente lo que el Diputado Torres Estrada viene a exponer a esta Tribuna.

Y yo también quiero dejar algo como ciudadano, como chihuahuense, a la reflexión, la corrupción está en todos los partidos, está en todos los gobiernos y yo les felicito porque la tenemos que hacer ver.

¿Quién le dio esos permisos a Duarte? ¿Cómo llegó a esa construcción? ¿Cómo está ese... esa desfachatez de privar con algo tan vital como es el agua? ¿Quién fue el responsable? yo he declarado y el grupo parlamentario lo ha hecho, Diputada, que las investigaciones tienen que ir más allá, tenemos que dar con esos responsables.

Y yo hago votos para que siempre tengamos estas coincidencias y digamos las cosas como son, la corrupción es intolerable, la corrupción no la vamos a normalizar y en eso a muchos de ustedes, lo digo de toda convicción, les creo esa lucha, porque la...

esa lucha ha sido de ustedes y de nosotros. En lo demás podremos tener muchas diferencias, pero creo que en esto vamos a estar juntos frente a la corrupción de este personaje.

Es cuanto, Presidenta.

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación por lo que solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Luis Fernando Chacón Erives.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- **La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.:** A favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- **La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Primer Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Diputado Ismael Pérez Pavía.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Le informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, un voto en contra y cero abstenciones del contenido de la proposición antes leída.

[Se manifiestan 24 votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil (PT), Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

1 (uno) voto en contra, expresados por el Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI).

8 no registrados de las y los legisladores: Luis Fernando Chacón Erives (PRI), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC) y José Luis Villalobos García (PRI).]

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No. 177/2025 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVIII/PPACU/0177/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la titular del Consejo de la Judicatura Federal para que, en el ámbito de su competencia, revise la actuación de la Jueza Soto Morales, relacionado al amparo 1183/2025-IX, en el Juzgado Décimo del Decimoséptimo Circuito.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad mencionada, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA; SECRETARIO, DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE].

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas y las envíe a las instancias competentes.

8.

ASUNTOS GENERALES, POSICIONAMIENTOS Y EFEMÉRIDES

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Continuando con el orden del día en asuntos generales, se concede la palabra al Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Perdón.

Gracias, Presidenta.

Bueno pues ya.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Hoy es el último día de esta... de este periodo ordinario y... y yo quisiera hablar... quisiera hablar de Chihuahua .

Hablar de Chihuahua de... es hablar de un pueblo donde el desierto forja el carácter y la historia. Aquí, aprendimos desde niños que nadie nos regala nada. Aprendimos que la vida hay que defenderla con el sudor y, cuando es preciso, con coraje. Corre por nuestra sangre la historia de los pioneros que trajeron el riego a los valles áridos, de los hombres y mujeres que, a punta de fe, esperanza y pico, alcanzaron la mina a la montaña; de los campesinos que lograron producir donde sólo polvo había, y, si de los revolucionarios que se negaron a doblar la cabeza cuando el poder quiso imponerse desde el centro del País.

Con esa memoria viva, hace ya varios meses, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos propusimos construir una agenda probadísima y comprobadísima. Una agenda que no brotó de un destello improvisado, ni de alguna obsesión personal, ni de ideas foráneas de moda que nada tienen que ver con nuestra patria. Nace, y quiero subrayarlo, de escuchar a los chihuahuenses, cara a cara, de pláticas de casa por casa, nace de sentarnos a oír la madre que hace fila con su bebé para una consulta, al estudiante que se parte el lomo en un turno nocturno, y al abuelo que, con la voz de la experiencia, reclama seguridad y futuro para sus nietos.

Después de regresar a nuestros principios como partido y de escuchar legítimamente a los chihuahuenses, llegamos a una convicción que define a nuestro Estado, los chihuahuenses defendemos a los nuestros. A los que somos, a los que nos define que amamos nuestra tierra y, sobre todo, defendemos nuestra gente, desde el más pequeño en el vientre hasta el adulto mayor.

Aquí se ama la vida y se cuida al prójimo. Aquí nadie espera que el gobierno le resuelva todo, pero, sí exigimos que no nos estorben, que no nos impongan, que no se metan con lo que más amamos, nuestra familia, nuestros hijos, nuestra historia, nuestros valores.

Porque somos vencedores de las adversidades que

representan bien ser del Norte. Porque aquí nunca ha habido espacio para la derrota. Nuestra historia está forjada en la lucha, en el trabajo honesto, en la defensa de lo justo. Nadie nos ha regalado nada, mucho menos desde el centro del país, porque cuando allá imponen, aquí nos plantamos. Cuando allá dictan, aquí razonamos, cuando allá atentan contra nuestra dignidad, aquí respondemos con convicción.

Por eso es que duele y nos preocupa, que no hay otra manera de decirlo, como ya lo hemos mencionado anteriormente, la penosa imposición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Una resolución que para nada hace de los chihuahuenses, ni nace de ellos porque la Corte no salió a preguntarle a nadie en el Estado su opinión, ni mucho menos se debatió en este Congreso, donde reside la soberanía local.

Todo esto salió de los ministros que olvidan que la democracia no se ejerce con togas, sino a través de la voluntad del pueblo, donde todos sabemos, que si se le pregu... si la pregunta se lanzara libremente a los chihuahuenses, una agenda de muerte como la que se ha promovido jamás sería aprobada. Porque Chihuahua no olvida, y sé que tampoco lo harán las futuras generaciones, que MORENA defienda que el aborto sea... que sea permitido hasta un día antes de que nazca el niño no quedará en el olvido, Chihuahua se las reprochará, porque aquí protegemos a los que no pueden defenderse.

Así pues, compañeros, levantemos la voz para reiterar el principio irrenunciable que nos guía, el PAN como... como chi... el PAN, como Chihuahua, están a favor de la vida desde la concepción hasta su muerte. Y lo soste... lo sostenemos con firmeza, no sólo en Tribuna, sino con cada iniciativa que hemos ingresado en los últimos meses. Nuestra lucha y defensa no es un discurso vacío, al contrario, es un proyecto integral de desarrollo humano para todos. Porque, lo confieso, hemos escuchado voces que critican estas propuestas, sobre todo de buena fe, y nos dicen, ¿de qué sirve defender la vida si hay tanta pobreza, tanta

violencia, tanta falta de oportunidades?

A esas voces respondemos, siempre mediante el respeto, con hechos. Respondemos con una agenda integral que busca que toda vida, desde la concepción, cuente con un ecosistema que le permita desarrollarse y cumplir sus objetivos.

Queremos un Chihuahua donde: una madre soltera pueda continuar su carrera universitaria o técnica, porque habrá becas, estancias infantiles y empleos con horarios flexibles.

Un niño reciba, no lo que sobra, sino la plenitud de una educación de calidad que lo convierta en ingeniero, maestra, enfermero o emprendedor de talla mundial.

Un adulto mayor que sepa que sus sueños son un derecho, que habrá salud, desarrollo y oportunidades.

Cada familia pueda vivir sin rezago social, con una segu... con seguridad en su colonia y acceso a un trabajo digno.

Esta es la visión porque cada vida se valora en cada etapa, será una persona que logrará desarrollarse en plenitud porque ese es su derecho, alcanzar sus objetivos a través del esfuerzo y el apoyo de las instituciones. Esta visión no es una declaración que se queda en palabras, descansa en tres ejes rectores que so... sostienen nuestra propuesta: La defensa de la vida, el apoyo integral a la mujer y la familia, como principal institución de la sociedad.

Quiero entonces exponer ante ustedes algunas de las iniciativas que presentamos, explicando que no sólo qué dicen, sino por qué importan y po... y cómo benefician a Chihuahua.

1.- La Ley de los Derechos de la Persona No Nacida.

Busca crear un círculo protector que acompaña a la mujer desde el momento en que se está embarazada. Atención meg... médica prenatal garantizada, apoyo psicológico, beca alimentaria,

transporte subsidiado a consultas, y, lo más importante, un Fondo Estatal, Primero la Vida, que asegura recursos permanentes para que ninguna madre se vea forzada a abortar por falta de dinero o de ayuda. Invertir en la mujer es invertir en el futuro de Chihuahua.

La Ley de Dos Corazones.

La propuesta que consiste en reformar el Código Penal para reconocer jurídicamente lo que la ciencia avala. Cuando se atenta contra una mujer embarazada, hay dos víctimas, dos corazones, dos seres humanos. Y presentamos un argumento que nadie puede refutar, si para declarar la muerte se requiere que el corazón deje de latir, entonces reconocer jurídicamente el inicio de una nueva vida, se basta con escuchar el latido del corazón.

Pensión Prenatal Obligatoria.

Proponemos incorporar al Código Civil la obligación del padre de proveer sustento desde la concepción. El abandono prenatal explica, según la Encuesta Nacional Dinámica Demográfica, que más del 40% de los abortos clandestinos. Con esta reforma acabamos de ver qué pasa y obligamos a la corresponsabilidad de los padres.

El apoyo integral a la mujer.

Ley de Fomento Económico a las Madres Jefas de Familia.

Muchos de los hogares chihuahuenses dependen de una madre sola. Buscamos eliminar trámites engorrosos, ampliamos la desu... deducibilidad a empresas que contraten madres y creamos bolsas de trabajo flexibles con horario escolar. Además, vinculamos con universidades para que instalen estancias infantiles en campos y otorguen becas de rei... reinscripción.

5.- La Ley de los Derechos de la Maternidad.

Con esta propuesta nace la Tarjeta Madre Chihuahua, subsidio mensual para salud preventiva, transporte y pañalera durante los primeros doce

meses. Extendemos la licencia de maternidad en el sector público a seis meses e igualamos al sector privado mediante incentivos fiscales. Para quien decide ser madre aporta al futuro del estado y merece respaldo por e... del estado.

Reforma Contra la Violencia Laboral por el Embarazo.

Lograremos tipificar el delito... el delito como despedir, no ascender o cambiar de área a una mujer por su embarazo.

Sanción por Incumplir Órdenes de Protección

Hoy, en Chihuahua, una mujer puede tener una orden de protección y aun así ser ase... asesinada. Por eso, quien viole una orden no será multado, se le sancionará con cárcel.

Ley de Madres Buscadoras.

Se reconocerán a las madres de desaparecidos como coadyuvantes formales de la investigación. Tendrán acceso a carpetas, peritajes, y un fondo para traslados y apoyo psicológico social. Así, convertimos el dolor en motor de justicia, fomentamos que la Fiscalía trabajo... trabaje codo a codo con ellas.

Eje III. La familia como principal institución de la sociedad.

Padrón Estatal de Personas Agresoras Sexuales.

Inspirado en el Sex Offender Registry de Estados Unidos. Padres de escuelas y empresas podrán consultar antecedentes antes de contratar o permitir cercanía con menores, con actualizaciones obligatorias... obligatorias y órdenes de alejamiento automáticas, prevenimos el abuso que antes de que suceda.

10. Protección Integral a Víctimas de Violencia Sexual y Encubrimiento.

No basta castigar al agresor, debemos atender integralmente a la víctima. La propuesta plantea

retornar la Ley Estatal de Salud y la Ley de Niñas y Niños Adolescentes para garantizar atención en su salud mentua... mental, terapias especializadas y sanción ejemplar a quien lo haga.

Patria Potestad para Abuelas Cuidadoras.

Cuando la madre fallece y el padre no cumple, los abuelos, esa columna de la familia mexicana, podrá obtener la patria potestad sin procesos eternos. Preservamos los lazos afectivos y evitamos internamientos y garantizamos la continuidad escolar y la salud del menor.

12. Prevención del Embarazo Adolescente y Protección Integral a Adolescentes Embarazadas.

La prevención no se logra con discursos, sino con acciones integrales y humanas. Esta iniciativa propone reformar la Ley Estatal de Educación, la Ley de Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes, la Ley de Cuidado Infantil, la Ley Estatal de Salud, para construir una verdadera política pública de prevención del embarazo adolescente y apoyos a quien ya enfrentan esta situación.

Garantizamos acceso a orientación con perspectiva familiar, continuidad escolar, atención médica especializada, acompañamiento psicológico y redes de apoyo. Porque toda adolescente embarazada necesita oportunidades, no más abandono.

Compañeras y compañeros diputados, a todos los chihuahuenses les decimos que este paquete de iniciativas no son ideas al vapor. Son las piezas de un ecosistema integral de dignidad que coloca a la persona como fin y no como medio, que protege la vida, dignifica a la mujer y fortalece a la familia poniéndola en el centro.

Algunos dirán que esta agenda puede ser moralista o religiosa. A ellos les decimos que estas propuestas son profundamente humanistas, no hay nada más humano que defender a los tuyos y la ciencia confirma el inicio de la vida desde la concepción, la historia, la experiencia misma demuestra que la familia es el núcleo más

eficaz contra la violencia y la pobreza, los datos demográficos y económicos avalan que invertir en la infancia genera el mayor retorno social. Eso no es dogma, es evidencia y sentido común.

Por otro lado, han dicho que el tiempo nos alcanzó y que debemos subirnos a la ola ideológica del momento, a ellos les recuerdo que el verdadero progreso no destruye lo esencial, lo perfecciona. No se trata de destruir, se trata de mejorar, porque no hay futuro sin raíces. Y nuestras raíces son la vida, la mujer, la familia y la libertad.

Por eso, a quienes comparten nuestra visión, les pido unidad para mantenernos fuertes en este compromiso de trabajo por un mejor Chihuahua.

A quienes dudan, les ofrecemos apertura al diálogo, datos y la mano extendida para trabajar en equipo.

Y a quienes se oponen, les advierto, siempre con respeto, pero sin tibieza que la historia y Chihuahua no olvida. No olvidará quién defendió al niño por nacer, quién acompañó a la madre soltera, quién protegió a la abuela cuidadora, quién se escondió mientras la corte dictaba imposiciones.

Los chihuahuenses tenemos la responsabilidad de defender al Norte de México, no podemos darnos el lujo de temerle a la polémica porque la doctrina que funda el movimiento de la defensa, de la patria y libertad de nuestro país... y libertad de nuestro país dicta que debemos ser defensores aguerridos de la vida, porque simplemente es el primer derecho y sin la vida, no hay nada.

Defendemos a la mujer porque es el corazón que sostiene sociedades, defendemos a la familia porque es donde se aprenden los valores que construyen a Chihuahua. Y, que no haya duda alguna, lo seguiremos haciendo, con argumentos, con propuestas y, sobre todo, con la fuerza que nos dan los propios chihuahuenses, todos los días nos inspiran con su trabajo, su fe y su amor por el Estado grande.

Juntos, seguiremos defendiendo lo que somos,

construyendo el futuro que merecen nuestras familias.

¡Viva Chihuahua!

¡Viva la vida!

¡Y viva México!

Es cuanto.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Diputado Óscar Avitia, ¿con qué objeto?

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Es solamente hacer una adición, creo que el Partido de Acción Nacional cierra el periodo con la sentencia de Genaro García Luna, el principal narcotraficante, el enemigo número uno de México.

El panista Genaro García Luna quien estaba encargado en la seguridad pública de todas y de todos los mexicanos, ese panista, ahorita decía el Diputado Olson que defiende el PAN la vida y la familia, él es el principal asesino de la vida y la familia emanado de las filas de Acción Nacional.

Es cuanto.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias.

Diputada Jael Argüelles, ¿con qué objeto?

Adelante, Diputada.

Tiene el uso de la palabra.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Yo reconozco la propuesta acerca de que finalmente las personas aquí en Chihuahua, las mujeres especialmente vamos a tener la oportunidad de

desarrollarnos con plenitud; sin embargo, y de acuerdo a lo que él propone, creo, sin embargo, que nuestras oportunidades son bajas con el simple hecho que el Estado continúa bajo el Marduartismo y que el panismo se sigue definiendo como la ala política que es, básicamente, anti derechos, disfrazados de patriotismo y de romanticismo y de muchos deseos apostólicos.

El Diputado del PAN nos ha presentado un discurso que parece apelar desde una retórica épica e incluso nostálgica e intenta revestir de legitimidad a una agenda que en el fondo desconoce Derechos Humanos, pero sobre todo desconoce la obligación del estado a garantizarlos.

Habla de escuchar a los chihuahuenses cara a cara, pero sistemáticamente ignora a quienes desde la experiencia del dolor, del abandono institucional o de la violencia estructural han exigido durante años que se garantice un aborto legal, seguro y gratuito como una cuestión de justicia social y además de salud pública.

Al tratar el acceso al aborto como una agenda de muerte, se deslegitima el derecho a decidir y se criminaliza de forma simbólica y práctica a las mujeres que en contextos complejos y muchas veces trágicos toman decisiones sobre sus propios cuerpos.

No es casualidad que a lo largo de su intervención el anterior vocero no mencione en ningún momento los términos derechos sexuales y reproductivos y que tampoco hable de autonomía, esta omisión no es inocente, sino que es reflejo de una postura que no concibe a las mujeres como sujetas plenas de derechos, sino como cuerpos que proteger, custodiar o administrar siempre bajo condiciones impuestas por otros.

Cómo es siquiera que nosotros podemos analizar una política pública que nos permita evitar los embarazos adolescentes, si ni siquiera podemos apostarle a la educación sexual por las mismas posturas regresivas que adopta el panismo actual.

Además, proponen, por ejemplo, 6 meses de permiso para quienes tengan hijos o hijas, sin embargo, en la legislatura pasada en la cual tuvimos la fortuna de coincidir, tanto usted, como su Grupo Parlamentario el PAN, se opuso a la simple legislación de ampliar de 5 a 10 días el permiso de paternidad para trabajadores del Estado y también se opuso a otorgar licencias a madres y padres con hijas o hijos enfermos.

Aunque yo entiendo la buena fe y el trasfondo de sus discursos, los antecedentes y los hechos nos han demostrado mucho más. Lo mismo ocurre con la pensión prenatal, ¿cuántos son los deudores alimentarios aquí en México? Lo único que nos queda claro de esta ley es que sigue recargando en las mujeres las tareas del cuidado y se busca la perpetuación de los mismos roles, sin exigir responsabilidades afectivas ni económicas a los varones, que de acuerdo al INEGI, tres de cada cuatro hijos de padres separados, no reciben su pensión alimenticia.

Y yo puedo entender que como legisladores tengamos algunas anécdotas, pero estos casos ane... anec... anecdóticos no generan una realidad y vemos que la mayoría de los deudores alimenticios son hombres que dejan descubiertas completamente a las mujeres y las dejan en una vulnerabilidad económica, incluso mucho después de haber pasado por distintos tipos de violencia sexual, psicológica, emocional, física.

También es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia no impone, lo que sí hace es garantizar derechos. El principio de progresividad en Derechos Humanos obliga a todas las autoridades a ampliar el marco de libertades y no a restringirlos por alguna convicción personal, no es una toga a lo que decide, es la Constitución y son los Tratados Internacionales que México ha ratificado, los que según la Corte reconocen el derecho a las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación. La Corte lo único que hizo fue responder a la indolencia y a las omisiones de este congreso de no despenalizar el aborto, lo único

que hizo fue venir a corregirles la plana, ya que por años han dispuesto el no legislar acerca de los derechos reproductivos y sexuales que tenemos las mujeres.

Y se habla mucho de que todas estas propuestas no se hicieron al vapor, sin embargo, si hacemos revisión simplemente de lo que usted asevera, nos encontramos con el terror que produce la falta de rigor científico en el momento en el que usted asevera que se puede abortar un día antes de parir, un aborto por definición se da antes de la semana 20 de gestación y con un peso menor a 500 gramos; sin embargo, si usted hace acopio de los conceptos que vienen en algunas de estas iniciativas, poco contienen de embriología y mucho contienen de estigma y de discriminación, pero sobre todo de sexismo y de control.

MORENA no busca que haya abortos hasta los 9 meses, eso sería atribuirle al movimiento político una lucha que no le pertenece, porque esa lucha le pertenece a las mujeres, le pertenece a las colectivas, le pertenece al litigio estratégico que muchas de las mujeres morenistas podemos acompañar y coincidir, sin embargo, nosotros reiteramos el respeto a esa lucha y en ningún momento nos la apropiamos.

Se nos habla también de Chihuahua como tierra de revolucionarios que nunca doblegaron la cabeza ante el poder del centro, pero resulta que ahora esa resistencia se invoca para desobedecer sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como si por culpa de los fachos y los mochos las mujeres chihuahuenses tuviéramos menos derechos que mujeres de otros Estados. Pero no se preocupen porque el antecesor ya fue consultando los derechos casa a casa y al parecer la democracia constitucional en la que vivimos y que rige este país, ha sido reemplazada por una encuesta anecdótica.

La agenda que se presenta por parte del diputado panista está supuestamente probadísima y comprobadísima, aunque nadie nos muestra pruebas más allá de una colección de lugares

comunes, de frases motivacionales y propuestas que pretenden vestir de políticas públicas lo que en realidad es un manifiesto ideológico profundamente restrictivo.

Y, por supuesto, se menciona hasta el cansancio que esta agenda no es ni religiosa ni moralista, solo profundamente humanista; pero si algo camina como dogma, habla como dogma y legisla como dogma pues probablemente también es un dogma y está bien que llamemos a las cosas por su nombre.

En resumen, creemos, y lo sabemos con certeza, que esta no es una agenda de derechos, es una agenda de control, una que romantiza la precariedad, que celebra la maternidad forzada y que convierte algunos valores tradicionales en norma jurídica y no se trata de proteger a las mujeres, sino de, moldearlas según una visión que les niega libertad y autonomía.

No sé si alguna vez las mujeres durante alguna discusión podremos tener la última palabra, pero sé que la vamos a tener cuando se trata de nuestros derechos.

El feminismo o las distintas vertientes de feminismo que hay, incluso el más radical de los feminismos, no intenta que las mujeres seamos de una u otra manera, el feminismo lo único que nos entrega a las mujeres es la libertad de ser quienes queramos ser y de poder adoptar el estilo de vida de acuerdo a nuestras etapas de vida, es decir, que las niñas no tengan que ser forzadas a parir a los 9 años, que las adolescentes y las jóvenes tengan oportunidad de estudiar la secundaria, la universidad, si así ellos lo desean, y si quieren ser amas de casa también está bien, a lo que nos invita el feminismo es de darle las oportunidades a todas las mujeres y no de restringir derechos.

Desde una visión verdaderamente de Derechos Humanos en este sentido el estado no tiene por qué ser un vigilante moral, sino, un garante de esas mismas libertades porque las mujeres ya no necesitamos más tutores, sino necesitamos garantías de nuestros derechos y que son derechos

que adquirimos al momento de nacer y por supuesto que no nos impongan maternidades obligatorias a partir de formularlo como una política pública.

Chihuahua como todo el país merece leyes y políticas basadas en evidencia, en derechos, en justicia, no en nostalgias patriarcales, ni en discursos moralistas que ignoran la violencia y las dificultades que enfrentamos como mujeres.

Es cuanto.

[Aplausos].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputado Olson, ¿con qué objeto?

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Gracias.

Ya llegará el momento de debatir todos y cada uno de los puntos con datos, con ciencia y con la ciencia médica que usted representa.

No rehuimos al debate, ya habrá el momento de dar los argumentos, pero sí quisiera nomás hacer una rectificación de hechos de algo que se mencionó.

La Ley de Planeación de Paternidad nunca fue votada en este Pleno en la en la se... en legislatura anterior, ni siquiera llegó análisis en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por lo tanto, yo nunca pude haber votado en contra de esa ley.

Es cuanto.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Diputada Jael Argüelles, ¿con qué objeto?

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Rectificación de hechos.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Efectivamente, usted tiene razón en el hecho de que no se votó en esta Tribuna, sin embargo, sí resalto que desde la comisión y desde la Presidencia de Trabajo y Previsión Social fue un dictamen que se envió a este Pleno y que, sin embargo, su Grupo Parlamentario, el PAN, decidió devol... devolver a comisión, no solo por el hecho de que no estaban de acuerdo con ello, sino porque fueron lo suficientemente cobardes para no querer asumir el costo político de votarlo en contra.

9.

INFORME QUE RINDE LA PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Acto seguido haré uso de la Tribuna a fin de presentar un informe sobre las actividades realizadas durante el Segundo Periodo Ordinario de sesiones, por lo que solicito a la Segunda Vicepresidencia ocupe la Presidencia.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA: Buenas tardes a todos a todas.

Con la... el permiso del pueblo de Chihuahua.

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Asamblea para presentar el informe correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Octava Legislatura.

Este informe no solo cue... da cuenta del cumplimiento de nuestras atribuciones sino de los avances institucionales que reflejan un proceso de transformación legislativa orientado al fortalecimiento del estado de derecho, la transparencia, la participación ciudadana y la consolidación democrática.

Desde la Presidencia de la Mesa Directiva se garantizó una conducción ordenada respetuosa del marco normativo plural y transparente.

Se llevaron a cabo 30 sesiones de las cuales 3

fueron solemnes.

En este periodo se recibieron: 190 asuntos. 172 presentados por integrantes del Congreso; 2, por el Poder Ejecutivo del Estado; 11, por ayuntamientos; 5, por el Congreso de la Unión; estos fueron turnados a las comisiones competentes conforme a la ley orgánica y al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

Como resultado del trabajo legislativo, se aprobaron 34 decretos y 14 acuerdos que reflejan dinamismo y productividad en esta Legislatura.

Las reformas y decretos aprobados reflejan un Congreso activo, sensible y enfocado en transformar la realidad que viven las y los chihuahuenses.

Reformamos la Ley Estatal de Salud para garantizar la atención médica como un derecho esencial de las personas adultas mayores, impulsamos una educación más justa y consciente incorporando la mediación como herramienta para la resolución de conflictos laborales y estableciendo el servicio social ambiental en el li... nivel medio superior.

Se aprobaron reformas para fortalecer la coordinación entre órganos fiscalizadores, así como para crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura.

Aprobamos la Ley que Crea el Premio al Mérito Periodístico del Estado de Chihuahua, reconociendo la libertad de expresión como un pilar de nuestra democracia.

Declaramos el 15 de octubre como el Día Estatal de las Mujeres Rurales, para visibilizar y honrar su trabajo y resistencia.

Reforzamos los mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas garantizando que la Alerta AMBER y el Protocolo Alba lleguen de forma efectiva a la población, a través de dispositivos móviles.

Designamos a las y los integrantes de la

Comisión de Selección del Comité Estatal de Participación Ciudadana, paso fundamental para el fortalecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Se crearon tres comisiones especiales para atender necesidades imperativas del pueblo chihuahuense:

1.- Espe... la Especial de Análisis de los Informes del Poder Ejecutivo del Estado.

La Comisión de Vinculación de Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado.

Y la Comisión Especial para la Atención Inmediata de la Problemática en Pensiones Civiles del Estado.

A través de los acuerdos aprobados, se impulsaron exhortos relevantes en salud para fortalecer la atención humanizada en casos de pérdida gestacional y neonatal y para garantizar el acceso al diagnóstico de autismo.

En el tema del agua para exigir atención urgente a la sequía, mejoras en infraestructura hídrica y para contri... concretar acciones que garanticen el abastecimiento del agua para consumo humano... humano.

En seguridad, para que el Senado de la República apruebe reformar el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la finalidad de crear la Coordinación Nacional para el Combate al Fentanilo y Drogas Sintéticas.

La Unidad de Transparencia, atendió 44 solicitudes de información pública y supervisó la actualización de las obligaciones de transparencia en tiempo y forma.

La Unidad de Igualdad de Género, realizó diversas acciones de gran impacto como:

El lanzamiento y entrega del premio Compañera Destacada 2025.

La instalación del punto naranja para la atención de casos de violencia.

Se realizaron conferencias sobre participación

política, maternidad y vida laboral.

Capacitaciones sobre acoso, hostigamiento y cultura organizacional con perspectiva de género.

Actividades conmemorativas por el Día Internacional de la Mujer y el Día Naranja cada 25 del mes.

En este periodo se realizaron se... siete sesiones de la Junta de coordinación Política y se llevaron a cabo más de 100 reuniones de comisiones entre ordinarias, especiales y unidas, destacando los trabajos de la Comisión de sal... de Seguridad, Derechos Humanos, Igualdad y Salud, que sostuvieron más de 10 sesiones cada una.

Reconozco el trabajo de todas las fuerzas políticas que integran esta Legislatura, de todas y todos los diputados y sobre todo de los coordinadores de las fracciones parlamentarias.

La pluralidad ha sido un valor en la toma de decisiones, pero el respeto a la pluralidad no significa dejar espacio a la imposición. En este congreso no caben las decisiones unilaterales ni las agendas personales por encima del interés público. Hemos trabajado con apertura, sí, pero también con convicción y cuando es necesario defendimos el marco constitucional y el interés general con firmeza y responsabilidad institucional.

Asimismo, mi agr... mi agradecimiento a la Secretaría de Administración y a todas sus áreas y a la Secretaría Legislativa y todo su personal técnico, cuyo profesionalismo permite que nuestras tareas se realicen con legalidad, orden y eficacia.

Me siento bien con mi conciencia y soy optimista y los invité a que sigamos trabajando con responsabilidad, con vocación de servicio y con la firme convicción de que cada decisión debe estar orientada al bienestar colectivo, sabiendo que el poder solo tiene sentido cuando se sirve, cuando se escucha y cuando transforma.

Sigamos avanzando, porque Chihuahua necesita

más consensos y menos simulación; más justicia, menos retórica, más instituciones dignas y menos indiferencia.

Hay que escuchar más al pueblo y legislar obedeciendo.

Muchas gracias a todas y a todos.

Muchas gracias pueblo de Chihuahua.

Este congreso les pertenece y debe trabajar para ustedes.

Muchas gracias.

[Aplausos].

10.

HONORES A LA BANDERA Y ENTONACIÓN HIMNO NACIONAL

- **La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA:** Acto seguido, procederemos a rendir honores a nuestra Enseña Patria y entonar el Himno Nacional por lo que solicito a las y los legisladores, autoridades y público en general ponernos de pie.

[Las y los Legisladores y demás asistentes a la sesión atienden la instrucción de la Presidenta y se ponen de pie].

*Mexicanos al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.*

*Ciña ¡oh, Patria! tus sienas de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.*

*Mas si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo
Piensa ¡oh, Patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio
Un soldado en cada hijo te dio.*

Mexicanos al grito de guerra

*El acero aprestad y el bridón
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.*

11.

LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Enseguida, les solicito continúen de pie, ya que daré lectura al Decreto de Clausura del Segundo Periodo Ordinario de sesiones.

La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, párrafo primero de la Constitución Política; y 28, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 29 días del mes de mayo del año 2025.

12.

ENTONACIÓN DEL HIMNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Continuemos de pie, con el propósito de entonar el Himno del Estado de Chihuahua.

*A la voz de tu nombre, Chihuahua,
entonemos un himno triunfal;
por el mundo tus hijos proclaman
orgullosos su honor y lealtad.*

*Alabemos tu tierra bendita,
nuestra cuna y hogar singular;
tu regazo de madre nos brinda
un oasis de amor fraternal.*

*Con los brazos unidos haremos
de tu tierra, Chihuahua, un Edén
y al altar de la Patria llevemos
nuestros héroes de hoy y de ayer.*

*Chihuahuenses, amemos la tierra
que también nuestros padres amaron;
heredamos su sangre guerrera
y también sus ideales sagrados.*

*A la voz de tu nombre, Chihuahua,
entonemos un himno triunfal;
por el mundo tus hijos proclaman
orgullosos su honor y lealtad.*

[Aplausos].

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, podemos tomar asiento.

Agradecemos a la Escolta y Banda de Guerra del 23 Batallón de Infantería y al tenor Francisco Fernández Grado, su valiosa participación.

13.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Presidenta.- MORENA: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a quienes integramos la Mesa Directiva a la sesión de instalación de la Diputación Permanente que se llevara a cabo al término de la presente.

Siendo las dieciséis treinta y un horas [16:31 Hrs.],

del día 29 de mayo del 2025, se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia.

Que tengan una buena tarde.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
II PERIODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.

Vicepresidentes:

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.

Dip. José Luis Villalobos García.

Secretarios:

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Dip. Luis Fernando Chacón Erives.

Prosecretarios:

Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Dip. Rosana Díaz Reyes.

Dip. América Victoria Aguilar Gil.